

SG
4537

726.6

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

B.P. de Soria



61081595

D-2 10344

D-2
10344

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

6
345

P. W. 1128

13-12-42

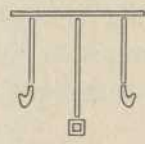


LORENZO DE LA TEJERA Y MAGNIN

TENIENTE CORONEL DE INGENIEROS

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL INGENIERO



BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PENITENCIARIO
SORIA

Madrid.—Imprenta del «Memorial * * *
* * * de Ingenieros del Ejército». 1916



1183

1812



Faint, illegible text, possibly a title or header.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE FOMENTO DE VISTA DEL INTERIOR



Faint text at the bottom, possibly a signature or date.



PRÓLOGO

Las cuestiones penitenciarias, que constituyen una importante rama del problema social, han variado de aspecto, con el progreso de los estudios relativos al particular, y muy especialmente con los de antropología criminal. No soy competente para tratar de tan importante asunto, de un modo general, ni es ocasión de hacerlo; así pues, me limitaré a exponer, que, según las orientaciones modernas, para evitar a la Sociedad, los daños que pueda producirla la comisión de delitos, sólo deben emplearse los medios represivos meramente indispensables, aplicados en forma tal, que vejen y mortifiquen lo menos posible, a quienes caen, como consecuencia de hechos delictivos por ellos cometidos, bajo la acción de los Tribunales de Justicia. Así lo imponen, en íntima conexión, la Caridad y la Ciencia.

Unida íntimamente a esa idea, existe otra, cual es, que la instrucción y el trabajo son elementos poderosísimos de tratamiento penal, con los que puede llegar a conseguirse el ideal de las instituciones penitenciarias; la regeneración del delincuente.

Muy sencillos parecen estos principios, pero en la práctica no deja de presentar dificultades su aplicación, pues además de exigir establecimientos penitenciarios especialmente dispuestos al efecto, precisa una acertada organización del trabajo, todo lo cual plantea una serie de problemas, a cuya resolución precisa cooperar personal técnico, de aptitudes especiales. Distinguidos estadistas y hombres de ciencia, han creído que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, era el llamado, principalmente, a cooperar en esa obra, y a ello se prestó gus-



tosos, por creer que así seguía sus honrosas tradiciones, de abnegación, y de amor al progreso, en todos los órdenes de la vida. La forma en que se requirió su concurso, y las circunstancias por las cuales vino a ser, el que esto escribe, uno de los designados para prestarle personalmente, es cosa de que se enterará con todo detalle, el que leyere los trabajos que a continuación se insertan, que tienen por base algunos de los presentados al II Congreso Penitenciario Español, celebrado en la Coruña los días 1 a 10 del mes de agosto de 1914, y en el cual tuve la honra de actuar como ponente de los siguientes temas:

Sección 3.^a—POLITICA PENAL

Tema 5.º—Los economatos en las prisiones. Su organización adecuada para la higiene y la corrección de los reclusos.

Tema 6.º—Las Colonias agrícolas y los destacamentos penales. Su significación en la política penal y su posible adopción en nuestro país. Análisis de la cuestión. Conclusiones de carácter nacional e inmediato.

Sección 4.^a—REGIMEN PENITENCIARIO

Tema 1.º—Arquitectura penitenciaria. Construcción de nuevas prisiones. Cárceles y penitenciarías. Sistema correspondiente a cada clase de prisiones. Estado presente de la cuestión. Examen de ella y medidas adoptables para su solución actual y futura. Sistema arquitectónico que debe seguirse para la implantación de un buen régimen penitenciario.

Tema 2.º—Organización arquitectónica de los manicomios judiciales.

Las ponencias correspondientes a los temas 5.º de la sección 3.^a y 2.º de la 4.^a, únicas que respecto a los mismos se presentaron, fueron aprobadas y aceptadas por unanimidad, tanto en las secciones respectivas como en el pleno del Congreso; a los temas 6.º de la sección 1.^a y 1.º de la 4.^a,

se presentaron algunas otras, cuyas conclusiones, así como las aprobadas por las secciones y el pleno, se consignan en lugar oportuno, por referirse a asuntos de los más relacionados con nuestra carrera. De entre ellas estimo que la más interesante es la referente a Colonias agrícolas, pues aparte de que dentro de la nueva orientación, en lo que a tratamiento penal se refiere, el trabajo preferible es el que se realiza al aire libre, se exponen en ella opiniones autorizadísimas, y se consignan datos, referentes a algunas ramas especiales de la ingeniería, que no por ser muy conocidos dejan de tener interés, especialmente desde el punto de vista que se consideran. Sigue en importancia el tema 1.º de la sección 4.ª, referente a Arquitectura Penitenciaria, pues debe considerarse como complemento de la anterior, dado que de toda colonia agrícola penitenciaria de carácter permanente, ha de formar parte una prisión. Con arreglo al mismo criterio debe seguir, en orden de preferencia, el tema 2.º de la misma sección 4.ª, referente a Organización arquitectónica de los manicomios judiciales.

Como todo cuanto, en el fondo, contienen esas tres ponencias, estaba llevándose a la práctica, para establecer el Grupo Penitenciario del Dueso (Santoña), se inserta, a continuación de ellas, la Memoria que, como anejo a la relativa a colonias penitenciarias, se presentó al Congreso, para dar idea de la variedad e importancia de los trabajos, que se llevaban a cabo para la instalación de dicho Grupo, creado por Real decreto de 26 de enero de 1912; así mismo por hacerse referencia, en ese decreto, al informe que emití en 7 de diciembre anterior, se incluye este a continuación de dicha Memoria, porque contiene, también, algunas observaciones y datos que pueden ser de interés para los profesionales.

La otra ponencia se refiere a los economatos, que, en las prisiones, han sustituido a las antiguas cantinas. Aunque desde otro punto de vista, es asunto de interés grande, del cual acaso más adelante, me ocupe con mayor atención, dando a conocer lo que se ha hecho en ese Grupo con el concurso de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul a él afecta, para atender, con el economato, al suple-

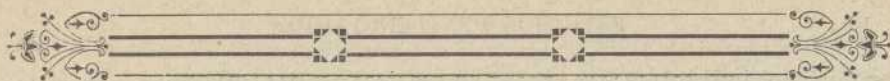
mento de alimentación de los reclusos ocupados en los trabajos, y para facilitar a los obreros libres y empleados de modesta categoría, raciones abundantes, nutritivas y variadas, a precios sumamente económicos.

Además de las ponencias y memoria mencionadas, presenté al Congreso una moción relativa a "La vigilancia exterior en las Prisiones," asunto que tiene gran importancia social, dada la indiscutible necesidad de alejar al soldado de los establecimientos penitenciarios, evitando que tenga que prestar servicio alguno en ellos. Esta moción fué aceptada y aprobada por la 4.^a sección y por el pleno, con algunas adiciones propuestas por el representante de la Dirección General de la Guardia Civil, referentes a la manera de facilitar y regularizar el servicio de conducción de penados, asunto que, dada su índole, no me parece que tenga cabida en este trabajo.

Por último, algunos apéndices servirán de complemento a los estudios reseñados, y ayudarán a dar una idea clara, de cómo y por qué, he intervenido oficialmente, durante algunos años, en cuestiones al parecer ajenas a la profesión.

Madrid, 1.º de marzo de 1916.





II CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL

SECCION TERCERA. TEMA 6.º

Las Colonias Agrícolas y los Destacamentos Penales.

Su significación en la política penal y su posible adopción en nuestro país.—Análisis de la cuestión.—Conclusiones de carácter nacional e inmediato.

PONENCIA

La instrucción y el trabajo son base y fundamento de todo tratamiento penal, y lo son permanentes, sean los que sean los procedimientos que quieran implantarse en el régimen interior de los establecimientos; y es natural que así sea, pues la instrucción y el trabajo son también el fundamento, no ya de la sociedad en que vivimos y nos movemos, sino de la humanidad entera. A una y otro debemos nuestro bienestar actual, ¿pues qué son, sino trabajo y saber acumulados, todos los adelantos sociales y materiales?

Claro es que al decir que son permanentes, no quiero decir que sean estacionarios, ni mucho menos, pues variarán en extensión y en procedimientos; pero fundamentalmente siempre existirán, por obedecer a una ley Suprema, a una ley general, que alcanza a los individuos, a las colectividades, a las naciones, a la humanidad entera. Y dada esta generalidad, ¿cómo han de escapar a ella los establecimientos penales, si están constituídos por hombres, si forman parte de la organización social? De ninguna manera.

Ambos conceptos tienen un enlace inmediato, inevitable; el trabajo tiene infinidad de matices, numerosas finalidades, hijas del grado de instrucción y de la orientación dada a ésta, en relación con las aptitudes

propias del individuo; por eso, al tratar de estudiar cualquier manifestación del mismo, precisa tener en cuenta la condición especial del obrero que haya de emplearse, si es que está determinado y no puede escogerse otro, y el fin concreto que se persiga.

En el caso particular de que se trata, ha de emplearse como obrero el penado, y la finalidad tiene dos puntos de vista: la regeneración del mismo penado y la compensación de los gastos que a la sociedad imponen su sostenimiento y seguridad.

Considerado en absoluto y de un modo general, no puede calificarse al penado como buen obrero; cierto es que en las prisiones hay algunos excelentes, pero son en minoría, y es natural que ocurra así, pues el buen trabajador tiene menos probabilidades de delinquir, que el que es vago e inútil, o poco menos. Esta circunstancia determina que el trabajo de los reclusos haya de tener cierto carácter de enseñanza, dentro de las limitaciones impuestas por las condiciones de edad, inteligencia y voluntad de los mismos individuos.

No puede, por otra parte, esperarse del adulto, poco acostumbrado a trabajos delicados, que aprenda y se acostumbre a ejecutar labores finas, y esto obligará a emplear los penados, considerados en conjunto, a trabajos rudos; es decir, que habrá de utilizarse más su fuerza que su inteligencia, pero procurando el desarrollo de ésta en el límite y términos que sean posibles.

Lo expuesto he podido comprobarlo en la práctica, pues entre los varios centenares de penados, que han pasado por las obras del Grupo Penitenciario del Dueso, pocos tenían oficio; algunos lo han aprendido, pero a la mayoría sólo ha podido utilizárseles en movimientos de tierras y en transportes de materiales; es decir, como simples peones. Hecho es éste que tampoco debe extrañar, pues ocurre lo mismo en el trabajo libre, para el que es muy fácil disponer de peones, y difícil, muy difícil a veces, encontrar buenos obreros de oficio. Pero para el trabajo libre es posible cierta elección en los obreros, y al emplear los penados no; hay que tomarlos tal y como sean. Por esta razón, sin llegar al pesimismo del Ingeniero de Caminos Sr. Barcala, que al constituirse la Comisión de que formaba parte, encargada de redactar el reglamento para los destacamentos penales, dijo escuetamente y sin atenuación alguna, que el trabajo del penado es caro y malo, tampoco creo que de la población penal, en conjunto, puedan esperarse grandes resultados desde el punto de vista meramente utilitario. Felizmente, no es éste el único aspecto del problema; tiene, según ya se ha indicado, otros, acaso más importantes, y, por lo tanto, no obstante los inconvenientes señalados, ha de irse a su resolución sin desmayos ni vacilaciones; pero bueno es sentar los hechos

según son en la realidad, pues otra conducta pudiera conducir a desengaños crueles.

El empleo de grandes masas de obreros, de las condiciones puestas de manifiesto, está indicado en los trabajos de colonización y en la ejecución de obras públicas, si bien al realizar unos y otras precisará el auxilio de personal libre, para la ejecución de ciertas obras de arte y algunas labores especiales. Esta clase de trabajos llena otra indicación importantísima, y es la de realizarse al aire libre.

Los trabajos de colonización pueden abarcar obras muy diversas y variadas: vías de comunicación, riegos, desecaciones y saneamientos, preparación de terrenos para el cultivo, etc., etc.; tienen una gran ventaja, y es la de que crean riqueza positiva, tangible, inmediata, y desde este punto de vista son los preferibles, pero han de emprenderse con miras muy amplias, y contando siempre con que han de ser costosos de primera intención, por lo general tanto más, cuanto más reproductivos puedan ser en el porvenir. Además no hacen competencia al obrero libre, antes bien, como producen riqueza, aumentarán y mejorarán los medios de vida en la comarca en que se realicen, e indirectamente favorecerán a esa clase de obreros, que encontrarán ocupaciones apropiadas, que por sí solas, surgen, a veces en las formas más inesperadas, en las regiones en que la prosperidad aparece, cualquiera que sea la causa determinante de ella. Por este medio puede llegar a constituirse la Colonia agrícola de carácter permanente, en la que tengan trabajo adecuado los penados que de ella formen parte. Ha de hacerse, sin embargo, una observación, y es que si ha de dar el resultado que se persigue, precisa se disponga de gran extensión de terreno, en que, por razón del clima, por poderse regar, o por otra circunstancia favorable cualquiera, sea factible emprender cultivos en los que pueda encontrar ocupación un número crecido de obreros. Esta puede ser una dificultad grande en algunas de las regiones de España, en que el trabajo en el campo sólo es intenso en algunas épocas del año, para llegar a ser muy pequeño en otras; pero un estudio previo bien hecho, puede conducir a soluciones convenientes, mediante obras de riego o de otra índole especial, ejecutadas por la Colonia en su período de creación, con miras exclusivamente hacia el porvenir próspero de la misma.

Al llegar aquí, he de referirme a las opiniones de dos españoles ilustres, ambos fallecidos, por desgracia para la Patria: los señores Canalejas y Moret. Siendo el primero Ministro de Gracia y Justicia en 1889, se dictó la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase

agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre a la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables a la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado a la opinión de los penitenciaristas en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas a la repoblación de montes y terrenos baldíos y, en conjunto, a lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición a la externa, o deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende a realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no gravite, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico, un sistema esencialmente estático, improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que a un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar a las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener a los indicados objetos, y a fin de conocer este dato primordial.

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se invite a las Corporaciones provinciales y municipales, a que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reformas de la Junta Superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.»

CUESTIONARIO

1. ¿Qué nombre tiene la finca o fincas que se pretenden dedicar a Colonia agrícola penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen a ellos desde la finca?
4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la Colonia?
5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto a su calidad, en el amillaramiento o catastro?
6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse a cultivo permanente?
7. ¿Atraviesa o pasa inmediato a la finca algún río de caudal de aguas permanente?
8. ¿Qué fuentes o manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?
9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno regadío, y qué plantas se cultivan en él?
10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca y qué otras podrían introducirse en los mismos?
11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles o arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?
12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?
13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?
14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año, y en cada una de las estaciones?
15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar, con mayor o menor frecuencia, la pérdida de algunas cosechas?
16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias, durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?
17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshiela ésta con facilidad o permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?
18. ¿Se utilizan para el riego, mediante conducciones y depósitos especiales, las aguas de lluvia o procedentes del derretimiento de las nieves?

19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen o podrían introducirse con los elementos que la finca suministra o puede suministrar?

20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según la opinión de los facultativos?

23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tiene uno o más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. ¿Las casas rústicas o de labor tienen graneros o pajares aprovechando el espacio de las armaduras, o existen paneras y pajares o depósitos separados de las habitaciones?

25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones; de sillares o sillarejos en general, piedra labrada a escuadra, mampostería concertada, careada u ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores o con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es la preferida en el país para edificaciones urbanas y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadría o rollizos, pino, roble, haya, álamo o chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen de doble entablado, cañizo, carrizo, enlatao o bovedilla de rasillas, y el material que se emplea es teja árabe, baldosa o tierra impermeable, por ejemplo, de la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa?

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso o barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen, y en los parajes o lugares más inmediatos de la comarca?

31. La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica o cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se cedan o en otros próximos, hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias, para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques o piezas, ya de mampostería?

33. Si no existen materiales de construcción en la comarca, ¿de dónde se llevan y a qué precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica, que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, o inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica?

37. ¿Qué jornales se pagan a los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios, que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una o dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día o por viajes?

39. ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla; a cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público o particular?

40. Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes o vigas destinado a la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado, o sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. ¿Cómo es el subsuelo, su formación, a qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son? ¿Es llano o quebrado el terreno?

46. Las tierras o fincas que se ofrecen, ¿pertenecen a la Corporación en propiedad? ¿En qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la Propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es a perpetuidad? ¿Por tiempo ilimitado?

49. ¿Se trasmite en pleno dominio o en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis o se exige alguna suma? Y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras o fincas ¿pesa algún gravamen, sea o no hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51. Sobre las fincas o tierras ¿pesa alguna servidumbre? En caso

afirmativo, indicar cuál es y por qué título se ha constituido y a favor de quién.

Madrid, 20 de febrero de 1889. — *José Canalejas y Méndez.*»

Ignoro qué ofertas de terrenos se harían y qué resultados prácticos se obtendrían con esta circular; me inclino a creer que ninguno. Sólo sé que habiéndose encargado de la cartera de Gracia y Justicia el Sr. Canalejas, siendo Presidente del Consejo de Ministros, poco antes de su muerte, nunca bastante sentida, manifestó deseos de que se continuaran los trabajos, en la orientación, tan bien señalada y definida por él mismo, hacía más de veinte años.

El Sr. Morét, en la sesión celebrada por el Consejo Penitenciario el día 15 de julio de 1904, expuso (1):

«..... que conceptúa difícilísimo, aun mostrándose optimista, llevar a cabo el plan propuesto. Se necesitan muchas condiciones favorables; y principalmente encontrar persona que reúna, juntamente con la competencia, autoridad personal, afición al trabajo, simpatía por el pensamiento y abnegación para consagrar a esta obra todos sus afanes.

El pensamiento no es nuevo. Tiene desarrollo precedente en los confines militares austriacos y en las colonias militares de Suecia. Conforme a esta norma, propuso en uno de los Consejos de Ministros celebrado por el último Gobierno liberal, de que formó parte, la organización de zonas militares, que en el presente caso se podrían llamar zonas penitenciarias.

No varía el problema en el uno ni en el otro caso, pues de lo que se trata es de la conveniente aplicación de dos organizaciones hechas, la militar o la penal, a una misma finalidad, que consiste en dar valor a terrenos que no lo tienen, y que se prestan a una transformación ampliadora de las regiones de cultivo y fomentadora de los intereses materiales con inmediato beneficio de los intereses morales.

Planteado así el asunto, lo que importa es desenvolverlo, no en ideas y en presunciones, sino en la realidad que se puede hacer presente, ya que no sobre el mismo terreno en que el pensamiento puede tener desarrollo, en el plano que lo deslinda.

..... continuó el desarrollo de sus consideraciones, señalando en los diferentes mapas que tenía sobre la mesa ante que hablaba, los límites

(1) Del extracto de las actas de las sesiones del Consejo Penitenciario, publicado por *La Revista Penitenciaria*, órgano oficial de dicho Consejo. Año II. Tomo II, Entrega 1.^a, enero, 1905.

de las regiones despobladas de nuestra Península, donde la aplicación de la labor del hombre sea efectiva para repoblar los desiertos. Señaló a este fin, siguiendo las divisorias geográficas, tres regiones muy extensas en que concurren las condiciones requeridas para desenvolver la colonización, pues están apenas pobladas, los terrenos tienen muy poco valor, y los requisitos generales para establecer regiones de cultivo abonan la efectividad del pensamiento.

El deslinde de la primera región se halla entre las provincias de Ciudad Real, Jaén, Córdoba y Toledo, señalando el espacio comprendido entre el ferrocarril de Ciudad Real y Badajoz, desde la estación de Puertollano hasta Almadenejos, al Sur; una línea desde Retuerta, pasando por Piedrabuena, hasta Almodóvar del Campo, al Este; los montes de Toledo, al Norte; y una línea desde Almadenejos a Navahermosa, por el meridiano primero, al Oeste.

La segunda región está incluida en las provincias de Cáceres y Salamanca, en el territorio comprendido entre Ciudad-Rodrigo, Sequeros y Coria hasta Zarza la Mayor y la frontera portuguesa.

La tercera región comprende desde Puebla de Sanabria a la Gudiña, Viana del Bollo y Sobradelo, apoyándose sobre la frontera portuguesa.

De todo lo indicado tiene conocimiento, ya por referencias de buena garantía, ya por propio y personal estudio.

Una colonia penitenciaria puede realizar, gradual y ordenadamente, los siguientes fines:

- 1.º Las obras hidráulicas para establecer los riegos.
- 2.º La labor agrícola para establecer los cultivos.
- 3.º La labor urbana para constituir núcleos de población.

Tratando de la primera labor, señaló la existencia de manantiales y ríos que se pueden dirigir útilmente encauzándolos y represándolos. Los pobres campesinos, con sus escasos medios, lo hacen, y donde hay un chorrillo de agua surge, por la actividad de gentes laboriosas, una choza y un huerto. Con una organización de conjunto, y con grandes masas aplicadas a desenvolver un plan bien meditado, lo que hoy día se hace en aislamiento, sin asociación, pobre y lentamente, constituiría de seguro una de esas obras que hacen cambiar rápidamente el aspecto de un país, haciendo creer que allí ha intervenido lo maravilloso.

Pero no hay maravilla, aunque los resultados la aparenten, donde existe una necesidad y donde existen fuerzas y elementos disponibles para utilizarlos, siempre que se quiera poner el pensamiento en acción. Para llevar la vida a las soledades, tristezas y pobreza de nuestro suelo, tenemos confinada en el recinto de establecimientos penales una nume-

rosa población, que ociosamente deja trascurrir la vida, y esa población procede en más de un 60 por 100 de los campos, donde se familiarizó desde la infancia con ocupaciones de las cuales la retrajo la penalidad y a que puede hacerles volver el sentido penal moderno con la fórmula del trabajo al aire libre. A esos individuos, el Estado los mantiene, los viste, los calza, los da utensilio y habitación, y sólo falta para que, en bien de su salud y de su país, utilicen todas esas reparaciones de energía, que el Estado les facilite el ejercicio de la misma actividad que desplegaron y que han de volver a desplegar cuando retornen a la vida libre. Por eso mismo, si la vida penal para que dé los frutos de la corrección, debe organizarse de modo que procure inhibir todo lo malo, ha de procurar a la vez conservar todo lo bueno, y entre esas conservaciones se halla la de la actividad provechosa para el mismo individuo.

He aquí un dato económico. El obrero, para llevar a cabo la obra reclamada por una evidente necesidad nacional, existe. No solamente existe, sino que lo tenemos alimentado y equipado, sin obligarle a trabajar, o sin darle ocasión de que trabaje, y no teniendo medios de que lo efectúe en su propio oficio. Un obrero con aptitudes definidas y con la vida económica asegurada, tiene necesariamente que facilitar el desenvolvimiento del problema, simplificando considerablemente una de las más costosas partidas del presupuesto de las explotaciones rurales.

La segunda parte del presupuesto se halla en la adquisición de los terrenos. Este, en la mayor parte de las indicadas regiones, es baratísimo: se puede calcular en 25 pesetas por hectárea. Y se puede calcular que la transformación de los terrenos en virtud de la organización que se propone, daría prontamente valor de 1.000 pesetas a lo que antes sólo representaba 25. El capital para emprender una obra necesariamente fructífera, no habría que pedirlo por consignaciones hechas en los presupuestos generales del Estado. Lo facilitaría sin dificultad y en buenas condiciones el Banco Hipotecario, al 4 o 5 por 100 de interés con amortización, y en cincuenta años quedaría satisfecho.

Entró luego en consideraciones referentes a la implantación de las Colonias penitenciarias de trabajo, señalándoles una vida transitoria como la tuvieron las dedicadas antes a carreteras, canales y puertos, que sólo tuvieron efectividad en tanto fueron necesarias para que las obras se cumpliesen. La colonia penal tiene que ser preparadora de la colonización libre. Esto no obstante, conceptuó oportuno establecer ciertos beneficios para los penados, como esperanza de regeneración.

Conceptuó también que la Colonia penitenciaria debe implantarse gradualmente, y no entró en consideraciones detalladas, referentes a los pormenores, materiales de instalación, custodia de penados, etc., por ser

asuntos que detalladamente se han de formular en el proyecto, si el Consejo da su voto favorable al sistema que se propone.»

También es de grande interés la ponencia siguiente, que el mismo señor Moret redactó en unión de los Sres. Ugarte y Maluquer, y que fué examinada por el Consejo Penitenciario en la sesión que celebró el día 5 de diciembre de 1904 (1):

«Cuando en la sesión de 15 de julio expuse las bases de las Colonias agrícolas penitenciarias, el Consejo, a propuesta del Sr. Silvela, y después de aceptar en principio el pensamiento, acordó preparar el ensayo de esas Colonias por grupos de 200 penados, encargando al que suscribe estudiara durante el verano un proyecto completo para el establecimiento de alguna de ellas.

Y en cumplimiento de este acuerdo, el que suscribe somete al Consejo el resultado de su estudio.

Ante todo, conviene recordar que no se trata de un proyecto nuevo o de la aplicación de una mejora en nuestra disciplina penal; se trata de una necesidad urgente, nacida de la resolución tomada por el Gobierno de trasladar a la Península los penados de Ceuta y Melilla.

Esta resolución ofrece ocasión para aplicar la teoría del trabajo penal al aire libre, de largo tiempo preconizada en España, y aplicada con éxito en Francia, en Italia, en Inglaterra y aun en los Estados Unidos, donde se considera como un premio a la buena conducta de los penados y una preparación para la libertad y la vida honrada.

Pero como no me está encomendado el estudio de esta parte de la cuestión, habré de omitirla, a pesar del interés que despierta, ofreciéndome, sin embargo, a desarrollarla en forma de nota, si el Consejo lo deseara. Definido así el encargo que se me hizo, y partiendo de lo expuesto en la sesión de 15 de julio, formulo ante el Consejo el plan para la creación de una Colonia agrícola en la región llamada de las Hurdes y Batuecas, situada en los confines de las provincias de Cáceres y Salamanca, fronteriza a Portugal, encerrada entre las montañas de la Sierra de Francia, donde se dividen las de Gredos y Béjar, y regada abundantemente por el Alagón y sus afluentes.

La preferencia dada a esta región sobre las otras dos mencionadas en mi primer informe, o sean los despoblados del centro de España entre Ciudad-Real, Albacete, Jaén y Córdoba, y al Oeste de Zamora, se funda en las excepcionales condiciones de los terrenos y pueblos que la forman.

(1) *Revista Penitenciaria*.—Año II, Tomo II. Febrero, 1905.

En ella, el aislamiento es casi absoluto, completa la falta de comunicaciones, indecible el atraso de sus habitantes, escasísima la población y apremiante la necesidad de su rescate. En cambio, la fertilidad del suelo, la abundancia de las aguas y la riqueza de su arbolado, invitan a promover su roturación y cultivo, y a aprovechar sus saltos de agua para fuerza motriz y de regadío.

De apreciar es también la situación abrupta de los valles y lo escarpado de las vertientes, que, dificultando las evasiones, hacen fácil y poco costosa la vigilancia.

De todo ello resulta claramente que los gastos de instalación de la Colonia y de adquisición de los terrenos serían módicos, y que por ellos, así como por las condiciones de aquella comarca, se aseguran de antemano las dos condiciones primarias de toda colonia agrícola, que son la de sostenerse a sí propia y la de dejar un beneficio. Sirva de ejemplo Inglaterra, donde en 1889, el trabajo de los penados produjo 24.899.500 reales, de los cuales, 12.191.600 correspondieron a las obras públicas, 4.215.900 a las edificaciones y el resto a los servicios penales.

Por ese procedimiento, se han construido allí las mejores penitenciarías que existen en el Reino Unido, especialmente la de Dartmoor, con todas sus magníficas dependencias agrícolas, y la de Borstal, que tiene 500 celdas.

La evaluación de los edificios, fortificaciones, dársenas, granjas y prisiones, hechas en los últimos cincuenta años, por el sistema del trabajo al aire libre, se eleva a muchos millones.

En Italia las colonias penitenciarias agrícolas forman parte de su sistema penal. La nota que publica la *Revista Penitenciaria* del mes de diciembre, contiene detalles bastantes para formar juicio de su organización y sus resultados, evitándose esta referencia molestar vuestra atención (1). Básteme decir que establecidas en el archipiélago toscano, en

(1) DESENVOLVIMIENTO DE LA COLONIZACIÓN PENITENCIARIA EN ITALIA.—.....

Se hicieron los primeros ensayos en 1871, destinando algunos penados en las cercanías de Roma a trabajos agrícolas particulares.

El primer experimento en grande se hizo en Cerdeña (1875), en el Salto de Castiadas, la región más malsana de la isla. Era una zona de 6.500 hectáreas, en las condiciones más refractarias al cultivo.

Tres años después (1878) se fundó la Colonia de Sarcidano, cerca de Isili, en una extensión de 734 hectáreas, de las que sólo 250 eran cultivables.

Además de las indicadas, se han fundado en Cerdeña, las Colonias de Mammine cerca de Nuovo, de San Bartolomeo en Cagliari, de Cuguttu cerca de Alghero y de Asinara.

Pianosa y en Gorgona, han producido en todas partes mejoras de las tierras, construido almacenes y diques, explotado salinas y ensanchado puertos; la creada en la isla de Caprera está considerada como una prisión intermediaria entre el presidio (*bagno*) y la libertad completa, no destinándose a ella más que a aquellos penados que se han conducido de una manera irreprochable en la primera mitad de su condena.

Ejemplo más notable, sin embargo, es el que ofrece Francia en sus colonias penales de Córcega. Quizá en ninguna parte, ni aun en Inglaterra, el empleo de los condenados a trabajos forzados, ha producido tan gran resultado. Multitud de terrenos pantanosos han sido desecados, los montes se han puesto en cultivo ordenado, y distritos enteros cubiertos de maleza se han descuajado y roturado. Los naranjos, los olivos y las viñas se han multiplicado con excelente éxito; las moreras han dado lugar al desarrollo de los gusanos de seda, y los campos de trigo han llegado a producir cosechas de gran rendimiento, y de granos tan excelentes que se pagan con ventaja en los mercados de Italia y del Sur de Francia. Este sistema se completa con la construcción de caminos y canales, con los cuales se ha saneado el territorio de tal suerte, que las fiebres que castigaban antes a los mismos penados van desapareciendo.

Demostrado con estas reflexiones que el sistema es bueno, que ha sido practicado con éxito moral y con provecho material, y que existe un sitio en España que reúne el máximum de condiciones apetecibles para asegurar su resultado, paso a enumerar las bases sobre las cuales habrá de organizarse la Colonia Agrícola Penitenciaria.

Organización.

La organización, administración y disciplina de los actuales presidios, es absolutamente incompatible con la idea de una Colonia agrícola.

Existen Colonias en las islas de Gorgona, Capraia, Pianosa y Tremite, que comprenden 2.700 hectáreas.

RESULTADOS DEL SISTEMA DE COLONIZACIÓN.— Gran parte de las 6.500 hectáreas insalubres e improductivas del Salto de Castiadas se han transformado en una hermosa, grande y útil factoría. En Sarcidano, donde no había más que pobres dehesas, hay campos sistemáticamente cultivados, viñedos, huertos, caminos, caseríos y apriscos. Ofrece Cerdeña una superficie total de 17.630 hectáreas, de las que 10.000 son cultivables. Sólo se cultivan 1.840, apenas una quinta parte, ocupando 1.500 penados. «Los resultados morales y económicos no pueden ser más satisfactorios: abundantes productos, la mayor parte exportados al continente; gran mejora en las condiciones higiénicas locales; la conducta y disciplina de los penados muy satisfactoria, y rarisimas las evasiones realizadas e intentadas, habiéndose limitado a 200 el número de los agentes de custodia.».....

Esta sólo puede establecerse y prosperar sobre bases completamente industriales.

Estas bases no afectan, sin embargo, a lo que pudiera llamarse el régimen interior de la penitenciaría, la cual continuará confiada a los mismos empleados que actualmente la administran. La diferencia ha de consistir en considerar el grupo de hombres, que ahora se llama un presidio y mañana se llamará una colonia, como trabajadores consagrados por la ley a una empresa industrial, encomendada a un Director o Comisario encargado de ella por el Gobierno.

El régimen que propongo se funda, pues, en la creación de una Dirección, a un tiempo técnica e industrial, encargada de realizar el plan de la Colonia.

El Director será nombrado libremente por el Gobierno, por un período de cinco años cuando menos; tendrá como remuneración una gratificación de importancia, igual al sueldo que disfrute, y un 5 por 100 de los beneficios que resulten al final de la explotación. El Director o Comisario dependerá del Ministro de Gracia y Justicia, y con él se entenderá directamente, o por delegación del Ministro, con el Director de Establecimientos penales.

Aun cuando la elección ha de ser completamente libre, todo parece indicar que los oficiales de Ingenieros son los únicos que reúnen las condiciones que se requieren para esta empresa.

A las órdenes de este Director o Comisario habrá como Subdirector un Ingeniero agrónomo, nombrado a propuesta suya y remunerado en términos análogos.

También lo estarán los vigilantes que con carácter de guardia extraordinaria estén encargados de la custodia de los penados cuando trabajen fuera del establecimiento. Estos vigilantes, que podrán ser empleados como capataces de los diferentes trabajos, se reclutarán entre los oficiales de la Guardia civil licenciados o sargentos del mismo cuerpo o de los de Artillería e Ingenieros. El Director de la penitenciaría continuará siendo el jefe único para cuanto se refiera al régimen interno del establecimiento, pero dependiendo del Comisario en cuanto se refiere a distribución de los penados en los trabajos de la Colonia.

La índole especial de esta administración aconseja dar a la Dirección o Comisaría un Consejo especial, al que puede acudir, cuando lo estime conveniente, y a quien podría confiarse la intervención necesaria, para que, sin entorpecer la rapidez e independencia de sus funciones, sirva de garantía al Gobierno y al Parlamento, certificando en todo momento, y sobre todo en una Memoria al final de cada año, la marcha y progreso de la Colonia.

En este Consejo, caso de crearse, debería entrar una representación del Congreso y del Senado, confiada a personas técnicas e inteligentes, cuyo concurso ayudaría poderosamente al mejor desenvolvimiento de la empresa.

El Director, como Gerente de la Colonia, será responsable de su desarrollo y administrará los fondos que para el fin industrial se destinen, cuya contabilidad se llevará en libros separados, por los empleados del Cuerpo de Prisiones.

Presupuestos de la Colonia.

A.—RECURSOS

Partiendo de la base que la Colonia Penitenciaria ha de llegar a sufragar ella misma sus gastos, el presupuesto de ingresos se formulará de la siguiente manera:

1.º La traslación de los penados queda a cargo del Gobierno, y se pagará con el crédito de 250.000 pesetas consignado en los presupuestos.

2.º Para la adquisición de tierras, animales e instrumentos de labor y capital flotante necesario para la explotación y obras, el Gobierno concertará con el Banco Hipotecario un préstamo por valor de dos millones de pesetas.

Esta suma quedará en cuenta corriente abierta a la Colonia agrícola, que irá disponiendo de ello a medida que la necesite, figurando en la cuenta de ingresos las cantidades que anualmente gire sobre dicho crédito.

3.º Las carreteras y caminos vecinales que se construyan por los penados dentro o fuera del territorio de la Colonia, serán tasados y abonados anualmente con cargo al capítulo de Obras públicas del Ministerio de Fomento.

4.º Los edificios que construyan los penados se abonarán a la Colonia el día que se adjudiquen a determinados servicios. Entre tanto, figurarán en el haber de la Colonia por el coste que hayan tenido.

5.º El haber que el Estado reconoce a los penados formará parte de los ingresos de la Colonia, abonándose una cantidad igual en la cuenta de gastos como pago de jornales.

Igual criterio se aplicará a los sueldos de los empleados, y a todo otro gasto que figure en el presupuesto general con destino a las referidas colonias.

6.º El importe de los edificios que en Ceuta y Melilla ocupan en la actualidad los penados, será abonado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la cuenta corriente de la Colonia agrícola.

7.º Las mejoras de terrenos, riegos, canalizaciones e instalaciones hechas por los penados, figurarán igualmente en el haber de la Colonia por lo que hayan costado.

En caso de venta, el precio se entregará íntegramente a la Colonia.

8.º Las rentas y productos de cuantas propiedades pertenezcan a la Colonia.

En el inventario anual se estimarán los aumentos de valor de las propiedades de la Colonia.

B.—GASTOS

El presupuesto de gastos de la Colonia, que ha de ser independiente del presidio, se organizará de esta manera:

I. *Gastos ordinarios*.—1.º La cantidad necesaria para el interés y amortización del préstamo de dos millones del capital de la Colonia.

2.º Todos los gastos de dirección superior y de vigilancia extraordinaria, a que antes nos hemos referido.

3.º La adquisición de aperos, materiales, instrumentos y todo cuanto sea necesario para el trabajo que los penados emprendan, y

4.º El cánón, arrendamiento o tanto de amortización por los terrenos que se cultiven.

II. *Cuenta de capital*.—En esta cuenta, la más importante de la Colonia y resumen de su presupuesto, se hará constar con la debida separación y el más perfecto esclarecimiento de cada clase de gastos, los que representen la instalación y el desarrollo de la obras de la Colonia.

Será, pues, una verdadera cuenta de capital, en la que figurarán, de una parte, las cantidades percibidas, y de la otra, las adquisiciones de terrenos, las obras y edificios hechos, en términos que esta cuenta corresponda al inventario anual.

Manera de proceder para la instalación de la Colonia.

No quedaría completa esta ponencia si el Consejo no tuviera a la vista el *modus operandi*, que es, en este caso, tan importante como el plan mismo. Entiende por eso el que suscribe, que debe marcar las diferentes eta-

pas de la ejecución del proyecto y sintetizarlas en los siguientes términos:

La primera es someterla a la aprobación del Gobierno, y si éste lo acepta, pedir a las Cortes una autorización para plantearlo, autorización que comprendería el esquema en sus líneas generales.

Obtenida ésta, se nombrarían el Director y Subdirector de las categorías indicadas, a fin de que procedieran inmediatamente a estudiar sobre el terreno los sitios donde deberían edificarse los barracones provisionales para alojar a los penados, y a trazar el plan de explotación y construcción de obras públicas, que habrían de emprenderse. Al efecto, se les facilitarían los proyectos que para carreteras y caminos vecinales existen en la Dirección de Obras públicas.

El Director, en un plazo que no excederá de tres meses, procedería a redactar la Memoria o anteproyecto de la organización de la Colonia, durante cuyo plazo el Gobierno arbitraría los fondos necesarios para el principio de las obras e instalación de los penados. De este modo, a los seis meses de aprobado por el Parlamento el proyecto, la Colonia podría entrar en el período de ejecución.

Parte esencialísima del proyecto y condición sin la cual no podría tener éxito, es la de adquirir previamente los terrenos necesarios para las obras y explotaciones, cosa fácil y que requiere cantidades muy pequeñas de dinero, tratándose de los territorios de las Hurdes y las Batauecas. Según datos recientes, la fanega de marco real de la mejor tierra vale 30 pesetas: las demás, de 10 a 15.

Si en alguna ocasión se estimara más aceptable el contrato de participaciones con los propietarios y Ayuntamientos, al Director tocaría proponerlo y realizarlo, previa la aprobación del Gobierno.

Conviene, además, tener presente que la riqueza principal de esos territorios consiste en aguas que pueden producir fuerza motriz y regadío, en minas y en montes, susceptibles de mejoras y explotación productiva, y que todas estas riquezas son en todo o en parte del Estado, el cual, por este medio, las pondría en producción o las prepararía para la venta.

En todo caso, las adquisiciones deben hacerse con gran rapidez, pues bastaría que fuera conocido el propósito de crear una Colonia, para que duplicasen los precios a que hoy se ofrecen los terrenos, sin encontrar compradores.

Por último, deseo llamar la atención hacia la cantidad de ganado que allí se cría y la posibilidad de aumentarlo considerablemente, a medida que se desmonten los terrenos, se aclare la maleza de los montes y se aumente el regadío, porque con él y a poca costa se asegura la alimentación y sostenimiento de la Colonia.

Organización financiera de la Colonia.

Siendo incompatible con el sistema de presupuestos del Estado, ordenar gastos que no se realicen dentro del ejercicio anual, y siendo a su vez imposible llevar a cabo una explotación agrícola, sin disponer libremente del capital necesario, tanto para las adquisiciones como para los gastos ordinarios y extraordinarios, propongo, como único medio práctico de organizar la parte financiera de la Colonia Penitenciaria Agrícola, hacer una operación de crédito con el Banco Hipotecario, por valor de dos millones de pesetas, reembolsables en cincuenta años, por medio de una anualidad fija, en que van comprendidos los intereses y la amortización.

Pero como el Estado no es aún dueño de las fincas que va a poner en explotación, propongo que, sin perjuicio de inscribir la obligación hipotecaria, sobre los inmuebles que adquiera o construya en lo sucesivo, el Gobierno garantice la operación, y para ello inscriba en el presupuesto una anualidad de 100.000 pesetas.

La ponencia considera que esa cantidad de dos millones es suficiente para establecer dos grupos de 200 a 250 hombres cada uno, en aquellos puntos de las regiones de las Hurdes y Batuecas, que se consideren más a propósito para empezar el cultivo, roturación y viabilidad de la comarca.

Pero como los dos millones no han de emplearse de una vez, estimo que el anticipo se realice en la forma de cuenta corriente, que el Banco Hipotecario abra a la *Colonia Penitenciaria Agrícola de Extremadura*.

De esta manera, el interés que el Banco Hipotecario abone al activo de la Colonia, será minoración efectiva de la cifra de 100.000 pesetas que el Gobierno ha de entregar anualmente.

Por este sencillo y usual procedimiento, de todos conocido, esa anualidad se disminuirá considerablemente y aun podrá llegar a cubrirse con los ingresos de la Colonia cuando principien a tener alguna importancia.

Al mismo tiempo, este sistema dará a la contabilidad de la Colonia, la sencillez y claridad que tienen las operaciones de una casa de comercio, y la comprobación absoluta que puede llevarse a cada momento por el examen de los cheques expedidos por la Comisaría.

Pero, de todos modos, y cualquiera que sea el resultado de la explotación, la carga máxima que el Estado se impone, no podrá nunca exceder de 100.000 pesetas anuales durante cincuenta años, en cambio de lo cual

hará suyo todo cuanto la Colonia cree y produzca, y por tanto, la mejora de los terrenos, las carreteras y caminos vecinales, las obras hidráulicas, la fuerza motriz y los edificios penitenciarios, sin contar aquellos otros beneficios morales y materiales, que indirectamente resultarán de la colonización y cultura de una parte considerable del territorio, nula hoy para la producción y fecunda, por desgracia, para la degradación y demoralización de la población que lo habita.

Liquidación de la Colonia.

Calculando que la empresa bosquejada se realice en el término de diez años, plazo suficientemente amplio dada la población penal que se destina a la Colonia, y que en ese tiempo estarán también terminadas las dos penitenciarias que allí pueden establecerse, y admitiendo que en dicho plazo se hubiera consumido totalmente el crédito de los dos millones, lo que el Estado habría obtenido en cambio, excedería con mucho al sacrificio. Y aun cuando le quedaría todavía por pagar la anualidad de 100 000 pesetas durante cincuenta años, puede asegurarse que los ingresos anuales de la Colonia, por ventas y por rentas, cubrirían desahogadamente esa cantidad.

Y si en vez de dar por terminada la empresa, quisiera el Gobierno continuar la obra de colonización agrícola, en aquellas partes del territorio que más la necesitasen, podría transportar a ellas la organización y el personal de los penados, y repetir en otras regiones la experiencia de Córcega, de Caprera y Dartmoor, seguro de realizar en todas partes los mismos o mayores beneficios.

Pero no es este el solo propósito a que la ponencia aspira, ni el único fin a que el Estado debe atender al establecer una Colonia penitenciaria agrícola.

Más valioso y más importante que su resultado económico, será su resultado moral, si, como la ponencia propone para terminar, se ofrece a los penados una parte de aquel suelo por ellos rescatado.

El ideal para quien esto escribe, sería ofrecer a cada uno de los penados que cumplieran correctamente su pena, una pequeña parte de aquella tierra por ellos puesta en cultivo, dotada con los aperos, animales y semillas suficientes para empezar la labranza, y con un pequeño caserío capaz de albergar una familia, suerte gravada únicamente con un censo módico y redimible. Así, al terminar el cumplimiento de la pena que la sociedad les impuso en expiación de su crimen, esa misma sociedad, que ha aplicado su trabajo personal a crear la riqueza y desarrollar el patrimonio nacional, les vuelve a la vida de su familia y de su nación, redi-

midos de su culpa y amparados contra el abandono que pudiera arrastrarles nuevamente al crimen.

Este porvenir abierto a los penados desde el momento mismo que se establezcan en la comarca que van a fecundar, será un gran estímulo y una gran base de moralización.

El Estado devolverá así a la Patria, convertidos en colonos honrados, a los criminales que sacó de su seno por incompatibles con los demás ciudadanos, convirtiendo al mismo tiempo la sentina del presidio en sanatorio moral y en escuela de agricultura.

Y cuando este ideal se realice, las ricas, pero inaccesibles e incultas comarcas que forman los legendarios valles de las Hurdes y Batuecas, poblados de aldeas y caseríos creadores de una agricultura modelo, verían reproducirse en nuestros días, aquel noble y generoso ejemplo que nos dejó Carlos III en la Sierra Morena y que llevó a cabo D. Pedro Olavide, con una inteligencia, una abnegación y un acierto que ahora miramos como patrón y como tipo para la obra que proponemos al Consejo Penitenciario.»

Expuestas tan autorizadas opiniones, poco o nada hemos de añadir por nuestra parte; ahora bien, como el asunto es por demás interesante, con objeto de dar el mayor número de antecedente posibles respecto al mismo, y aunque sea a costa de alargar algo este trabajo, transcribiremos a continuación el proyecto de ley presentado por el Sr. García Prieto, que está inspirado en el mismo criterio y abarca la cuestión de un modo completo y general:

«AL SENADO: La deficiencia de los medios materiales de que dispone el Estado para el régimen penitenciario es notoria, pues se carece de edificios apropiados y suficientemente capaces para dar albergue conveniente a la población penal, que vive en su mayor parte poco menos que hacinada en vetustos edificios, que fueron construidos para fines totalmente distintos de aquéllos a que ahora se destinan por necesidades circunstanciales, y si a esta consideración se agrega la de que se hace preciso desalojar muchos de nuestros establecimientos de reclusión, por las deplorables condiciones de higiene y de solidez de unos o por razones muy atendibles de conveniencia de interés nacional en cuanto a otros, como son los de Ceuta y presidios menores de Africa, la previsión más rudimentaria impone el estudio y urgente adopción de las medidas más adecuadas para satisfacer tan atendibles necesidades.

Desde luego debe desecharse el procedimiento, ya en otras ocasiones seguido en casos análogos, de trasladar la población penitenciaria de un

edificio a otro de semejantes condiciones al que se abandona, porque tal sistema, aunque de sencilla ejecución, no resuelve nada ni, de modo eficaz y permanente, ninguna de las dificultades de que adolece nuestro régimen penitenciario.

Por otra parte, la construcción de nuevos edificios de reclusión, si hubiera de llevarse a cabo con las condiciones y el número necesario, originaría, dado el contingente medio de la población penal de España, un gasto aproximado de 42 millones de pesetas, enorme carga que no puede en modo alguno soportar nuestro presupuesto.

En sentir del Ministro que suscribe, el remedio de los males, más que en el cambio de lugar de la reclusión, está en la radical modificación del sistema penitenciario, aparte de que en las modernas orientaciones de los estudios penitenciarios, no tienen ya la mejor acogida los principios en que se funda el sistema celular, cuyos inconvenientes van notándose en nuestra Patria y en el extranjero; es aquél impracticable en España por lo gravosísimo del gasto que su implantación perfecta exige, sin que resulte compensada esta desventaja con su utilidad, muy dudosa por cierto para la corrección del recluso, razón por la cual en la mayor parte de los países se ensayan otros, que tengan las ventajas de cumplir de modo más perfecto el fin correccional de las penas, y que, por otra parte, proporcionen algún ingreso con que compensar los desembolsos que al Estado origina el sostenimiento de la población penal.

La implantación del trabajo en las prisiones, que tendía a satisfacer esta última necesidad, no ha producido en España los resultados apetecidos, hasta el punto de que, de un lado, las fundadas quejas de la industria libre, por la ruinosa competencia de la penitenciaria, y de otro, la mala organización de ésta, con la perjudicial mediación del contratista, han producido el fracaso del sistema, ya completamente desacreditado por su ineficacia, así en el aspecto correccional como en el económico.

Sólo ha habido en nuestra Patria una organización penitenciaria remuneradora de los gastos hechos por el Estado para sostener la población penal, y fué la de los antiguos presidios, en que se empleaba a los penados en trabajos de obras públicas (carreteras, puertos, fortificaciones, etcétera), y precisamente se da el caso de que en las escuelas penitenciarias proclaman como ventajoso un sistema que guarda alguna analogía, aunque no una perfecta identidad con éste, tradicional en España, del trabajo al aire libre, si bien procurando con este trabajo, no exclusivamente la obtención de un provecho para el Estado, como ocurría con la antigua servidumbre penal, sino combinando el interés del Estado con la tendencia filantrópica de hacer posible la dignificación del penado, por la aplicación de su actividad a empresas útiles y al mismo tiempo de propor-

cionarle medios de vida honrada, cuando, cumplida la pena, la sociedad le reciba de nuevo en su seno.

Desde que en 1850 se comenzó en Inglaterra a aplicar en la práctica las doctrinas de Howard, coincidiendo estos ensayos con los realizados en Francia, se fueron conociendo y experimentando en Europa los satisfactorios resultados del trabajo al aire libre de los penados, y especialmente del organizado en colonias agrícolas nacionales. Los establecimientos de Dartmoor, en Inglaterra; de Chiavari, Casablanca y Castellucio, en Francia (isla de Córcega); los de Hungría, Sajonia y Estados Unidos, son la mejor demostración de las ventajas de esta organización penitenciaria, las cuales serían más importantes en España, pues sobre la perfección que en el aspecto penal y económico significa el sistema, obtendría-se, con su implantación, el inmenso beneficio de poner en estado de cultivo y de repoblación, los extensos territorios yermos del suelo patrio, produciéndose por este medio indirecto un positivo aumento en la riqueza nacional.

Con estos antecedentes, el Ministro que suscribe estudió, con especial interés, la ponencia sobre colonias penitenciarias, aprobada por el Consejo Penitenciario, y encontrando en ella una solución que puede servir de iniciativa de la reforma completa del ramo de la Administración pública a que se refiere, la aceptó en sus líneas generales, desenvolviéndola luego en el siguiente proyecto de ley, en el que se establece el trabajo al aire libre de los penados, con una organización penitenciaria conforme con las aspiraciones de la ciencia penal, sin exigir desembolsos irrealizables, procurando una compensación, que puede llegar a ser total, de los gastos que el sistema ocasione, y que además producirá indudable provecho al interés nacional y contribuirá con un importante contingente trabajador al desenvolvimiento de nuestra colonización interna.

Todo cuanto pudiera decirse de las esperanzas que esta organización permite abrigar, está condensado en la luminosa ponencia antes mencionada; y como en ella se afirma, si el proyecto se lleva a ejecución, «el Estado devolverá así a la Patria, convertidos en colonos honrados, a los criminales que sacó de su seno por incompatibles con los demás individuos, convirtiendo al mismo tiempo la sentina del presidio en sanatorio moral y en escuela de agricultura».

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad señaladas en los artículos 106 al 110, ambos inclusivos, 113, 114, 115 y 118 del Código penal, podrán cumplirse dentro de la Península en colonias penitenciarias

agrícolas u organizaciones análogas, bajo el régimen de trabajo al aire libre, conforme a las condiciones que éste determina.

Art. 2.º Independiente de su finalidad penitenciaria, las colonias agrícolas constituidas por la población penal, han de llenar el requisito de ser establecidas en terrenos incultos, por carencia de población libre que, en adecuadas condiciones económicas, las pudiera poner en estado de laboreo, irrigación y producción.

Art. 3.º El desenvolvimiento de la colonización penitenciaria u organizaciones análogas, podrán hacerlo los municipios, las provincias y el Estado, conforme a la dependencia económica de las cárceles de partido, cárceles correccionales y establecimientos penales.

Art. 4.º Cada municipio o cabeza de partido judicial, podrá utilizar el trabajo de los que cumplen penas de arresto mayor, en caminos vecinales u otras obras de interés general, en los términos de los diferentes ayuntamientos de cada partido.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales de una sola provincia o de varias agregadas para este fin, podrán constituir una o más colonias agrícola-penitenciarias, utilizando el trabajo de los penados que cumplan pena de prisión correccional en las cárceles de Audiencia.

Art. 6.º Para el establecimiento de colonias agrícola-penitenciarias u organizaciones análogas, el Estado podrá utilizar el trabajo de los penados que cumplan penas desde presidio correccional hasta cadena perpetua inclusive.

Art. 7.º Las tres organizaciones de trabajo al aire libre, preñadas en los artículos anteriores, corresponderán económicamente, en la cuenta de gastos e ingresos, pérdidas y beneficios, a la entidad administrativa organizadora.

Art. 8.º La organización del trabajo penal al aire libre tendrá las siguientes particularidades:

a) Colonia penitenciaria permanente o accidental, constituida como establecimiento penitenciario.

b) Poblaciones penales dependientes de una cárcel o establecimiento penal, utilizadas para la práctica de trabajos al aire libre.

Art. 9.º Se considerarán como establecimientos penitenciarios, las colonias organizadas por la Provincia o el Estado, en condiciones de que la población penal se instale adecuadamente, con todos los servicios propios de un establecimiento penal, organizado en una propiedad de extensión proporcionada para ponerla en condiciones de cultivo o cultivarla si se estima conveniente.

Art. 10. Para instalar una Colonia de las señaladas en el artículo anterior, ha de justificarse previamente:

a) La utilidad que, en el presente o en el porvenir, ha de reportar a la riqueza pública la preparación para el laboreo y la repoblación de los terrenos señalados para establecer la Colonia.

b) La imposibilidad de acometer la obra en orden de posibilidades económicas con obreros libres.

Art. 11. Al implantar la Colonia penitenciaria, habrá de hacerse de manera que se distingan y se aunen la organización especialmente penitenciaria y la organización técnica e industrial. Ambas organizaciones dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia, pero la primera será atendida por el personal del Cuerpo de Prisiones y la segunda por funcionarios especialmente designados.

Art. 12. En el orden penitenciario, se atenderá a las siguientes reglas:

a) Destinar a las colonias penitenciarias, en primer término, a los penados procedentes de la clase agrícola, siempre que reúnan las condiciones de edad apropiadas, carecer de impedimento físico para la práctica de los trabajos, buen estado de sanidad y no existir razones especiales que aconsejen no someterlos a este régimen. Con iguales requisitos, se destinarán a las colonias agrícola-penitenciarias otros penados que puedan ser útiles en la práctica de ciertos oficios necesarios en esta organización.

b) Cuidar de todo lo concerniente a la vigilancia y disciplina, y aplicar los procedimientos que de todo ello se deriven.

c) Administrar el peculio de los penados.

d) Cumplir todas las demás prescripciones penitenciarias, definidas en la legislación vigente o en las disposiciones que se dicten al efecto.

Art. 13. Para el destino de penados a una colonia agrícola-penitenciaria a que se refiere la letra a) del artículo anterior, se procurará dividir los penados en tres grupos, constituido el primero con los de presidio correccional, presidio y prisión mayores, el segundo con los de reclusión perpétua y temporal, y el tercero con los de cadena temporal y perpétua. Caso de necesidad, podrán ser destinados a una misma colonia penados del segundo y tercer grupo; pero los del primero constituirán colonias en que sólo ellos figuren.

Art. 14. Como regla general, no se exigirá un período preparatorio en un establecimiento adecuado a este fin para cumplir un determinado período de la pena, antes de acordar el destino de un penado a una Colonia penitenciaria, pero el establecimiento colonial se dispondrá de manera que el cumplimiento de la pena, resulte graduado, desde un período restrictivo a la mayor expansión que pueda concederse, conforme a las prácticas penitenciarias.

Art. 15. La graduación penal, aunque implique dentro de las posibilidades de organización técnico-industrial de la Colonia, el establecimiento de agrupaciones separadas, ha de procurarse de modo que el penado entienda que redimiéndose por el trabajo pueda obtener la liberación anticipada, cuando este proceder se adopte legalmente, y un mejoramiento económico que incluso alcance a convertir al penado en colono, señalándole en propiedad transitoria y en último punto definitiva, una parcela de cultivo, en las condiciones que legalmente se puedan definir cuando lo precise la experiencia del sistema de colonización penal.

Art. 16. Conforme a lo preceptuado en el artículo anterior, habrá un período de la pena en que el penado trabaje sin remuneración alguna, señalándose en los períodos sucesivos la remuneración gradual que se designe, progresivamente aumentada hasta un límite máximo. Se progresará de ese modo, fijándose en instrucciones reglamentarias el proceder que haya de seguirse, y se retrogradará si se incurre en faltas disciplinarias que lo motiven. No se concederán parcelas de cultivo individual más que a los que hayan llegado al límite de progresión, y a los que hayan formado con su trabajo un determinado peculio individual.

Art. 17. Las colonias penitenciarias podrán instalarse con carácter transitorio o definitivo. Tendrán carácter transitorio las colonias que se instalen con objeto de poner en estado de producción una zona no cultivada, dejándola dispuesta para que la ocupen poblaciones libres. Tendrán carácter definitivo las colonias destinadas a establecimientos penales, donde se cumpla la pena bajo forma de trabajo al aire libre.

Art. 18. Las colonias transitorias se instalarán adecuadamente en edificios provisionales, conforme al tipo que se adopte, prefiriéndose las que puedan ser desarmadas y transportadas a otro lugar, donde se requiera establecer nuevamente la colonia. Las colonias definitivas estarán dotadas de edificaciones permanentes.

Art. 19. Todos los trabajos de instalación de colonias transitorias y permanentes, han de ser hechos por los penados que a ellas se destinen y por la Administración de la Colonia.

Art. 20. Los trabajos de la Colonia, de todo género, dependerán de una dirección técnica industrial, constituida por un Director o Comisario y un Subdirector, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. El nombramiento de Director técnico industrial recaerá necesariamente en un jefe u oficial del Cuerpo de Ingenieros militares. El Subdirector será nombrado a propuesta del Director, y recaerá el nombramiento en un Ingeniero agrónomo.

Art. 21. El Director técnico industrial de la Colonia agrícola penitenciaria, será nombrado por un periodo de tiempo no menor de cinco

años. Percibirá el sueldo que se señale, una gratificación igual al sueldo y un 5 por 100 de los beneficios que resulten al final de la explotación. El Subdirector será remunerado en términos análogos.

Art. 22. A las inmediatas órdenes del Director y Subdirector técnico de la Colonia penitenciaria, habrá determinado número de vigilantes, capataces de trabajo, nombrados a propuesta del Director, entre personas capacitadas al efecto, siendo preferidos los sargentos de la Guardia civil, Artillería e Ingenieros, señalándoseles en el presupuesto de la Colonia el sueldo que hayan de percibir.

Art. 23. La Colonia Agrícola Penitenciaria tendrá dos presupuestos:

a. Presupuesto del establecimiento penitenciario. Figurarán en él todas las partidas del personal y material que tienen señalamiento fijo en el presupuesto general del Estado, por consignaciones para personal y material de las prisiones.

b. Presupuesto industrial. Comprenderá: en el personal; los sueldos del Director, Subdirector y vigilantes, y los jornales de los penados. En material: suplementos de alimentación, vestuario, equipo, herramientas, adquisiciones para la explotación agrícola, material de oficina y cualquier otro gasto concerniente a este particular.

Art. 24. El presupuesto industrial de la Colonia Agrícola Penitenciaria, se constituirá con capital independiente de las consignaciones del presupuesto general del Estado y como organización de la parte financiera de la Colonia agrícola.

Se formará este capital en virtud de operación de crédito, por valor de la cantidad que se calcule, reembolsable en determinado número de años, garantizando el Estado la operación, inscribiendo en el presupuesto la anualidad que convenga. Esta cantidad se realizará en forma de cuenta corriente, que se abrirá a la Colonia penitenciaria a que esté destinada.

Art. 25. Cada Colonia agrícola penitenciaria tendrá una sola oficina de administración y contabilidad, servida por funcionarios del Cuerpo de Prisiones; pero llevará separadamente la contabilidad correspondiente a cada uno de los dos presupuestos de la Colonia, haciendo también por separado la liquidación anual, y relacionadamente con los dos presupuestos, el resumen de gastos y beneficios.

Art. 26. En la liquidación anual del presupuesto penitenciario, se harán constar los conceptos de personal, de dirección y administración, servicio de seguridad y vigilancia, gastos de oficina, entretenimiento de mobiliario, vestuario, camas, alimentación, lavado, alumbrado, calefacción, servicio de limpieza, medicamentos, instrucción, culto, servicio sanitario y gastos accidentales, y se calculará por el número de jornadas de presencia durante el año, el coste anual del sostenimiento de cada penado.

Art. 27. Llevará también la Administración penitenciaria, cuenta justificante de la vida de los penados de la Colonia, expresada en los conceptos de totalización de los días de presencia durante el año, descompuestos en jornadas de trabajo, jornadas de ociosidad, jornadas de castigo disciplinario, jornadas de enfermedad y de convalecencia.

Art. 28. La administración del presupuesto industrial de la Colonia comprenderá tres partes:

- I. Inventario anual de la Colonia.
- II. Gastos ordinarios.
- III. Cuenta del capital.

Art. 29. En el inventario anual de la Colonia, constarán las carreteras y caminos vecinales que se construyan por los penados, dentro o fuera del territorio de la Colonia; los edificios que se instalen o construyan: las mejoras de terrenos, riegos, canalizaciones e instalaciones hechas por los penados; las tierras adquiridas; animales e instrumentos de labor, toda otra pertenencia de índole semejante a las anteriores, y los ingresos que por los anteriores y otros conceptos se hayan procurado.

Art. 30. El presupuesto de gastos comprenderá:

- I. La cantidad necesaria para el interés y amortización del préstamo del capital de la Colonia.
- II. Todos los gastos de dirección y vigilancia técnico-industrial.
- III. Los gastos o suplementos de alimentación y jornales de los penados.
- IV. La adquisición de aperos, materiales, instrumentos y todo cuanto sea necesario para los trabajos que los penados emprendan.
- V. El canon, arrendamiento o tanto de amortización por los terrenos que se cultiven.

Art. 31. La cuenta del capital será el resúmen del presupuesto de la Colonia y corresponderá al inventario anual. Como apéndice de esta cuenta, figurará el resumen del presupuesto penitenciario, con la valuación del gasto por penado, añadiendo el suplemento de gastos por este concepto del presupuesto de la Colonia, sintetizándose luego los resultados obtenidos por la aplicación del trabajo penal.

Art. 32. Dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, y para atender a todo lo concerniente a la organización y administración de las colonias agrícola-penitenciarias, habrá un cuerpo presidido por el Subsecretario de dicho departamento, del que serán vocales natos los Directores generales de Prisiones, Agricultura y Obras públicas, dos consejeros penitenciarios y un diputado a Cortes y un senador.

Art. 33. La organización de las Colonias penitenciarias agrícolas se hará gradualmente, formulándose el plan general por una ponencia com-

puesta de los Directores generales indicados en el artículo anterior, asistidos del personal técnico de las respectivas Direcciones que conceptúen necesario. El plan que acuerden será ensayado en la instalación de una o dos colonias, y con esta base de experiencia, rectificando lo que la práctica aconseje, podrá generalizarse el sistema de nuevas instalaciones coloniales.

Art. 34. La organización de las Colonias penitenciarias agrícolas de iniciativa de las Diputaciones provinciales podrá hacerse, en la parte técnico-industrial, conforme al plan y sistema que cada Corporación adopte, requiriéndose únicamente que sea oído el Consejo de las colonias antes de conceder autorización para su establecimiento.

Art. 35. También será oído el Consejo de las Colonias, siempre que las Juntas locales de prisiones, soliciten aplicación de los penados de las cárceles de partido, en prestaciones vecinales.

Art. 36. Con los penados jóvenes de todas procedencias, se constituirá una colonia especial y con carácter esencialmente educativo, utilizándose para las enseñanzas las prácticas de cultivo agrícola y de trabajos industriales, aunadas en un sistema que conduzca al solo fin de la reforma de los jóvenes delincuentes en el ambiente de la vida y trabajo al aire libre.

Art. 37. Por el Ministerio de Gracia y Justicia, asesorado por el Consejo Penitenciario y el de las Colonias, se dictarán las instrucciones y reglamento para la aplicación de la presente ley.

Madrid, 26 de febrero de 1906.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel García Prieto.*»

La disolución de las Cámaras, como consecuencia de un cambio de situación política, determinó que este proyecto de ley no llegara a ser aprobado.

En el año 1907 fué preciso tomar determinaciones rápidas y concretas, para la supresión de los presidios de Africa y creación de nuevos establecimientos penitenciarios en la Península, acordándose la instalación de la Colonia Penitenciaria del Dueso. Como lo hecho en ella aparece especificado en un álbum anejo a esta ponencia (1), es inútil repetir aquí lo que en cabeza del mismo se expone.

(1) Este álbum forma parte de la Memoria relativa a trabajos realizados en el Grupo Penitenciario del Dueso, y que, por las razones en el prólogo expuestas, se inserta más adelante, a continuación de la ponencia relativa a ORGANIZACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS MANICOMIOS JUDICIALES. (*Nota de esta edición.*)

Muchas dificultades ha habido que vencer, y no pocos obstáculos que salvar, lo cual nada tiene de extraño, dada la falta de preparación que para esta clase de empresas había; la experiencia está hecha, y de ella se han deducido enseñanzas, que son prueba evidente de la posibilidad práctica de establecer, en España, Colonias penitenciarias de carácter permanente, siguiendo, en principio, las ideas en que está inspirado el proyecto de ley antes transcrito; pero introduciendo modificaciones de importancia, en lo que a ejecución material de los servicios se refiere, tanto para que tengan debida aplicación los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, como para que haya la debida separación entre las gestiones facultativa y económico-facultativa, y la administrativa y legal o de derecho, encomendando éstas a un Pagador, Profesor mercantil, y a un Interventor, Letrado, que no precisará estén exclusivamente afectos a la Colonia, sino que, por el contrario, podrán desempeñar al mismo tiempo, otros cometidos.

Ya se pensó por aquella época en la creación de otra colonia, que llevara a cabo trabajos de desecación y preparación para el cultivo, en las extensas marismas que aguas abajo de Sevilla, hay en la orilla izquierda del Guadalquivir; a este efecto, el Director General de Prisiones, D. Angel Rendueles, acompañado del Jefe del Negociado de Obras de la Dirección General D. José Luis Escolar, y del que suscribe, marchó a Lebrija, con objeto de estudiar sobre el terreno tan importante asunto. Véase el extracto del informe emitido respecto al particular:

«En la margen izquierda del río Guadalquivir existen grandes extensiones de terrenos, que, por la naturaleza de sus productos y por la frecuencia con que se inundan, tienen el carácter de marismas y con tal nombre son conocidos.

La zona que comprenden es muy extensa, y afecta a los términos municipales de Utrera, Villafranca y Los Palacios, Cabezas de San Juan, Lebrija, Trebujena y Sanlúcar de Barrameda.

En distintas ocasiones se ha pensado, en que tan dilatadas superficies de terreno, sensiblemente horizontal y provisto de gran cantidad de materias fertilizantes, que en la actualidad sólo pueden utilizarse, en su mayoría, para pastos del ganado criado en estas regiones; y como abrevaderos para el mismo, podrían llegar a constituir una riqueza de grande importancia, mediante trabajos de desecación y saneamiento primero, y de los precisos, después, para dar al terreno los elementos necesarios para que pueda ser productivo, y para quitarle aquellos otros perjudiciales, como es la gran cantidad de sal común que contienen, y hasta se ha tratado de hacer de esto una empresa industrial, como lo demuestra el he-

cho de que, hacia el año 1870, se solicitara por D. Santiago Leignonier y D. Angel Calderón, la concesión de una extensa superficie de marismas en el término de Lebrija, para proceder a su desecación y saneamiento, concesión que se otorgó y pasó por los años 74 a 76 a ser propiedad de D. Jacobo Zobel, quien emprendió algunos trabajos, que luego abandonó, declarándose caducada la concesión y vendiendo el Estado los terrenos, excepto algunos que cedió para dehesas boyales.

Antiguamente, el pasto que el ganado no comía se aprovechaba, quemándolo, para obtener cenizas ricas en sosa, que se utilizaban para la fabricación de jabones; pero los adelantos de los procedimientos químicos mataron la industria barrillera, tanto en ésta como en otras regiones, y desapareció esta fuente de ingresos.

La empresa concesionaria de las marismas, construyó un canal de circunvalación y cinco transversales para desagüe; pero los muchos años que han estado abandonados, han determinado que se hayan cegado en su mayor parte, y que realmente no sirvan para nada; también puso en cultivo algunos terrenos, y los productos que en ellos se obtuvieron, llamaron la atención en la Exposición Regional de Cádiz de 1878, por su gran tamaño y excelente aspecto, lo cual es una prueba del beneficio grande que podría obtenerse, si llegara a sanearse y explotarse en buenas condiciones tan gran extensión de terreno.

Dentro de las mismas marismas hay algunas superficies más elevadas, que sólo en casos excepcionales son cubiertas por las aguas de las inundaciones, y también existen en ellas algunos pequeños montículos que nunca cubren las aguas; en cambio, hay depresiones en las que se conserva hasta muy entrado el verano, y sirve para que el ganado beba durante el año, hasta que, por efecto de la evaporación, se hace muy salobre.

Las aguas que encharcan las marismas, proceden, no sólo de las inundaciones del Guadalquivir, sino también de las de lluvia, que caen en los terrenos inmediatos, que son más altos y desaguan en ellas, debiendo citarse el arroyo «Salado», que vierte sus aguas en las del término de Lebrija.

No es posible, sin antes hacer un estudio detenido del asunto, detallar las obras que habrían de hacerse para poder dar a estos terrenos condición de cultivables; pero, desde luego, habrán de consistir en un canal de circunvalación, al que viertan otros secundarios que recojan las aguas superficiales y acaso algunas subterráneas, y en diques de defensa que impidan la entrada del agua en los terrenos bajos; en la práctica resultará una especie de cuadrículado, formado por zanjas de saneamiento, que abarque toda la superficie de los terrenos. También deberá atenderse a recoger las aguas del arroyo «Salado» y otros barrancos, para que des-

agüen en los canales en buenas condiciones, y no puedan inundar los terrenos bajos. Después de hecho esto, habría que proceder al desalobramiento de los terrenos, y a darles condiciones de cultivo, mediante la agregación de los componentes necesarios.

Por comparación con otros trabajos análogos, puede estimarse sea de unas 200 pesetas el coste por hectárea de estas operaciones, y como la superficie a que puede extenderse, abarca unas 30.000 hectáreas, el importe total podría ascender a seis millones de pesetas, pero puede reducirse limitando la superficie que hubiera de ponerse en cultivo. En el término de Lebrija hay 17.750 hectáreas de marismas, de las que 2.930 constituyen la dehesa boyal. Debe, sí, tenerse en cuenta, que el coste por hectárea, será tanto menor, cuanto mayor sea la superficie a que alcancen las obras de saneamiento.

Los trabajos de que se trata son de aquéllos que pueden realizarse muy bien con penados, y acaso así pudiera reducirse en un tanto por 100 de consideración, tal vez el 30 o el 40, el coste de las obras, y se tendría ocupación para ellos durante un largo plazo de tiempo; la instalación del penal podría hacerse dentro del término de Lebrija, donde ofrecen terrenos para edificarlo y para cultivo, y agua potable del manantial «El Fontanar», en cantidad de 30 a 40 metros cúbicos cada veinticuatro horas, según manifestación hecha autorizadamente en la localidad. Los materiales que hay en el país son: yeso, cal y arcilla para fabricar ladrillos y teja. Además, hay estación en el ferrocarril de Sevilla a Cádiz, y podría establecerse desembarcadero en el Guadalquivir, de modo que las condiciones no son desfavorables; en cambio hay la circunstancia de que las marismas pertenecen a pocos propietarios, y que, por lo tanto, si bien se beneficiaría con las obras a una extensa región, los que directamente obtendrían beneficios enormes, sería un limitado número de propietarios, por lo cual debiera estudiarse el modo de obtener de ellos alguna compensación, que podría consistir en la cesión al Estado de parte de los terrenos, al igual que, para la apertura de calles en los ensanches de poblaciones, los ceden los que tienen solares; de este modo podría reservarse para la Colonia Penitenciaria la superficie necesaria y venderse el resto.

Los mismos diques y canales, bien estudiados, podrían constituir un elemento de seguridad para la Colonia Penitenciaria.»

Los trabajos de desecación y preparación para el cultivo, de terrenos pantanosos, son muy a propósito para ser realizados por penados, y en esta forma se han hecho algunos de gran entidad en el extranjero: Como se trata de asunto de mucha importancia, a continuación se inserta parte de un interesante estudio que el Dr. Baumann, Director de las Reales

Instalaciones Bávaras para el cultivo de terrenos pantanosos, publicó en 1908 en la *Zeitschrift für Moorkultur und Torverwertung*, como consecuencia de algunas observaciones, que el Ingeniero Sr. Kornella hizo en la misma revista, a un trabajo que, respecto al asunto, presentó aquél al Congreso Internacional de Agricultura, celebrado en Viena en 1897.

.....
 «En Italia se trabajó con objeto de ganar los fondos yermos de la Campania, por la Colonia Penitenciaria de Tre Fontane cerca de Roma.....

En Austria se envió por primera vez un destacamento de 65 reclusos, de la prisión de Laibach, a Röttschach, para los trabajos de desviación del río Gail. Este primer ensayo tuvo un éxito excelente.

Los penados dieron prueba de una conducta ejemplar..... fueron destinados especialmente al encauzamiento de arroyos, y canalización de ríos, que llevaron a cabo puntualmente y de buena gana.....

.....
 En 1906, los reclusos trabajaban en el lecho del río Enns, otros hacían trabajos en islas del mar Adriático y tomaban parte en los trabajos de desagüe de Laibach. Al Sr. Marcovich, Director de la Colonia de Gratz, corresponde el mérito de haber dedicado a trabajos exteriores a los penados austriacos.

En el año 1895, el Ministerio del Interior de Prusia empezó a emplear detenidos en trabajos exteriores, principiando la ocupación, en gran escala, de presos que fueron dedicados al saneamiento de pantanos prusianos.

En 1890, había veintiún destacamentos con 1.230 presos dedicados exclusivamente a la agricultura, y cinco departamentos más con 240 para el saneamiento de pantanos.

Los presidiarios han proporcionado al país grandes ventajas agrícolas, y en los terrenos pantanosos no sólo han cultivado el suelo, sino que han preparado también aldeas, en condiciones de habitabilidad para los colonizadores futuros: han construido casas, cuadras, trazado caminos y plantado huertas. El número total de jornadas, empleadas desde 1897 a 1905, fué, según datos facilitados por el Ministerio, de 2.033.247 en trabajos de agricultura y 713.519 en cultivos de pantanos.

El comportamiento de los reclusos fué, salvo raras excepciones, muy satisfactorio. El Consejero de Estado, Sr. Krohne, que prestando grandes servicios organizó el trabajo con presidiarios, seguirá en su empresa, a pesar de los detractores que para ello encuentra.

El primer ensayo de trabajo con reclusos, se hizo en Hannover, en el

correccional de Moringen, que en los años 1878 y 1879 tenía en total 170 reclusos destinados al trabajo. El mismo año se emplearon con igual fin, 100 penados próximamente del correccional de Glucksburg en el Schleswig-Holstein.

Ya en aquel tiempo se obtuvieron buenos resultados.

En Baviera, los Ministerios de Justicia y del Interior, hicieron el primer ensayo de trabajo con reclusos del penal de Lauffen, en los pantanos del lago de Schien, en los que una empresa cultiva pantanos del Estado y particulares....

En 1905 fué instalada en el pantano de Kolber, cerca de Rosenheim, una división de 30 penados, a la que un año más tarde fueron agregados otros 50, cuyo total se dedicó al cultivo de terrenos pantanosos. Desde luego, esta cifra es insuficiente; pero el interés que ambos Ministerios dedican a esta empresa, hace esperar que el número total de reclusos será aumentado paulatinamente.

Los penados han llegado a constituir un valioso elemento de trabajo para el cultivo de terrenos pantanosos, y su colaboración sólo merece plácemes. Su aplicación y buena conducta, han dado también resultados satisfactorios, especialmente con personal de vigilancia adecuado al objeto.

Los mismos resultados que en Alemania, Austria e Italia, se han obtenido en Dinamarca, donde se vienen empleando anualmente, desde hace diez años, unos 20 a 25 penados del penal de Horsen, que se dedican al saneamiento de praderas y a trabajos de fertilización. A medida que ha aumentado la superficie de terreno laborable y la afición a trabajos al aire libre, los resultados han sido superiores a los que eran de esperar en tal empresa.

Las relaciones entre penados y vigilantes han sido cordiales, merced al hábil trato de éstos y al reducido número de castigos aplicados. La conducta y la actividad de los penados fueron mejorando, no sólo con relación a las observadas en el penal, sino también comparándolas con las condiciones del hombre libre, llegándose a formar entre los reclusos un elevado concepto de los deberes y derechos sociales, concepto que supieron aprovechar al ser puestos en libertad.

Por estos datos se ve que los hechos han correspondido a las ideas que sobre el trabajo agrícola por penados se habían emitido. El sistema se conserva en todos aquellos puntos en que fué implantado, y el éxito ha sido siempre muy superior al resultado previsto.

No fué ésta sola la razón que, visto el satisfactorio resultado obtenido, animó a las autoridades a perseverar en el camino emprendido, sino que dedicó todo su esfuerzo a darle mayor impulso, pues se obtuvieron con esta clase de trabajos, otras ventajas que examinaremos.

En primer término, la ocupación de penados al aire libre fortalece su salud; sus semblantes, pálidos al llegar al penal, se truecan, en pocas semanas, en rostros de color sano. Especialmente cuando se trata de pantanos, van viendo fructificar la tierra que han trabajado, inculcándoles esto la idea de amor al trabajo; nace en ellos el deseo de aprender cosas nuevas, que más tarde habrán de utilizar y aun enseñar a otros; ejercítanse en los trabajos de mejora del suelo, en los desagües y abonos; realizan los trabajos preparatorios para aprovechamiento de un pantano, trabajan después con abonos artificiales, acostúmbranse a manejar infinidad de aparatos agrícolas, y aprenden a cultivar diversas plantas, que son necesarias en la agricultura corriente.

Al llegar la recolección, el más incrédulo comprende que el cultivo de aquel suelo, hasta entonces estéril e inútil, ha dado un resultado útil y una remuneración.

Si existe algún medio, que permita educar simultáneamente el cuerpo y el espíritu, y alejar los efectos morales perniciosos, sin duda alguna lo es el trabajo al aire libre, que al mismo tiempo es utilísimo. El penado llega a comprender que está llamado a ocupar un puesto importante en la sociedad, pues crea fuentes de riqueza que contribuyen al sustento de sus semejantes, y por este medio, la devuelve transformado en bien, el daño que pudo causarla. No es pues de extrañar que esto redunde en su mejora moral; y aunque, en algún caso aislado, no suceda así, se le dota siempre de un cuerpo sano y vigoroso, que le permitirá en lo sucesivo ganarse su sustento y hacer una vida honrada (1).

¿Qué comparación cabe entre el castigo al aire libre y dentro del penal?

Permanecer sentado en un local cerrado no puede ser sano; la mayor parte de las veces ha de perjudicar a los que desde pequeños están acostumbrados a moverse al aire libre, como lo demuestran las enfermedades tales como la tuberculosis, trastornos cerebrales, suicidios, etc., sufridas por los reclusos, que se hallan en esas condiciones.

Los presidios son tierra abonada para la tisis, que perjudica, no sólo a los que los habitan, sino también a los del exterior, que se ven infectados por los reclusos que salen licenciados.

(1) Leitmaier, *Osterreichische Gefängniskunde*, Viena, 1890, pág. 195, y A. Marcovich, *Das Gefängniswesen in Osterreich*, Viena, 1899, pág. 41, dan datos respecto a los brillantes resultados morales, que se obtuvieron en todas las divisiones trabajando en el campo.

Asimismo, el Médico de la prisión de Marburg, habla acerca del tratamiento moral del penado, indicando el trabajo al aire libre, como factor principal y el más higiénico de los castigos, encomiando igualmente los trabajos agrícolas y de colonización realizados por penados.

Las mejoras higiénicas, implantadas estos últimos años en los establecimientos penitenciarios, han hecho disminuir la mortalidad por la tuberculosis. En los penales bávaros ha disminuído bastante desde 1863 a 1902, pero siempre ha sido mayor que en las colonias al aire libre.

Cuando se ocupa a los penados dentro del penal, es imposible emplear bien las fuerzas de éstos, y mucho menos mejorarlas. Generalmente, se les dan ocupaciones que no hacen trabajar su inteligencia, como pegar cartones, pegar corchos, etc., trabajos todos muy adecuados para volver a un hombre, al cabo de cierto tiempo, semiidiota.

El recluso sabe que emplea su esfuerzo en provecho de una empresa o sociedad, la cual se hace rica a expensas de su trabajo y del de sus compañeros. No encuentra, pues, consuelo alguno en su labor, y sí, en cambio, amargas reflexiones y rencor contra el penal y la sociedad, por la cual se ve maltratado, y mucho más perjudicado de lo que se merece y de lo que él ha perjudicado a la sociedad, y sale del penal, debilitado de cuerpo y alma, y la mayor parte de las veces aniquilado moralmente. En estas condiciones, le es muy difícil encontrar trabajo y crearse una posición social. La mayoría no quieren ni oír hablar de trabajo, y se entregan al mal camino, y cuando se ven acosados por la necesidad y la miseria, pasan al robo y llegan a veces al crimen. Una estadística, hecha por el Ministerio del Interior prusiano, prueba que del 93 al 95 por 100 de los reclusos de los correccionales, reinciden. La estancia en el correccional y el castigo impuesto no dió los resultados apetecidos.

Visto el feliz resultado obtenido, empleando los reclusos en trabajos agrícolas, en comparación con los deducidos de los efectuados en el penal, queda sin fundamento la teoría de que los castigos, quitando libertad, hayan de ejecutarse en celda y detrás del cerrojo.

Es también completamente falsa la suposición de que el castigo, privando de libertad al penado, no puede ejercer bastante efecto si se hace fuera del penal. Precisamente sucede lo contrario, como lo demuestran las opiniones de Kroene y Marcovich, dos técnicos de mucha experiencia en la materia y de práctica indiscutible en la ocupación de penados al aire libre. Dice el primero: «Precisamente sobre los penados en el saneamiento de terrenos pantanosos, dase la posibilidad de cosechar el fruto completo del trabajo, sin recurrir a domar imperiosamente, ni imponer el orden por la disciplina ni por la ley. En trabajos al aire libre, los penados, debidamente aislados de los demás, se acostumbran por medio del trabajo duro y serio, a pensar en la transición a la libertad, y una vez vueltos a la sociedad, se conservarán como ciudadanos normales.»

En igual forma se expresa Marcovich, quien insiste, sobre todo, en que el castigo no resulta atenuado porque se practique al aire libre, pues

permite más fácilmente guardar el orden, encerrando a los penados bajo un régimen severo después de un trabajo penoso.

No debe tenerse en cuenta el rendimiento mayor o menor del penal, pues la mira principal ha de ser regenerar al penado, para volverle a la sociedad, y que cumpla sus deberes de ciudadano. Aunque el sostenimiento del penal resultase costoso, no se debe tomar esto en consideración, y si sólo fijarse en las ventajas que representa mejorar a todo el país y favorecer a los mismos penados.

Según Kroene, jefe de la Administración de penales del Interior prusiano, preguntar lo que cuesta utilizar los penados al aire libre, no tiene razón de ser ni importancia, pues debe ser indiferente para el Estado. En cambio, si por el trabajo de un preso en el interior de un penal, se obtiene un marco de beneficio al día, se perjudica a los que trabajan al exterior, en mucho más del valor del marco.

Pregúntese, pues, lo siguiente: ¿Pueden crearse, por la cooperación y trabajo de los penados, nuevos terrenos para el cultivo y pueblos habitables, donde puedan instalarse los hijos del país? Si esto es posible, la Administración de penales debe abrir camino para ello; lo que se dice sobre cultivo de pantanos, sirve también para toda obra de colonización y mejora, y si hubiese dificultades que vencer, éstas se podrían descartar, por obrar en interés de la nación.

.....

En Alemania existe un establecimiento en el que el trabajo agrícola se halla implantado en gran escala; Bockelholm, en Schleswig-Holstein, fundado en 1890 sobre un pantano de 443 hectáreas.

El terreno fué preparado para el trabajo, según el método de Rimpaus, en una extensión de 297 hectáreas.

El trabajo se desarrolló paulatinamente, y quedó muy pronto en condiciones de ser cultivado, adquiriéndose entonces otras 365 hectáreas.

Hoy constituye una propiedad de 840 hectáreas, de las cuales 60 únicamente se hallan en estado pantanoso, pues el resto se ha convertido en fértiles praderas y tierras de labor.

Dentro de pocos años habrán terminado los trabajos de preparación para el cultivo, y se dará comienzo a la explotación agrícola, o se trasladará la colonia a otro terreno inculto, para convertirle igualmente en cultivable.

.....

Witzwyl, que es un establecimiento penal de la ciudad de Berna, tiene una posesión de 840 hectáreas, de las cuales 650 son de terreno pantanoso.

En 1891 se adquirieron los terrenos pantanosos que limitan los lagos

de Neuenburg, Bier y Murten, por francos 742.760, y se establecieron habitaciones para la Administración de penales, y gran número de edificios destinados a la agricultura. El presidio está hecho de mampostería, tiene cien dormitorios, celdas de castigo, escuelas para presos, iglesia, enfermería, cocina, talleres para sastre, zapatero, guarnicionero, cesterero y librero. También tiene sala de estudios y locales en que trabajan los penados cuando hace mal tiempo. Además hay habitaciones y dormitorios para el personal de vigilancia.

Contiguo al presidio hay un edificio para panadería, lavadero y cuartos para empleados, talleres y salas de máquinas con las necesarias para trabajos de carpintería y torno, cuadra para 260 bueyes, 30 caballos y 150 cerdos. El establecimiento posee, además, cuatro departamentos para ganado lanar, una quesería y un gran número de casas habitables y chozas repartidas en la finca. En la actualidad se estudia el aprovechamiento de nuevas extensiones de terreno, el aumento del ganado lanar, la creación de huertos y jardines, y el cultivo de frutas, para desarrollar los trabajos de horticultura.

Haremos mención en este punto de un establecimiento penal interesante, situado en Veenhuizen (Holanda).

.....

En este establecimiento se emplean de 2.500 a 3.500 penados, distribuidos en 3.180 hectáreas, dedicados exclusivamente a trabajos de agricultura, jardinería y cultivo de pantanos, pues la propiedad tiene 717 hectáreas cultivadas y 1.920 en estado pantanoso primitivo. En esta colonia no existe el trabajo forzado; los reclusos se dedican al trabajo mediante el estímulo del jornal que se les concede, y que es de 10 a 80 peniques diarios, siendo el trabajo completamente voluntario.....

.....

A continuación se insertan datos sobre colonias penitenciarias en los pantanos alemanes.

.....

El pantano de Grossen Wiess (departamento de Aurich) comprende 11.000 hectáreas pertenecientes al Estado, de las cuales 2.075 fueron destinadas al cultivo y colonización, designándosele con el nombre de «Margarismoor», en honor del Secretario de Estado, Marcard.

En el pantano de Marcard, en Ems-Jade Canal, situado a unas dos horas de Jever, se empezó el trabajo en 1890, pero no se hubieran podido continuar las obras si la Administración de penales no hubiera mandado en 1896 una colonia de penados.

Había 30 o 40 hombres, entre ellos ocho o nueve albañiles con dos vigilantes. Hasta 1907 se instalaron 49 colonos, en 34 granjas, 10 huertas

y cinco en diferentes formas, algunas con fines públicos (escuela, etc.).

En Kehdingesmoor (pantano da Kehdinger), departamento de Stade, que comprende 10.000 hectáreas, de las cuales 6.700 las cultiva la población, la parte fiscalizada por el Estado posee una colonia de 40 penados, con residencia central en Gross-Sternberg, cerca de Hammah.

Los trabajos de cultivo se iniciaron en 1892, y se instalaron en ella obreros penados en 1907; desde esta fecha se han establecido 13 granjas de colonos, de 12 hectáreas y media cada una.

Los trabajos terminarán dentro de veinte años.

Pantano de Hahnenknoop (departamento de Stade). En 1905 se cedieron 212 hectáreas al Ministerio de Agricultura; en 1906 empezaron a trabajar 30 presos y dos vigilantes del correccional de Lüneburg; después se aumentaron los reclusos hasta 40. Dentro de veinte años se establecerán granjas agrícolas.

El pantano de Koenig posee cerca de 1.300 hectáreas. La extensión colonizada es de 785 hectáreas, que se reparten en granjas de a dos, las cuales se terminarán en un período de diez años.

Después de haber expuesto opiniones tan autorizadas, sería osadía imperdonable agregar comentario alguno respecto al particular.

Hemos indicado antes, que si las colonias penitenciarias agrícolas de carácter permanente, han de responder al objeto a que se destinan, precisa elegir cuidadosamente su situación, pues, de lo contrario, habría épocas del año en que los reclusos carecerían de trabajo. Es una solución excelente, siempre que haya posibilidad de asegurar con ella, trabajo relativamente permanente, pero no debe ser la única; puede y debe combinarse con el empleo de los destacamentos penales, que han de destinarse a la ejecución de toda clase de trabajos de colonización interior. El estudio del Dr. Baumann, antes copiado, contiene datos muy interesantes respecto a este punto.

Los destacamentos penales se rigen en España, por el Real decreto de 20 de noviembre de 1911 y por el reglamento aprobado por Real decreto de 5 de octubre de 1912; no los insertamos por no dar proporciones excesivas a este trabajo, que ya ha resultado demasiado largo, y porque es muy fácil proporcionárselos, no sólo por su fecha reciente, sino porque además se han publicado, en unión con otras disposiciones, en un pequeño volumen titulado *Compilación legislativa del Cuerpo de Prisiones*.

Hasta ahora, tan sólo está acordada la creación de uno, para llevar a cabo obras de defensa, contra torrentes y aludes, de la estación internacional de Los Arañones (Canfranc). Los trabajos que han de realizarse son muy interesantes, y muy apropiados para ser ejecutados con pena-

dos. Es de suponer que este sistema de trabajo dé buen resultado, y que, al apreciar sus ventajas, se generalice, para que pueda con él darse ocupación a gran parte de la población penal.

A mi juicio, donde el trabajo del penado puede dar mejores resultados, es en las obras militares, y especialmente en la construcción de fortificaciones, pues el régimen y disciplina esencialmente militares, son muy apropiados para el trato de los reclusos, y las obras de esa clase admiten, por su estructura, un gran número de obreros de las condiciones que, por lo general, reúnen los penados, pues consisten principalmente en grandes movimientos de tierra y grandes masas de construcción en que predomina el empleo del hormigón.

Sería, sin embargo, empeño vano, tratar de dedicar absolutamente toda la población penal a esta clase de trabajos, prescindiendo, casi en absoluto, del industrial. Teniendo esto en cuenta, en el plan general de obras, que se formuló en 1907 y 1908, figuraban dos colonias agrícolas y dos penales de carácter industrial; es asunto que persona más autorizada y competente que yo, el entonces Ministro de Gracia y Justicia, señor Marqués de Figueroa, creo piensa dar a conocer al Congreso; por esta razón, y porque además se sale del objeto de la ponencia, me abstengo de tratar de él.

Entre las grandes finalidades de los trabajos de colonización por medio de reclusos, puede ser una la de cederles parcelas de terreno; esta tendencia en que se inspiró el Real decreto de 26 de enero de 1889, relativo a la creación de una Colonia Penitenciaria Agrícola en la isla de Mindoro, aparece igualmente, en el proyecto de ley presentado al Senado por el Sr. García Prieto, y acaso también se pensara en la misma idea al constituirse, hace pocos años, una Comisión para estudiar la creación de una colonia en Río de Oro; desconozco en absoluto los trabajos que dicha Comisión haya realizado y si llegó a proponer alguna solución concreta, así es que ningún dato más puedo aportar respecto a este particular. Creo sea procedimiento más que para empleado en trabajos de colonización interior, para aplicarlo en los de colonización exterior, asunto que es objeto de otro tema del Congreso, y del que no hay, por lo tanto, para qué tratar en esta ponencia.

CONCLUSIONES

Primera. Las colonias penitenciarias agrícolas permanentes, llenan dos indicaciones a cual más interesantes: proporcionar a los penados trabajo *al aire libre*, y aumentar la riqueza nacional.

Segunda. Para que cumplan debidamente esos fines, precisa que su situación sea tal, que puedan desarrollarse intensamente cultivos que ocupen de modo constante un crecido número de penados.

Tercera. Anejas a las colonias pueden y deben establecerse industrias agrícolas y pecuarias.

Cuarta. El mejor medio para llegar a implantar las colonias agrícolas, consiste en la preparación para el cultivo de terrenos improductivos: desecación de terrenos pantanosos, desecación de marismas, roturaciones, riegos, etc.

Quinta. Es perfectamente posible y práctico su establecimiento en España: lo demuestran los datos contenidos en los trabajos de los señores Moret, Ugarte y Maluquer; los ligeros estudios hechos para la creación de una en las marismas del Guadalquivir, y los trabajos en curso para la instalación de la del Dueso.

Sexta. La creación de colonias penitenciarias de carácter permanente, debe combinarse con la de destacamentos penales, para la ejecución de toda clase de obras públicas y de trabajos de colonización interior. Las obras militares, por la disciplina esencialmente militar que en ellas rige, y en especial las grandes obras de fortificación por su estructura, parecen las más indicadas para ser ejecutadas por penados.

Séptima. El empleo de esos dos sistemas, para dar ocupación a la población penal, no excluye la existencia de establecimientos penitenciarios de carácter industrial.

Madrid, 14 de julio de 1914.

**Conclusiones que figuran en ponencias, presentadas al mismo tema,
por otros señores Congressistas.**

Del Excmo. Sr. Marqués de Figueroa, Exministro de Gracia y Justicia, Presidente del Congreso Penitenciario:

1.^a Es indispensable y urgente, la construcción de establecimientos penitenciarios, adecuados a la aplicación del tratamiento penal en los diferentes períodos, obra encomendada no sólo a personal seleccionado convenientemente, sino a la Sociedad misma, llenando tal fin por medio de las instituciones de patronato.

2.^a El plan de obras que se considera necesario, en relación con nuestra población penal y con las necesidades del tratamiento de corrección y trabajo, es el siguiente: dos colonias penitenciarias agrícolas del tipo y carácter del Dueso; y dos establecimientos de carácter industrial.

3.^a Para la mejor realización de este plan mínimo de obras, sin el que la de reforma penitenciaria es irrealizable, ha de acudirse al emprés-

tito, según se proyectaba en 1909, dada la imposibilidad de dotar con recursos bastantes el presupuesto ordinario; consideración a que se suma la del beneficio que, en tanta parte, han de alcanzar las sucesivas generaciones.

De D. Alvaro Navarro de Palencia, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Exdirector del Reformatorio de Jóvenes delincuentes y de la Prisión Celular de Madrid.

1.^a Las colonias agrícolas no resuelven el problema penal, pero es conveniente el establecimiento de una, que sea escuela, donde se proporcionen al recluso las enseñanzas que le son propias, educando técnicamente los penados agricultores.

En este mismo sentido educador, deben aceptarse como sistema penal, para los condenados menores de edad.

2.^a Los destacamentos penales, tampoco solucionan íntegramente el problema del tratamiento de la pena, pero es un procedimiento apropiado y socialmente útil, para dar empleo a las energías de la mayor parte de nuestros reclusos.

Atendiendo a este último aspecto, deben aceptarse y fomentarse por el Estado.

Conclusiones propuestas por la Sección y aceptadas por unanimidad en el pleno del Congreso.

1.^a Es indispensable y urgente la construcción de establecimientos penitenciarios, adecuados a la aplicación del tratamiento penal en los diferentes períodos, obra encomendada no sólo a personal seleccionado convenientemente, sino a la Sociedad misma, llenando tal fin por medio de las instituciones de patronato.

2.^a La clase y organización de los establecimientos penitenciarios, se supeditarán a la conveniencia de proporcionar instrucción y trabajo a la población penal. En consecuencia, y dadas las múltiples y variadas aptitudes y procedencias de los reclusos, se crearán establecimientos de carácter agrícola y de carácter industrial.

3.^a Las colonias penitenciarias agrícolas permanentes, llenan dos indicaciones a cual más interesantes: proporcionar a los reclusos trabajo al aire libre y fomentar la riqueza nacional.

4.^a Para que cumplan debidamente sus fines, precisa que su situación sea tal, que puedan desarrollarse íntensamente cultivos, que constantemente ocupen un crecido número de penados.

5.^a Anejas a las colonias pueden y deben establecerse industrias agrícolas y pecuarias.

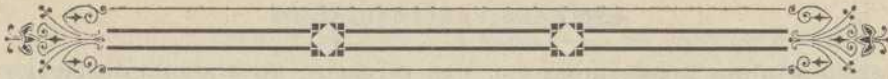
6.^a El mejor medio para llegar a implantar las colonias agrícolas, consiste en la preparación para el cultivo de terrenos improductivos: desecación de terrenos pantanosos, desecación de marismas, roturaciones, riegos, etc.

7.^a Es perfectamente posible y práctico su establecimiento en España: lo demuestran los datos contenidos en los trabajos de los Sres. Morret, Ugarte y Maluquer; los ligeros estudios hechos para la creación de una en las marismas del Guadalquivir, y los trabajos en curso para la instalación de la del Dueso.

8.^a El plan de obras que se considera necesario, en relación con nuestra población penal, y con las necesidades del tratamiento de corrección y trabajo, es el siguiente: dos colonias penitenciarias agrícolas del tipo y carácter del Dueso, y dos establecimientos de carácter industrial.

9.^a Para la mejor realización de este plan mínimo de obras, sin el que la reforma penitenciaria es irrealizable, ha de recurrirse al empréstito, según se proyectaba en 1909, dada la imposibilidad de dotar con recursos bastantes el presupuesto ordinario; consideración a que se suma la del beneficio que, en tanta parte, han de alcanzar las sucesivas generaciones.

10. La creación de los establecimientos mencionados, puede y debe combinarse con la de destacamentos penales, para la ejecución de toda clase de obras públicas y de trabajos de colonización interior.



II CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL

SECCIÓN CUARTA. TEMA 1.º

Arquitectura Penitenciaria.

Construcción de nuevas prisiones.—Cárceles y penitenciarías.—Sistema correspondiente a cada clase de prisiones.—Estado presente de la cuestión.—Examen de ella y medidas adoptables para su solución actual y futura.—Sistema arquitectónico que debe seguirse para la implantación de un buen régimen penitenciario.

PONENCIA

Toda labor, para que resulte fructífera, necesita una aptitud especial para llevarla a cabo, las herramientas o medios apropiados para ejecutarla, y el conocimiento de la materia u objeto sobre que ha de actuarse, y esta regla, que a primera vista sólo tiene aplicación a los trabajos de índole material, es, sin embargo, de carácter bastante más general, y no escapa a ella cuanto se refiere al régimen y tratamiento de los delincuentes, que para ser apropiados necesitan:

- 1.º Personal de condiciones especiales de inteligencia y amor al prójimo, con aptitudes muy variadas.
- 2.º Medios materiales de muy distinta índole.
- 3.º Conocimiento de lo que es el hombre, y muy especialmente el criminal, en lo que de anormal pueda tener.

Indudablemente, lo más difícil de conseguir es lo indicado en tercer lugar, que abarca varias e importantes ciencias, y lo más sencillo es lo comprendido en el segundo, que también es, aunque no tanto ni mucho menos, bastante extenso, y comprende, entre otras varias cuestiones, cuanto se refiere a la organización arquitectónica de los establecimientos en que han de albergarse los delincuentes, único punto de que habremos de ocuparnos.

Cierto es, que seres excepcionalmente dotados por la Providencia,

ejecutan obras maravillosas con una carencia casi absoluta de medios materiales; es el Genio, del que precisamente hay un ejemplo, en lo que a la práctica de los procedimientos penitenciarios se refiere, y es el Coronel Montesinos; pero estos seres privilegiados son pocos, se cuentan únicamente por unidades; los demás, los que componen el resto de la sociedad, aun en las corporaciones más cultas y sabias, necesitan de medios materiales auxiliares para llevar a cabo su cometido, que desempeñan tanto mejor, más rápidamente y de modo más completo, a medida que esos medios son más perfectos, más especialmente adaptados al fin a que se destinan. Y aun a los genios no les estorban los medios materiales, antes al contrario, utilizados con especial habilidad les llevan a finalidades verdaderamente asombrosas. ¿A dónde habría llegado el mismo Coronel Montesinos, teniendo a su disposición una moderna Colonia penitenciaria, dotada de toda clase de adelantos y perfeccionamientos? Difícil, por no decir imposible, es suponerlo.

Se habla constantemente del régimen penitenciario y se dictan disposiciones respecto al mismo, para luego estrellarse ante la imposibilidad absoluta, no ya de hacer, sino hasta de intentar nada, en esos inmundos lugares, vergüenza y ludibrio de la Nación, llamados penales de Tarragona, Burgos, Granada.....

Todo progresa, y progresa rápidamente; lo que es hoy práctico y nuevo, mañana resulta viejo e inútil; la evolución es rapidísima en todos los órdenes de la vida, y como las cosas materiales no pueden seguirla, pues como materiales que son, sólo siguen la fatal de la destrucción por el tiempo y los agentes naturales, conviene mucho tener en cuenta esta circunstancia, siempre que se trate de crear esa clase de medios, a fin de procurar que puedan utilizarse en condiciones aceptables, durante el mayor tiempo posible; cierto es que no puede precisarse lo que en el porvenir ocurrirá, pero también lo es, que disposiciones que permitan cierta elasticidad en su aplicación, y puedan ser fácilmente ampliadas o modificadas, tendrán mayores probabilidades de poder ser utilizadas en condiciones aceptables, durante mayor plazo de tiempo. Las modernas construcciones de cemento armado y las de entramado metálico, formadas por un esqueleto resistente, al que luego se aplican las disposiciones convenientes para hacer las distribuciones necesarias, pueden tener indicación en este caso, dado que únicamente ha de considerarse como permanente ese esqueleto, pudiendo en los detalles de distribución, introducirse, con relativa sencillez, las más variadas modificaciones.

Las prisiones están destinadas a alojar hombres, que no por haber de-

linquido dejan de ser seres humanos, y como a tales ha de alojárseles, imponiéndose, por tanto, como primera condición, que sean higiénicas, en el más amplio sentido de esta palabra; pero no puede perderse de vista que son criminales, y en este concepto se impone que sean seguras; por último, ha de atenderse a la parte económica, de que en circunstancia alguna puede prescindirse.

Tenemos, pues, definidas tres condiciones: higieue, seguridad, economía, a que habrá de atenderse al proyectar y construir una prisión, considerándolas en el orden citado; es decir, que las disposiciones para conseguir la higiene del establecimiento, no deben sacrificarse por satisfacer a las necesarias para la seguridad del mismo, ni tampoco unas ni otras para obtener la economía a toda costa.

La parte higiénica abarca muchos y muy distintos puntos: la situación general del establecimiento, el abastecimiento de aguas y la evacuación y alejamiento, o en su caso tratamiento, de las materias residuales, son cuestiones que precisa estudiar con gran cuidado, en la seguridad de que cuanto mejor se resuelvan, más probabilidades habrá de que el establecimiento pueda satisfacer, durante mayor tiempo, en condiciones aceptables, los cometidos para que se creara.

Consideraciones de carácter higiénico aconsejan, al tratarse del alojamiento de colectividades, que se limite la capacidad de los dormitorios, y en el caso particular de las prisiones, razones de importancia, de todos conocidas, entre ellas algunas, que sin tener relación con los delitos, son sin embargo de carácter moral, imponen que esa reducción de capacidad se lleve al límite, estableciendo un dormitorio para cada recluso, a fin de que permanezcan en aislamiento individual durante la noche; como consecuencia, la estructura arquitectónica de las prisiones deberá ser celular, lo cual no quiere decir, ni mucho menos, que el régimen haya de ser también celular. Son dos cosas muy diferentes: el régimen celular exige la existencia de celdas, pero puede disponerse de éstas para aplicarlas en forma muy distinta a la que dicho régimen impone. Ahora bien, si razones de orden económico u otras, que las circunstancias de momento impongan, no permitieran la adopción de esa estructura, ha de irse ya francamente, por aconsejarlo así las mismas razones a que antes se ha hecho referencia, al dormitorio de aglomeración, capaz para un número prudencial de individuos, que no debe ser muy pequeño; alojar dos o tres individuos en una misma habitación, es peor que alojar diez o doce. Se tienen, pues, en este caso particular, consideraciones de dos órdenes diferentes: las higiénicas que imponen la reducción de la capacidad en los dormitorios de aglomeración, y otras de muy distinta índole que aconse-

jan no se lleve esa reducción a límites exagerados. Dormitorios que sean capaces para alojar de quince a veinte hombres, nos parece que hermanan bien esta clase de conveniencias.

Tanto las celdas como los dormitorios de aglomeración, deben tener la superficie y volumen necesarios, y disponer de medios para la renovación del aire, dado que no es prácticamente posible tengan la cubicación indispensable, para que, durante varias horas, puedan permanecer cerrados, sin que en ellos se renueve el aire, conservándose, sin embargo éste, en las condiciones de relativa pureza necesarias para la respiración. Cuatro metros y medio cuadrados y dieciocho cúbicos, consideramos necesarios como límites mínimos; higienistas y constructores distinguidos aconsejan se llegue a veinticinco y hasta a cuarenta metros cúbicos por individuo. Estos datos no deberán considerarse como absolutos, y se aplicarán con mayor o menor amplitud, según la forma, como, en relación con el régimen, deban utilizarse los locales; así, por ejemplo, cuando haya de emplearse el régimen celular absoluto, las celdas habrán de tener mayor superficie y volumen, que cuando solamente hayan de ser ocupadas durante la noche.

En los cuarteles, asilos, hospitales, y, en general, en todos los establecimientos destinados al alojamiento de colectividades, se adopta el sistema de pabellones aislados, limitando la capacidad total de cada uno, según lo aconseje el destino especial que deba tener, pues no es lo mismo alojar hombres sanos que enfermos; jóvenes en la plenitud de la vida y del vigor, que ancianos y valetudinarios. Además se determinan, con gran cuidado, la orientación que deben tener, la distancia a que, con relación a su altura, han de estar unos de otros, su situación relativa, y otra porción de detalles, atendiendo siempre a indicaciones de carácter higiénico. No nos parece que las prisiones deban ser una excepción en este particular, y, por lo tanto, creemos deben organizarse con arreglo al mismo sistema de pabellones aislados; ahora bien, al adoptarse la estructura celular se alejan las causas de contaminación, y, por lo general, el volumen total de aire que en cada edificio corresponderá a cada individuo, será bastante mayor que cuando se empleen dormitorios de aglomeración, y, por lo tanto, podrán admitirse pabellones o edificios, de capacidad superior a la considerada como aceptable en otras clases de establecimientos.

Este criterio no pugna, ni mucho menos, con el régimen interior del establecimiento, antes al contrario, viene en su auxilio y ayuda, pues en las prisiones provinciales no deben estar mezclados los presos preventivos con los que cumplen penas de prisión correccional, ni unos ni otros

con los quincenarios, y en los grandes establecimientos centrales parece natural se alojen los reclusos en edificios independientes, expresamente organizados al efecto, según el período de condena en que se encuentren.

Lo referente a la orientación de los edificios, no pierde su importancia al tratarse de prisiones; pero es susceptible de alguna tolerancia cuando los reclusos permanezcan durante el día dedicados al trabajo en otros locales. Desde este punto de vista, no son recomendables las plantas panópticas y radiales, cuyo trazado está sometido a reglas geométricas, sin tener en cuenta para nada las condiciones de orientación, y ya se nota cierta tendencia a abandonarlas, como lo demuestra el hecho de que la prisión de Fresnes-lès-Rungis esté constituida por naves paralelas, unidas por una galería central normal a ellas, y no porque en París se hubiera prescindido de ensayar la planta radial, pues la del boulevard Mazas (hoy boulevard Diderot), a que aquélla ha sustituido, y que fué inaugurada en 20 de mayo de 1850, era un verdadero modelo de prisión celular radial, que fué preciso demoler, hace ya algunos años, por exigirlo así el adelanto y prosperidad del barrio en que estaba situada.

La disposición de las celdas ha de ser sobria y severa, pero ajustada por completo a los principios de la higiene, y, por lo tanto, habrán de ser ventiladas y tener luz abundante. Las ventanas pequeñas y raquíticas deben dejar su lugar a otras más amplias y despejadas, que, exceptuando las correspondientes a celdas de castigo, no vemos inconveniente en que sean accesibles para los reclusos, siempre y cuando den al mar o al campo, sin que haya posibilidad de comunicaciones inconvenientes o perjudiciales con el exterior; precisamente la contemplación de la Naturaleza, puede ser un sedante eficaz, en ciertos estados anormales del espíritu. El empleo de rejas de una sola pieza, de aceros extraduros convenientemente templados, y el del cristal armado, puede darles una seguridad extraordinaria, porque impedirá sean cortadas las barras con pelos o limas, y hará visible cualquier intento que en ese sentido se haga.

Hay detalles, que, en determinadas ocasiones, adquieren una importancia capital, y, en este caso particular, ocurre así con lo referente a la instalación de retretes en las celdas. Es innegable que no obstante las modernas disposiciones de los mismos, las dan aspecto bastante desagradable, y además no dejan de complicar y encarecer la construcción; por esta razón, creemos sólo deben establecerse, en las que los reclusos han de permanecer, casi constantemente, las veinticuatro horas del día, como son aquéllas en que deban alojarse los que se hallen en el primer período de condena, y las de castigo; en las demás, en que sólo hayan de hacerlo durante las horas destinadas al sueño, las ventajas que, en algunos casos muy

contados, puedan proporcionar, no compensan sus inconvenientes, que son constantes. No debe perderse de vista, que el hombre sano, que no puede tener transgresiones en el régimen, y que durante el día se dedica al trabajo, es muy raro experimente durante la noche determinadas necesidades orgánicas, y en estos casos tan excepcionales, no parece haya gran inconveniente en facilitarle la salida de la celda, el tiempo meramente indispensable.

Una observación ha de hacerse, y es que, por medio del doble sifón, se consigue, no sólo una incomunicación absoluta por los tubos de bajada, sino que es completamente imposible para los reclusos hacer desaparecer la obturación del sifón inferior, aunque supriman la del primero; el doble sifón que está establecido en la prisión de Fresnes, como medio de incomunicación, ha entrado ya en uso corriente, y de ese tipo son los aparatos llamados sifónicos, contruídos para responder de un modo más completo a las indicaciones de la higiene.

La enfermería es una dependencia de capital importancia, que debe establecerse con absoluta independencia de los locales destinados al alojamiento de los reclusos sanos. Constituye un pequeño hospital, que habrá de tener sala de operaciones, y disposiciones apropiadas para que pueda aislarse a los que padezcan enfermedades contagiosas; si la importancia del establecimiento lo permite, la mejor solución será construir, para el alojamiento de esa clase de enfermos, un pequeño pabellón, debidamente aislado y orientado con relación a los demás edificios.

Son necesarias otras muchas dependencias, cuya importancia estará determinada por la del establecimiento en conjunto, y que, en cada caso particular, aparecerán claramente especificadas en los programas de necesidades que sirvan para la redacción de los proyectos.

Como la ponencia parece haya de referirse, más que a otra cosa, a disposiciones de carácter general, creemos inútil entrar en detalles respecto a este particular; nos limitaremos, pues, a indicar que podrán agruparse en el número de edificios, que, atendiendo a su destino, se juzguen necesarios, teniendo un especial cuidado en la organización de las de carácter higiénico y sanitario.

Para que los reclusos puedan dedicarse al trabajo, habrán de establecerse talleres o disponerse de campos de cultivo; pero no parece que el estudio de tales particularidades, haya de ser objeto de esta ponencia.

Los edificios deberán ser sencillos y de aspecto severo, pero no lóbres-

go ni deprimente para el ánimo; no han de recordar para nada a la antigua prisión triste y sombría.

La composición general del establecimiento, se hará con sujeción a las indicaciones hechas, y a los preceptos de la higiene, teniendo en cuenta que deben dejarse patios de suficiente superficie, y en el número que aconsejen las distintas condiciones o situaciones en que se hallen los reclusos.

Las prisiones, y muy especialmente las centrales de grande importancia, deberán situarse fuera de las poblaciones, cercadas y rodeadas, por el interior y por el exterior, de paseos o caminos de ronda, dispuestos de modo que puedan vigilarse fácilmente; además se establecerá alrededor de ellas una zona de aislamiento, cuanto más extensa mejor, especialmente por el frente donde tengan la entrada, que convendrá no esté situada en fachadas que den directamente a calles, caminos o paseos de servicio público, en que no pueda interrumpirse el tráfico en momentos determinados, en que convenga evitar aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. Esto puede conseguirse fácilmente, alejándolas algo de las vías de comunicación, y enlazándolas a éstas por un camino o calle, especialmente construido al efecto.

Deberán preferirse siempre situaciones, a que sea relativamente fácil conducir grandes cantidades de agua potable, y en las que no ofrezca serias dificultades el alejamiento de las materias fecales y aguas residuales.

Las consideraciones expuestas se refieren exclusivamente a prisiones de alguna importancia; cuando la tengan muy pequeña, precisará adoptar disposiciones más sencillas, pero procurando inspirarse en las ideas generales expuestas.

CONCLUSIONES

1.^a Como regla general, todas las prisiones serán de estructura celular. En el caso de que haya necesidad imprescindible, de adoptar dormitorios de aglomeración, deberá procurarse no sean excesivamente grandes, ni demasiado pequeños, evitándose a toda costa, que en un compartimiento haya sólo dos o tres reclusos. Capacidades de quince a veinte reclusos, parecen aceptables.

2.^a Las celdas habrán de tener mucha luz y mucha ventilación. No es inconveniente, en las que no sean de castigo, que las ventanas sean ac-

cesibles, siempre que den al campo o al mar, no sea posible sostener desde ellas comunicación con el exterior, y se adopten las convenientes medidas de seguridad. En aquéllas en que los reclusos hayan de permanecer constantemente, deberán establecerse retretes, pero no en las destinadas únicamente al reposo durante la noche.

3.^a Las prisiones cuya importancia lo permita, deberán proyectarse y construirse con arreglo al sistema de pabellones aislados.

4.^a El número y capacidad de los pabellones, estará en relación con la clase de reclusos que deban albergar, y con el régimen que en la prisión haya de aplicarse.

5.^a Los distintos edificios se agruparán, de modo que resulten convenientemente orientados, especialmente aquéllos en que los reclusos hayan de permanecer día y noche.

6.^a Como estructura que permite introducir, con relativa facilidad, variaciones en la distribución de los edificios, puede aconsejarse la constituida por un esqueleto resistente, de cemento armado o entramado metálico, haciendo las subdivisiones necesarias o convenientes, por medio de muros o tabiques, cuya existencia no afecte a la estabilidad del conjunto.

7.^a Al hacer la agrupación de los edificios, se dejarán patios independientes, que correspondan a las distintas condiciones o situaciones de los reclusos.

8.^a Todas las dependencias accesorias se agruparán y organizarán, atendiendo especialmente a la índole de los servicios y a los preceptos de la higiene.

9.^a Las prisiones en general, y muy especialmente las de gran importancia, se situarán fuera de las poblaciones; se las rodeará de muro con paseos de ronda a uno y otro lado de él, y de una zona de aislamiento de suficiente anchura, especialmente por su frente, procurando que la fachada en que esté la puerta de ingreso, no dé inmediatamente a vías de comunicación de tránsito público.

**Conclusiones que figuran en ponencias, presentadas al mismo tema,
por otros señores Congressistas.**

De D. Celestino Aranguren y Alonso, Arquitecto de la Dirección General de Prisiones.

1.^a La arquitectura es de gran importancia para el sistema penitenciario.

2.^a Las cárceles o prisiones preventivas, deben ser celulares; las demás mixtas.

3.^a En la actualidad, es imposible implantar ningún sistema penitenciario, por carecer de edificios.

4.^a Puede hacerse la reforma completa, terminando en cinco años las prisiones del Dueso, Ocaña y Figueras, reformando las de San Miguel de los Reyes de Valencia, Puerto de Santa María y prisión de mujeres de Alcalá de Henares, y construyendo una de planta y otra para Reformatorio de jóvenes, empleando veintiún millones de pesetas en las expresadas construcciones.

5.^a El sistema que debe regir en las prisiones, es el progresivo, con independencia completa en el primer período.

De D. Alvaro Navarro de Palencia, Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, Exdirector del Reformatorio de Jóvenes delincuentes y de la Prisión Celular de Madrid.

1.^a La base de toda construcción de lo porvenir, debe ser el sistema celular.

2.^a Este sistema constructivo, que debe ser estricto y puro en los edificios que se destinen para cárceles, admite modificaciones respecto a las penitenciarias, que permitan las amplitudes de tratamiento de los sistemas progresivos.

3.^a Los principios fundamentales que impone dicho pensamiento, han de llevarse a una ley general de construcciones penitenciarias, que pongan cortapisa a las fluctuaciones de criterio, observadas actualmente.

De D. Juan Alvarez y Robles, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y Director de la Prisión Central de Ocaña.

1.^a En la prueba documental que se lee ante el Tribunal, figurará un informe de la conducta observada por el procesado en la cárcel, durante la prisión preventiva.

2.^a Todas las cárceles serán de sistema celular, y en ellas no se cumplirá otra pena que la de arresto.

3.^a Para los penados de prisión correccional, sin antecedentes penales, se construirán dos penitenciarias, en puntos opuestos de la Península, y en ellas se seguirá el sistema progresivo. Los penados de esta clase que tengan antecedentes penales, cumplirán sus condenas en las prisiones respectivas, destinadas a la extinción de penas más graves.

4.^a Las penitenciarias serán de dos clases, según se destinen a delincuentes sin antecedentes o con antecedentes penales. Las primeras, en las que se seguirá el régimen progresivo, tendrán el cincuenta por ciento de celdas, y las segundas, en las que el régimen será celular en el primer período y mixto en el segundo, totalmente celulares.



5.^a Las penitenciarias constarán solamente de planta baja, destinada a talleres y demás dependencias necesarias, y de planta alta, en las que estarán los dormitorios o celdas.

6.^a Para la construcción de nuevas prisiones, se elegirán lugares de probada salubridad, donde abunde el agua y sean fáciles las vías de comunicación.

7.^a El coste de las penitenciarias no excederá de dos millones de pesetas cada una.

Conclusiones propuestas por la Sección y aceptadas por unanimidad en el pleno del Congreso.

1.^a La Arquitectura es de gran importancia para el sistema penitenciario.

2.^a Los principios fundamentales que impone dicho pensamiento, han de llevarse a una ley general de construcciones penitenciarias, que ponga cortapisa a las fluctuaciones de criterio, observadas actualmente.

3.^a La base de toda construcción en el porvenir debe ser el sistema celular.

4.^a Este sistema constructivo, que debe ser estricto y puro en los edificios que se destinen para cárceles, admite modificaciones respecto a las penitenciarias, que permitan las amplitudes de tratamiento de los sistemas progresivos.

5.^a Las penitenciarias serán de dos clases, según se destinen a delinquentes sin antecedentes o con antecedentes penales. Las primeras, en las que se seguirá el régimen progresivo, tendrán el cincuenta por ciento de celdas, y las segundas, en las que el régimen será celular en el primer período, y mixto en el segundo, serán totalmente celulares.

6.^a En el caso de que haya necesidad imprescindible de adoptar dormitorios de aglomeración, deberá procurarse no sean excesivamente grandes ni demasiado pequeños, evitándose a toda costa que en un compartimiento haya sólo dos o tres reclusos. Capacidades de 15 a 20 reclusos parecen aceptables.

7.^a Las celdas habrán de tener mucha luz y mucha ventilación. No es inconveniente, en las que no sean de castigo, que las ventanas sean accesibles, siempre que den al campo o al mar, no sea posible sostener desde ellas comunicación con el exterior, y se adopten las convenientes medidas de seguridad.

8.^a Las prisiones cuya importancia lo permita, deberán proyectarse y construirse con arreglo al sistema de pabellones aislados.

9.^a Sería conveniente que las prisiones correccionales sean indepen-

dientes de las provinciales, para lo cual pudieran construirse *correccionales de región*, en las que extingan penas los reclusos procedentes de las provincias que las constituyan.

10. Las cárceles o prisiones preventivas, deben ser celulares, las demás mixtas.



II CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL

SECCIÓN CUARTA. TEMA 2.º

Organización arquitectónica de los manicomios judiciales.

PONENCIA

De las antiguas y extrañas creencias, que respecto a la locura han dominado en otras épocas, sólo quedan ya algunos vestigios, sostenidos únicamente por la superstición y la ignorancia (1). Ha sido, sin embargo, necesario en los tiempos modernos, llegar a principios del siglo pasado, para que, gracias a los trabajos de Felipe Pinel, se abrieran camino ideas humanas y caritativas respecto a la locura, y al tratamiento de los alienados, llegando a admitirse, de un modo indiscutible, que son enfermos dignos de toda clase de consideraciones y cuidados, tanto más, cuanto que se trata de una enfermedad, en que la herencia tiene una influencia extraordinaria, y hacia la que puede tenerse una predisposición marcada, como consecuencia, tan sólo, de pasajeros estados psíquicos anormales de los progenitores en el momento de la concepción.

El loco, como enfermo que es, no puede ni debe considerársele como criminal, cualquiera que sea la entidad y clase de daños que produzca, como consecuencia de su enfermedad, de la cual, en muchas ocasiones, sólo se viene en conocimiento cuando cometen algún acto, que realizado por un hombre cuerdo y sano, constituiría indiscutiblemente un delito; y este hecho se nota más en las clases desheredadas, en que, por el género de vida que hacen y ambiente en que viven, no es tan fácil ni tan frecuente, puedan tener asistencia médica apropiada, al iniciarse los tras-

(1) Merece citarse la curiosa y arcaica costumbre, de sacar los demonios del cuerpo, que algunas veces hemos tenido ocasión de ver practicar en Jaca, adonde, en la noche de San Juan, acuden en busca de curación enfermos que son sometidos a tratamiento por demás original y pintoresco, en el que, no obstante el carácter atribuido a sus males, justo es hacer la salvedad de que para nada interviene el clero.

tornos mentales, que la misma falta de cultura determina se consideren, por parientes y amigos, más como genialidades y rarezas, motivo de burla y chacota, que como síntomas de una de las enfermedades más graves y peligrosas. Establecido esto, se deduce, como consecuencia inmediata, que lo humano y cristiano, es someterles, desde luego, al tratamiento apropiado, considerando los hechos cometidos, únicamente como síntoma o como consecuencia de un estado morboso.

La permanencia de los locos con sus familias, sólo es conveniente y hasta posible en casos muy contados, determinados no ya por la índole de la enfermedad, sino también por los medios de vida de que la misma familia disponga; de todos modos, el aislamiento se impone (1):

1.º Cuando son peligrosos para la sociedad (manía furiosa, delirio de persecución, alcoholismo agudo, parálisis general progresiva).

2.º Cuando la sociedad es peligrosa para ellos (alcoholismo, morfinómanos, imbéciles e idiotas, etc.)

3.º Cuando son peligrosos para sí mismos (melancolía en casi todas las formas, impulsiones al suicidio).

Y 4.º Siempre que la terapéutica aconseja el empleo de medios especiales de tratamiento, que en la práctica familiar no pueden ser usados, (aislamiento, vida metódica, ciertos procedimientos hidroterápicos).

El *non restraint* y el régimen de *open door*, es decir, la supresión de toda clase de violencias y medios mecánicos de sujeción, y una vida todo lo más parecida a la de completa libertad, se consideran hoy como las bases en que debe fundarse el tratamiento de los vesánicos. La asistencia familiar en colonias especialmente organizadas, inspirándose en la de Gheel, parece ser el sistema de tratamiento más conveniente, sobre todo para cierta clase de enfermedades. Esto no quiere decir, ni mucho menos, que se haya abandonado la construcción de manicomios, como lo demuestra, la del de Steinhof, en Viena, hace pocos años inaugurado, y, sin necesidad de salir de España, el Instituto Pedro Mata, de Reus, y como dato más reciente, puede citarse el hecho de haberse presentado en el Salón de París, este mismo año, dos proyectos de manicomio para Poitiers.

En el caso particular de que se trata, sin negar que el ideal pueda ser la colonia, y admitiendo desde luego, que, en casos determinados, puedan los locos que hayan producido algún daño, de los calificados como

(1) Gimeno Riera, *La Locura. Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales*. Zaragoza, 1911.

delitos por el Código penal, ser entregados a sus familias, si ofrecen éstas suficiente garantía de que habrán de someterlos al régimen y tratamiento más adecuados, sin peligro alguno para la sociedad ni para los mismos enfermos, es forzoso admitir el Manicomio, si bien habrá de estar organizado con arreglo a las más amplias ideas modernas, procurando siempre alejar de los enfermos la idea de reclusión. La demostración de esto es sencilla y clara: en la actualidad se tropieza con serias dificultades, casi con la imposibilidad de que los locos, que han cometido actos calificados como delitos, sean admitidos en los manicomios ordinarios, por el terror que a los otros enfermos producen, y esta misma dificultad se presentaría, seguramente agravada, si se tratara de una colonia ya constituida, y establecer una expresamente para este objeto, no parece práctico, pues ¿dónde se encontrarían familias que se prestaran a alojar vesánicos procedentes de un establecimiento penal? Y no debe olvidarse, que los que cumpliendo condena caen en enajenación mental, y la mayoría de aquéllos en que ésta se manifiesta por un hecho que pudiera constituir delito, pertenecen en su mayoría a las clases más humildes, y por lo tanto, poco puede esperarse de la acción de sus familias y allegados, por caritativos que sean, y buena voluntad que tengan.

Establecido así, la instalación de un Manicomio resulta un problema de hospitalización, si bien bastante complejo, debido, precisamente, a la índole de los enfermos que en él han de tratarse, y a las formas tan variadas y diversas que la locura tiene.

La tendencia de hoy día, en cuanto a hospitalización se refiere, es hacia la especialización, creando establecimientos distintos para cada grupo de enfermos, entre sí afines, por el origen de la enfermedad, órgano enfermo, o por consideraciones de índole social de que tampoco cabe prescindir; y ni aun cuando las circunstancias impiden, generalmente por razones de orden económico, la creación de hospitales así especializados, se prescinde de la clasificación y agrupación de los enfermos por males afines, que, felizmente, puede aplicarse con éxito, mediante la construcción de pabellones aislados, único sistema admitido hoy día en la arquitectura nosocomial. Esta tendencia se manifiesta también, claramente, en lo que se refiere a la organización de manicomios; razones higiénicas de carácter general, de técnica manicomial, de índole psicoterapéutica, de régimen para la vigilancia y de orden legal y social, imponen la separación, por grupos, de los diferentes enfermos. La misma construcción de manicomios judiciales, implica ya, aunque desde muy determinado y limitado punto de vista, una especialización impuesta por razones legales y sociales, pues el loco criminal, haya o no sido sentenciado, no debe ser

sometido a tratamiento en los manicomios ordinarios, pues si bien es cierto, que desde el momento en que es loco, debe sólo ser considerado como enfermo, y no como delincuente, no lo es menos que, según ya antes se ha indicado, su presencia preocupa a los demás enfermos, que le miran con terror, y a los mismos encargados del régimen y vigilancia, cuyas responsabilidades varían, y estiman a veces tan exageradas, que redundan en perjuicio del mismo enfermo. Queda así definida una razón de índole social, pero la hay también legal, cual es la conveniencia de que los tribunales, dispongan de establecimientos expresamente organizados, atendiendo principalmente a las conveniencias de la administración de justicia, sin prescindir, como es natural, de las de seguridad de la sociedad, siempre en peligro, cuando no se alejan de ella, en forma apropiada, los locos, sean o no delincuentes.

La especialización, aun en el caso concreto que se considera, debiera llevarse más allá, estableciendo, para los manicomios judiciales, una clasificación basada en las distintas clases de vesanias, que en ellos han de tratarse.

Cierto, es que, en líneas generales, cabe afirmar que predominarán en ellos dos tipos, correspondientes a la clasificación de los delitos, no judicial ni legal, pero sí corriente y usual, y que, nacida de la índole del acto delictivo, tiene mayor importancia de la que a primera vista parece; nos referimos a la subdivisión en delitos de sangre y delitos contra la propiedad, pues los culpables de los primeros pertenecen en su mayoría al grupo de los epilépticos, poco inteligentes y de manifestaciones brutales, y los de los segundos al de los degenerados lúcidos, inteligentes, traviosos y perversos; pero esto no quiere decir que, en esta clase de establecimientos, falten enfermos de otros tipos y condiciones.

Llevar la clasificación a esos límites, obligaría a construir varios manicomios judiciales, francamente especializados, lo que exigiría gastos de consideración, que acaso no se vieran debidamente compensados, dado que pueden, dentro de uno mismo, establecerse las convenientes separaciones.

El adelanto de los estudios sobre antropología criminal, podrá imponer esa especialización, pero no ya para los manicomios, sino para todas las prisiones, que habrán de cambiar, en gran parte, su actual carácter de establecimientos de corrección, empleando aun el castigo como uno de los principales medios para conseguirlo, por el de reformatorios, donde se traten, adecuadamente, los que a ellos pasen, por inadaptables a la sociedad. Pero ínterin llegue ese día, en que se juzgue al delincuente sólo por su psicología y anormalidad de sus facultades, apreciando el hecho delictivo, no como base fundamental, acaso única de tratamiento, sino tan

sólo como un dato más que aportar para el conocimiento del individuo, forzoso es limitarse a la apropiada organización de los manicomios judiciales, que siempre evitarán dos peligros: uno, la condena de enfermos irresponsables; otro, que locos reconocidos puedan quedar en libertad.

Hace ya bastante tiempo, que para el alojamiento de colectividades, no se admiten los grandes edificios monumentales, que todavía, y a pesar de los adelantos de la higiene, se ven en muchas poblaciones, no ya de España, sino también de las naciones más ricas, que marchan a la cabeza de la cultura y del progreso. Y no es porque en esta cuestión impere la rutina, como en otras muchas ocurre, pues nadie defiende esas enormes construcciones, verdaderos focos de infección; se trata sencillamente de la imposibilidad económica, de arbitrar recursos, para construir, con arreglo a las modernas ideas higiénicas y sanitarias, el crecido número de edificios, que serían necesarios, para sustituir a los antiguos y atender a las necesidades que de momento se presentan.

Los cuarteles, los asilos y, en general, todos aquellos lugares en que han de reunirse o convivir numerosas personas, aunque sean sanas y robustas, como ocurre con los soldados, se disponen en pabellones aislados, de capacidad limitada, suficientemente separados, para que el sol los bañe por completo, y resulten perfectamente aireados por todos sus frentes. Se estudian: su situación, su orientación, su forma y dimensiones, la disposición de sus fachadas, todo atendiendo preferentemente a las condiciones higiénicas.

La cubicación de los dormitorios ha de ser la apropiada, los vanos han de disponerse de modo que el sol penetre en los distintos locales, y su superficie ha de estar en armonía con la de éstos, con el cubo de aire y el número de individuos; los materiales se escogen cuidadosamente, atendiendo, ante todo, a garantizar dichas condiciones, viniendo así a constituir el proyecto de un establecimiento de esta clase, más que nada, un problema de higiene, dado que los modernos procedimientos de construcción, permiten, al que los domina, adoptar toda clase de disposiciones, con suma facilidad y en las condiciones de resistencia que se desee.

Este sistema de pabellones aislados se aplica a toda clase de hospitales, dando a cada pabellón disposición apropiada, según la clase de enfermos; y ya en este terreno, séanos permitido copiar algunos párrafos del estudio hecho por el Dr. Galcerán Granés, titulado *Cómo deben ser los asilos para enfermos de la mente* (1), en los que, con sobriedad de palabra

(1) Enviado al Congreso Internacional para la asistencia de los alienados, celebrado en Milán en septiembre de 1906.

y contundente expresión, expone los inconvenientes del antiguo sistema de hospitalización, que llama de mancomunidad:

«El bronquítico se convertía en pneumónico o en tuberculoso; el dispéptico, en dotinentérico; la parturienta o ginecópata, en infecciosa puerperal o en cancerosa; el ulcerado y operado, en purulento incoercible, en erisipelatoso o en gangrenoso hospitalario».

Hemos ya dicho que la instalación de un manicomio, es sencillamente un problema de hospitalización, y ahora agregaremos, que, como tal, entra por completo dentro de las ideas expuestas, respecto a la adopción de pabellones aislados, con la única diferencia, de que todavía precisa adoptar en ellos disposiciones más variadas, para que estén en relación con las clases de enfermos que deben albergar, y como también son perfectamente definidos y claros, los conceptos expuestos respecto al particular, por el mismo Dr. Galecerán Granés, no podemos resistir a la tentación de copiarlos:

«La recíproca influencia psíquico-morbosa que entre sí ejercen los asilados, al igual que la mefítica, se multiplica también con la diversidad y con el número. El adagio castellano de que «un loco hace ciento», pudo tener adecuado origen en lo que acontece en los manicomios de sistema común. La agitación se propaga en ellos como por un reguero de pólvora; los atentados a la moral son más posibles; los conciertos para la fuga o la revuelta, más fáciles y de dominación más difícil; la vigilancia de los peligrosos, suicidas y onanistas, muy defectuosa. Tampoco es dable evitar las molestias que sobre tales enfermos ejerce la proximidad de otros: el tranquilo y convaleciente, ve alterada la paz de su mente por los desafueros del agitado; la proximidad de un epiléptico o de cualquier impulsivo, es siempre peligrosa; las excentricidades de una histérica o de un degenerado, son sugestivas; la convivencia de un idiota, es embrutecedora, y si además es sucio, resulta insoportable; los niños, así de uno como de otro sexo, salen grandemente perjudicados de la comunidad con los adultos alienados, tanto en su carácter como en su eticismo, en su inteligencia y en sus hábitos; el noópata (delirante sistematizado, razonador, etc.) se entremete en todas partes, promoviendo desorden, incitando a la rebelión o causando disgustos de todo género; el fobioso, como el melancólico, el angustioso, el cenestésico, el confuso, y el estúpido, gustan del retraimiento, y les conviene más la clinoterapia que la relación con los otros enfermos; el prasópata (impulsivo, accésional) es peligroso para los demás y requiere vigilancia continua; el

neurósico (epiléptico, histérico) se encuentra en el mismo caso, y por otra parte, suele ser chismoso, querellante y turbulento; el alucinado y perseguido, encuentra en las insanias de sus compañeros, motivos de exacerbación de sus trastornos psico-sensoriales; el megalómano es antipático a la mayoría de los otros enfermos; el agenésico (imbecil, idiota, cretino), como el demente y el crónico, o es peligroso o es molesto, y el psicópata agudo (hiperfrénico, paralítico general, etc.) recibe y causa sin número de daños, y la temibilidad derivada de su estado, obliga a un tratamiento casi del todo individual».

La división en pabellones debe hacerse, atendiendo a la clase de enfermos, y al máximo número total de ellos que en cada uno deba albergarse.

En una memoria presentada al «Conseil Général de la Seine» por el Dr. Toulouse, en nombre de una comisión, que en 1889 fué a Inglaterra, a hacer estudios sobre el particular, se hace resaltar como una ventaja de algunos asilos ingleses, la mayor subdivisión de los enfermos; así, por ejemplo, el de Claibury, que era el más reciente de los asilos del condado de Londres, disponía de 24 departamentos para 1.200 enfermos, o sea uno para cada 50, y en los asilos de la Seine para 4.428 se disponía sólo de 62, resultando uno para cada 71 enfermos, que es el promedio de los que suelen contener, elevándose, no obstante, a 98 en algunos asilos de Villejuif. Este exceso de capacidad de los distintos locales, es uno de los defectos de organización achacados a los asilos franceses, que produce, como consecuencia inmediata, que los enfermos se molesten y perjudiquen los unos a los otros, *como en esos horribles departamentos de agitados, en que fermenta el furor de 80 a 100 enfermos* (1).

Se impone, pues, limitar la capacidad de los distintos pabellones, y para ello puede tomarse como tipo el citado del asilo de Claibury, o sean 50 enfermos como máximo.

La primera división que ha de hacerse en un manicomio, es la de sexos; en los generales, destinados al tratamiento de toda clase de vesánicos, suelen ser de organización y capacidad próximamente iguales las secciones de mujeres y de hombres. Con arreglo a este criterio está proyectado el Instituto Pedro Mata de Reus y están organizados los asilos de la «Maison Blanche» (Seine) (2), Morbihan y otros que pudieran citar-

(1) Sandret. *Construction des asiles d'Aliénés*.

(2) Para la construcción de un quinto asilo de alienados, se abrió, por la «Administration Départementale de la Seine» un concurso, en el que se adjudicó el primer premio al arquitecto Morin Gostiaux, autor del proyecto a que nos referimos, y que en líneas generales, fué publicado en el número correspondiente al mes de Noviembre de 1897, de la revista *Nouvelles annales de la Construction*.

se; pero en el caso particular de que se trata, estimamos, que razones fundamentales de régimen aconsejan, que ni aun tratándose de un manicomio, se mezclen individuos de los dos sexos, sometidos a la acción de los tribunales de justicia.

De esta misma opinión es la Real Academia de Medicina, que al informar, en 7 de mayo de 1913, el «Tanteo para la organización de un Manicomio Judicial» (1) que debe formar parte del «Grupo Penitenciario del Dueso», dijo lo siguiente: «Solamente dos indicaciones hace la Sección de Higiene respecto al proyecto: es la primera la conveniencia de suprimir el pabellón destinado a mujeres, cuya necesidad, caso de existir, no compensaría la perturbación y complicación que en los servicios podría originar, su existencia en el manicomio. El número reducido de éstas, no permitirá establecer la organización que regirá al establecimiento, y las problemáticas ventajas no compensarían los perjuicios» (2).

La solución, por otra parte, es sencilla, pues el número de mujeres vesánicas declaradas, y el de las que hayan de someterse a observación, será muy pequeño, dado que estará con el de hombres, que se hallen en análogas circunstancias, en una relación muy aproximada a la que hay entre el número total de delincuentes de uno y otro sexo, y que es fácil apreciar a la simple vista del siguiente estado, en que aparecen los datos consignados en la Estadística penitenciaria de 1909, agregando para mayor claridad la proporcionalidad por 100:

PRISIONES	EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1909			CORRESPONDEN A CADA 100 RECLUSOS		POR 100 HOMBRES CORRESPONDEN
	Total.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Mujeres.
Preventivas y correccionales..	12.584	11.605	979	92,22	7,78	8,44
Aflictivas.....	9.915	9.618	297	97,00	3,00	3,29
TOTALES.....	22.499	21.223	1.276	94,33	5,67	6,01

De estas tres proporciones, la que para nuestro objeto tiene más valor es la segunda; es decir, la correspondiente a las prisiones aflictivas (hoy centrales), pues respecto a las correccionales y preventivas, hay que

(1) Tanto el tanteo como el informe, fueron publicados íntegramente, en el número del MEMORIAL DE INGENIEROS, correspondiente al mes de noviembre de 1913. (Nota de esta edición).

(2) La otra observación se refiere al abastecimiento de agua. (Nota de esta edición).

tener en cuenta, que en ellas permanecen detenidas, como culpables de ciertas faltas, por las que no se recluye a los hombres, muchas desgraciadas, entre las que si bien es verdad hay bastantes perturbadas, no son precisamente los manicomios judiciales sitio adecuado para someterlas a tratamiento; de todos modos, la diferencia es tan considerable, que para alojar a las procesadas sospechosas de enajenación, y a las sentenciadas que se hallen en el mismo estado, o ya vesánicas reconocidas, bastará un pequeño pabellón que, sin inconveniente alguno, puede construirse como anejo a la prisión central de mujeres, establecida en Alcalá de Henares. Así, pues, en lo sucesivo partiremos del supuesto, de que los manicomios judiciales sólo habrán de albergar varones, sin ocuparnos para nada de la forma en que deban serlo las mujeres, dado que el reducido número de ellas, no permite construir, para su alojamiento, la variedad de edificios, que imponen las clasificaciones y subdivisiones, de que a continuación hemos de ocuparnos.

En algunos manicomios de los que pueden citarse como modelos, hay establecida una división en dos secciones, más o menos independientes, basadas en el hecho de que los albergados en ellos pueden dividirse en dos categorías: formada una por aquéllos que necesitan asistencia médica y vigilancias continuas, y otra por los que no precisan tan asiduos cuidados.

Entre los varios manicomios organizados con arreglo a este criterio, figura el de Gartloch (Escocia), en el cual la sección dedicada a los pacientes de la primera categoría la llaman hospital; para su descripción, seguiremos la Memoria del Dr. Toulouse antes citada:

«Esta sección encierra los que ingresan: los enfermos que exigen una vigilancia especial por sus ideas de suicidio o por otras causas, los que exigen un tratamiento ordinario por sus enfermedades mentales o físicas, y los que necesitan cuidados especiales, por su extremada debilidad, suciedad u otras particularidades. . . . El hospital está constituido casi exclusivamente por edificios de un solo piso, subdivididos en secciones, adaptadas a las necesidades de las diferentes clases de enfermos mencionadas. . . . El resto del asilo destinado a los enfermos de la otra categoría, alberga, principalmente, los casos crónicos que no exigen asistencia médica constante. . . . Los pabellones independientes destinados a los enfermos, están unidos por corredores; tienen tres pisos y su organización es más sencilla que la de los de hospital.»

Es indudable que la división del manicomio en dichas dos secciones, facilita que a los enfermos que lo necesiten, se les dé asistencia médica más efectiva, y que aquéllos que no se hallen en ese caso, hagan vida

más parecida a la usual y corriente fuera del establecimiento; además, puede distribuirse mejor el personal, destinando el que más práctica tenga en el tratamiento de enfermos, a la sección denominada hospital, en la que prestará servicio, inspirándose, constantemente, en que su misión es el tratamiento y cura de individuos enfermos. Esto no quiere decir, que los enfermos de cada una de las dos clases estén alojados en un solo edificio; al contrario, lo estarán en varios, organizados con arreglo a las necesidades que impongan, las distintas manifestaciones de su mal.

No hay inconveniente alguno, antes bien, se obtendrán ventajas, agrupando los edificios de los manicomios judiciales, en forma tal, que pueda establecerse con relativa comodidad esta división en dos secciones; sin más excepción que una, referente a la observación de los procesados presuntos irresponsables, asunto que exige algún examen.

Si se tratara de un manicomio ordinario, destinado a enfermos no procesados ni sentenciados, pudieran manifestarse dudas respecto a si todos los sometidos a observación, deben o no formar parte de la sección de asistencia continua, dado que la de presuntos dementes, en algunos casos muy difícil y delicada, debe realizarse de modo que el enfermo no se aperceba de ella y que sea continua, pues en las manifestaciones corrientes de la vida, cuando el individuo no está prevenido ni nada recela, es, precisamente, cuando el alienista puede, en los casos dudosos, apreciar detalles al parecer insignificantes, que le sirvan para formar juicio respecto al estado mental del individuo sometido a su examen. Fundándose en estas razones, hay quienes opinan, deben los sometidos a observación convivir con los demás enfermos, que, por la forma en que su mal se exteriorice, puedan hacer vida común sin inconveniente alguno; en cambio otros creen debe haber una separación completa entre los sometidos a observación y los vesánicos declarados. Así, pues, si hubiéramos de considerar el asunto de un modo meramente abstracto, o refiriéndonos a un manicomio ordinario, nuestra confusión sería grande y vacilaríamos mucho, antes de decidirnos por uno u otro sistema; pero en el caso particular de que se trata, hay algunas consideraciones de orden judicial, que pueden ayudar a determinar cuál de ellos debe emplearse.

El procesado presunto demente, sometido a observación para determinar si es o no responsable, y que en el orden psíquico es un aspirante a enfermo, un enfermo, según las más avanzadas teorías, es en el judicial un procesado, no un sentenciado, y por lo tanto, no debe mezclarse con los que cumplen condena; al igual que tampoco deben, en las prisiones, mezclarse con estos últimos, los que sufren prisión preventiva. Estas razones son suficientes a inclinar el ánimo, en el sentido de que los procesados sometidos a observación, estén completa y absolutamente separados

de los demás; claro es que esto se refiere única y exclusivamente, a los individuos dudosos, que puedan hacer la vida ordinaria, y no a aquéllos en quienes la enfermedad se exteriorice de tal modo, que, de hecho y de un modo indiscutible, sean vesánicos declarados, acaso peligrosos, y la observación, más que finalidad médica, la tenga legal, para cumplir plazos o llenar formalidades determinadas, pues en este caso, la Ciencia y la Caridad, aconsejan se les destine al pabellón, en que puedan tener asistencia y tratamiento apropiados.

Los ya sentenciados que se sometan a observación, pueden, sin inconveniente, mezclarse, según sus exteriorizaciones aconsejen, con los que ya estén declarados enfermos.

Los dos casos de observación citados, es decir, el de procesados y el de sentenciados, son de gran importancia, pues el primero puede evitar sea condenado un irresponsable, y el segundo que pueda, imprudentemente, ponerse en libertad a locos peligrosos; finalidades ambas, como antes se ha dicho, de los manicomios judiciales.

Establecidas ya dos agrupaciones distintas: la de mujeres y la de procesados en observación, pasaremos a ocuparnos de la subdivisión de los ya declarados dementes. Con arreglo a la forma en que el mal se exterioriza, pueden dividirse en: tranquilos, exaltados no impulsivos, impulsivos muy peligrosos, postrados y convalecientes; pero, aparte esta subdivisión, ha de distinguirse una clase especial de enfermos, los epilépticos, que, cualquiera que sea la forma en que el mal se exteriorice, deben estar separados de los demás, y merecen también mención especial los suicidas y los inmorales, pues tanto unos como otros, exigen una vigilancia especial, para evitar puedan realizar sus malos propósitos.

Para los enfermos tranquilos y convalecientes, pueden adoptarse pabellones de dos pisos, en cada uno de los cuales haya, además de dormitorios de aglomeración, cuya capacidad no debe ser superior a la necesaria para 16 enfermos, algunas habitaciones independientes, para aquéllos que por cualquier circunstancia, incluso el pago, que estimamos debe admitirse, convenga permanezcan aislados durante la noche; comedores, retretes, dormitorios para los enfermeros, habitación para los que estén de servicio, y una amplia galería que dé acceso a todos los locales; además, en la planta baja deberá disponerse una habitación, perfectamente ventilada y de suficiente superficie, para que los enfermos puedan permanecer en ella, cuando el estado del tiempo les impida salir al patio o jardín, que también deberá establecerse afecto a cada edificio. Los pabellones para epilépticos tendrán un solo piso, con dormitorios de aglomeración y celdas, las mismas dependencias que los anteriores, y además

una sencilla instalación hidroterápica, para atender a las necesidades corrientes y de momento, de los enfermos que le ocupen, sin necesidad de obligarles a salir del edificio. Los de postrados, también tendrán un solo piso, y en ellos se extremarán las medidas sanitarias, especialmente en el departamento de sucios, forzando las cubicaciones, disponiendo aparatos de ventilación, y dotándole de medios para hacer rápidamente, en cualquier momento, limpiezas esmeradas; también tendrá una sencilla instalación hidroterápica. Los de exaltados no peligrosos, suicidas, onanistas, etcétera, tendrán dos pisos y se atenderá en ellos principalmente, a los servicios de vigilancia y seguridad de los enfermos; también se les dotará de dormitorios de aglomeración y celdas, de instalación hidroterápica y de las demás dependencias ya mencionadas.

Al tratar del alojamiento para los exaltados muy peligrosos, se plantea una cuestión muy debatida, y es la de si debe o no establecerse, en los manicomios, un pabellón celular, para, en casos extremos, llevar a él algunos enfermos. Alienistas de los más distinguidos opinan, que la celda puede ser una causa permanente de excitación, pero otros reconocen que hay enfermos agresivos, impulsivos y peligrosos, que a despecho de todos los mentalistas radicales, exigen medios de contención y régimen individual. Es indudable que la celda, no puede ni debe considerarse como un medio de curación, pero también lo es que la permanencia de un loco furioso entre los demás enfermos, puede ser causa de graves desórdenes y serios peligros, tanto para los mismos enfermos, como para los encargados de la vigilancia. En la duda, y haciendo siempre constar nuestra incompetencia, para resolver tan ardua cuestión, creemos que en cada manicomio debe establecerse un pequeño pabellón celular, que podrá o no utilizar el médico director, quien, después de todo, si quiere encerrar a algún enfermo, siempre podrá hacerlo, aunque no disponga de dicho pabellón, y lo hará colocándole en peores condiciones, que si dispusiera de celdas expresamente preparadas al efecto. Este pabellón será muy pequeño, pues sólo habrá de tener un reducido número de celdas, cinco o seis a lo sumo, completamente aisladas entre sí, y dispuestas de modo que pueda entrarse en cada una a la vez por dos o más puertas; los patios o paseos celulares, a ellas afectos, tendrán acceso desde los pasillos que las separen, y se dispondrá en cada uno un trozo de galería cubierta, para resguardo de la lluvia; habrá, además, en él, habitaciones para los enfermeros, cuartos de baño y rétrete.

En cada manicomio habrá de disponerse una enfermería, que será un pequeño hospital, con sala de operaciones y locales perfectamente aislados, para atender a los enfermos infecto-contagiosos.

La sección de asistencia continua podrá constituirse, con los pabello-

nes para inmorales, suicidas, agitados, sean o no peligrosos, y epilépticos, y la enfermería.

La clasificación adoptada, no es, ni puede ser absoluta, pues el director del establecimiento, agrupará a los enfermos, según lo estime más conveniente; de todos modos, se ve que el número de pabellones que, con arreglo a las indicaciones hechas, habrán de establecerse, permite hacer subdivisiones muy variadas.

Para el tratamiento de los enfermos, son necesarias instalaciones hidroterápicas y electroterápicas; las primeras exigen un pabellón especial, pues si bien esta clase de tratamiento, no parece sea hoy día, por parte de los alienistas, objeto de la especial predilección, de que en otros tiempos gozó, y ha variado la forma en que se aplica, conviene, sin embargo, se disponga de toda clase de aparatos, expresamente dispuestos para el objeto; las segundas pueden establecerse en este mismo pabellón, pues son tratamientos que en algunas circunstancias llegarán a combinarse y superponerse; pero también pueden situarse en el edificio destinado a la Dirección técnica.

Auxiliar eficaz del tratamiento de los enfermos, es el trabajo; para utilizarle son necesarios talleres y campos de cultivo. El que se realiza al aire libre, ante la Naturaleza, en aparentes condiciones de completa libertad, puede constituir un excelente sedante para los enfermos, a algunos de los cuales llegará a convenir asignarles parcelas de terreno, en que individualmente se dediquen al trabajo que más les agrade. Para todo esto son necesarias superficies de terreno bastante extensas.

En los manicomios más modernos y mejor instalados, existen salas de fiestas, de reunión y de juegos, elementos que pueden aprovecharse y utilizarse como auxiliares del tratamiento, que debe ser constante, y extenderse a todos los actos de la vida del enfermo, sobre el cual ha de actuarse directa o indirectamente, pero sin violencia alguna, y en forma tal, que la acción pase completamente desapercibida; es esta una de las labores más admirables y más difíciles, y para cuyo desempeño se necesitan una inteligencia superior y una abnegación sin límites. Sin dejar de reconocer la conveniencia de la instalación de esta clase de locales, no nos determinamos a considerarla como de necesidad absoluta, en los manicomios judiciales, sobre todo si las salas de día y los patios o jardines, afectan especialmente a cada pabellón, tienen la superficie necesaria.

Hasta ahora nos hemos ocupado únicamente, de los edificios y locales en que han de albergarse los enfermos y los sometidos a observación, y de aquellos otros que, de modo más o menos directo, pueden utilizarse

para el tratamiento de las vesanias; indudablemente son los más importantes de un manicomio, pero no son los únicos, pues se necesitan otros varios para diversos usos. La mayoría de ellos no difieren esencialmente, de los que se establecen en un hospital para el tratamiento de enfermedades comunes.

Son necesarios locales para Dirección y Administración, con todos sus anejos, que conviene constituyan un pabellón independiente; es precisa también una cocina, que, con todos sus accesorios, debe instalarse en un edificio expresamente dispuesto para este objeto; lo es asimismo un lavadero, dotado de toda clase de máquinas y aparatos, para que la limpieza y desinfección de la ropa nada dejen que desear; igualmente precisa disponer de locales para la desinfección de toda otra clase de efectos; es también indispensable una sala de autopsias, con depósito de cadáveres, y un museo antropológico orientado hacia la especialidad del establecimiento, y es de gran conveniencia un pequeño horno crematorio, para destruir basuras, y sobre todo restos procedentes de las salas de operaciones y autopsias.

Las disposiciones de todas estas dependencias pueden variar mucho, y a nada conduce entrar en más detalles, que, por otra parte, alargarian demasiado este trabajo.

La capilla deberá disponerse de modo, que los enfermos no se mezclen unos con otros; la planta en forma de cruz griega, con el altar en el centro, puede dar facilidades para establecer las subdivisiones necesarias.

Los almacenes se establecerán en el número y forma que se consideren convenientes.

Los empleados, y muy especialmente el Director, deben vivir en el establecimiento, y para ello habrán de construirse, inmediatas al manicomio, pero con la debida independencia y aislamiento, el número de viviendas que se juzguen necesarias.

Todos los edificios y dependencias necesarios en un manicomio, constituyen un conjunto extenso y de importancia, que para su establecimiento exige se disponga de extensiones de terreno muy grandes (1), cuya situación no es indiferente; al contrario, habrá de escogerse con sumo cuidado.

(1) El Manicomio de la Somme ocupa en total una superficie de 314.481 metros cuadrados, de los cuales 84.000 están ocupados por los edificios, patios, jardines y accesorios; el resto se destina al cultivo: el de la Maison-Blanche ocupa unas 30 hectáreas; el de Claibury dispone de 108 hectáreas, de las que sólo ocupan los edificios próximamente ocho. El de Steinhof dispone de 143 hectáreas, de las que 97 están cercadas por muro y verja, en un perímetro de 4.200 metros.

Es de absoluta precisión que tenga un horizonte despejado, al menos en las orientaciones que en la localidad sean las mejores; la cima de una colina no muy elevada o una media ladera, con inclinación suave hacia esas orientaciones y abrigada por las perjudiciales, deben preferirse, pues además de cumplir con la condición necesaria, de que los enfermos disfruten de panorama extenso y agradable, permitirá puedan disponerse los muros de cierre, a niveles inferiores a los planos de situación de los edificios, de modo que los enfermos no los vean, consiguiéndose las ventajas de la disposición denominada *salto de lobo*, sin los inconvenientes que ésta tiene, cuando se establece por medios artificiales, y que han determinado tenga no pocos enemigos.

Convendrá esté lejos de establecimientos que puedan considerarse como perjudiciales para la higiene, o que, por el ruido que produzcan u otras circunstancias, puedan herir la imaginación de los enfermos y ser motivo de preocupación para los mismos. También convendrá que esté relativamente aislado, y sobre todo algo distante de vías de comunicación de tráfico intenso y ruidoso.

Es de necesidad, que pueda disponer de gran cantidad de agua potable, y que haya facilidad para alejar rápidamente las materias residuales.

Por último, habrá de satisfacer a las condiciones generales, que la higiene impone para toda clase de hospitales.

Las construcciones habrán de ser de aspecto alegre, se procura huir en ellas de la monotonía, y se agruparán en forma conveniente para el servicio, pero atendiendo principalmente a que los edificios en que se alberguen los enfermos, tengan perfectamente despejado su frente, en orientaciones por las que no puedan recibir la acción de los vientos perjudiciales, y en las que se disfrute de panorama extenso y agradable. La capilla convendrá ocupe una posición central; en cambio, habrán de alejarse y aislarse lo posible, la sala de autopsias y depósito de cadáveres, el lavadero, las instalaciones de desinfección y el horno crematorio, así como también el pabellón celular para enfermos muy peligrosos, si llegara a establecerse. En las calles, plazas y patios, se harán plantaciones, de clase apropiada a los sitios en que estén, y a la índole de los enfermos que hayan de frecuentarlos.

En la organización de los edificios se tendrán en cuenta, además de todas las precauciones aconsejadas por la higiene, las necesarias para evitar puedan los enfermos herirse o hacerse cualquier daño, y muy especialmente atentar contra su vida, para lo cual, entre otras, se tomarán

las de no dejar ojo en las escaleras, y de dividir las vidrieras (precisamente con arreglo al gusto moderno) en pequeños recuadros, que formen dibujos, con lo cual, además de dificultar la rotura de los cristales, se impedirá queden huecos practicables aunque llegasen a romperlos. También se tomarán todas las necesarias en los baños y retretes, para los que se adoptarán tipos de los más perfectos, que para esta aplicación determinada se fabriquen.

CONCLUSIONES

1.^a Sin dejar de reconocer las ventajas de los asilos-colonias, y del tratamiento familiar en colonias especiales, creemos que, para la observación de presuntos irresponsables, y el tratamiento de vesánicos declarados, sometidos a la acción de los tribunales de justicia, deben establecerse manicomios, exclusivamente destinados a ese objeto.

2.^a En los manicomios judiciales no deberán mezclarse individuos de sexo diferente.

3.^a Dado el número reducido de mujeres, que habrán de ser sometidas a observación o tratamiento, bastará construir, en las debidas condiciones de aislamiento, como anejo a la prisión central destinada a ese sexo, un pabellón, de organización y disposición apropiadas al objeto a que ha de destinarse.

4.^a En los manicomios judiciales, se separan los procesados que hayan de ser sometidos a observación, de los enfermos ya declarados. Se exceptuarán de esta regla, los individuos en que la existencia de la enfermedad resulte indiscutible, y la observación sólo tenga por finalidad llenar formalidades determinadas o cumplir plazos legales.

5.^a Los manicomios judiciales se organizarán con arreglo al sistema de pabellones aislados, no debiendo exceder la capacidad de cada uno de ellos, de la necesaria para cincuenta enfermos.

6.^a Para determinar el número de pabellones y la disposición de cada uno de ellos, se considerarán clasificados los enfermos, según la forma en que su mal se exteriorice, en: tranquilos, exaltados no impulsivos, impulsivos muy peligrosos, postrados y convalecientes. Los epilépticos, así como los onanistas y suicidas, habrán de separarse de los demás enfermos. Además, deberá establecerse una enfermería, con sala de operaciones y locales convenientemente dispuestos, para aislar a los enfermos contagiosos.

7.^a Los pabellones se agruparán de modo que resulten constituídas

dos secciones, formada una por los enfermos que necesiten asistencia médica y vigilancia continuas, y otra por los que no precisen tan asiduos cuidados.

8.^a Los dormitorios de aglomeración no tendrán capacidad superior, a la necesaria para alojar dieciséis enfermos, y en todos los pabellones se dispondrán algunas habitaciones para el aislamiento individual.

9.^a En cada pabellón se dispondrán, además de los dormitorios de aglomeración e individuales, otros para los enfermeros, local para los que estén de servicio, sala para que los enfermos puedan permanecer durante los días desahuciables, comedor y retretes; cada uno tendrá afecto un patio o jardín. En los de epilépticos, postrados y agitados, se dispondrán sencillas instalaciones hidroterápicas, para atender a las indicaciones de momento, sin necesidad de que los pacientes hayan de salir de su pabellón.

10. Tan sólo como previsión, para evitar mayores males a los mismos enfermos, es admisible la instalación de un pabellón celular, para la contención de los más peligrosos. Cada celda tendrá afecto un pequeño patio, en parte cubierto.

11. Un pabellón especial se destinará a instalaciones hidroterápicas de carácter general, muy completas; en el mismo podrán situarse las electroterápicas.

12. Son necesarios, además, todos los locales y dependencias de un hospital, que se agruparán según su destino, para constituir el número de edificios que se considere apropiado. Entre estas dependencias figurará un museo antropológico, orientado hacia la especialidad del establecimiento.

13. También son necesarios talleres y campos de cultivo de suficiente extensión.

14. Todos los edificios serán de aspecto alegre y agradable. Esta condición habrá de obtenerse por la pureza de líneas y armonía del conjunto, combinando de modo apropiado distintos materiales, y huyendo de adornos que recarguen la construcción y aumenten su coste. Deberá huirse también de la monotonía y de una simetría exagerada.

15. Además de todas las precauciones de carácter general, aconsejadas por la higiene, se tomarán las necesarias para evitar que los enfermos puedan herirse o producirse algún daño.

16. En las calles y patios se harán plantaciones, de clase apropiada al sitio en que estén, y a la índole de los enfermos que hayan de frecuentarlos.

17. Se procurará, dentro de lo posible, organizar el establecimiento, en conjunto y detalles, de modo que se aleje de los enfermos la idea de

reclusión; a este efecto, se disimularán, por los medios más apropiados, cuantas disposiciones se tomen, para la contención de los enfermos, y seguridad del manicomio.

18. Los manicomios deberán estar ampliamente dotados de agua potable, y de una red de alcantarillado, establecida con arreglo a todas las conveniencias higiénicas.

19. Los manicomios deberán situarse fuera de las poblaciones, alejados de vías de comunicación de tráfico intenso, y de toda clase de establecimientos reputados como perjudiciales para la higiene, o que, por el ruido que produzcan o cualquiera otra circunstancia, puedan impresionar perjudicialmente la imaginación de los enfermos, y ser motivo de preocupación para los mismos.

20. La situación de los manicomios será tal, que desde ella se disfrute de horizonte despejado y extenso, principalmente hacia las orientaciones más convenientes en la localidad. La cima de una colina o una media ladera que reúna las condiciones indicadas, serán situaciones preferibles, pues permitirán, además, que puedan disponerse los muros de cierre a niveles inferiores a los planos de situación de los edificios, obteniéndose las ventajas de la disposición denominada *salto de lobo*, sin los inconvenientes que tiene cuando se establece por medios artificiales.

Estas conclusiones, fueron aceptadas por la sección, y aprobadas por unanimidad, en el pleno del Congreso.



EL GRUPO PENITENCIARIO DEL DUESO

MEMORIA

Acordada, en 1904, la supresión de los presidios que existían en las plazas españolas del Norte de Africa, se tropezó, tan pronto como la decisión se hizo pública, con el inconveniente de que las localidades amenazadas, de que a ellas se llevara parte de la población penal en aquéllos existente, protestaron enérgicamente, por estimar que los establecimientos penitenciarios, producen graves perjuicios a la población en que se hallan instalados y a las inmediatas, a causa de que la clase de gente que atraen, y constituye la periferia presidial, no suele ser de las mejores costumbres. Una excepción hubo, sin embargo, y fué Santoña, que en vez de protestar, solicitó fueran destinados a ella los reclusos que cumplían condena en Africa, indicando como lugar apropiado para ello la extensa fortaleza denominada «Frente y Plaza de Armas del Dueso». En estas condiciones se llegó al año 1907, en que fué preciso tomar rápidamente resoluciones concretas respecto al particular, pues en el presupuesto que durante ese año rigió, aparecía consignada la cantidad de 500.000 pesetas, para atender a la supresión de los mencionados presidios, y al traslado a la península de los reclusos que en ellos cumplían condena; entonces, teniendo en cuenta el carácter especial de dichos establecimientos, situados en plazas de guerra, se nombró por Reales órdenes de 15 de febrero del mismo año 1907, una Comisión mixta de funcionarios dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Guerra, que estudiara tan importante asunto y propusiera soluciones para el mismo. Dicha Comisión fué presidida por D. Angel Rendueles, que era el Director general de Prisiones, y actuaron como vocales de ella D. Rafael Salillas y Panzano, a la sazón Director de la prisión celular de Madrid, y el que suscribe, entonces Comandante de Ingenieros; una vez constituida, fueron rápidamente suprimidos los presidios de Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, reconcentrando en el de Ceuta los reclusos en los mismos, y comenzaron los estudios para el traslado a la península del total de la población penal así reunida.

Dadas las circunstancias, nada mas lógico que examinar la proposición, que el Ayuntamiento y otros significados elementos de Santoña habían

hecho, y con ese objeto se ordenó a la Comisión se trasladase al Dueso, para examinar detenidamente las condiciones que para el objeto reunía; como se ve, *no se trataba de escoger, sino de determinar si lo inmediatamente disponible era aprovechable*, cosas que son muy distintas una de otra.

Trasladada la Comisión a Santoña, pudo comprobar, que la meseta en que se halla la fortaleza, denominada, como se ha dicho, «Frente y Plaza de Armas del Dueso», reunía, desde muy diversos puntos de vista, excelentes condiciones. Situada en la falda del monte de Santoña, al O. del mismo, a una altura media de 27 metros sobre el nivel del mar, tiene un horizonte despejado y espléndido por el N., el O. y el S., constituido por el mar Cantábrico, la bahía de Santoña y las montañas de Santander. Basta esta ligera reseña para comprender, que, higiénicamente, nada puede pedirse a tal situación, pues con dificultad se encontrarán aires más sanos que los procedentes del mar y de la montaña, que llegan a la meseta sin pasar por lugares en que puedan sufrir contaminaciones peligrosas; la evacuación de las aguas residuales puede hacerse perfectamente, por disponerse de desnivel para conducir las al mar, y de sitio por donde arrojarlas a éste, sin perjuicio para nada ni para nadie, quedando así resuelto un problema de grandísima importancia y de resolución nada fácil en muchas ocasiones; también pudo apreciarse que otro problema, que en general presenta serias dificultades, y que tiene igualmente capital importancia, el abastecimiento de aguas, no debía ser motivo de seria preocupación, por tratarse de localidad, en que el promedio diario de lluvia, por metro cuadrado, es superior a 25 litros, y aun de 30 en algunos años.

Las condiciones de aislamiento también podían satisfacer al más exigente, pues en las proximidades sólo existen las pocas casas que componen la miserable aldea del Dueso, y la población de Santoña, que es la más inmediata, se halla a kilómetro y medio de distancia, y separada por un monte cuya altura llega a ser de 345 metros. Las comunicaciones también son buenas, pues la carretera, que, desde la de Santander a Bilbao, conduce a Santoña, pasa faldeando la posición militar, y una vez construida la de Santoña a Cicero, serán mucho mejores, pues la estación férrea quedará a poco más de cinco kilómetros de distancia, y podrá irse a ella directamente desde el grupo penitenciario, sin atravesar poblado alguno. Por último, los cuarteles y edificios militares existentes en la Plaza de Armas, podían habilitarse rápidamente, y a poco coste, para el alojamiento de penados. Solicitada del Ministerio de la Guerra la cesión de la fortaleza y edificios a ella anejos, la concedió, con la condición expresa de que no se alterase el valor militar de la posición.

Consecuencia del informe emitido por la Comisión, fué que se dictase el siguiente Real decreto:

EXPOSICION

Señor: El pensamiento de trasladar a la península los presidios del Norte de Africa, formulado en 1904, como acuerdo de Gobierno, por nadie entonces ni después contradicho, pide con urgencia resoluciones que aseguren su pronta y completa realización. Ya en 1904 se enlazó con este proyecto el de reforma de nuestro sistema penitenciario, necesidad que, por muy notoria, no requiere ser encarecida.

El problema penitenciario, decía una Real orden de 10 de mayo de 1904, no es mera cuestión de alojamiento o hacinamiento, «ni se debe por más tiempo, consentir, añade, que nuestro sistema penal se reduzca a una especie de régimen de aprisco, para tener encerrados a los hombres, durante el período señalado por la ley».

Son muy para recordados los trabajos del Consejo Penitenciario, también en 1904 constituido, y que, igualmente, abarcó en su consideración el problema íntegro, sumando a la propuesta de traslación de los presidios de Africa, la de reforma y mejora de los peninsulares. No era, poco que en los puntos cardinales del pensamiento hubiese unidad de apreciación, ya que no alcanzase a planes y propuestas, y diese lugar, con las divisiones, a dilación, prevista por la autoridad de D. Francisco Silvela, de memoria inolvidable.

La instalación en la península, tiene que hacerse de modo que no implique retroceso en la condición del penado, empeoramiento de su suerte; y de ahí lo indispensable e inaplazable de la reforma penitenciaria. No en vano había alcanzado el presidio africano situación que el autor del Real decreto de 23 de diciembre de 1889, consideraba *superior en su conjunto a la de los diversos institutos forjados en otros países para la práctica del sistema irlandés*.

Una gran parte de los penados de Africa, habrá de destinarse a la penitenciaría que por el presente Real decreto se crea en Santoña, *Frente y Plaza de Armas del Dueso*, que es el mismo lugar a que los habitantes de Santoña, mal avenidos con la conservación del viejo penal en el interior de la villa, pedían su traslado. Más que esto se logra, puesto que se asegura la desaparición del penal viejo, del que pronto subsistirá sólo el recuerdo, ofreciéndose, en verdadero contraste con él, la nueva penitenciaría, tipos y ejemplares que oponen y definen dos concepciones y sistemas generadores de muy diverso sentido, pues si aquél aleja los ánimos, solicita éste el de los inclinados al bien, que lo prestarán señaladísimo,

con aquella forma de cooperación y asistencia social, sin la que, cuanto se haga por la reforma penitenciaria, resultará inútil o estéril.

Ha de atender la nueva penitenciaría, en su disposición y traza, al sistema gradual, adaptándose al carácter propio de cada período de la pena. Las condiciones del Dueso le hacen inmejorable para el trabajo al aire libre, ensayo de colonización penitenciaria, susceptible de grandes desenvolvimientos y mejoras.

Cada día quiere su labor, y, por de pronto, limitando los fines de la reforma penitenciaria y proporcionando a esos inmediatos fines, medios y recursos, nos proponemos lograr que, en el plazo más breve posible, las penitenciarías del Dueso y de Figueras, recojan y alberguen la población penal que se traslade de Ceuta y Melilla.

Serían infructuosas las reformas, vanas las disposiciones legales, sin el cambio interior, no lográble en el ánimo del penado, si no se logra en el de quien le asiste, si sobre quien le asiste no vela el interés social, algo que es y vale más que el aire y la luz que invaden las prisiones, cambiando su aspecto y carácter y dando condiciones para que se cumplan aquellos fines de corrección y de tutela que, modificando amargores y durezas de la represión, con ella colaboran y contribuyen a la mejora, y si tanto puede ser, a la salvación del penado.

La penitenciaría del Dueso en Santoña, servirá muy especialmente para el cumplimiento de tan nobles fines. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de mayo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Juan Armada Losada.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasladan a la península los presidios de Africa, en que se cumplen las penas de cadena perpétua y temporal.

Art. 2.º Para este objeto se dispondrán convenientemente los establecimientos de la península, atendiendo con preferencia a la preparación del de Figueras, transformación del de Ocaña y mejora del de San Miguel de los Reyes y del ampliado reformatorio de Alcalá de Henares, dándoles disposición y traza adecuadas a los fines de la reforma penitenciaria.

Art. 3.º Se suprimirá, en el plazo más breve posible, el penal viejo

de Santoña, impropio para toda reforma y de conservación inconveniente.

Art. 4.º Se crea una colonia penitenciaria en el lugar denominado «Frente y Plaza de Armas del Dueso», en Santoña.

Art. 5.º La nueva penitenciaría se construirá con la población penal, que para tal efecto se instale en el cuartel del Dueso y en otras dependencias que se puedan implantar en ese mismo sitio, realizándose a ese efecto las obras indispensables de habilitación.

Art. 6.º Los proyectos de instalación provisional, el programa para la construcción de la nueva penitenciaría, la formación de los planos y demás particulares a esto concernientes, quedan encomendados al estudio y propuesta de la Comisión nombrada por Real orden de 15 de febrero para proveer a la traslación de los presidios de Africa.

Art. 7.º La nueva penitenciaría se planeará, construirá y organizará con arreglo al dictamen progresivo, y dentro de la limitación penal, en las condiciones más expansivas, con arreglo a la fórmula de trabajo al aire libre. Será capaz para mil penados, distribuidos en los tres periodos de reclusión celular, trabajo industrial y agrícola, y período expansivo, análogo a la libertad intermediaria.

Art. 8.º El edificio celular se construirá separadamente y será capaz para 200 celdas. Las celdas se distribuirán en tres pisos: bajo, principal y segundo. Las celdas, desde el bajo al segundo, representarán un desenvolvimiento, desde un grado restrictivo a un grado expansivo, correspondiendo cada grado a un tipo de celda y cada piso a un grado. La reclusión en el período celular durará normalmente nueve meses, calculándose tres meses de permanencia en cada grado. Se podrá retornar a este período celular desde los anteriores y se aplicarán también en el edificio celular los castigos disciplinarios.

Art. 9.º Se construirán dos edificios, con celdas solamente para pernoctar, correspondientes al segundo grado, con 300 celdas cada uno, y como anexos de estos edificios habrá diferentes locales, dispuestos para el trabajo y el estudio.

Art. 10. Los edificios para el tercer grado perderán los caracteres más determinantes de la prisión y se aproximarán al tipo de la casa, y el régimen que en ellos ha de seguirse al de la familia. Tendrán capacidad y distribución adecuada para 200 penados.

Art. 11. Además de los edificios penales, habrá en la nueva penitenciaría las necesarias dependencias administrativas y de servicios administrativos, locales de acuartelamiento, otros inherentes a los servicios de los distintos suministros que se han de practicar y viviendas acomodadas para los diferentes empleados.

Art. 12. En el primer período celular toda la acción penitenciaria

ha de concentrarse en la asistencia del penado en su celda, procurándole instrucción y facilitándole medios de trabajo.

En este período se formará el expediente correccional, preceptuado en el Real decreto de 18 de mayo de 1903, y se desplegarán intensamente las acciones tutelares y correcciones que allí se determinen.

Art. 13. En el segundo período, lo preferente será la disciplina del trabajo, lo mismo en las aplicaciones industriales que en las agrícolas, y durante este período se valorará la conducta del penado en virtud de la obtención de vales o marcas, que serán concedidos a la regularidad en la conducta, a la asiduidad en la escuela y a la buena voluntad desplegada en el trabajo, sirviendo estos vales para obtener la abreviación de permanencia en este período, conforme a las instrucciones que se darán oportunamente.

Art. 14. Toda la acción penitenciaria propia del tercer período, ha de consistir en la preparación para que el penado se reintegre a la vida social, procurándose que este desenvolvimiento sea favorecido por la asistencia social, absolutamente indispensable para estos fines.

Dado en Palacio a seis de mayo de mil novecientos siete. — ALFONSO. —
El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

Una vez resuelta la creación del nuevo establecimiento penitenciario, se proyectaron y ejecutaron las obras de adaptación de los locales existentes en la Plaza de Armas, y se hicieron los demás estudios necesarios, con tal rapidez, que, por Real orden de 18 de diciembre del mismo año de 1907, se declaró constituido e inaugurado, con la denominación de *Colonia Penitenciaria del Dueso*, y los cuatrocientos reclusos (condenados a las más severas penas, y algunos, no pocos, indultados de la de muerte) a ella destinados desde Ceuta, comenzaron inmediatamente a trabajar para la instalación definitiva de la misma (1).

Causas diversas y complejas, algunas bastante extrañas y que no es del caso examinar, determinaron que fueran sumamente discutidas la organización acordada para la Colonia y la marcha que desde un principio se imprimió a los servicios de ella; pero no obstante esto y las muchas

(1) En una memoria, que con el título «Algunas ideas sobre Arquitectura e Ingeniería Penitenciarias» «La Colonia Penitenciaria del Dueso», fué presentada en el primer Congreso Científico, celebrado por la Asociación Española para el progreso de las Ciencias, en Zaragoza, durante el mes de octubre de 1908, aparece una ligera descripción de lo que debía ser la Colonia, con arreglo a las disposiciones aceptadas para la misma, hasta aquella fecha. Este trabajo, fué publicada por el MEMORIAL DE INGENIEROS en 1909, donde puede ser consultado, por los lectores que tengan interés en hacerlo. (Nota de esta edición.)

dificultades y resistencias que hubo que vencer, el hecho es que, sin originarse incidente serio alguno, se ha constituido una agrupación obrera penal de importancia, y las obras e instalaciones, que son muy extensas y variadas, y están organizadas con arreglo a las más modernas y científicas ideas, han podido desarrollarse en bastante buenas condiciones.

La instalación de esta clase de establecimientos, siempre es muy costosa, pues hay que crearlo todo, dado que las condiciones que deben reunir, no permiten situarlos en las poblaciones ni en las zonas de ensanche de ellas, y, por lo tanto, no pueden aprovecharse servicios urbanos ya establecidos; así, pues, han de hacerse alcantarillados extensos, que, dadas las ideas que en la materia imponen los modernos principios higiénicos, han de estar cuidadosamente organizados; han de realizarse trabajos de importancia, para el abastecimiento de aguas potables; los muros de cerramiento y paseos de ronda han de ser muy extensos; en suma, ha de hacerse una serie de gastos generales de grande importancia, que son próximamente constantes, cualquiera que sea el número de reclusos que hayan de alojarse; de modo que *el coste por recluso disminuye a medida que aumenta la capacidad del establecimiento*. Fundándose en estas consideraciones y en otras de no menor importancia, entre las que figura la necesidad imperiosa de disponer de un manicomio judicial, se dictó el Real decreto siguiente:

EXPOSICION

Señor: La Colonia penitenciaria del Dueso se creó por Real decreto de 6 de mayo de 1907, bajo el apremio del tiempo y de las circunstancias, que imponían se diera inmediatamente un paso en firme, hacia la supresión de los presidios de Africa, como se hizo realizando la de los existentes en Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, a la que ha seguido la de la Colonia penitenciaria de Ceuta, totalmente extinguida durante el finado año de 1911.

Se aprovechó también aquella oportunidad, para marcar nueva orientación en lo que al régimen penitenciario se refiere, determinando que el nuevo establecimiento se dispusiera para la práctica del régimen progresivo, destinando a cada período de condena edificios distintos, especialmente organizados al efecto, pero sujetándose, en todos ellos, a la condición, cuya conveniencia por nadie es discutida, de que el aislamiento individual de los penados sea absoluto durante la noche.

Con arreglo a estas ideas, se hicieron los correspondientes estudios técnicos y se comenzaron las obras, que se han seguido sin interrupción

alguna, hallándose en la actualidad muy adelantadas las de aislamiento y seguridad, cubierto un edificio del segundo período, capaz para 300 penados, y completamente terminados dos para talleres.

Desde el principio de los trabajos, se manifestaron y fueron tomando cuerpo, entre personas de competencia en la materia, opiniones contradictorias al apreciar la finalidad de la Colonia, pues mientras unos creen que representa un evidente adelanto en nuestras costumbres penitenciarias, y que llegará a ser un modelo entre esa clase de establecimientos, otros no se muestran tan optimistas, pues aun reconociendo las bondades del sistema progresivo, aplicado en la forma adoptada, y el beneficioso influjo que produce el trabajo al aire libre, no creen que se obtengan ventajas, que estén en armonía con el crecido coste de su instalación.

Esta variedad de opiniones, determinó que, el Ministro que suscribe, concediendo al asunto la capital importancia que tiene, ordenara al Director general de Prisiones hiciera un detenido estudio del mismo, visitando las obras y asesorándose del personal técnico que estimara conveniente. Así lo ha hecho dicho Director general, quien desde luego pudo apreciar que el sitio elegido para instalar los edificios, se halla a la orilla del mar y a suficiente altura, para que la ventilación nada deje que desear, y para que las aguas residuales puedan evacuarse fácilmente y sin peligro alguno para la salud de los reclusos; también pudo comprobar que gracias a trabajos inteligentemente llevados a cabo, se había descubierto un importante manantial, de suficiente caudal para atender a todas las necesidades de la Colonia, quedando de este modo resuelto el problema del abastecimiento de agua, que tanta importancia tiene cuando se trata de alojar colectividades. Los trabajos que se realizan se ajustan, en un todo, a las buenas reglas de la construcción y a las condiciones que, dado el uso a que se destinan, deben tener los distintos locales. Resulta, por consiguiente, que desde los puntos de vista higiénico y técnico, está satisfactoriamente resuelto el problema; pero como también tiene importancia capitalísima la parte económica, ha dedicado asimismo, el Director general de Prisiones, toda la atención que merece a este aspecto del asunto, y deducido, como consecuencia de las observaciones y estudios hechos, que entre las superficies de terreno que ocupan las distintas obras de defensa, que constituían la fortaleza del Dueso, y son propiedad del Estado, existen enclavadas numerosas fincas que precisa adquirir para establecer la Colonia, lo cual representa un gasto no despreciable; además, ha sido necesario llevar a cabo grandes trabajos de explanación y hacer en algunos sitios cimentaciones costosas.

Todas estas circunstancias, unidas a la amplitud que se ha dado al

muro general de cierre, traen, como consecuencia inmediata, gastos de importancia, que, sumados a los demás de carácter general, como son los de drenaje, alcantarillado y abastecimiento de aguas potables, representan una suma que no guarda la debida proporción con la capacidad, que con arreglo al ya citado Real decreto de 6 de mayo de 1907, debe tener la Colonia, y que es de 1.000 reclusos, distribuidos en los tres períodos de condena que en la misma deben establecerse.

Por todas estas razones, el mencionado Director general juzga, que debe aumentarse dicha capacidad, y aprovechar la amplitud dada a las obras para resolver otro problema de capital importancia, cual es crear un Manicomio judicial, cuya necesidad es indiscutible, pues la permanencia de locos en las prisiones, sin medios para someterles a tratamiento apropiado, y sin esperanza, por tanto, de que lleguen a curarse, constituye un hecho por demás lamentable, al cual sólo puede ponerse remedio, creando un establecimiento especialmente destinado al objeto, pues debido, entre otras razones, a la aversión que a los demás enfermos produce la presencia de penados dementes, opónese tanta resistencia a admitir a éstos en los manicomios ordinarios, que en la práctica resulta imposible conseguirlo.

El Manicomio judicial satisfará, además, otra necesidad que se hace sentir, cual es la de disponer de un establecimiento donde pueda someterse a observación a aquéllos que delincan y haya duda respecto al estado de sus facultades mentales, y, por tanto, de si puede considerárseles responsables del delito cometido e imponerles la pena correspondiente, o han de estimarse como infelices enfermos, que necesitan un régimen y tratamiento distintos de los empleados en los establecimientos penitenciarios, en que se alojan sentenciados cuerdos. Asunto es éste que ha preocupado seriamente a mis antecesores en el Ministerio, como lo demuestran, entre otras disposiciones, las contenidas en el Real decreto de 13 de diciembre de 1886, con arreglo al cual debía construirse un Manicomio judicial en Madrid o en sus alrededores; las que aparecen en el Reglamento aprobado por Real orden de 12 de marzo de 1894, para la Penitenciaría-Hospital del Puerto de Santa María, en cuyo artículo 6.º se establecía debía haber una sección de manicomio, y el proyecto de ley presentado a las Cortes en 3 de abril del mismo año 1894, con arreglo al cual debían crearse Manicomios de seguridad y observación, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia; pero ninguna de estas disposiciones ha llegado a ser aplicada, por haberlo impedido dificultades de distinta índole, que en la actualidad quedarán vencidas, al utilizarse con este objeto, parte de los gastos y estudios hechos para instalar la Colonia penitenciaria del Dueso.

Las razones expuestas determinaron se ordenase al Comisario Regio de la Colonia, informara con todo detenimiento, respecto a si podría, sin aumento de gasto, ampliarse la capacidad de la misma, hasta conseguir que fuera de 1.500 penados, y a si, dentro de los terrenos pertenecientes a ella, podría establecerse, en buenas condiciones higiénicas, un Manicomio judicial, ampliando al efecto el pabellón para dementes, que en la misma se pensó establecer, desde un principio.

El informe de dicho funcionario (1), que abarca cuantos extremos interesa conocer para formar juicio del asunto, contiene pruebas clarísimas de que pueden conseguirse fácilmente ambos objetos, sin variar las ideas fundamentales que han servido de base para organizar la Colonia, sin que se perjudique, antes bien mejorando, el conjunto arquitectónico de la misma, y sin alterar en nada lo ya construido. Todo esto se consigue mediante una planta general, obtenida agrupando los servicios de modo que pueda reducirse el número de edificios aislados, evitando, al mismo tiempo, haya de construirse sobre partes del terreno en que sería muy costoso cimentar.

Al implantarse esta reforma, podrán suprimirse dos de los actuales penales de Santoña, Burgos, Granada y Tarragona, cuya existencia constituye un verdadero atentado a la higiene y al régimen penitenciario, y aún es posible que al realizarse simultáneamente, con la establecida por Real decreto de 17 de noviembre de 1911, por el cual se determinó la manera como, por el Ministerio de Gracia y Justicia, debe cooperarse al desarrollo de las obras públicas, civiles y militares, sean tres y no dos, de los establecimientos mencionados, los que puedan desaparecer.

El Manicomio se propone situarlo al Sudeste de la Colonia, al abrigo de los vientos del Noroeste al Nordeste, que son los más desagradables en la región, y con amplio y despejado horizonte, tal como deben tenerlo esta clase de establecimientos. Se destinan a él nueve de las treinta y cinco hectáreas de excelente terreno de cultivo, que constituyen la superficie cercada, y se propone organizar el conjunto de modo que se impida, en absoluto, toda comunicación entre los penados de la Colonia y los reclusos del Manicomio.

La índole marcadamente técnica, desde el punto de vista médico, que este asunto tiene, determinó que se pidiera informe al doctor D. Federico Olóriz y Aguilera, miembro de la Real Academia de Medicina, afec-

(1) El informe a que se hace referencia, se publica íntegro a continuación de esta Memoria. (*Nota de esta edición*).

to a los servicios de la Dirección general de Prisiones, quien hizo presente que las condiciones higiénicas generales y el emplazamiento del Manicomio proyectado, son aceptables; que su capacidad debe calcularse para 200 reclusos, clasificados en tranquilos, semiagitados, agitados y paralíticos, y que los edificios para su alojamiento y asistencia deberán ser tres, por lo menos: uno central y dos laterales.

El central estará destinado a oficinas, despacho del médico, sala de exploraciones y curas, laboratorio, departamento completo de hidroterapia y otras dependencias comunes. Uno de los pabellones laterales contendrá celdas para locos tranquilos, refectorio y estancia en común para los días lluviosos, departamento especial de paralíticos o sucios, capaz para diez reclusos, y enfermería para males comunes. En el otro pabellón habrá celdas para locos, semiagitados y agitados, enfermería para el tratamiento por la permanencia en cama, y seis celdas de aislamiento y seguridad.

Ambos pabellones dispondrán de pilas para baños, de *water-closets* especiales, de cuarto de curas y de habitaciones para el personal de asistencia y vigilancia. Habrá además un pequeño pabellón independiente para enfermos de males contagiosos.

Los detalles del trazado, de las escaleras y de los huecos de puertas y ventanas, así como los de organización del personal y servicios, estarán principalmente inspirados en la seguridad de los reclusos y de sus asistentes, y en la conveniencia de disimular, en lo posible, a los primeros, su falta de libertad.

Continuando el estudio económico del asunto, precisa hacer constar que hay también otro factor, que influye poderosamente en el coste de las obras, cual es el rendimiento que del trabajo del penado se obtenga. Es evidente que el sistema, hasta ahora empleado, de que, excepto algunos muy contados, completamente inútiles, disfruten todos de jornal, resulta defectuoso, como también lo es el régimen establecido para la mejora de alimentación, que alcanza por igual a laboriosos y holgazanes, no por efecto de las disposiciones dictadas respecto al particular, sino por la forma en que se aplican, inspirada en la idea loable, sin duda alguna, de favorecer al mayor número posible de reclusos, pero que no debe extremarse, pues si bien es verdad que el trabajo de los penados, dentro de los establecimientos penitenciarios, ha de ser considerado más como elemento regenerador e instructivo, que como medio de obtener economías, no debe aplicarse este principio, de modo que, en la práctica, se constituya un penal de privilegio, y el solo hecho de ser destinado a él, determine el disfrute de ventajas materiales, de que, en los demás, carecen los sentenciados a las mismas penas.

Así, pues, respecto a este particular, se impone la necesidad de modificar el régimen que se aplica, a fin de conseguir que el abono de jornales y la mejora de alimentación, constituyan un estímulo constante para los penados, y que el aumento de uno y el disfrute de otra, sean premio a la laboriosidad y buena conducta. Además, lo que respecto a este punto se haga en la Colonia, debe estar en armonía con el régimen establecido para los destacamentos penales, en el Real decreto, ya citado, de 17 de noviembre último.

También se ha notado en la práctica, que precisa dictar algunas disposiciones que determinen las obligaciones, dimanadas del trabajo, que debe tener el personal del Cuerpo de Prisiones, a fin de conseguir que los penados no se distraigan de su labor ni abandonen ésta.

Relacionado no sólo con el rendimiento que del trabajo se obtenga, sino también con las ventajas que, para la Sociedad, reporte el régimen establecido en la Colonia, hay otra cuestión de importancia, cual es la clase de penados que a la misma se destinen, pues las enseñanzas prácticas y útiles que en ella se dan, conviene recaigan en individuos que puedan aprovecharlas en beneficio propio y en el de la Sociedad, el día que ésta vuelva a admitirlos en su seno, una vez que hayan cumplido sus condenas. Esto aconseja no se destinen a este establecimiento penitenciario, sentenciados a penas que puedan considerarse como eliminatorias, sino a aquéllos que, por serlo a otras de menor duración, pueda resultarles más beneficioso el bienhechor influjo del trabajo, inteligentemente dirigido, que regenere al verdadero criminal, y evite se pervierta el que, por circunstancias puramente ocasionales, cometa hechos delictivos que le lleven a la prisión. De este modo se evitará también, que los culpables de los delitos más horrendos, se encuentren en mejores condiciones que aquellos otros que los cometieron más leves, y a quienes deben considerarse, no como criminales empedernidos, sino como desgraciadas víctimas de un momento de alucinación o perturbación; asunto es éste, que habrá de resolverse al clasificar los establecimientos penales, por lo cual el Ministro que suscribe se limita, por ahora, a ponerlo de manifiesto en líneas generales.

El trabajo en la Colonia está bien orientado en su aspecto técnico, pues se han establecido talleres de forja, cerrajería y carpintería, en los que se construye, con notable economía, cuanto en estos ramos pueda ser necesario en las obras, y podrán también ejecutarse los trabajos, de la misma índole, que se necesiten en las que hayan de llevarse a cabo en otros penales, o sean necesarias para implantar lo dispuesto en el varias veces mencionado Real decreto de 17 de noviembre de 1911; además, existen ya campos disponibles, de cuyo cultivo está encargado un com-

petente Ingeniero agrónomo, que al mismo tiempo da a los penados enseñanzas prácticas en materias agrícolas, que tan interesantes son: es éste un servicio incipiente, pero del que pueden esperarse grandes resultados, tanto de índole social como económica, por regenerar e instruir al recluso, y obtenerse, a bajo precio, productos que son de inmediato consumo en los establecimientos penitenciarios. Pero la finalidad agrícola de la Colonia es más importante, pues consiste en desecar y aprovechar para el cultivo más de 600 hectáreas de marismas de la bahía de Santoña, que constituirán una finca que explotará la misma Colonia, la cual nunca perderá, por tanto, su carácter francamente laborioso. Todo lo concerniente a este asunto, que es de gran importancia, lo estudia una Comisión, de la que, además del Comisario Regio de la Colonia, forman parte un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y otro Agrónomo, de modo que se cuenta con garantías positivas, de que se resolverá de una manera completamente satisfactoria.

A esta clase de trabajos, poco conocidos en España, se les da mucha importancia en otras naciones, pudiendo citarse, como parecidos a los que se trata de realizar en Santoña, por hacerse la evacuación de las aguas periódica y automáticamente, al bajar la marea, los llevados a cabo en la bahía de Mont Saint Michel, donde se han obtenido 2.800 hectáreas de *polders*, de una fertilidad extraordinaria, que se dedican al cultivo de cereales y raíces forrajeras, los realizados en la bahía de Weyss, que han producido 2.000 hectáreas de terreno, destinadas principalmente al cultivo de hierbas forrajeras, y los de la bahía de Bourgneuf, donde se han desecado 700 hectáreas, en que se recogen cosechas extraordinarias de cereales y de tubérculos. No se citan los realizados en los Países Bajos, cuya extraordinaria importancia es de todos conocida, porque se trata de un caso algo distinto, pues el desagüe se hace por procedimientos mecánicos, que representan un gasto permanente de bastante entidad. La índole misma de este trabajo le hace muy a propósito para ser realizado por penados, como lo demuestra el empleo que de los mismos se hace en distintas naciones, para desecar y poner en cultivo terrenos pantanosos, pudiendo citarse, entre otros, los llevados a cabo en las colonias de Witzwyl, Weenhuizen y Bokelholm, en el lago de Schien, en el pantano de Kolberg y en otros puntos de Alemania y Dinamarca.

Respecto a la organización de conjunto de la Colonia, y a la del personal técnico directivo de los diversos trabajos, tan sólo cabe dictar algunas instrucciones de detalle, pues tanto una como otra, responden perfectamente a las necesidades del servicio.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, previamente auto-

rizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de enero de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*José Canalejas*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la posición militar del Dueso (Santoña) se constituirá un grupo penitenciario, que se compondrá de la Colonia industrial y agrícola, creada por Real decreto de 6 de mayo de 1907, y de un Manicomio judicial, de nueva creación.

La disposición de conjunto, por lo que a la situación de los distintos edificios se refiere, se sujetará, en sus líneas generales, a lo consignado en el informe que, como consecuencia de las órdenes que al efecto le fueron dadas por el Director general de Prisiones, redactó en 7 de diciembre último, el Comisario Regio de la Colonia de referencia.

Art. 2.º La Colonia tendrá capacidad para 1.500 penados, y su carácter será esencialmente laborioso, a cuyo fin, en la ejecución de los trabajos que se realicen para la construcción de los edificios, y de los que se lleven a cabo en los talleres y campos de cultivo, se emplearán en el mayor número posible, los penados que cumplan condena en la misma.

Art. 3.º El trabajo de los reclusos se orientará, sin desatender las conveniencias económicas, en un sentido francamente educativo y de regeneración, y con objeto de que la Sociedad pueda apreciar los buenos resultados del sistema, y beneficiarse pronto de ellos, al hacer la clasificación de los establecimientos penales se destinarán, a que cumplan condena en la Colonia, los sentenciados a penas que no puedan considerarse como eliminatorias.

Art. 4.º El régimen penitenciario que se aplicará en la Colonia, estará basado en el aislamiento individual de los reclusos durante la noche, y será el progresivo, caracterizado por los tres siguientes períodos: Primero: De observación del penado y de aislamiento absoluto del mismo, excepto para aquellas personas que deban atender a su asistencia, y determinar el tratamiento moral y material, a que, en vista de sus condiciones de normalidad o anormalidad y de instrucción, convenga someterle. Así, pues, el régimen que en este período habrá de aplicarse es el de reclusión celular, pero atendiendo con solícito esmero, a cuantas indicaciones aconseje la higiene. Segundo: Trabajo industrial y agrícola, en

comunidad durante el día. Este período será realmente el de graduación de la condena. Tercero: Expansivo, aproximándose al de libertad condicional, pero dentro siempre del régimen de trabajo en los talleres y en los campos de la Colonia.

Un reglamento especial determinará las condiciones, que los reclusos habrán de cumplir para pasar de un período a otro, y que serán tales que establezcan un estímulo constante y prácticamente apreciable, para que los penados deseen vivamente pasar al inmediato más avanzado, y constituya un verdadero castigo la retrocesión al anterior, y, por lo tanto, se huirá de todo procedimiento que implique automatismo alguno, para la progresión a los distintos períodos.

Art. 5.º El sistema arquitectónico que se adopte será el de pabellones aislados, con arreglo al cual vienen ejecutándose las obras.

Art. 6.º La distribución que de la población penal entre los períodos, habrá de tenerse en cuenta para la organización de los distintos edificios, será la siguiente: *Primer período*. Doscientos cincuenta. *Segundo período*. Novecientos. *Tercer período*. Trescientos cincuenta. Esto no obstante, dadas las muchas circunstancias, que pueden contribuir a que dichos números sufran alteración, se organizarán algunos de los edificios, de modo que en ellos pueda establecerse el régimen del primero y segundo períodos o del segundo y tercero, dándoles carácter intermedio, entre los que, de un modo definido y claro, tengan el determinado de uno de dichos períodos.

Las celdas del edificio del primer período serán de tres tipos diferentes, que constituirán graduación: las del primer tipo corresponderán al régimen más restrictivo, y ocuparán la planta baja del edificio correspondiente, y las del tercero, que corresponderán al más expansivo, dentro del período, se instalarán en la tercera planta del mismo edificio, situándose en las intermedias las del segundo tipo.

Art. 7.º En el orden judicial, el Manicomio comprenderá dos secciones, destinadas, una a la observación de presuntos dementes, y otra al tratamiento y asistencia de los vesánicos declarados. Dentro de la primera sección, se distinguirán aquéllos en que los síntomas alarmantes se hayan presentado hallándose cumpliendo condena, y los procesados sospechosos de perturbación mental, cuya observación y examen sean decretados por los Tribunales de Justicia.

Art. 8.º En el orden técnico, los reclusos en el Manicomio serán clasificados en tranquilos, semiagitados, agitados y paralíticos, distribuidos en departamentos diferentes. La construcción, dotación y organización técnica del Manicomio, cumplan las condiciones impuestas por la Ciencia y la Humanidad en los establecimientos de su clase.

Art. 9.º Queda a cargo de la Colonia, la ejecución de cuantas obras y trabajos sean necesarios, para la completa instalación de la misma y del Manicomio que con ella constituirá el Grupo Penitenciario.

Art. 10. La dirección facultativa de los servicios técnicos de las obras, talleres y granjas estará a cargo de personal facultativo competente, y su inspección inmediata corresponderá al Comisario Regio. La gestión administrativa de los mismos servicios, estará desempeñada por un Pagador y un Interventor, con sujeción a las disposiciones vigentes respecto al particular.

Tanto el Comisario Regio como el Interventor, recibirán directamente del Director general de Prisiones, las órdenes relativas a los servicios de su competencia, y serán los encargados de hacerlas cumplir con toda escrupulosidad. A este efecto, se considerarán como subordinados suyos, los funcionarios encargados de la inmediata ejecución de dichos servicios.

Art. 11. La contabilidad será independiente para cada uno de los servicios de la Colonia, y la de todos ellos se ajustará a los preceptos de la partida doble. Serán base de ella partes diarios o periódicos, según la importancia e índole de los servicios, que los Ingenieros directores de éstos elevarán al Comisario Regio, quien los examinará y remitirá al Interventor, para que, a su vez, los examine y curse al Pagador, si los encuentra conformes, haciéndose entonces los correspondientes asientos en los libros. Tanto el Comisario Regio como el Interventor, podrán cerciorarse de la exactitud de dichos partes, por los medios que estimen convenientes, pero procurando que, en ningún caso, pueda, su acción fiscalizadora, perturbar la marcha de los servicios; a este fin podrán pedir al Director de la Colonia y a los de los distintos servicios, cuantos datos estimen convenientes.

Los partes se darán con independencia, para cada servicio que tenga presupuesto aprobado, y en ellos figurarán, por separado, las cantidades acreditadas por jornales, destajos, compras, conducciones y demás conceptos que representen gastos, sean éstos de carácter temporal o permanente. Los relativos a jornales serán todos nominales, o solamente lo será el del día 1.º de cada mes, consignándose en los de los demás días nominalmente las altas y bajas, y numéricamente los que asistan al trabajo sin ocasionar una ni otra.

Art. 12. Los funcionarios pertenecientes a las secciones técnica y auxiliar del Cuerpo de Prisiones, que presten servicio en la Colonia, cooperarán por su parte, a la marcha regular de las obras y demás trabajos, haciendo que los penados trabajen con actividad y constancia, y que cumplan las instrucciones que, dentro del círculo de sus respectivas atri-

buciones, les den los maestros, capataces y demás personal auxiliar de los Ingenieros directores de los distintos servicios.

A este fin, tanto el Director de la Colonia como el Administrador y el Ayudante de servicio, recorrerán diariamente, el mayor número de veces posible, los diferentes tajos, para cerciorarse de que los vigilantes permanecen en sus puestos y prestan al servicio la debida atención, haciendo que los reclusos desplieguen la mayor actividad posible en el trabajo.

Art. 13. El Médico de la Colonia prestará la asistencia legal obligatoria, a los obreros que sufran accidentes del trabajo, sean o no penados.

Art. 14. El Capellán de la Colonia prestará, en caso de necesidad, por grave accidente del trabajo, su auxilio espiritual, aunque no se trate de obreros penados, y atenderá al cumplimiento de las cláusulas concierne a obligaciones de carácter religioso, consignadas en el contrato celebrado con la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que tiene a su cargo en la Colonia, los servicios de ropero, enfermería y cocina.

Art. 15. El trabajo de los penados podrá ser a jornal y a destajo, pero sólo podrán hacerlo en esta última forma, aquéllos que demuestren celo y laboriosidad, y observen buena conducta dentro del establecimiento.

Art. 16. Además de los trabajos que exijan la ejecución de las obras, la preparación de terrenos para el cultivo, y las faenas agrícolas, podrán organizarse otros en la Colonia, pero de ningún modo se permitirá que los penados a ella destinados, se dediquen, por su cuenta, a trabajo alguno que pueda serles útil o reproductivo, excepción hecha de los destajos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 17. Los penados que trabajen dando muestra de laboriosidad y celo, y que observen también buena conducta en el interior del establecimiento, disfrutará, además del racionado ordinario, un suplemento de alimentación, para lo cual se les acreditarán las siguientes cantidades:

Seis céntimos diarios con cargo al concepto «Suministros», que es la cantidad, que, con destino a la llamada sopa matutina, se acredita en la actualidad a todos los que trabajan en las distintas prisiones.

Doce céntimos diarios con cargo a los presupuestos de las obras y servicios en que trabajen.

Art. 18. A los penados que trabajen a jornal, se les abonará uno que no exceda de ochenta céntimos diarios, graduándose la importancia de él por la asiduidad e inteligencia que demuestren en el trabajo, y por la conducta que observen en el interior del establecimiento.

En casos muy excepcionales, y como premio no sólo a la laboriosidad y constancia, sino también a la buena conducta dentro del establecimiento, podrá aumentarse hasta una peseta veinte céntimos el límite antes señalado, pero serán precisos para ello, informes favorables de la Junta correccional y del Ingeniero-Director del servicio, y autorización del Comisario Regio, sin que el número de penados a quienes se conceda este beneficio, pueda nunca exceder del 2 por 100 de los que ordinariamente salgan al trabajo.

Art. 19. Quedan autorizados los Ingenieros-Jefes de los servicios, para conceder a los penados destajos de mano de obra, en las siguientes condiciones:

- a) La cuantía de cada destajo no excederá de 1.250 pesetas.
- b) Los penados que trabajen en esta forma estarán sujetos, por lo que a horas de trabajo se refiere, al mismo régimen que los que lo hagan a jornal.
- c) A cada destajo se le abrirá, en la oficina de las obras, una cuenta en la que se abonará, por meses, el importe de la mano de obra.

Art. 20. Las listas de jornales devengados, así como los extractos de las cuentas de los destajistas, se expondrán al público en lugar accesible para los reclusos, a fin de que éstos conozcan, de un modo exacto y oficial, las cantidades que les hayan sido acreditadas.

Art. 21. Se castigarán disciplinariamente las faltas que durante el trabajo cometan los penados, considerándose como tales la poca laboriosidad y la desobediencia de las instrucciones que reciban. A este efecto, los Ingenieros-Jefes de los servicios, darán cuenta al Director de la Colonia de las faltas que observen, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría Regia, a la cual también comunicará el Director la resolución que haya tomado.

Art. 22. Los penados reacios al trabajo, permanecerán reclusos en el interior de la prisión, o se formarán con ellos brigadas especiales, que trabajen, todo o parte del día, con completa separación de los demás y sin devengo de jornal.

Art. 23. El desempeño de los servicios interiores del penal, no dará derecho a los penados al cobro de jornal, ni a la mejora de alimentación. Quedan exceptuados de esta regla: los rancheros, que, además de su servicio ordinario, condimenten la mejora de alimentación; los escribientes que lleven la documentación derivada del trabajo, y los practicantes de la enfermería, que atiendan a la asistencia de los accidentes del trabajo, pues éstos disfrutarán de uno y otra.

Art. 24. La designación de los jornales es de la competencia exclusiva de los Ingenieros-Directores de los distintos servicios, a los cuales fa-

citará el de la Colonia, las concepciones de los penados, para que puedan tenerlas en cuenta al fijar aquéllos. Las dudas que respecto a este particular puedan suscitarse, serán resueltas por el Comisario Regio de la Colonia.

Art. 25. Con independencia de las hojas penales, se llevarán en la Colonia otras individuales, en que consten todas las incidencias del trabajo, que a cada recluso se refieran, y de ellas se les entregarán, al ser licenciados, copias autorizadas por el maestro o auxiliar facultativo correspondiente, pudiendo, además, el Ingeniero-Director del servicio, expedir, como premio especial a los penados que se distinguen en el trabajo y observen buena conducta, certificado en el que consten las aptitudes y conocimientos de los mismos.

Art. 26. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se consigna en este Decreto, y por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes necesarias, para que tenga el debido cumplimiento cuanto en él se previene.

Dado en Palacio a veintiséis de enero de mil novecientos doce.
— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Canalejas y Méndez*.

En cumplimiento de lo prevenido en esta disposición, se hicieron los estudios necesarios para la instalación del Manicomio judicial, los cuales se sometieron a informe de la Real Academia de Medicina, dictándose después otro Real decreto, que también se inserta a continuación:

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 26 de enero del año próximo pasado, y por las razones que en el preámbulo del mismo aparecen claramente expuestas, se dispuso que en la posición militar del Dueso (Santoña) se constituya un grupo penitenciario, compuesto de la Colonia industrial y agrícola, creada por Real decreto de 6 de mayo de 1907, y de un Manicomio judicial, de nueva creación, dictándose, al mismo tiempo, algunas instrucciones de carácter general, respecto a la organización de este último establecimiento; con arreglo a éstas, se ordenó por este Ministerio al Comisario Regio de dicha Colonia, procediera a realizar los estudios necesarios, con el fin de que pueda, en plazo breve, ser un hecho la instalación del Manicomio de referencia, cuya necesidad y urgencia por nadie son puestas en duda.

Previas consultas a distinguidos alienistas, y visitas a varios manico-

mios, e inspirándose en distintos trabajos, entre los cuales, además de algunos presentados a Congresos internacionales para la asistencia de alienados, figuran los resultados del concurso celebrado para establecer en el departamento del Sena y sitio denominado Maison Blanche, un nuevo Manicomio, y la Memoria presentada por el Dr. Toulouse al Consejo General del mismo Departamento, en nombre de una Comisión que en Inglaterra hizo detenidos estudios respecto al particular, el citado funcionario redactó un estudio, fechado en 15 de febrero último, constituido por una extensa Memoria y dos hojas de planos, titulado «Tanteo para la organización del Manicomio judicial», que, en 13 de marzo siguiente, se remitió a informe de la Real Academia de Medicina, con objeto de reunir toda clase de antecedentes, para poder proponer a Vuestra Majestad, una solución que ofrezca las mayores garantías de acierto, especialmente desde el punto de vista médico.

Dicha docta Corporación ha emitido dictamen en 30 de abril próximo pasado, manifestando que en su aspecto científico, no halla sino motivo de elogio por el acabado estudio sometido a su examen. Unicamente hace las siguientes dos observaciones: una, que para la mejor organización del Manicomio, debiera suprimirse el pabellón que se destina a mujeres dementes, convirtiéndole en departamento de desinfección y saneamiento, con los aparatos propios para estos imprescindibles servicios; y otra, que además del manantial descubierto y captado para uso de la Colonia y Manicomio, sería muy conveniente recoger de modo adecuado las aguas pluviales, a fin de dotar, con la mayor amplitud, de este elemento a tan importantes fundaciones, que constituirán evidente y muy recomendable progreso en las instituciones penales de España.

Al aceptar en su totalidad, lo propuesto en su informe por la Real Academia de Medicina, queda un solo punto a resolver, cual es la forma y establecimiento en que debe atenderse a la observación de mujeres delincuentes, presuntas dementes, y al tratamiento de las vesánicas declaradas; la solución es fácil, pues dado el reducido número de unas y otras, no hay inconveniente alguno en construir, con dicho objeto y en las debidas condiciones de aislamiento, un pabellón anejo a la prisión central de mujeres establecida en Alcalá de Henares.

De este modo ha podido llegarse, con la cooperación de elementos técnicos de indiscutible autoridad, que dan a la solución propuesta toda clase de garantías de acierto, y en plazo relativamente breve, a sentar bases firmes, para que, sin vacilaciones ni dudas de clase alguna, pueda establecerse el Manicomio judicial, y como, por otra parte, en el presupuesto vigente figuran créditos para el comienzo de su construcción, puede considerarse como resuelto un problema de grande importancia

social y legal, que desgraciadamente, y a pesar de los esfuerzos hechos en diferentes ocasiones, no había podido pasar, por razones de diversa índole, de ser un laudable propósito.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Alvaro Figueroa y Torres.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Manicomio judicial que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 26 de enero de 1912, debe formar parte del Grupo Penitenciario del Dueso, se sujetará en su construcción y organización, a los planos y Memoria fechados en 15 de febrero último, que constituyen el estudio titulado «Tanteo para la organización del Manicomio judicial», de que es autor el Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, sin más modificaciones que las propuestas por la Real Academia de Medicina, en el informe que respecto a dicho trabajo, ha emitido esta docta Corporación en 30 de abril próximo pasado. En su consecuencia, dicho Manicomio, se destinará sólo a la observación y tratamiento de varones.

Art. 2.º Para la observación de mujeres presuntas dementes y el tratamiento de las vesánicas declaradas, se construirá, anejo a la prisión central de mujeres establecida en Alcalá de Henares, un pabellón expresamente destinado a ese objeto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

Dado en San Ildefonso a siete de junio de mil novecientos trece.
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alvaro Figueroa y Torres.*

Resulta, pues, que el Grupo Penitenciario habrá de estar formado por una Colonia industrial y agrícola, capaz para 1.500 reclusos, y un Manicomio, donde puedan alojarse 250, entre dementes y presuntos dementes.

La superficie cercada es superior a 35 hectáreas, y dentro de ella no

sólo están contenidos los edificios para Prisión y Manicomio, sino parcelas de terreno de suficiente extensión, para que los enfermos reclusos en el Manicomio y algunos penados de la Colonia, puedan dedicarse a trabajos agrícolas, sin salir del recinto cercado. Fuera, se dispondrá de 468 hectáreas de terreno (1), que se obtendrán mediante la desecación de marismas, quedando así asegurado el trabajo agrícola. El industrial se desarrollará en los talleres (2), construidos e instalados con todos los adelantos modernos, y muy especialmente los impuestos por la higiene.

Estudios detenidos y trabajos afortunados, han dado por resultado encontrar una corriente subterránea de agua potable, suficiente para atender a las necesidades del Grupo, quedando así resuelto este importante problema, de un modo más completo y satisfactorio, que si sólo hubieran de utilizarse las de lluvia, convenientemente recogidas.

Las treinta fototipias que componen este álbum, dan idea de lo que el Grupo será, pues entre ellas figuran los planos de situación y de conjunto, y vistas en que puede apreciarse el estado de la obra, de las instalaciones que constituyen la Colonia, y de los trabajos realizados o en curso de ejecución. Como cada fototipia lleva su explicación, parece inútil repetirla aquí; sólo diremos que los reclusos construyen toda clase de obras de fábrica y realizan cuantos trabajos de carpintería y cerrajería son necesarios, habiendo construido todos los herrajes, incluso las cerraduras, de un tipo de seguridad absoluta; también han construido el mobiliario para trescientas celdas, que para cada una consiste en una cama, una silla, una mesa y una pequeña alacena, todo sólido y de tipos perfectamente higiénicos. Cuando alguno presenta disposiciones especiales, se utilizan y se le enseña, habiéndose obtenido por este procedimiento, trabajos artísticos bastante apreciables.

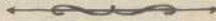
Hoy día es tal espíritu de la población penal, que el mayor castigo que puede imponerse a la mayoría de los reclusos es retirarles del trabajo.

De lo expuesto se deduce que el problema está resuelto, en el triple aspecto técnico, moral y social; también lo está en el económico, si se aprecia el conjunto, en que se persiguen muchas finalidades, y se tiene

(1) Esta es la superficie cuya desecación se propone, en el proyecto formado al efecto, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander, Don Rafael Apolinario, pero es susceptible de aumento si llegara a ser necesario. (*Nota de esta edición.*)

(2) La descripción de los talleres de la Colonia, aparece en un artículo del que es autor el Capitán de Ingenieros D. José Tejero, y que ha sido publicado en el número del MEMORIAL DE INGENIEROS, correspondiente al mes de julio de 1915. (*Nota de esta edición.*)

en cuenta que se trata de una cuestión por demás compleja, en que intervienen muchos elementos, con miras y pensamientos muy diferentes; ahora bien, si sólo hubiera de atenderse a obtener, fuera como fuere, obras baratas, quizá con otros procedimientos se obtendrían mejores resultados, desde este especialísimo punto de vista, incompatible con otros, que, dada la índole especial del asunto, deben reputarse como de orden más elevado.



Grupo Penitenciario del Dueso

ALBUM

LOS PLANOS Y VISTAS QUE FORMAN ESTE ALBUM SON EXACTAMENTE LOS QUE CONSTITUIAN EL QUE SE REPARTIÓ, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL 2.º CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL, SI BIEN POR CONVENIENCIAS EDITORIALES, SE HAN AGRUPADO EN DISTINTA FORMA, Y ALGUNOS SE HAN REDUCIDO DE TAMAÑO. LAS VISTAS REPRESENTAN EL ESTADO EN QUE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL GRUPO, SE HALLABAN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1913.

EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 1.

N.º 1. Vista panorámica, tomada desde la aldea del Dueso.

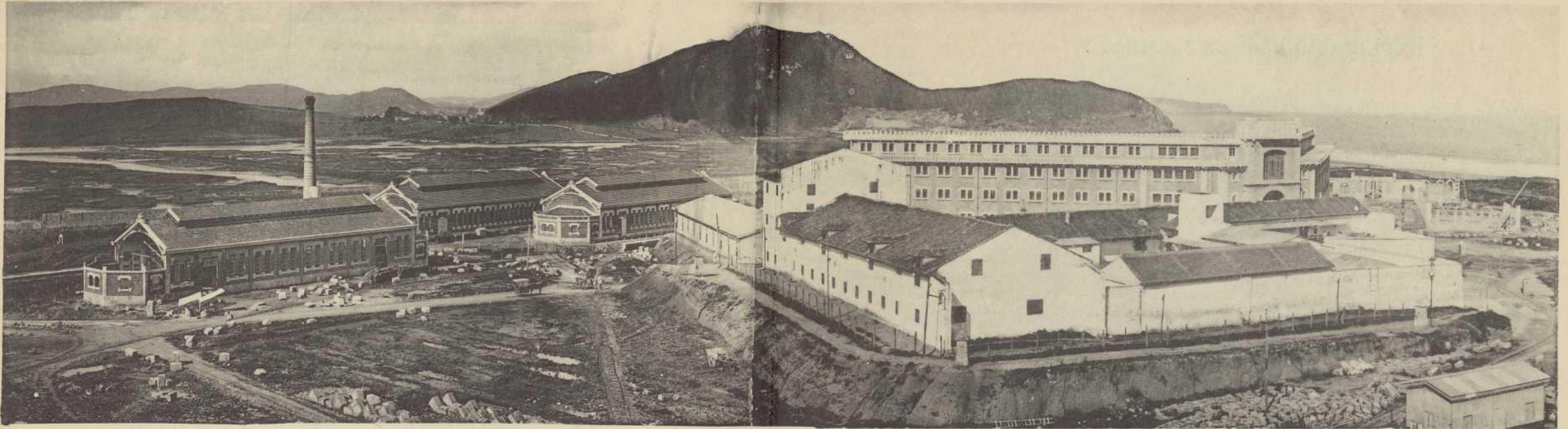
A la izquierda se ve el grupo de tres talleres, dos completamente terminados y otro en construcción. A la derecha: en primer término el cuartel y almacenes militares, en que se alojan, provisionalmente, los cuatrocientos reclusos empleados en las obras y talleres; en segundo término uno de los edificios para alojamiento definitivo de penados, que esten en segundo período de condena. Entre el penal provisional y los talleres, se ve el barracón en que esta acuartelada la compañía de infantería, que presta servicio en la Colonia. Al fondo: á la derecha, el mar Cantábrico, á la izquierda, parte de las marismas que serán desecadas y cultivadas por los reclusos, y mas lejos las montañas de Santander.

N.º 2. Plano de conjunto.

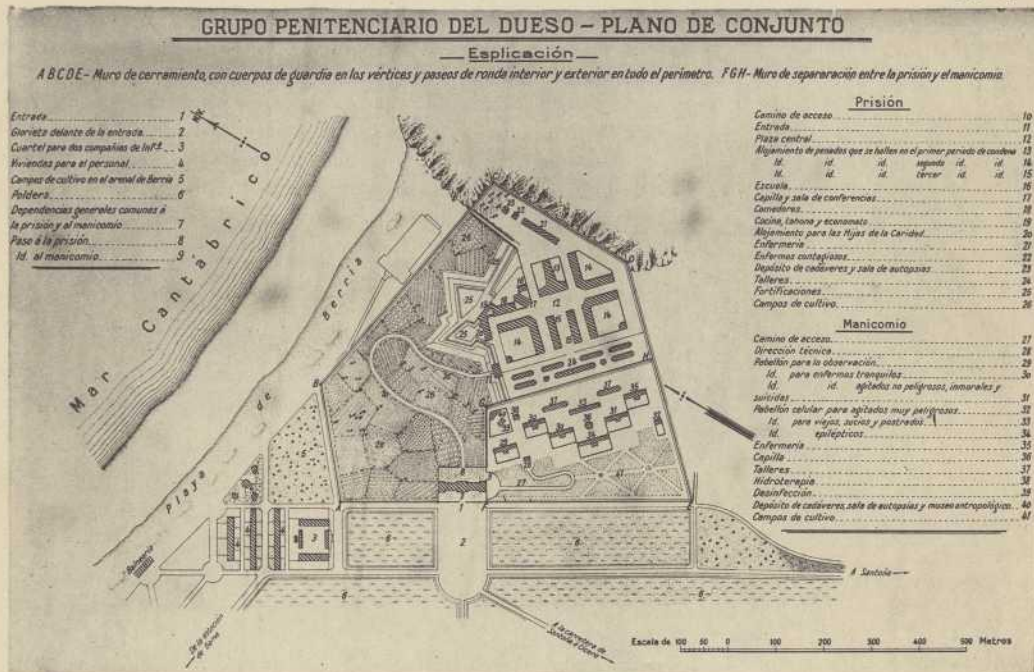
N.º 3. Plano de situación del Grupo Penitenciario.

En el aparecen indicados el trazado de la carretera, en construcción, de Santoña á Cicero, y los lotes de marismas, que han de desecarse, para que sean cultivados por la población penal.





N.º 2



N.º 3



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 2.

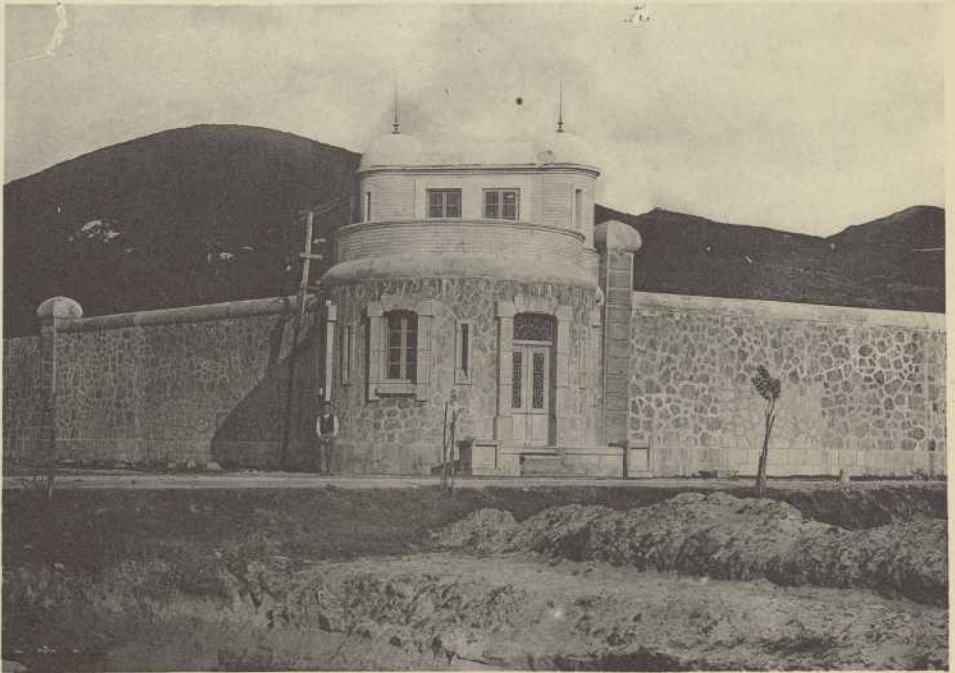
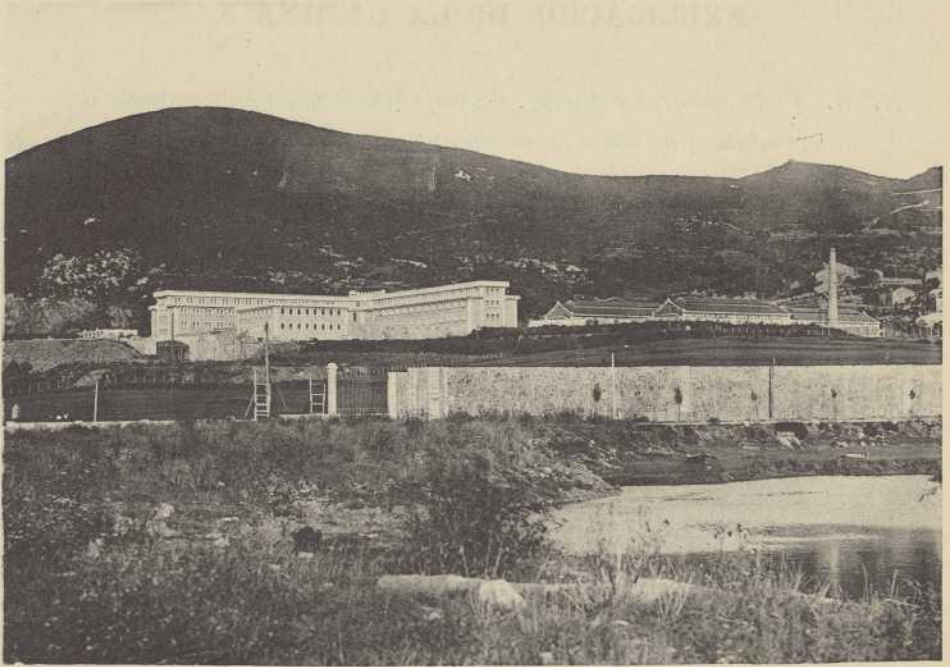
N.º 4. Vista general, tomada desde uno de los diques, contruidos para la desecación de las marisnas, que ha de cultivar la población penal.

En primer término, se ven la verja y muro de cerramiento, en segundo, un edificio para alojamiento de penados que esten en el segundo periodo de condena y el grupo de talleres; y al fondo el monte de Santoña.

N.º 5. Vista general, tomada desde un punto situado al S. O. del Grupo Penitenciario.

En primer término, el paseo de ronda exterior el muro de cerramiento y el cuerpo de guardia construido en el vértice S. O. del mismo; al fondo el monte de Santoña.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 3.

N.º 6. Vista general exterior, de un edificio para alojamiento de penados, que esten en el segundo periodo de condena.

Contiene; trescientas doce celdas, seis cuartos de aseo, y seis grupos de retretes; además anejo á él hay un pabellón con baños, duchas y otros locales para servicios higiénicos.

N.º 7. Fachadas posteriores de un edificio para alojamiento de penados, que esten en el segundo periodo de condena.

Estas fachadas, forman dos lados de un patio, en el fondo del cual está situado el pabellón para dependencias higiénicas; los otros dos lados del patio están constituidos por muros de cerca.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 4.

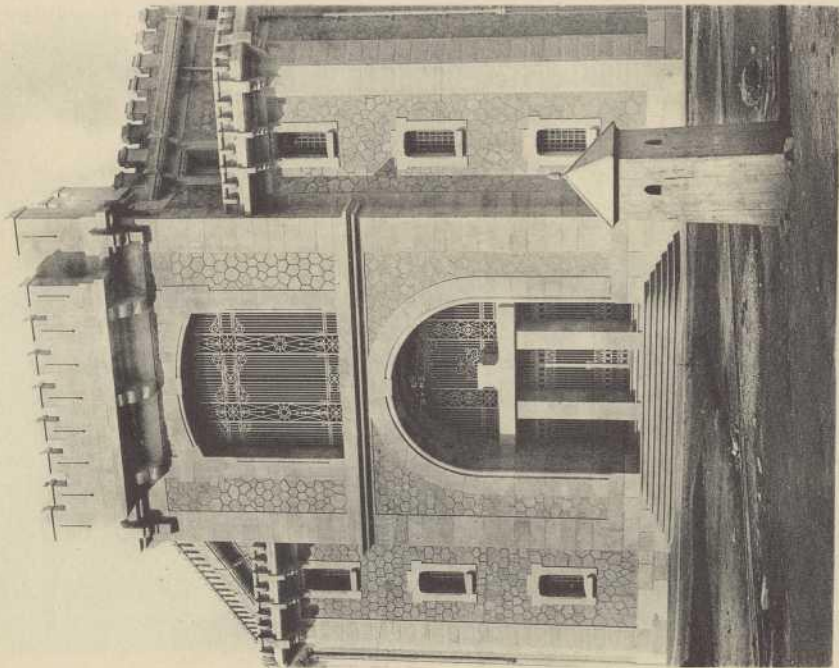
- N.º 8. *Chaflán de entrada á un edificio, para alojamiento de penados, que esten en el segundo periodo de condena.*
- N.º 9. *Vista interior de una de las naves, de un edificio para alojamiento de penados, que esten en el segundo periodo de condena.*

Al fondo se ven la entrada y el centro de vigilancia.

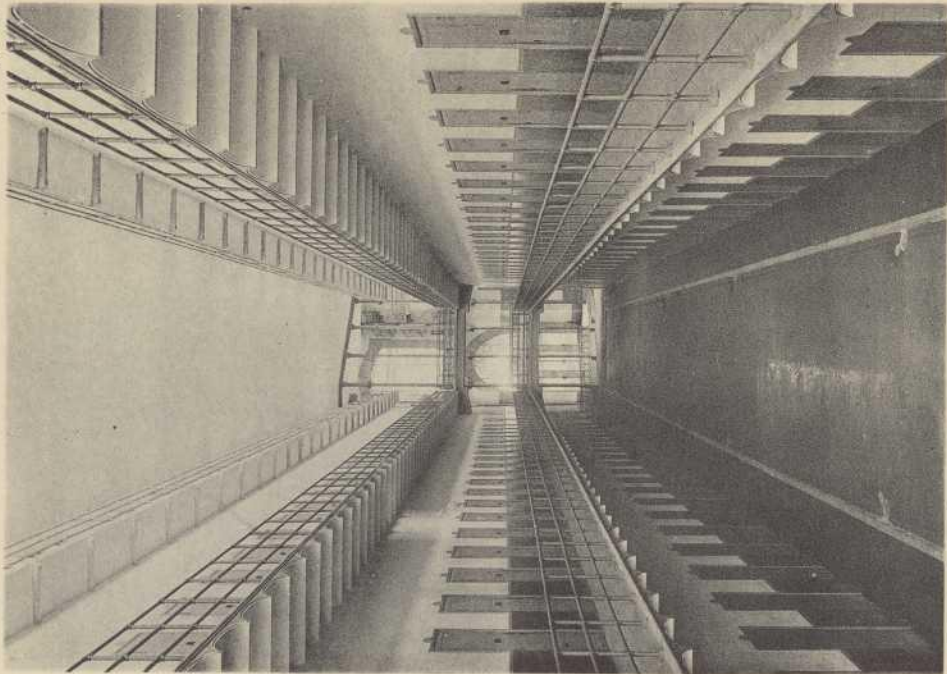
BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PENITENCIARIO
SORIA

Lámina 4.

N.º 8



N.º 9



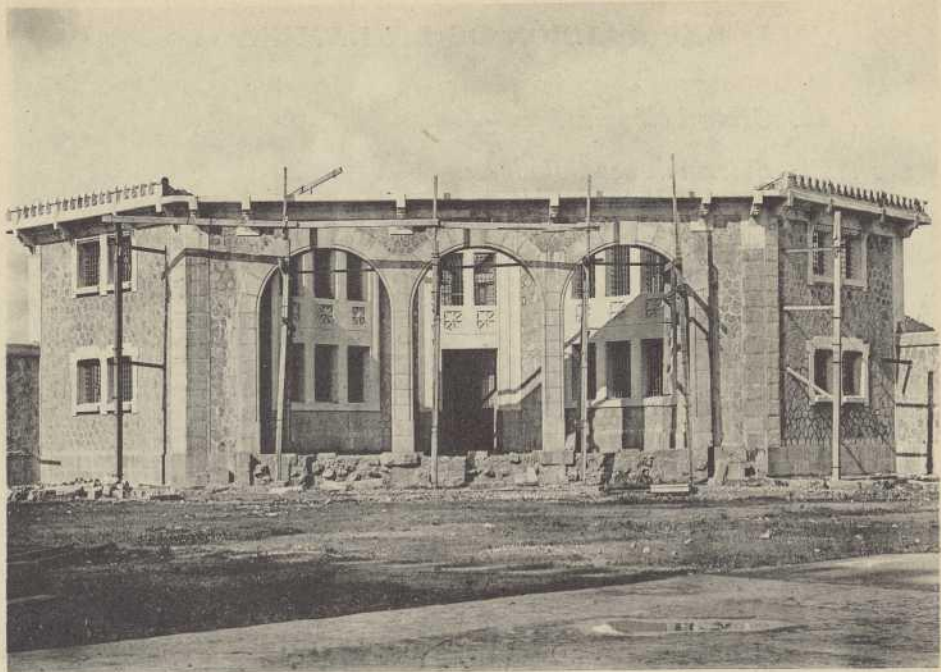
EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 5.

N.º 10. Pabellón para dependencias sanitarias é higienicas, anejo á un edificio para alojamiento de penados, que esten en el segundo periodo de condena.

En este pabellón situado al fondo del patio, perteneciente al edificio citado, hay barberia, piscina de natación, baños ordinarios, y baños de aspersion ó duchas militares, retretes y otras dependencias.

N.º 11. Grupo de talleres; dos completamente terminados y otro á punto de estarlo.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

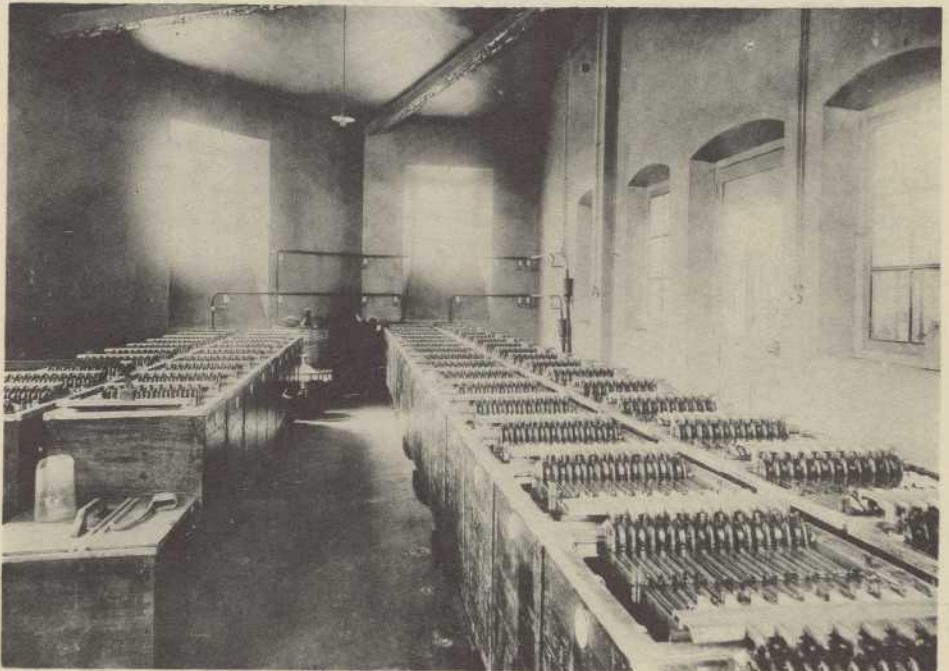
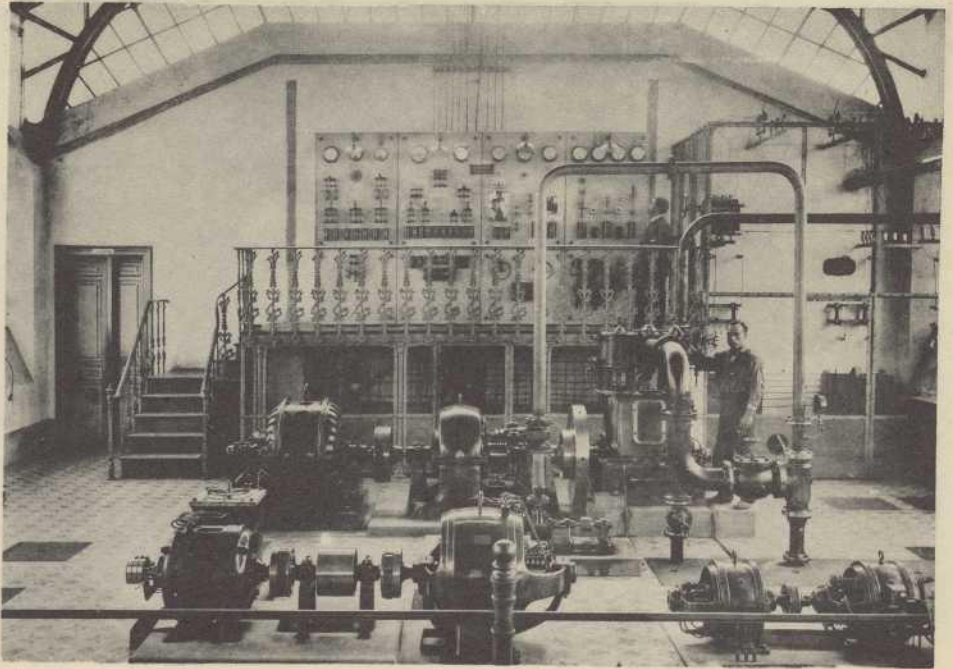


EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 6.

N.º 12. *Central eléctrica.*

N.º 13. *Batería de acumuladores.*

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 7.

N.º 14. *Taller de cerrajería.*

N.º 15. *Taller de carpintería.*

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 8.

Maquinaria instalada en los talleres y manejada habitualmente por los penados.

N.º 16. Máquina de escoplear.

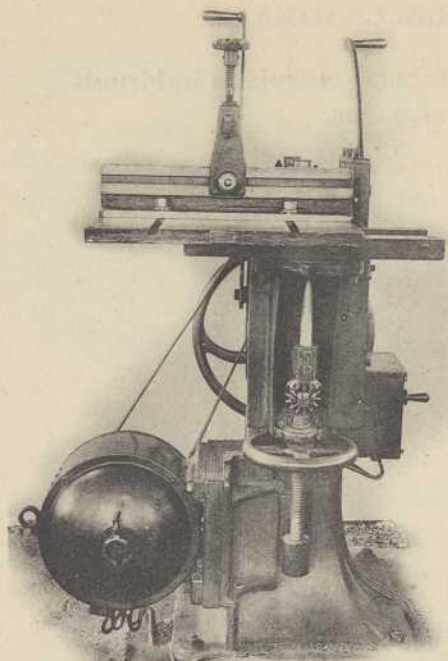
N.º 17. Máquina para afilar las cuchillas, de las cepilladoras del taller de carpintería.

N.º 18. Sierra de cinta.

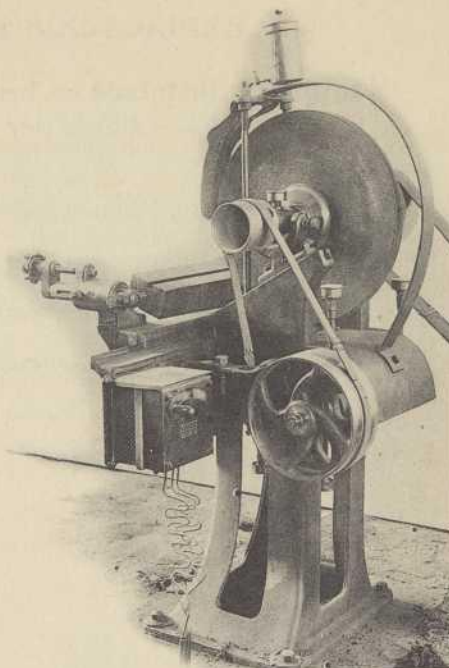
N.º 19. Caldera de vapor.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

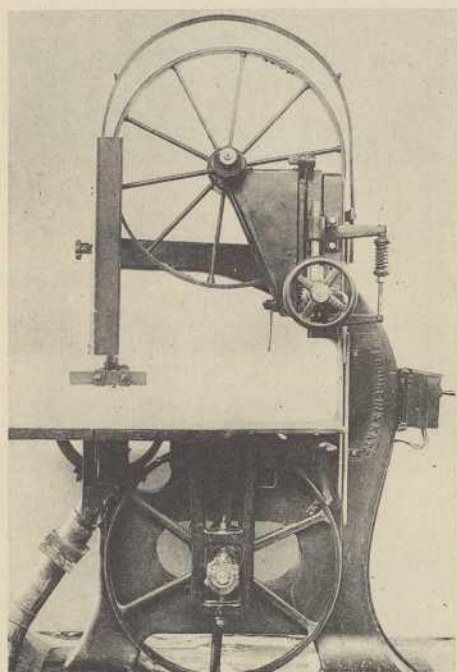
N.º 16



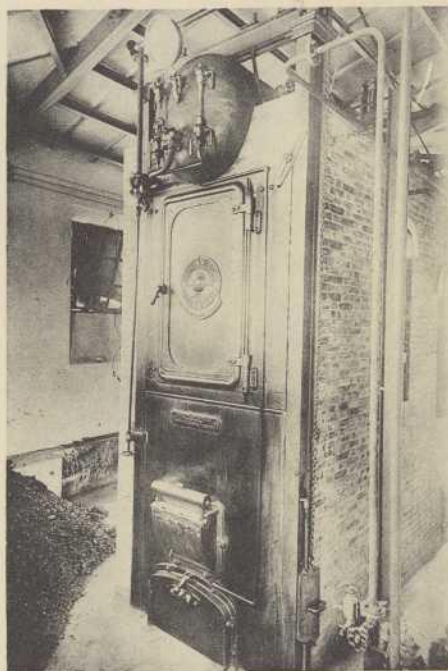
N.º 17



N.º 18



N.º 19



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 9.

Maquinaria instalada en los talleres y manejada habitualmente por los penados.

N.º 20. *Cepilladora á grueso determinado.*

N.º 21. *Máquina para hacer espigas.*

N.º 22. *Tijera y punzón. (Cerrajería)*

N.º 23. *Máquina para taladrar. (Cerrajería)*

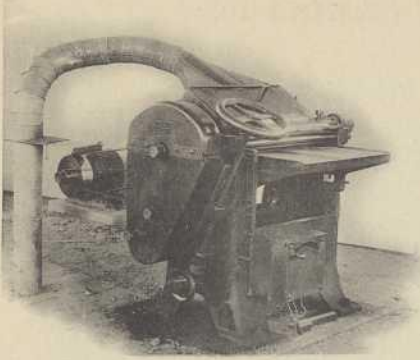
N.º 24. *Cepilladora. (Cerrajería)*

N.º 25. *Sierra. (Cerrajería)*

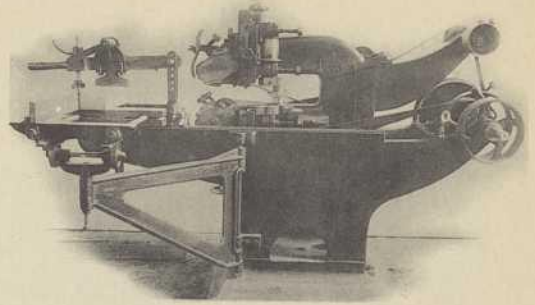


Lámina 9.

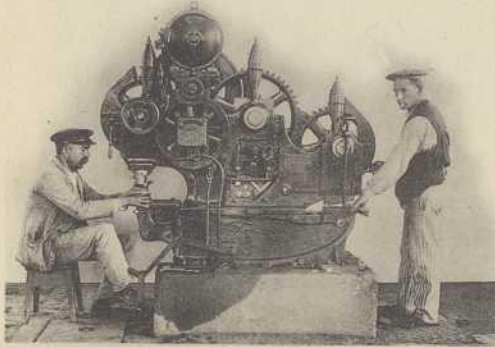
N.º 20



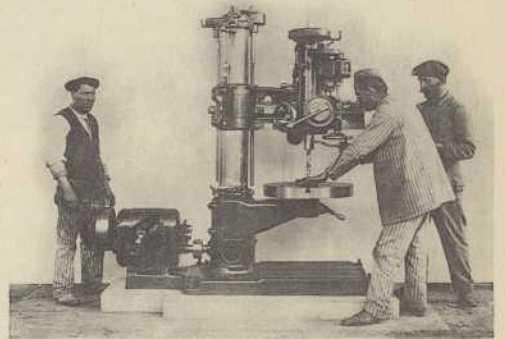
N.º 21



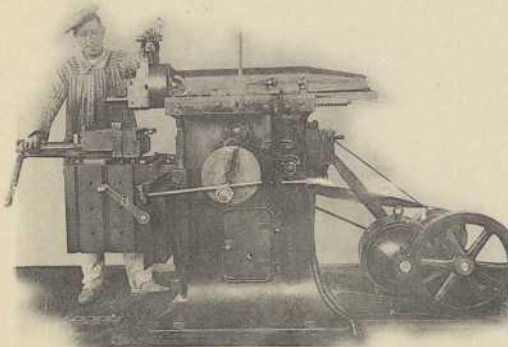
N.º 22



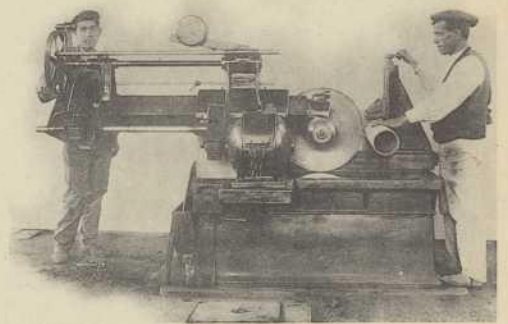
N.º 23



N.º 24



N.º 25



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 10.

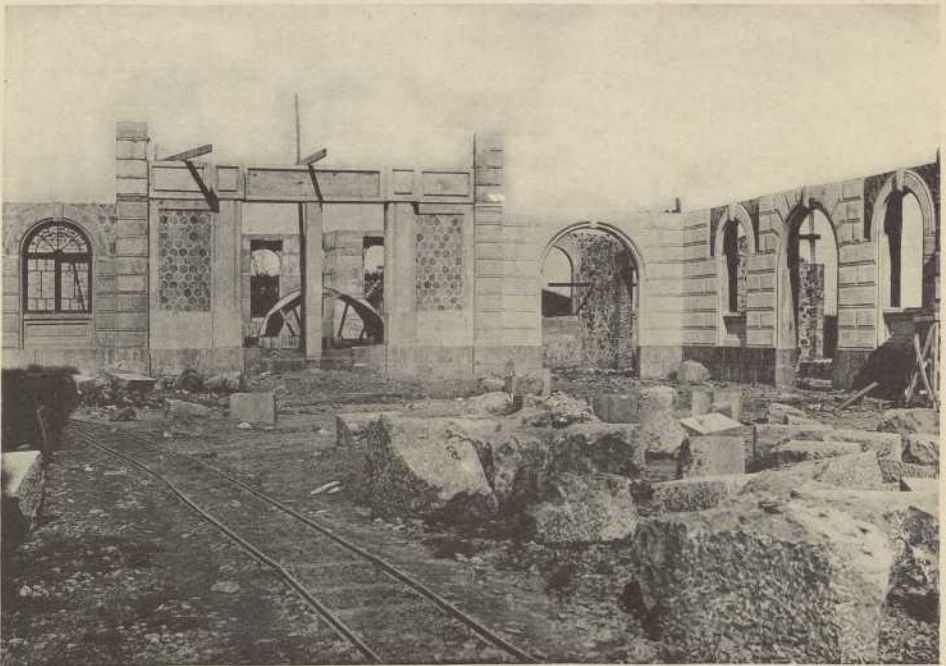
N.º 26. Pabellón para vivienda de las Hijas de la Caridad.

La parte en que la construcción está á mayor altura es la capilla, y al otro lado de esta se ve el principio del edificio destinado á economato, tahona, cocina y comedores de reclusos.

N.º 27. Capilla para el servicio de las Hijas de la Caridad y personal libre de la Colonia.

A la izquierda se ve el comienzo del pabellón para vivienda de las religiosas, y á la derecha el edificio destinado á economato, tahona, cocina y comedores de reclusos.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 11.

Trabajos ejecutados por los penados

N.º 28. *Explotación de canteras, con empleo de perforadoras, y obtención de grava y arena, por medio de trituradoras.*

N.ºs 29, 30 y 31. *Construcción de un puente de hormigón con boquillas de sillería. Luz 10 metros.*

En la figura N.º 29 se ven en segundo término el muro y la verja de cerramiento, y parte de las marismas que han de desecarse, para que las cultive la población penal.

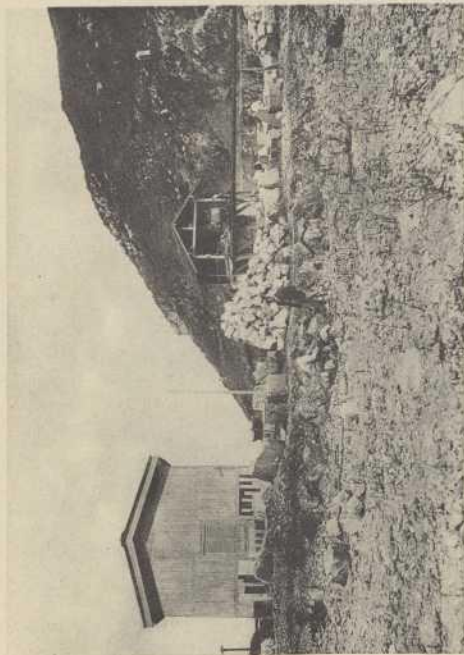
En la figura N.º 30 se ven en segundo término el muro de cerramiento, detrás de este las viviendas, en construcción, para los empleados, y al fondo el mar Cantábrico y las montañas de Santander.

En la figura N.º 31 se ven en segundo término el muro de cerramiento, detrás de este parte de las marismas, que han de desecarse para que las cultive la población penal, y al fondo las montañas de Santander.

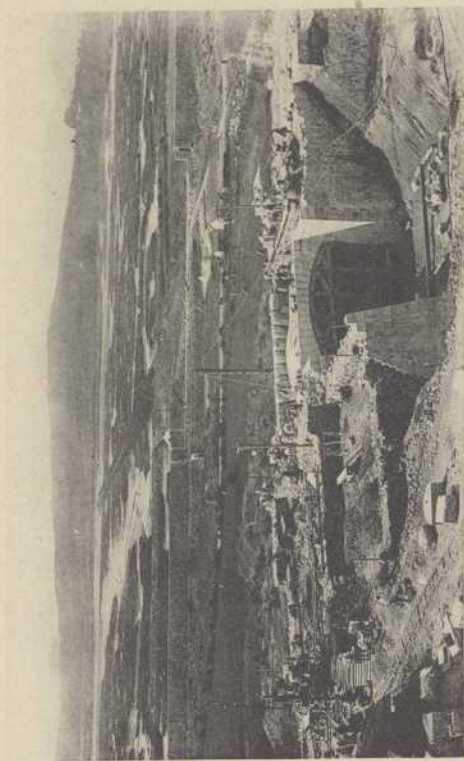
BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PENAL
SORIA

Lámina 11,

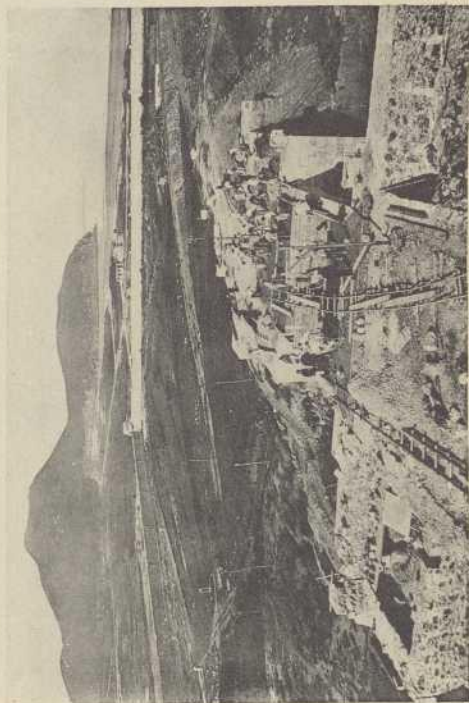
N.º 28



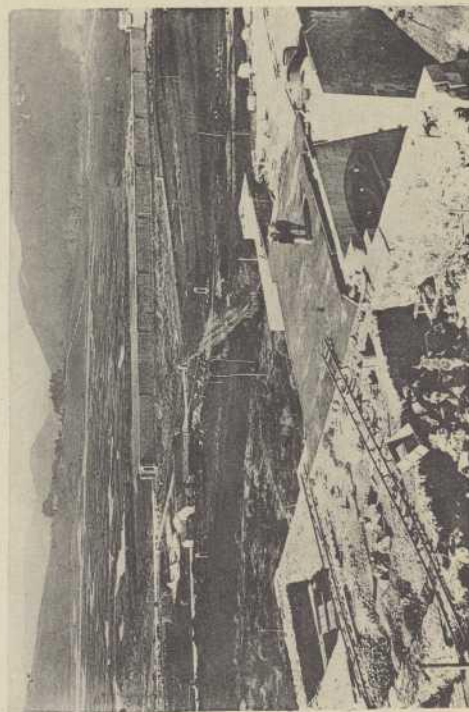
N.º 29



N.º 30



N.º 31



EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 12.

Trabajos ejecutados por los penados

N.º 32. Cimentación de un pabellón del Manicomio judicial.

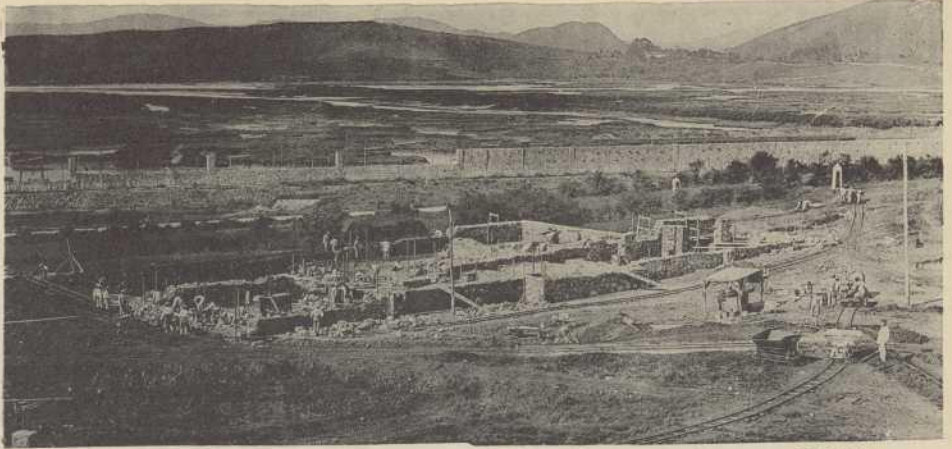
En segundo término se ve el muro de cerramiento, detras de este parte de las marismas que han de desecarse para que las cultive la población penal, y al fondo montañas de la provincia de Santander.

N.º 33. Transporte de productos de los desmontes. Cargadero de vagonetas.

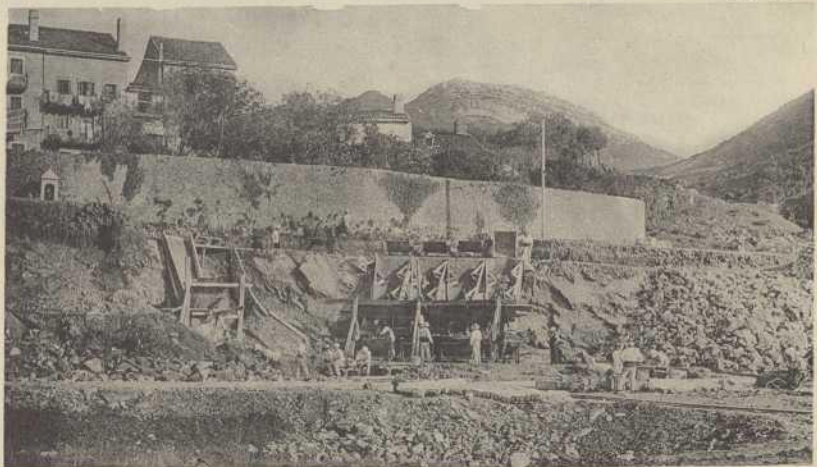
Al fondo la aldea del Dueso y el monte de Santoña.

N.º 34. Desmontes en las inmediaciones de la aldea del Dueso.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PENAL
SORIA



N.º 33



N.º 34



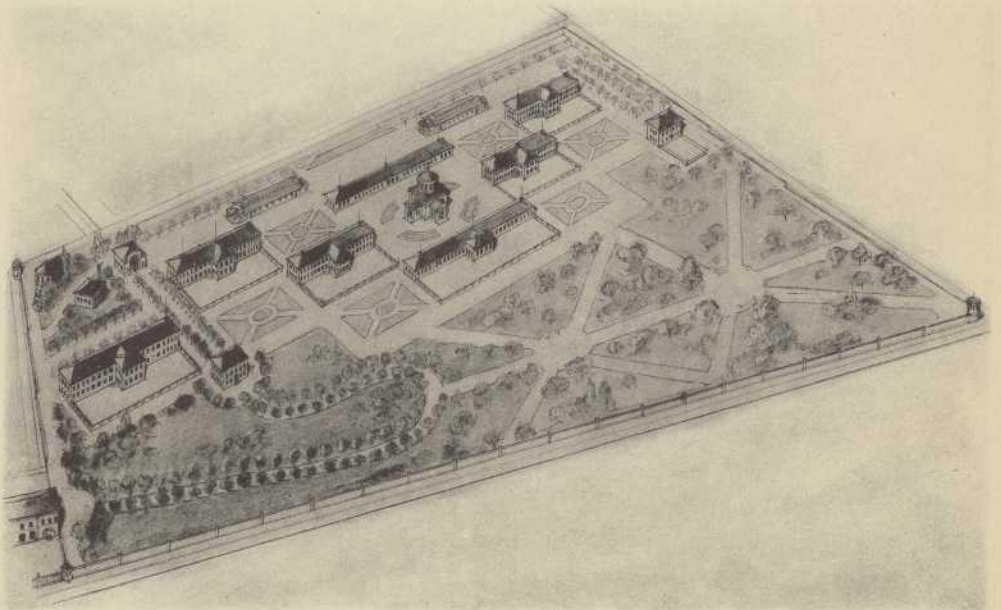
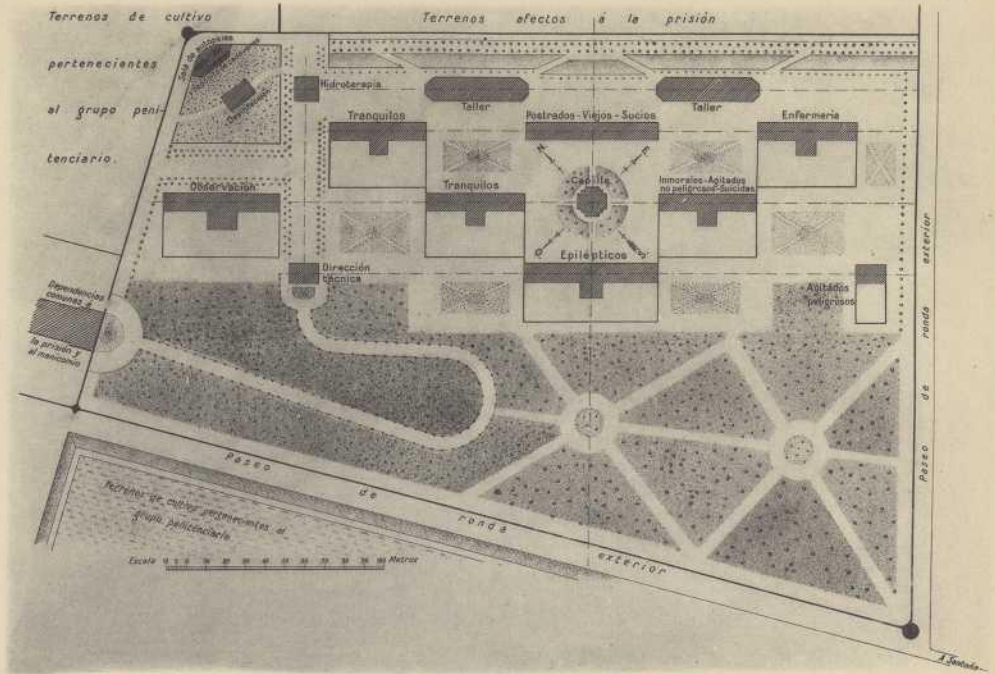
EXPLICACIÓN DE LA LÁMINA 13.

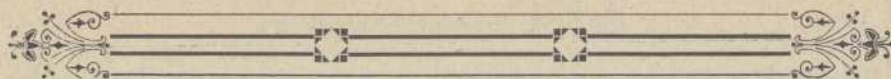
Manicomio judicial

N.º 35. Planta general.

N.º 36. Perspectiva.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PENITENCIARIO
SORIA





MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

COMISARIA REGIA DE LA COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

Informe relativo a las modificaciones, que convendría introducir en la planta general de la Colonia.

Redactado en cumplimiento de indicaciones hechas, como consecuencia de su visita a la Colonia, por el Ilmo. Sr. D. Antonio Pérez Crespo, Director General de Prisiones (1).

I

ANTECEDENTES

En los presupuestos del Estado para 1907, se consignó la cantidad de 500.000 pesetas, para atender a los gastos que originara la supresión de los presidios de África, y la instalación de los reclusos en nuevos establecimientos penitenciarios de la Península, y, para estudiar y proponer los medios conducentes para realizar uno y otro propósito, se nombró por Reales órdenes expedidas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia, en 15 de febrero del mismo año, una comisión, que quedó constituida, por el entonces Director General de Prisiones, D. Angel G. Rendueles, como Presidente, y como Vocales, D. Rafael Salillas, a la sazón

(1) Este informe no ha sido publicado hasta ahora. Alguno de los conceptos que contiene, aparece también en otros trabajos, de los que constituyen este volumen, pero como se trata de documentos, que conviene conserven completamente su carácter, se ha creído preferible publicarlos en su totalidad, tanto más cuanto que las repeticiones, no son numerosas ni muy extensas.

Director de la prisión celular de Madrid, y el que suscribe. Detallar los trabajos que la comisión hizo, sería impropio de este lugar, y a nada conduciría, dado el objeto de este informe; baste decir que se suprimieron los presidios de Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, y que se creó la Colonia Penitenciaria del Dueso, a la que se destinaron cuatrocientos penados, procedentes: parte de los presidios suprimidos, y otra parte del de Ceuta, que ha subsistido hasta hace muy poco tiempo, debido principalmente, a que, en aquella fecha, no era partidario de su supresión, el General Gobernador militar de la plaza, por temer surgieran dificultades para la vida de la misma, dado que los reclusos desempeñaban una porción de servicios, que quedarían desatendidos, si se trasladaba a otro punto el establecimiento penal.

La dificultad mayor con que la comisión tropezó desde un principio, fué con las protestas, que, en diversas localidades, se produjeron, contra la idea de llevar a ellas los reclusos procedentes de los presidios de Africa, protestas que también tuvieron lugar en el Ampurdán, a consecuencia de haberse dispuesto, por Real decreto de 18 de octubre de 1906, se instalara en el castillo de San Fernando de Figueras, una penitenciaría, para alojar la población penal, existente entonces, en los presidios de Tarragona. Tan sólo existía una instancia del Ayuntamiento de Santoña, en que esta Corporación municipal, ofrecía la Plaza de Armas del Dueso (1), como lugar apropiado, para situar un establecimiento penitenciario, en vista de lo cual se trasladó la comisión a dicha fortaleza, y encontrándola a propósito para el fin que perseguía, se dictó el Real decreto de 6 de mayo de 1907, por el cual se creó la Colonia, disponiéndose, al mismo tiempo, que el programa para la construcción de la nueva penitenciaría, la formación de planos y demás particularés a ésto concernientes, quedara encomendado, al estudio y propuesta, de la comisión nombrada por Real orden de 15 de febrero anterior.

Las instrucciones que la comisión debía tener en cuenta, al llevar a cabo su trabajo, eran las siguientes, consignadas en el mismo Real decreto de creación de la Colonia:

La nueva penitenciaría se planeará, construirá y organizará con arreglo al dictamen progresivo, y dentro de la limitación penal, en las condiciones más expansivas con arreglo a la fórmula de trabajo al aire libre.

Será capaz para mil penados, distribuidos en los tres períodos de reclusión celular, trabajo industrial y agrícola y período expansivo, análogo a la libertad provisional.

(1) Es digno de hacerse notar, que el Ayuntamiento ofreció una finca que no era suya, sino del Estado, afecta a servicios militares. (*Nota de esta edición*).

El edificio celular se construirá separadamente y será capaz para 200 celdas. Las celdas se distribuirán en tres pisos: bajo, principal y segundo. Las celdas desde el bajo al segundo, representarán un desenvolvimiento desde un grado restrictivo a un grado expansivo, correspondiendo cada grado a un tipo de celda, y cada piso a un grado. La reclusión en el período celular, durará normalmente nueve meses, calculándose tres meses de permanencia en cada grado. Se podrá retornar a este período celular desde los anteriores, y se aplicarán también en el edificio celular los castigos disciplinarios.

Se construirán dos edificios con celda solamente para pernoctar, correspondientes al segundo grado, con 300 celdas cada uno, y como anexos de estos edificios, habrá diferentes locales dispuestos para el trabajo y el estudio.

Los edificios para el tercer grado perderán los caracteres más determinantes de la prisión, y se aproximarán al tipo de la casa, y el régimen que en ellos ha de seguirse, al de la familia. Tendrán capacidad y distribución adecuada para 200 penados.

Además de los edificios penales, habrá en la nueva penitenciaría las necesarias dependencias administrativas, locales de acuartelamiento, otros inherentes a los servicios de los distintos suministros que se han de practicar y viviendas acomodadas para los diferentes empleados.

Una dificultad se presentaba, para que las obras del nuevo establecimiento penal pudieran desarrollarse con la actividad debida, y era la de que en el presupuesto sólo figuraba la cantidad de 215.000 pesetas para la ejecución de las obras, tanto de reforma de los antiguos establecimientos penales, como de construcción de otros de nueva planta, pero se solventó, aumentando, a partir de 1908, en 800.000 pesetas, dicha cantidad, partiendo del supuesto de que la instalación de la Colonia costara 8.000.000 de pesetas y se realizara en diez años.

Encargado el que suscribe del desarrollo, en la parte técnica, de las instrucciones de referencia, hizo varios estudios representados gráficamente en el número de planos necesarios, aceptándose, en principio, para planta de la Colonia, la que aparece en la figura 1.^a, de la hoja núm. 1, de dibujos anejos a este informe, y con arreglo a ella se han realizado los trabajos, estando hoy construídos los edificios que en dicha figura aparecen rayados de negro, más el muro de cerramiento, en los frentes Norte y Oeste y parte del Sur, en una longitud que puede verse en la figura 3.^a de la misma hoja de dibujos, en la que también aparecen los cuerpos de guardia, construídos en los ángulos N. O. y S. O. del mismo, para la debida vigilancia del recinto de la Colonia, y tierras inmediatas al mismo.

II

CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA SITUACIÓN ELEGIDA

La villa de Santoña se halla enclavada en la falda S. O. del monte

del mismo nombre, el cual sirve como de enorme pantalla, que libra a la población de la acción directa de los vientos del N. O. al N. E., haciendo que su clima sea tan dulce, que se crían al aire libre naranjas y limones, en cambio, es sumamente lluvioso.

Al monte le rodean las aguas del Cantábrico, por el Norte, el Este y el Sur, y las de una extensísima bahía por el Oeste, resultando unido al resto de la Península, sólo por una estrecha lengua de tierra, por la que va la carretera de Santoña a Gama, que enlaza en esta aldea, con la de Santander a Bilbao; la parte de este istmo que da al mar, está constituida por la extensa y limpia playa de Berria. Pues bien, en la falda Noroeste del monte, dominando precisamente la playa, se encuentra la Plaza de Armas del Dueso, que forma parte de extensas fortificaciones, construídas—según parece—por los franceses, durante la guerra de la Independencia, con el fin de defender la plaza por esta parte, y evitar los desembarcos por la playa.

Estas fortificaciones están constituidas por dos líneas: una que arranca donde la playa es sustituida por enorme acantilado, al extremo N. O. del monte, y faldea la ladera de éste, para venir a dar frente a las marismas; la otra, que arranca próximamente del mismo punto, pero a nivel inferior, sigue la línea de dunas que limita la playa, y atraviesa el istmo de Berria, para llegar hasta las marismas de la bahía, las cuales bate en grande extensión; de estas dos líneas, la primera tiene un saliente perfectamente definido, formado por dos frentes abaluartados, que constituyen la llamada Plaza de Armas. Se comprende, que esta parte de la fortaleza, destinada a servir de sostén a las demás, y de reducto de seguridad de las mismas, tenga una situación perfectamente despejada por todos sus frentes, excepto por el Este, lado por el que se apoya en el monte; así, pues, recibe directamente los vientos que vienen del Océano, y de las montañas, y, por tanto, reúne, en cuanto a ambiente se refiere, excelentes condiciones, para instalar en ella cualquier establecimiento destinado a albergar crecido número de individuos.

La cota media a que dicha Plaza de Armas se halla, y que es la de 27 metros sobre el nivel del mar, es la adoptada para el plano de erección de los edificios, y como el desarrollo que precisa dar a los drenajes, para que desagüen en aquél no llega a un kilómetro, pueden éstos tener la inclinación necesaria para que funcionen perfectamente; así, pues, el problema de alejamiento de las aguas residuales puede quedar satisfactoriamente resuelto.

Otro problema de gran importancia, cuando se trata de instalar establecimientos de esta clase, es el abastecimiento de aguas potables, y precisamente uno de los defectos, achacados a la situación elegida para la

Colonia, era que en ella se carece de tan indispensable elemento; cierto es, que, aparentemente, no existe ningún manantial, debido a la formación geológica del monte, que es permeable, y por lo tanto, las aguas de lluvia, penetran por su peso en el terreno, y se pierden en el interior de él; pero en una región tan lluviosa y en sitio que se dispone de alturas, nunca se carece de agua; decir otra cosa, es ignorancia o mala fe. Convencido de esto, nunca dió el que suscribe importancia alguna a las críticas, basadas en esa supuesta falta de agua, pues siempre quedaría el recurso de impermeabilizar cierta superficie de terreno, y recoger en un depósito regulador la que en ella cayera, y si nunca pensó en aprovechar la recogida en las cubiertas y calles de la Colonia, fué por considerar más higiénica la solución indicada; pero, aun teniendo esta seguridad, no dejó de estudiar un momento el asunto, y de la observación del terreno, y del examen de los rezumaderos, que en diversos puntos se ven al bajar la marea, dedujo la posibilidad de encontrar agua abundante a muy poca profundidad, en sitio muy próximo a la Colonia, y dentro de los terrenos pertenecientes a la misma; habiendo tenido la suerte, de que sólo fuesen necesarios poquísimos días de trabajo, para encontrar una corriente, de caudal más que sobrado para todas las necesidades del establecimiento. Así pues, este problema, puede quedar también perfectamente resuelto (1).

Se vé, por lo tanto, que desde el punto de vista higiénico, nada puede pedirse a la situación elegida, pues es dominante, tiene buen ambiente y facilidad para el alojamiento de las aguas residuales, y se dispone en ella de agua potable abundante. ¿Qué defecto puede achacársele? Que es cara; pues bien, estudiemos el asunto desde el punto de vista económico.

(1) Tan pronto como el agua fué descubierta, la analizó el médico de la Colonia Doctor D. Agapito Santa Marina, quien dedujo que tenía las debidas conclusiones de potabilidad; esto no obstante, y con objeto de reunir respecto al particular toda clase de garantías, por la Dirección General de Prisiones se remitió una muestra de ella, para su análisis, al Laboratorio municipal de esta Corte, dependencia que ha emitido el siguiente informe:

«Ayuntamiento de Madrid.—Laboratorio.—Ilmo. Sr.—Debo poner en conocimiento de V. I. que del análisis practicado en el agua procedente de los terrenos de la Colonia penitenciaria del Dúeso (Santander), se deduce que desde el punto de vista químico, así como también bajo el bacteriológico, reúne buenas condiciones para la bebida, por su composición y no haberse encontrado bacterias de procedencia intestinal.—Lo que traslado a V. I. en cumplimiento del encargo recibido. Dios, etc. Madrid, 5 de junio de 1916. El Director Jefe del Laboratorio, *E. Chicote*. Sr. Director general de Prisiones.»

Respecto a caudal, diremos: que de los aforos hechos por el Director de las

III

CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA SITUACIÓN ELEGIDA

Los terrenos sobre que están construídas las dos líneas defensivas y las obras de enlace entre ellas, así como fajas inmediatas a las mismas por todos sus frentes, son propiedad del Estado, y constituían a modo de red, dentro de cuyas mallas existían numerosas fincas particulares, que precisaba adquirir, para redondear la propiedad del Estado y darla la debida extensión; por otra parte, la explanada que constituye la Plaza de Armas, no tiene bastante superficie para colocar las construcciones, lo cual impone también la adquisición de fincas por la parte del monte, algunas de ellas enclavadas dentro del mismo recinto fortificado, circunstancia esta última, que hace suponer hayan pertenecido al Estado, y que después pasaran a poder de particulares, por causas que no es del caso examinar.

Como en los alrededores de Santoña hay muy poco terreno utilizable para el cultivo, éste es caro, y como además la parte del mismo que es necesario adquirir para la Colonia, es precisamente la mejor, se tiene ya una causa no despreciable de aumento de coste; pero debe tenerse en cuenta, que los terrenos adquiridos no se pierden para el cultivo, ni desmerecen de su valor, sino que por el contrario, al agregarse unos a otros, para constituir una extensa parcela, lo adquieren mayor y podrá obtenerse de ellos un rendimiento de importancia. No ocurre otro tanto con las fincas urbanas, que precisa adquirir en la aldea del Dueso, pues todas han de demolerse, pero no tienen gran valor y su adquisi-

Obras, Capitán de Ingenieros D. José Tejero, resulta ser de 13.913 litros por hora y 333.912 por cada veinticuatro horas.

La población total del Grupo Penitenciario, se estima sea la siguiente:

Empleados con sus familias.....	500
Fuerza militar (dos compañías).....	210
Penados.....	1.500
Enfermos en observación o tratamiento en el manicomio.....	250
TOTAL.....	2.460

o sea en números redondos 2.500 personas, a cada una de las cuales podrá facilitársele diariamente 130 litros de agua. (Nota de esta edición.)

ción, contribuirá, con otras medidas, de que más adelante hablaremos, a dar a la prisión que forma parte de la Colonia, las debidas condiciones de aislamiento, alejando de ella la tan temida periferia presidial.

La meseta que constituye la Plaza de Armas, sitio elegido para construir los edificios, aparecía como una estribación del monte de Santoña, de terreno firme y a propósito para las cimentaciones, pero al ejecutarse los trabajos, ha podido comprobarse, que sólo en algunas partes, está constituida por terreno natural, muy compacto y resistente, estándolo en otras por detritus procedentes del monte, y hasta por terraplenes, hechos para dar a los frentes el trazado y relieve debidos; esto ha obligado a hacer cimentaciones costosas, y aconseja que se modifique la primitiva planta de la prisión, pues la parte rayada de verde en las figuras 1.^a y 2.^a (hoja núm. 1) y cuyo perímetro está señalado con las letras *k d e b a e f g h i k n*, sobre estar a un nivel muy inferior, con relación al resto de la Plaza de Armas, tiene muy malas condiciones para cimentar, y precisamente caen dentro de ellas partes importantes de la construcción, que resultaría muy costosa; es asunto sobre el cual hemos de volver a insistir más adelante.

Resulta, pues, que se tienen ya dos causas de aumento de coste: una; la necesidad de hacer adquisiciones de terrenos de alguna importancia, otra, tener que recurrir a procedimientos de cimentación costosos; sin embargo, no por ésto puede reputarse que el emplazamiento elegido sea caro, en relación con las excelentes condiciones, que desde otros puntos de vista reúne, pues en cambio, resultan relativamente económicos, dentro siempre de lo costosos que son, los servicios de alejamiento de las aguas residuales y de abastecimiento de agua potable.

IV

CAUSAS ACCIDENTALES DEL AUMENTO DE COSTE DE ALGUNOS SERVICIOS

Entre las causas antes examinadas de aumento de coste, hemos visto que figura la de tener que hacer adquisiciones de terrenos; pues bien, ésta que es inherente a la situación elegida, ha traído consigo otra meramente circunstancial, que vamos a exponer.

Para proceder a dicha adquisición de fincas se incoó, desde luego, el correspondiente expediente de expropiación forzosa, haciéndose la declaración de utilidad pública, por Real orden de 11 de mayo de 1909; posteriormente, en 16 de abril de 1910, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 10 de enero de 1879 y en el artículo 20 del reglamento dictado en 13 de junio siguiente, para la aplicación de la

misma, se remitió por el Ingeniero Director de las obras, al Gobernador civil de la provincia de Santander, la relación de propietarios a que afecta la expropiación; pero si bien en los registros de la obra aparece la salida de dicha relación, no tuvo ésta entrada en el Gobierno civil, según personalmente comprobó el que suscribe, por lo cual ordenó al Ingeniero Director de las obras, formulara nueva relación, que entregaría personalmente en el Gobierno civil, exigiendo el correspondiente recibo, como así hizo en 15 de abril de 1911, sin que desde esta fecha haya vuelto a tenerse noticia de la marcha del expediente, en el que no se ha llegado todavía a la declaración de la necesidad de ocupar los inmuebles, ni por tanto al de justiprecio, lo que impide la aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley, tal como quedó redactado, con arreglo a otra de 30 de julio de 1904, y según el cual, puede tomarse posesión de las fincas mediante un depósito, cuya cuantía se regula por el amillaramiento o por capitalización del líquido imponible; así, pues, ha sido preciso hacer las adquisiciones indispensables por acuerdos con los propietarios, y prescindir por el pronto de algunas, por considerarlas en extremo perjudiciales para los intereses del Estado, aceptando, como mal menor, ciertas limitaciones en la marcha de los trabajos (1).

Al crearse la Colonia, vino a darse nueva orientación al régimen penitenciario, y de hecho se estableció uno nuevo para el trabajo de los penados, sin que respecto a ninguno de ambos extremos hubiera datos experimentales en que fundarse; así pues, no es de extrañar que todo el personal, careciera de la preparación necesaria, pero aun así y todo precisa reconocer, que se llevó a cabo una obra que estaba erizada de dificultades, y que después de realizada se juzgó por algunos como temeraria; tal fué la de sacar a trabajar, en campo abierto, a los penados procedentes de Ceuta, tan pronto como llegaron a la Colonia, sin que se presentase motivo alguno para arrepentirse de tal hecho. Tampoco los penados estaban lo suficientemente preparados, para que del trabajo de ellos se obtuviera el debido rendimiento. Todas éstas son, al parecer, pequeñeces, pero pequeñeces que han dado por resultado inevitable, que algunos gastos no fueran todo lo provechosos, que de otro modo hubieran sido.

El sistema adoptado para el abono de jornales y para acreditar los devengos, correspondientes a la mejora de alimentación, y reposición del vestuario, prematuramente deteriorado, establecido dentro del cumpli-

(1) Cuando en el mes de junio del año próximo pasado, presenté y me fué admitida, la dimisión del cargo de Comisario Regio de la Colonia, todavía no se había terminado, ni llevaba trazas de terminarse, el período relativo a NECESIDAD DE LA OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES. (Nota de esta edición).

miento de las instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1907, resultó algún tanto dispendioso, lo que motivó el informe dado por el que suscribe en 10 de febrero de 1909, y que, como consecuencia del mismo, se modificaran dichas instrucciones, por otra Real orden de 13 de marzo del mismo año, con lo cual ya se obtuvo alguna economía en los gastos (1).

Los penados, tan pronto como se acostumbraron al trabajo, se portaron bien en él, pero por causas muy complejas, comenzaron a desmoralizarse, en lo que al mismo trabajo se refiere, y a ser cada día más reacios en él, especialmente durante la segunda mitad del año pasado y lo que va transcurrido de éste, hasta el extremo de que el rendimiento que producen, no responde al gasto que originan. Como se trata de asunto respecto al cual ya ha informado el que suscribe, con la debida extensión, no parece necesario entrar en más detalles respecto al mismo.

El hecho de que a las inmediaciones del penal, y del cuartel en que se alojan las tropas encargadas de la vigilancia, haya talleres y obras en ejecución, determina una serie de peticiones, que no pueden desatenderse sistemáticamente, porque se produciría un estado de tirantez entre unos y otros funcionarios, que al fin sólo redundaría en perjuicio del servicio. Un día es un cristal que se rompe; otro, un mueble que se descompone; una puerta que no cierra; una lámpara que se ha fundido; un pequeño desperfecto en la cocina o en las fuentes; todo también pequeñeces, pero que al cabo del año representan un gasto no despreciable. Y aparte estas pequeñeces, se han ejecutado, también en el penal provisional, trabajos de importancia, por exigirlo así las circunstancias del momento.

Por último, desde que se instaló la Colonia, la central eléctrica de la misma, y la instalación de bombas de que disponen las obras, han suministrado alumbrado y agua al penal, lo cual representa también un gasto no despreciable.

V

IDEAS GENERALES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA AL INSTALAR UN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENAL

La idea que vulgarmente se tiene de la prisión, debe considerarse solamente como un recuerdo histórico. El local lóbrego, sucio, maloliente,

(1) Las disposiciones e informe, a que se hace referencia, se insertan en los apéndices, no haciéndolo por nota, a causa de su extensión. (*Nota de esta edición*).

donde se amontonan durante la noche seres humanos, y el patio, en que, entregados a sus propios instintos, hayan de consumir las horas del día, deben ser cosas tan pasadas, como los tormentos de la Inquisición, a las que, como a éstos, sólo alcance un piadoso olvido.

Los nuevos establecimientos penitenciarios deben estar inspirados en ideales más elevados, más humanos, más cristianos; prender al delincuente, sentenciarle y dejarle abandonado a sí mismo, sin atender para nada a su regeneración, es tan criminal, como el crimen mismo que le llevó a la prisión; y lo es porque en vez de devolverse a la sociedad un ser útil y provechoso, un hombre honrado, se le devuelve uno criminal, que vuelve a delinquir, debido a que en lugar de educarle en el camino del bien, se le dejó entregado a la enseñanza de otros más avezados al crimen, y en vez de remediar sus anormalidades psíquicas y acaso físicas, se dejó que unas y otras adquirieran mayor desarrollo, por falta de ambiente moral y de higiene en la prisión, en que entró para ser corregido, y de la que sale más pervertido de lo que a ella llegó.

Tan complejo es el estudio de las anomalías psíquicas que conducen al crimen, y del modo como deben tratarse, que hoy constituye una ciencia, por demás interesante, que ha sentado principios en que debe basarse el tratamiento de los delincuentes; pues bien, para ponerlos en práctica, se necesitan, como ocurre siempre que se trata de aplicar cualquier conocimiento humano, ciertas y determinadas herramientas, de las cuales, una de las más importantes en este caso, es el establecimiento penal materialmente considerado, es decir, el conjunto de construcciones, de campos de cultivo, de talleres, de escuelas y demás locales que le constituyan, pues en él es donde el maestro, el médico, el capellán y cuantas personas tengan a su cargo el tratamiento del penado, deben encontrar medios de implantar los debidos procedimientos de regeneración física, de educación, de enseñanza, en una palabra, de cuanto pueda contribuir a hacer del desgraciado que delinquirió, un hombre honrado y útil a la sociedad.

Este es el verdadero punto de vista, desde el que deben considerarse los modernos establecimientos penitenciarios, que como se vé dista mucho, pero mucho, del concepto de encierro que el vulgo estima deben únicamente tener.

Por otra parte, para obtener resultado con cualquier tratamiento de regeneración y corrección, se necesita también que el sujeto sobre que se opere, reúna condiciones apropiadas, entre las que figura, en primer lugar, que esté sano de cuerpo, pues de un enfermo poco puede esperarse, mientras no cure.

Así pues, habrá de procurarse, por toda clase de medios, que los re-

clusos conserven su salud y sus energías físicas, y, a este fin, poner en práctica todas las medidas que aconseja la higiene.

No debe olvidarse tampoco, que se trata de individuos a quienes va a retenerse en el establecimiento contra su voluntad, por mandato de la Ley, y que es natural traten, por toda clase de medios, de recobrar la libertad perdida:

Y debe, por último, tenerse en cuenta, que los recursos con que se cuenta son limitados.

Tenemos, pues, determinadas las tres condiciones a que debe atenderse al proyectar un establecimiento penitenciario, y son:

Higiene. Seguridad. Economía.—La primera es absoluta, e igual para todos, pues todos, honrados y criminales, tienen las mismas necesidades fisiológicas, y están expuestos a los mismos agentes morbosos; las otras dos son relativas, pues las medidas de seguridad deben estar en relación con la índole del penado, y con el período de condena en que se halle, y la economía es un concepto, que, de por sí, nada tiene de absoluto, pues varía al infinito, según los casos y circunstancias. Por todas estas razones, precisa atender ante todo a la higiene, pues entre que uno se fugue o muchos enfermen, es preferible lo primero; después a la seguridad, pues de otro modo no se cumpliría la finalidad para que las prisiones se construyen, y, por último, a la economía.

Condiciones higiénicas.—Muchos son los factores determinantes, de que las condiciones higiénicas sean las debidas, pero, dado nuestro objeto, sólo hemos de considerar las que interesan al constructor.

Ya hemos visto, que, por lo que se refiere al ambiente, la situación elegida nada tiene que envidiar, que además, se dispone en ella de agua potable abundante, y que el problema de alejamiento de las aguas residuales, que tan difícil de resolver es en algunas ocasiones, resulta en ésta de una sencillez extremada.

Ya en el Real decreto antes citado, de 6 de mayo de 1907, se determinaba que habría un edificio para el primer período, dos para el segundo, y los que se creyeran necesarios para el tercero; esto está conforme con las necesidades del régimen, que ha de ser distinto en cada uno de los períodos, pero responde también a otra conveniencia, cual es la de tener fraccionada la población penal, que tiene mucha importancia, pues constituye un medio de los más eficaces, para evitar actos colectivos, de insubordinación o indisciplina; por esta razón, creemos de absoluta necesidad, que cada edificio constituya, por así decirlo, un penal independiente, que, en caso de necesidad, pueda tener vida propia; para conseguir lo cual, debe dotarse, a cada uno de ellos, de patios independientes, y de todos los accesorios necesarios para conservar el régimen, excepto cocina

y enfermería, pues estas dependencias no son de las que puedan subdividirse.

Con arreglo a las ideas expuestas, se proyectó la planta, que aparece con todo detalle en la figura 1.^a (hoja núm. 1) y que no necesita más explicación que la unida a la misma figura (1).

El alcantarillado tiene una importancia capital, desde el punto de vista higiénico, y no debe omitirse medio alguno para que resulte bien establecido. Las corrientes modernas tienden, a que en las poblaciones se establezcan verdaderas calles subterráneas, formadas por galerías, en las que se colocan todas las canalizaciones, y vías por las que corren vagones, y a veces verdaderos trenes, que recogen y transportan, a sitios convenientes, los escombros, animales muertos y demás residuos que no deben mezclarse con las aguas fecales; este sistema, establecido desde un principio, no resulta excesivamente caro, pero ni la Colonia tiene bastante importancia para que se recurra a él, ni tampoco es de recomendar el establecimiento, en una prisión, de galerías subterráneas transitables, que atraviesen los muros de cierre y paseos de ronda; esta misma razón hace que se excluya todo sistema visitable para conducción de aguas fecales, y el de *tout à l'égout* lo descartamos por las mismas razones, y por que ya está bastante desacreditado, sobre todo cuando se aplica de la manera brutal como en Madrid y otras poblaciones se hace (2).

Así pues, por exclusión, venimos al sistema separativo; adoptando el

(1) Esta planta es la misma que figura en la lámina 2.^a de la memoria titulada «Algunas ideas sobre Arquitectura e Ingeniería Penitenciarias» a que se ha hecho referencia en la nota de la página 86; trabajo en el cual pueden los lectores, encontrar más detalles respecto al particular. Esto no obstante diremos, que en esa planta, han encontrado algunos, cierto simbolismo arquitectónico, de que da idea el siguiente párrafo de la mencionada memoria, al cual se ha dado, a mi juicio, una significación e importancia, que realmente no tiene; dice así:

«El edificio correspondiente al primer período se sitúa al fondo de la Colonia, en el sitio que menos movimiento habrá, alejado de las dependencias en que de ordinario habrá mayor animación, y, por lo tanto, quedará en las debidas condiciones de aislamiento. Los del segundo, en que realmente ha de hacerse la gradación de la condena, se colocan en posición intermedia, entre el del primero y los del tercero, que están más inmediatos a la entrada y tienen aspecto más agradable; DE MODO QUE LOS SENTENCIADOS QUE SE HALLAN EN ESTE SEGUNDO PERÍODO TENDRÁN, SIEMPRE A LA VISTA: DE UN LADO EL EDIFICIO CELULAR, AL QUE PUEDEN VOLVER POR TIEMPO INDEFINIDO SI SU CONDUCTA ES MALA, Y DE OTRO LOS EDIFICIOS, DEL TERCER GRADO, EN LOS QUE LA VIDA SE APROXIMA MUCHO A LA DEL QUE GOZA DE LIBERTAD; DE ESTA MANERA EL ESTÍMULO SERÁ CONSTANTE Y EFICAZ, NO FUNDANDO EN PROMESAS NI ESPERANZAS MÁS O MENOS REMOTAS, SINO EN HECHOS REALES Y VISIBLES A TODA HORA. (Nota de esta edición.)

(2) Como la afirmación que se hace es bastante absoluta, y pudiera parecer algo

procedimiento tubular para la canalización de aguas fecales, y alcantarillas, de la menor sección posible, para las pluviales. El tubo colector de las primeras, que tiene 31 centímetros de diámetro, y no permite por tanto el paso de un hombre, atraviesa el muro de cierre y los paseos de ronda, y va a desembocar al mar, por el acantilado que limita el monte por el Norte, en sitio donde no puede ser cegado por las arenas, y a una altura intermedia entre las de la marca baja y la alta, de modo que las aguas del mar limpian automáticamente, dos veces al día, la parte baja del drenaje, y arrastran a lo lejos las materias fecales. La recogida de las aguas de lluvia, exige en las canalizaciones, mayores secciones, pero en cambio permite la adopción de disposiciones especiales, que impidan en absoluto sean utilizadas para intentar fugas; detallarlas sería salirnos del objeto de este informe.

Esta solución no puede reputarse como barata, si ha de hacerse bien hecha, como lo está la parte del drenaje ejecutada, cuyos buenos resultados han podido ya apreciarse en la práctica, pues desde la desembocadura en el mar hasta el penal provisional, se construyó muy poco tiempo después de establecido éste, y desde entonces, no ha habido que lamentar caso alguno de enfermedad infecciosa, eso que las instalaciones sanitarias del penal, no son perfectas, ni mucho menos, debido al carácter provisional que tienen.

Respecto a la conducción y distribución de agua potable, poco hay que decir; se hará por tuberías de hierro o fundición, perfectamente impermeables, se establecerán a mayor altura que los drenajes, y entre los edificios, se llevarán por los sitios en que el pavimento sea impermeable, de modo que se aleje todo peligro de contaminación.

Condiciones de seguridad.—Pueden dividirse en dos grupos: de conjunto, y particulares para cada edificio.

Las de conjunto son las que, a nuestro juicio, tienen mayor importancia, y relacionadas con ellas están las de aislamiento, que debe tener

atrevida, citaremos en apoyo de ella, parte de una noticia publicada en el número 21.291 de *La Correspondencia de España* correspondiente al 28 de mayo de 1916. Dice así: LAS ALCANTARILLAS. «Después de haber visitado las obras de saneamiento del subsuelo, quiso el director de Fontanería Alcantarillas, Sr. Lorite, que el alcalde conociera el mal estado en que se encuentran las alcantarillas de Madrid, debido, entre otras causas, a que a ellas van a parar no sólo los detritus naturales, sino gran parte de la basura de las vías públicas y de los establos de vacas.»

» El duque de Almodóvar del Valle ha visitado ayer una parte del alcantarillado madrileño, comprobando que se encuentra en malas condiciones de limpieza.» (Nota de esta edición.)

todo establecimiento de esta clase. Consideradas en conjunto unas y otras, creemos deben ser las siguientes:

- 1.º Construcción de un muro de cerramiento de suficiente altura.
- 2.º Establecimiento, a un lado y a otro del muro de cierre, de paseos de ronda, perfectamente despejados y visibles desde los ángulos, para la conveniente vigilancia.
- 3.º Construcción, en los ángulos del muro, de cuerpos de guardia, con garitas altas, desde las que se vean perfectamente los paseos de ronda, y la mayor superficie de terreno posible.
- 4.º Establecimiento, siempre que sea posible, de zonas de aislamiento, en forma tal, que las construcciones particulares queden bastante alejadas del muro de cerramiento.
- 5.º Situación de la puerta de entrada, de modo que a sus inmediaciones no puedan establecerse cantinas, casas de mal vivir, ni establecimientos de clase alguna, en que sea de suponer habiten o se reúnan gentes de malas costumbres.
- 6.º Posibilidad de interrumpir el paso por delante de la entrada, sin perjuicio del tráfico normal y sin protestas del público.

Respecto a las dos primeras de estas condiciones no precisa insistir, pues son de carácter primordial y evidente, pero sí debemos hacer una observación, y es la de que el trazado del muro y paseos de ronda, debe hacerse, siempre que sea posible, a bastante distancia de los edificios que constituyan la prisión, tanto para que éstos resulten más aislados, y sean más difíciles las comunicaciones irregulares con el exterior, como para dificultar las fugas, pues éstas resultarán tanto más expuestas y difíciles de realizar, cuanto más ancha sea la faja de terreno bien vigilada, que hayan de recorrer los que las intenten.

Sobre la tercera debe, sí, hacerse alguna observación, y es la siguiente: es general, que la vigilancia exterior esté a cargo de centinelas, que dé una guardia establecida cerca de la puerta de entrada; pues bien, tratándose de recintos bastante éxtensos, es un sistema defectuoso, por que si un centinela es agredido o le ocurre cualquier novedad, se tarda mucho en acudir en su auxilio, y puede llegarse cuando sea inútil; esto se evita estableciendo pequeños cuerpos de guardia en los ángulos, uno a la vista de otro, pues de este modo, los cuartos vigilantes de las dos guardias, más próximas al punto en que ocurra la novedad, pueden acudir inmediatamente y evitar el daño que trate de producirse.

La conveniencia de las zonas de aislamiento es evidente, pues cualquiera que sea el régimen del establecimiento, y aunque los penados salgan al trabajo y puedan comunicar durante él, puede haber momentos en que convenga impedir toda clase de comunicaciones con el exterior, y

esto puede resultar muy difícil o imposible de conseguir, si hay construcciones inmediatas con vistas sobre la prisión. Esta condición no siempre podrá cumplirse.

Muy interesante es la quinta condición, pues alrededor de las entradas a las prisiones, se reúnen de ordinario gentes de mal vivir, que tratan de sostener relaciones irregulares con los penados. Algún disgusto de los producidos en la Colonia, ha tenido por causa la facilidad con que se congregan, en las inmediaciones de la puerta del penal provisional, hombres y mujeres, especialmente estas últimas, para las que también suelen ser motivo de atracción, los soldados que forman la guardia. Tampoco esta condición puede satisfacerse en todas ocasiones.

La sexta y última de las condiciones citadas, tiene importancia cuando se producen plagues o motines ruidosos, pues la gente del exterior contribuye a hacerlos más escandalosos; es la más difícil de cumplir por medio de disposiciones tomadas *á priori*, y en la mayor parte de las circunstancias, no habrá más remedio que acudir, cuando sea necesario, a medidas de momento, aunque puedan originar molestias a los transeuntes de buena fe.

Por lo que respecta a la Colonia, desde un principio se pensó en satisfacer a las dos primeras condiciones, que todas las cárceles modernas llenan de un modo satisfactorio, sólo la observación continua ha determinado que se considere, no ya conveniente sino casi necesario, satisfacer a las demás.

La disposición de conjunto que aparece en la figura 3.^a (hoja núm. 1), cumple, por completo, con todas las condiciones menos la cuarta, pues si bien por los frentes Norte y Sur se cuenta con una zona de aislamiento casi ilimitada, por estar constituida de un lado por el mar y de otro por las marismas, y por el Oeste es bastante ancha, no ocurre lo mismo por el Este, pues inmediatas a la Colonia están, por esta parte, las casas que forman la aldea del Dueso; pero indirectamente, alejando de ésta la entrada de aquélla, y llevando hacia la parte de Berria las viviendas, que para los empleados se construyan, podrá quitársele vida, y poco a poco acabará por desaparecer.

De intento nos hemos detenido sobre este asunto, porque precisamente una de las causas que determinan el aumento de coste de la Colonia, es la importancia que se ha dado a las obras de aislamiento y seguridad de la misma.

Las condiciones de seguridad de cada edificio, han de estar en armonía con el destino que tenga, y con el periodo con que se hallen los penados que le ocupen, si es de los destinados a alojamiento de éstos.

Economía.—Como ya se ha dicho, éste es un concepto sumamente

relativo, pues puede resultar en la práctica, no sólo económica sino reproductiva, una cosa de gran coste, y por extremo antieconómica, una que haya costado muy poco.

Pretender que las prisiones sean construcciones baratas, es un absurdo, pues son precisamente de las que exigen más detalles, y elementos más diferentes, y en las que debe, como ya se ha dicho, atenderse esmeradamente a la higiene, lo que obliga a adoptar disposiciones sanitarias que son muy costosas; pero no debe olvidarse, que cada enfermedad que se evita, representa una economía por disminución de estancias de enfermería, y un hombre más, útil para el trabajo y que produzca el rendimiento correspondiente, de donde resulta que, cuanto en este terreno se gasta, no viene a ser más que un capital colocado a un crecido interés. Además, ya hemos visto también, que las medidas de seguridad que precisa tomar, son muy costosas.

Por último, debe tenerse presente que la construcción ha aumentado mucho de coste, mejor dicho, que el dinero ha perdido de valor extraordinariamente, puesto que para obtener cualquier cosa, por necesaria que sea, precisa entregar mayor cantidad de él que hace unos cuantos años, no muchos, pues es fenómeno que se ha producido dentro de la vida de la generación actual.

Para fijar las ideas, citaremos algunos datos, que hemos podido reunir.

La prisión de Fresnes, que contiene 1.524 celdas, ha costado 10.500.000 francos; la escuela de reforma de Montesson, en la que reciben asistencia 364 jóvenes, costó 2.600.000 francos; la prisión celular de Madrid, con 1.134 celdas en total, costó, sin contar el terreno, 6.000.000 de pesetas (1),

(1) Así se deduce de los datos oficiales, que respecto a este particular he podido reunir, y que son los siguientes:

LEY DE 8 DE JULIO DE 1876.

Art. 1.º Se procederá a la construcción en Madrid, de una cárcel modelo sobre la base del sistema celular.....

Art. 2.º La Cárcel Modelo será capaz para 1.000 presos cuando menos.....

Art. 4.º El coste total de la Cárcel se calcula en cuatro millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millón de pesetas; la Diputación de Madrid, 500.000; la de Toledo, 250.000; las de Avila, Guadalupe y Segovia, a 200.000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar a la obra de la Cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado el Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernación, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

y su construcción fué auxiliada por un destacamento penal; hoy costaría mucho más, pues los materiales y la mano de obra, que no toda podría estar a cargo de penados, han subido de precio como ya hemos indicado anteriormente, y además habrían de adoptarse disposiciones sanitarias

Art. 6.º El Estado además del edificio conocido con el nombre de Saladero, podrá vender o dedicar a la construcción de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernación en 1860, los que posee en la dehesa de Amanuel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales o agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicación inmediata. Para destinar estas propiedades o sus productos a la construcción de la cárcel modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernación, por el artículo que antecede, no bastasen a completar el coste calculado para la edificación de la Cárcel Modelo, se incluirá la partida que faltase, en los presupuestos correspondientes a los años económicos de 1877 a 1878, ó en los de 1878 a 1879. Si el importe de la obra excediera de 4.000.000 de pesetas, se hará nuevo reparto entre las corporaciones contribuyentes, citadas en el artículo 4.º con exclusión del Estado.

REAL DECRETO DE 10 DE AGOSTO DE 1880.

Llegado el caso previsto por el artículo 7.º de la ley de 8 de julio de 1876.....

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara y Toledo, y el Ayuntamiento de esta Corte, contribuirán, en concepto de nuevo reparto, para la terminación de las obras de la Cárcel Modelo, con las cantidades siguientes:

La Diputación provincial de Madrid, con 423.514 pesetas 60 céntimos; la Diputación provincial de Avila, con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputación provincial de Segovia, con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputación provincial de Guadalajara, con 169.405 pesetas 88 céntimos; la Diputación provincial de Toledo, con 211.757 pesetas 35 céntimos; y el Ayuntamiento de esta Corte, con 847.029 pesetas 40 céntimos.....

Con arreglo a estos datos resulta, que al coste previamente calculado, y que era de 4.000.000 de pesetas, hubo de agregarse la cantidad de 1.190.518,99 pesetas, a que asciende el reparto hecho posteriormente, lo que da un total de 6.000.000 de pesetas en números redondos; esto no obstante en los apéndices al discurso leído, en el acto de la inauguración oficial de la prisión celular de Barcelona, por don Ramón Albó y Martí el día 9 de julio de 1904, aparece una nota, en que se atribuye a la de Madrid un coste de 7.297.980 pesetas, lo que hace suponer no sean completos los datos antes citados.

Según datos que aparecen en el *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico*, correspondiente al año natural de 1888, la prisión celular de Madrid, ocupa una superficie de 47.756,25 metros cuadrados, de los que corresponden a la casa-administración y jardines 6.918,75 y a la prisión, entre muros de ronda, 40.837,50. El número de celdas que tiene es 1.028 generales, 26 de pago, 10 para presos políticos y 70 en la enfermería. (*Nota de esta edición.*)

costosas de que carece (1), ¡no en valde han transcurrido treinta y cinco años desde que se proyectó!

El Dr. Baumann, Director de las Reales Instalaciones Bávaras para el cultivo de pantanos, al hacer la comparación del coste de las instalaciones provisionales con el de las prisiones ordinarias, admite que una de éstas con capacidad para 1.000 penados, cuesta unos 4.000.000 de marcos, o sean 5.500.000 de pesetas.

Ninguno de los tipos citados, se asemeja a la proyectada Colonia del Dueso, que ha de tener carácter francamente industrial y agrícola, y podrá disponer de una extensión de más de 600 hectáreas de terreno de marismas ganadas al mar. Más se parece a ella la Colonia de Witzwyl, que dispone de 840 hectáreas de terreno, de las que 650 son de terrenos pantanosos, que han de ponerse en cultivo. Véase lo que el mismo Dr. Baumann dice sobre ella:

En 1891 se adquirieron los terrenos pantanosos que limitan los lagos de Neuenburg, Bier y Murten, por 742.760 francos, y se establecieron habitaciones para la administración de penales, y gran número de edificios, destinados a la agricultura. El presidio está hecho de mampostería, tiene 100 dormitorios, celdas de castigo, escuela para presos, iglesia, enfermería, cocina, talleres para sastre, zapatero, guarnicionero, cesterero y librero. También tiene sala de estudio y locales en que trabajan los penados cuando hace mal tiempo. Además hay habitaciones y dormitorios para el personal de vigilancia y dispone de sótanos.

Contiguo al presidio, hay un edificio para panadería, lavadero y cuartos para empleados, talleres y salas de máquinas, con las necesarias para trabajos de carpintería y torno, cuadra para 260 bueyes, 30 caballos y 150 cerdos. El establecimiento posee, además, cuatro departamentos para ganado lanar, una quesería, y un gran número de casas habitables y chozas repartidas en la finca.

En la instalación hecha dentro del recinto de la Colonia, pueden permanecer los presos una vez libertados, concediéndoles habitación y manutención, y una pequeña retribución por el trabajo que ejecuten como obreros libres.

Precisa poner de manifiesto, que el establecimiento corre a cargo de un profesional antiguo, familiarizado con los métodos de cultivo. En la actualidad se está estudiando el aprovechamiento de nuevas extensiones de terreno, el aumento del ganado lanar, la creación de huertos y jardines, y el cultivo de frutas para desarrollar los trabajos de horticultura.

También puede mencionarse la Colonia de Veenhuizen, que dispone de 717 hectáreas de terreno en cultivo, y 1.920 de terreno pantanoso y en la que hay de 2.500 a 3.500 reclusos; así mismo, y aunque establecida

(1) Según informes que ofrecen toda clase de garantías de exactitud, tengo entendido que el arquitecto Sr. Aranguren, propuso se estableciesen instalaciones sanitarias en las celdas, pero se prescindió de ellas, por temor a que las tuberías sirviesen de medio de comunicación entre los reclusos. (*Nota de esta edición.*)

con otros fines, merece citarse la de Merxplas, que cuenta con cerca de 600 hectáreas, y aloja a más de 4.000 individuos, entre vividores de mala especie y mendigos.

Por último, citaremos también la Colonia de Bockelholm en Schleswig-Holstein, que se fundó sobre un pantano de 443 hectáreas, habiéndose adquirido, posteriormente, otras 365, de modo, que se constituyó una propiedad de 808 hectáreas.

No he encontrado datos respecto al coste y valor actual, que puedan tener estos establecimientos, pero es de suponer sean muy crecidos. De todos modos, puede afirmarse que la cantidad de 8.000.000 de pesetas, en que desde un principio se apreció el coste de la Colonia, no está, ni mucho menos, desprovista de fundamento; pero en este caso el problema económico, no estriba únicamente en el coste, pues no se trata de construir una prisión, que nada represente financieramente, aunque socialmente responda por completo al fin para que se creara, sino de algo más grande, como es constituir un gran establecimiento de carácter mixto, industrial y agrícola, pero predominando este último, pues habrá de desecarse y ponerse en cultivo, una superficie de 600 hectáreas de marismas, que luego explotará la misma Colonia, en unión de 35 de terreno firme, que quedan dentro del muro de cerramiento (1). Como se vé, la parte cercada tiene próximamente la superficie de la Colonia de Montesson, y la que no lo está difiere poco de la que dispone la de Witzwyl.

Así pues, por el trabajo de los penados, se logrará tener una hermosa finca, en región donde el terreno de cultivo es escaso, entre dos grandes centros de consumo, Bilbao y Santander, y rodeada de vías de comunicación, pues por el Norte y Oeste circunda a las marismas la carretera de Gama a Santoña, por el Sur el ferrocarril y la carretera de Santander a Bilbao, y por el Este la servirá de límite la carretera en construcción de Cicero a Santoña, quedando, no la Colonia, sino los edificios que constituyen la prisión, a una distancia de la estación de Cicero, de poco más de

(1) Con posterioridad a la fecha de emisión de este informe, se han hecho, por el Ingeniero Agrónomo, Director de los trabajos agrícolas de la Colonia, D. Enrique de la Lama, ensayos para convertir en terreno cultivable, el arrenal de Berria, y los resultados obtenidos han sido excelentes, lo que indica que por este medio puede aumentarse considerablemente, la superficie cultivable de que la Colonia podrá disponer. El Ingeniero de Montes, D. Benito Ayerbe, Director de los trabajos de defensa, contra torrente y aludes, de la estación internacional de Canfranc (Arañones), para la ejecución de los cuales debía destinarse un destacamento penal, expuso, al visitar la Colonia, que ésta se completaría y llegaría a tener un gran valor, si se le agregara el monte de Santoña, para repoblarle primero y establecer después explotaciones forestales. (Nota de esta edición.)

5 kilómetros, es decir, algo así como la que hay desde la estación de Atocha a la prisión celular de Madrid; pero aún es más, seguramente una vez construída la carretera a Cicero, se establecerá sobre ella ferrocarril, eventualidad que ya se ha tenido en cuenta al determinar su anchura, y en este caso los terrenos de cultivo, quedarán limitados por vías férreas en dos de sus frentes, ¡a esto queda reducida la incomunicación de la Colonia! Es lo mismo que la falta de agua, y otra porción de inconvenientes, que se han achacado a la situación elegida, siendo lo más notable, que muchos de los que de ella hablan, no saben ni hacia qué punto cardinal está situada, con relación a Madrid.

No es fácil predecir qué valor podrá llegar a tener, la finca rústica que así se constituya, he oído diferentes opiniones; algunos creen que 6.000.000 de pesetas, pero aunque sólo sea la mitad, representa una compensación no despreciable del coste de las obras.

La desecación y aprovechamiento de marismas, es trabajo poco conocido en España, y no es de aquéllos de que sea fácil darse cuenta; se necesita bastante conocimiento del mar, y de mar en que haya mareas, haber visto marismas, y conocer también algunos trabajos de desecación; además, salvo raras y contadas excepciones, los que han emprendido esta clase de trabajos, lo han hecho sin suficiente conocimiento del asunto, y, como no podía menos suceder, les ha dado mal resultado, atribuyendo luego el fracaso, no a su ignorancia, sino a la cosa en sí, lo cual no deja de ser cómodo, pero quita todo valor a las apreciaciones que respecto al particular hacen.

No ocurre otro tanto en el extranjero, sobre todo en algunos países, hasta el extremo que hay un nombre propio, «polder», para designar los terrenos de cultivo, obtenidos por este procedimiento. Entre otros trabajos de esta índole, citaremos: los llevados a cabo en la bahía de Mont Saint Michel, donde se han obtenido 2.800 hectáreas de polders de una fertilidad extraordinaria, en los que se cultivan cereales y raíces forrajeras; los realizados en la bahía de Weyss, donde se han obtenido 2.000 hectáreas de polders, en que se produce perfectamente el heno; los de la bahía de Bourgneuf, donde se han desecado 700 hectáreas, en las que se obtienen cosechas excepcionales de cereales y tubérculos. Todos estos casos son semejantes al Dueso, pues el saneamiento se hace por desagüe intermitente, automáticamente, cuando baja la marea; de mucha más importancia son los realizados, y en vías de ejecución, en los Países Bajos, pero el caso es algo distinto, pues por hallarse los polders a un nivel inferior al del mar, se hace uso para los agotamientos de máquinas elevadoras, lo que representa un gasto continuo de importancia; la desecación del mar de Haarlem, costó 19.000.000 de francos, obteniéndose 18.154

hectáreas de polders, rodeadas por un canal de 59 kilómetros de longitud; la del Zuid-Plas, costó 3.000.000 y se obtuvieron 4.600 hectáreas, y para no cansar más citando otros casos, sólo mencionaremos, por su grandiosidad, la del Zuiderzée, que producirá 200.000 hectáreas de terreno, calculándose su coste en 250.000.000 de francos y la duración de las obras en cincuenta y nueve años. También en Inglaterra se han hecho trabajos de esta especie, pues en los condados de Cambridge, Huntingdon y Lincoln hay más de 700.000 hectáreas de polders. Todo esto parecen sueños en un país como el nuestro, en que hay más pobreza de ideas y de iniciativas que de dinero, pudiendo asegurarse, que si la bahía de Santoña no estuviera en España, a estas horas no quedaría de ella más que la parte útil para fondeadero, y, en cambio, se dispondría de 1.500 a 2.000 hectáreas de terreno productivo; aún es más, si no hubiera sido por las servidumbres militares, correspondientes a una plaza de guerra, ya se hubiera realizado este trabajo, por una compañía holandesa, que estudió el asunto con bastante detalle.

Es de justicia hacer constar, que no lejos de Santoña, hay polders de alguna importancia; nos referimos a los de Maliaño, que tienen más de 150 hectáreas de superficie, obtenidas, luchando con dificultades de todo género, en una marisma de las peores condiciones, gracias a la energía y perseverancia de su actual propietario señor Alday.

Y como siempre es bueno documentarse con opiniones extranjeras, citaremos la de J. Troudet, Ingeniero agrónomo, Profesor de la Escuela de Industrias Agrícolas de Douai. Dice este señor:

La creación de polders exige grandes capitales, pero la experiencia de siglos, demuestra que pronto son amortizados, obteniéndose un gran beneficio, y como estos gastos conducen al aumento de territorio agrícola, y a la transformación en productivos, de terrenos que no lo son, siempre será poco lo que se haga a favor de empresas de esta clase, que deben considerarse como grandes obras de interés público.

Hasta ahora hemos tratado lo referente a desecación de las marismas, prescindiendo de la clase de obrero que para ello se emplee; nos queda ver la aplicación que de los penados se ha hecho, y se hace; para la desecación de toda clase de terrenos pantanosos.

Ya hemos mencionado las Colonias de Witzwil, Veenhuizen y Bockelholm, pero a estos ejemplos podemos agregar los realizados en la Campaña por los penados de la Colonia de Tre Fontane, en el lago Schien, por penados de la prisión de Lauffen, en el pantano de Kolber y en otros sitios de Alemania y Dinamarca.

Se vé pues, que ni la idea de desecar marismas, ni la de emplear pe-

nados en esta clase de trabajos, son nuevas ni mucho menos, y que por lo tanto, no se trata de ninguna fantasía, sino de algo muy real, perfectamente sancionado por la práctica.

VI

MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE, PARA OBTENER ECONOMÍAS EN LAS OBRAS

Los trabajos se han organizado atendiendo, principalmente, a razones técnicas, y partiendo del supuesto de que, al ejecutarse por penados, habrían de hacerse por administración; así, pues, se ha comenzado por acumular toda clase de elementos auxiliares, necesarios para reducir el coste de la mano de obra.

Estos gastos, así como los realizados para establecer los drenajes, y aun para los trabajos de explanación, son de importancia, y su resultado poco visible, de donde resulta, que, a primera vista, parece que las obras son muy caras, pero a medida que se avance en ellas, irá desapareciendo este efecto, hasta que al llegar al final se vea, de un modo claro, que no deje lugar a dudas, que no hay tal carestía, pues no solamente irá embebiéndose en mayores totales, el importe de esos sumandos, sino que irá obteniéndose el resultado apetecido, de los elementos acumulados a costa de crecido gasto inicial.

Como medidas para lograr economías, figuran las siguientes:

1.^a Todas las que conduzcan a obtener un rendimiento aceptable en el trabajo de los penados, asunto sobre el cual ya ha informado el que suscribe con la debida extensión.

2.^a La regularidad en la marcha de los trabajos, obtenida por el conocimiento previo de las cantidades que anualmente puedan gastarse.

3.^a La reducción del tiempo de duración de las obras, que traería otra en el importe de los gastos generales, periódicamente constantes, y de algunos otros inevitables, pero poco provechosos, que, al igual de los anteriores, pueden considerarse como gastos muertos. De tanta importancia es esto, que la economía que se obtuviera, podría compensar el pago del interés, del dinero que al efecto se adelantase.

VII

MEDIOS QUE PODRÍAN ADOPTARSE, PARA OBTENER MAYOR RESULTADO PRÁCTICO,
DEL GASTO QUE SE HAGA PARA INSTALAR LA COLONIA

En esta parte he de referirme únicamente a las indicaciones hechas por el Director General, Sr. Pérez Crespo, a raíz de la visita que hizo a la Colonia, y que son las siguientes:

1.^a Aumento de capacidad de la Colonia, sin alterar la cifra destinada a su instalación.

2.^a Transformación en manicomio judicial, del pabellón destinado a dementes de la Colonia.

Ambos asuntos los ha estudiado el que suscribe con todo detenimiento, y tiene una verdadera satisfacción, en proponer una nueva planta general de la Colonia, que cumple ambas condiciones, y está claramente representada en la figura 3.^a (hoja núm. 1 de planos), a la cual va aneja su correspondiente explicación. Detallaremos los medios empleados para conseguir dichos propósitos.

Aumento de capacidad.—Se ha conseguido, sin que el aumento se refleje sobre el coste, por los siguientes procedimientos:

a) Supresión de partes edificadas en la del terreno en que las cimentaciones serían muy costosas, y cuyo perímetro aparece señalado con las letras *k d c b a e f g h i j n*, en la figura 1.^a Esto obliga a variar por completo la parte destinada a prisión y accesorios de ésta, pues, como se vé en la misma figura, sobre dicha parte, de costosa cimentación, caen las siguientes de la construcción:

e d c' d' de los paseos celulares del primer período.

a b a' b' de una de las naves del edificio para el primer período.

e f e' f' de una nave del edificio para el segundo período, cuya construcción no se ha comenzado.

g h g' h'—*i j i' j'* de edificios para talleres.

Pues bien, si se examina la figura 2.^a que representa la nueva disposición de los edificios, se vé que sobre esa parte no cae edificación alguna.

Además, al adoptar esta nueva disposición, se evita el cambio de trazado del frente *A C D E F* de la fortificación (fig. 1.^a) que tenía que pasar a tener el *A G H I*, lo que exigiría la construcción de un muro de sostenimiento cuya altura llegaría a 14 metros, precisamente donde la cimentación es más difícil. Lo costoso de esta obra, ya había decidido, al que suscribe, a proponer el cambio de la planta de la Colonia,

b) Una agrupación tal de los servicios, que permite reducir el número de edificios, sin que por ésto se alteren las bases fijadas para el establecimiento de la Colonia, ni se perjudiquen las condiciones de la misma.

c) Adopción de un piso más en el edificio del primer período.

Por este medio, se consigue que la capacidad sea de:

250 para el primer período en un edificio.

900 para el segundo período, en tres edificios de 300 celdas cada uno.

350 para el tercer período, en dos edificios de 150 celdas cada uno, agregando otras 50, para gente de confianza, que esté repartida en las demás dependencias.

1.500 en total, sin contar la capacidad de la enfermería.

Es decir, que se consigue un aumento de un 50 por 100, no solamente sin perjudicar el conjunto de la Colonia, sino mejorándolo, como a primera vista puede apreciarse, comparando las figuras 1.^a y 2.^a, pues la organización de la planta en esta última, es más sencilla, resultan en ella más independientes todos los servicios, y por estar los edificios mejor agrupados, son también mejores las condiciones de aireación y ventilación.

Algo hemos de decir sobre la distribución, en tres períodos, de la población penal total. El Real decreto de 3 de junio de 1901, por el que se estableció el régimen progresivo, determina que el primer período debe durar de siete a doce meses, cuando se trate de penas afflictivas, y en el de 6 de mayo de 1907, por el que se creó la Colonia, se fija en nueve meses; pues bien, si sólo hubiera de atenderse a estas prescripciones, el edificio para el primer período podría ser de menor capacidad, pero hay que tener en cuenta los que retrocedan a él, como correctivo disciplinario. Sobre este particular no hay datos precisos, porque de nada sirven los que puedan deducirse de los castigos, que se impongan en las prisiones actuales, pues las malas condiciones de ellas, parecen incitar a cometer faltas, cosa que no ocurrirá en la Colonia, dado el régimen de trabajo que en la misma ha de imperar.

No nos parece que el automatismo, sea regla que deba imperar en el régimen progresivo, pues más bien ha de estar éste basado en el constante estímulo, que determine en los penados un vivo deseo de pasar de uno a otro período, por eso no creemos que en la práctica dé resultado la división, por tiempo de permanencia en uno y otro, establecida por el Real decreto de 3 de junio de 1901, antes citado (1) y nos inclinamos más a

(1) Hay alguna diferencia, entre la forma cómo el Real decreto de 3 de junio de 1901, estableció el régimen progresivo de un modo general, y la determinada por el de 6 de mayo de 1907, para su aplicación en la Colonia Penitenciaria del Dueso. Como es asunto de que se tratará en los apéndices, parece inútil insistir ahora sobre él. (*Nota de esta edición.*)

que el segundo período sea realmente el de gradación de la condena, reservando el tercero para los que francamente se distingan; por esto, proponemos se construyan edificios con cabida para 900 celdas del segundo y 350 del tercero, pero no habría inconveniente en destinar, si fuera preciso, uno del segundo para los del tercero, y entonces la proporción sería de 600 y 650; es la ventaja del sistema de pabellones aislados, adoptado en principio para la organización de la Colonia. Las figuras de la hoja núm. 2 de planos, demuestran la posibilidad de que los distintos edificios tengan la capacidad que se indica.

Instalación del manicomio.—Se propone hacerla en la parte S. O. del recinto cercado, pero con absoluta independencia de la prisión, de la que estará separado por un muro de suficiente altura, al que irá adosado un paseo de ronda. Sólo tendrán de común ambos establecimientos, las dependencias de la entrada, a las cuales no podrán acercarse los dementes, por impedirlo un salto de lobo, convenientemente dispuesto.

Las condiciones de la situación que se propone para el manicomio, son: abrigo de los vientos del N. O. al N. E., que tan desagradables son en la región, y un horizonte de los más hermosos, al S. E., S. y S. O., formado por la bahía, y limitado, sólo a gran distancia, por las montañas de las Encartaciones y de las provincias de Burgos y Santander, y como la inclinación del terreno permite establecer un salto de lobo, y entre él y el muro de cierre, una cortina de arbolado que no prive de las vistas, pero si oculte al último, se borrarán la impresión de encierro, que tan perjudicial es para los infelices dementes.

Por último, la superficie que se destina a este establecimiento, es de nueve hectáreas, de terreno de superior calidad, de modo que los enfermos podrán entretenerse, en trabajos de horticultura y de jardinería.

Se calcula pueda contener hasta doscientos dementes o presuntos dementes.

Dada la índole del asunto, no nos creemos con autoridad bastante, para tratarle con más profundidad.

VIII

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede verse en la figura 3.^a (hoja núm. 1 de planos), el edificio de dependencias generales se sitúa alejado del manicomio y de la prisión, con fachada paralela a la carretera de Gama a Santoña, tal como está quedará trazada, con arreglo a la variante que en ella se ha introdu-

cido, para conseguir sea recto todo el frente S. de la Colonia, que de otro modo, hubiera tenido varios entrantes y salientes, muy perjudiciales para la buena vigilancia. Este edificio tiene una sola entrada, pero la distribución interior de él, será tal, que pueda pasarse a voluntad a las dependencias del manicomio o a las de la prisión.

Paralelamente al frente de la Colonia, se propone establecer el dique 22-22, en parte ya construido, y que tiene por objeto principal, alejar las aguas del mar, para facilitar la ejecución de las obras de cerramiento, y para aislar el manantial descubierta, cuya situación se indica en la misma figura, y al cual podrían llegar las mareas vivas altas, haciendo salobre el agua, si no se construyera dicho dique, que al mismo tiempo, servirá de comunicación, más directa que la existente, para ir de Santoña a Berria y Gama, con lo que se alejará el tráfico de la entrada a la Colonia, y podrá, en caso de necesidad, impedirse que nadie se aproxime a ella.

Entre este dique y la parte de carretera a que da frente la Colonia, quedarán terrenos de cultivo, a nivel bastante bajo, todos propiedad del Estado, y en los cuales nadie podrá, por tanto, construir, satisfaciéndose así a la condición de que no puedan establecerse, a las inmediaciones de la entrada, construcciones que sirvan de refugio a gentes de mal vivir.

Las demás condiciones de seguridad y aislamiento, se vé cómo quedan satisfechas, con sólo examinar la figura.

Contando con la capacidad del manicomio, se aumenta hasta 1.700, la total, en conjunto, de los dos establecimientos, resultando, por tanto, un aumento del 70 por 100 y una disminución no despreciable, en el coste por recluso alojado.

De aceptarse estas ideas, la instalación de la Colonia, permitirá desaparecer dos de los actuales penales; se dispondrá de un nuevo establecimiento penitenciario, cual es el manicomio, y se dará un paso en firme en la reforma penitenciaria. Pedir más, sería demasiada exigencia.

Madrid 7 de diciembre de 1911.



II CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL

SECCIÓN TERCERA. TEMA 5.º

Los Economatos en las Prisiones.

Su organización adecuada para la higiene y la corrección
de los reclusos.

PONENCIA

En términos generales, creemos que el Estado debe atender a todas las necesidades de los reclusos: como sanos si están sanos, como enfermos si lo fueran, y según trabajen o no. La regularidad en el régimen bien entendido, es indudablemente una base del bienestar moral y material; y conste que al decir regularidad, no queremos decir igualdad absoluta y completa, todos los días del año, en lo referente a la alimentación, en la que, por el contrario, conviene, por razones diversas, haya la posible variedad. Además, esa misma regularidad y método, pueden constituir una base excelente del procedimiento correccional, por la falta de ciertos pequeños placeres, cuya privación, sin embargo, no constituye crueldad ni es denigrante para el individuo; en estas condiciones se hallan el tabaco y el vino, que son géneros de los que más se consumen en los economatos, al menos en aquéllos de que tengo alguna noticia. Respecto a este particular, el Médico de la Colonia Penitenciaria del Dueso, Doctor Santa Marina, expuso ante el Director general de Prisiones, que lo era D. Santos Arias de Miranda, datos estadísticos de grande interés, que siento no tener a la vista para agregarlos a esta ponencia.

Es indudable, sin embargo, que, con la creación de los economatos, se hicieron desaparecer las cantinas y los demandaderos, que tenían serios inconvenientes; también pueden evitar, y han evitado en algunos penales,

la venta, por los reclusos, de algunos artículos de los llamados de primera necesidad, y que por los mismos penados se hagan guisos especiales, como complemento de la condimentación del rancho, como especialidad regional, local o individual, o con cualquier otro pretexto. Bien manejados, constituyen un elemento más, de que el Director del establecimiento puede disponer, para facilitar, como premio, esos pequeños goces de que antes se ha hablado, o para suprimirlos como castigo.

De estas consideraciones se deduce, como consecuencia inmediata, que el establecimiento de los economatos tiene algo de circunstancial, impuesto por las condiciones de la prisión, forma en que se atienda en ella a los reclusos, régimen más o menos laborioso que en la misma haya establecido, condenas a que se destine, etc., etc., y que precisa estén organizados en forma, que no lleven aparejados inconvenientes, que en ocasiones puedan llegar a originar serias dificultades; además, es necesario que no se consideren como un medio de obtener la mayor ganancia posible, por el mucho consumo o por lo elevado de los precios.

La exposición que precede al Real decreto de 26 de enero de 1912, creemos que está inspirada en excelentes principios, y realmente con referirnos a ella podríamos dar por terminada esta ponencia; haremos, sin embargo, algunas otras consideraciones, no sin copiar antes el párrafo siguiente de dicha exposición:

«La acción tutelar del Estado debe, entre otras cosas, atender a que los penados obtengan el mayor beneficio útil, al invertir el peculio de libre disposición, para proveerse de efectos y artículos cuyo uso esté permitido en las prisiones, y a que aumente cuanto sea posible el de ahorros, a fin de que el día en que sean puestos en libertad, dispongan de los recursos indispensables, para atender, de momento, a las necesidades de la vida, sin verse obligados a implorar la caridad pública o volver a delinquir.»

Admitido el Economato, queda de hecho admitido un comercio, para estudiar las condiciones del cual, precisará determinar las del consumidor, la mercancía sobre que haya de ejercerse, y el régimen para su administración.

Como no se trata de tiendas para el servicio público, es forzoso limitar, hasta el extremo que prudencialmente se considere posible, el derecho a servirse de él. En las prisiones situadas en las poblaciones, y en todas las cerradas, debe quedar limitado a los penados, a que, con arreglo al régimen establecido, pueda concederse este derecho; a los empleados de la prisión, y a la guardia de la misma. En las colonias penitencia-

rias agrícolas o industriales, en los destacamentos penales, y en los establecimientos alejados de poblaciones, habrá de tenerse un criterio más amplio, permitiendo el uso del Economato a cuantos presten servicio o trabajen en el establecimiento. No dejo de reconocer, que la adopción de tan amplio criterio, puede tener algunos inconvenientes, pero mayores los tiene el restrictivo, por traer, como consecuencia, la instalación de cantinas, destinadas exclusivamente al servicio de la guardia o escolta militar, o establecidas por particulares, con fines meramente lucrativos, y hasta con algunos otros no del todo lícitos. La existencia, además del Economato, de cantina para el servicio del destacamento militar, tiene serios inconvenientes, pues inmediatamente entran las comparaciones entre calidades y precios, entre las facilidades mayores o menores que se den para adquirir los géneros, y lo que es peor, puede, por mucho cuidado que se tenga, ser causa de que lleguen a manos de los reclusos, con mayor facilidad, bebidas u otros objetos cuyo uso les esté prohibido. Estos inconvenientes pudieron apreciarse prácticamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso, donde, para atender a los servicios del destacamento militar, formado por una compañía de cien hombres, establecieron una cantina, que prácticamente puede decirse desapareció, al permitir a los soldados servirse del Economato. Que haya cantinas particulares, es mucho peor todavía, pues aparte de que sobre ellas no se ejerce la vigilancia que sobre las militares, muchas veces son pretexto para otras cosas más o menos lícitas, por lo general menos. También pudieron apreciarse estos inconvenientes en la misma Colonia del Dueso, pues al principio se establecieron, en las inmediaciones, algunas cantinas y acudían vendedores ambulantes, cosas ambas que han desaparecido, gracias a la especial organización del Economato.

La venta en el Economato debe quedar limitada, a las clases de géneros y efectos que se consideren indispensables, prescindiendo en absoluto de bebidas alcohólicas, y de todo lo que pueda considerarse no ya como lujo, sino simplemente como supérfluo. Su determinación tendrá mucho de circunstancial, pues habrá de estar en relación, con las condiciones del establecimiento penitenciario a que esté afecto; así, pues, sólo haremos dos observaciones de carácter general: una, que habrá de atenderse principalmente a los preceptos de la higiene; otra, que sólo deberá venderse en crudo lo que se consuma en esta forma, pues de otro modo se contribuirá a la existencia de cocinas particulares, por así decirlo, dentro de los establecimientos. La preparación de raciones especiales, a precios reducidos, no deja de presentar sus dificultades, pero pueden vencerse; hoy día en la Colonia Penitenciaria del Dueso, facilita la Cocina del Economato, a precios casi increíbles, raciones abundantes de guisos sencillos,

pero nutritivos, de las cuales no sólo hacen uso los penados, sino también los obreros libres, los soldados de la escolta, y hasta los mismos empleados; lo hecho recientemente respecto al particular, es de mucho interés y muy meritorio; puedo decirlo así, porque mi intervención en el asunto ha sido nula o poco menos; todo se debe a uno de los ayudantes de la Colonia, y a la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, afecta a la misma.

Determinada ya la mercancía objeto de comercio, han de estudiarse los medios de adquirirla, la forma en que el establecimiento debe funcionar, y el destino de las ganancias, si las hubiere.

Respecto al primero de estos puntos, es decir, el medio más adecuado para proporcionarse los géneros, es indudable que la mejor solución sería se produjeran en el mismo establecimiento. Esta solución sólo podrá aplicarse en las colonias agrícolas, y algo, aunque poco, se hace ya en este sentido en la del Dueso, con las hortalizas y con la leche, proponiéndose el Ingeniero Director de los trabajos agrícolas, dar mayor importancia a este servicio y extenderlo a las carnes, criando ganados en las praderas del establecimiento; todo ello como medio de ir preparándose para atender a todas las necesidades de la Colonia, referentes a productos agrícolas o pecuarios, compatibles con las condiciones de la localidad.

De no poder atender el mismo establecimiento a este servicio, deberá surtirse de otro, también penitenciario, que esté en condiciones de proveerle, y si tampoco fuera esto posible, ha de acudir al mercado, haciéndolo con preferencia en los centros productores.

La gestión administrativa convendría estuviera a cargo de personal especialmente competente; pero como dentro de la organización actual no es fácil conseguirlo, se encargará al empleado que mejores aptitudes tenga para ello, pero bajo la vigilancia del Médico y la inmediata intervención del Director del establecimiento, y con el auxilio de las Hijas de la Caridad, donde las haya. El exceso de trabajo que este servicio origine, debe ser objeto de remuneración especial, que no conviene salga de las ganancias obtenidas en la venta, pues es la única manera de evitar ciertas suspicacias y recelos, que en algunas ocasiones han sido motivo de disgustos y molestias.

También se ocupa de esto la exposición de referencia, haciéndolo en la forma siguiente:

« y respecto a las gratificaciones, cabe observar que, si bien es justo que todo exceso de trabajo se remunere debidamente, debe así mismo procurarse que su cuantía no dependa del consumo, y, por lo tanto, del gasto que los penados hagan, pues así se evitará que éstos, en su pen-

sar, malicioso y desconfiado por lo general, crean que en parte depende de su voluntad el importe de dichas gratificaciones. El ideal sería que se abonaran con cargo al presupuesto de gastos de la Nación, imponiéndose ésta un pequeño sacrificio en bien del régimen penitenciario; pero mientras esto no pueda realizarse, deben ser consideradas como gastos generales de administración de los economatos, pero reduciéndolas a lo que sea justo y equitativo.»

Razones de análoga índole, imponen también, que los precios de venta, sean exactamente iguales, para todos los consumidores.

El último punto que ha de considerarse es lo relativo al reparto de utilidades. En él hay dos tendencias: una que el Estado tenga participación en ellas; otra, que no la tenga. Es muy cierto, ciertísimo, que el Estado debe procurar resarcirse de los gastos, que le origine el sostenimiento de los establecimientos penitenciarios; pero ¿es medio apropiado y digno para hacerlo, poner una tienda, para atender, acaso, a necesidades no cubiertas por él en forma apropiada? Creo firmemente que no. Por eso soy partidario del sistema cooperativo, y como en la exposición del Real decreto de que antes se ha hecho mención, aparece tratado este asunto con toda claridad, me parece lo mejor copiar los párrafos, que respecto al mismo aparecen en ella.

«Todas esas finalidades pueden conseguirse fácilmente, si se da a los economatos carácter cooperativo, disponiendo que los beneficios que se obtengan, se repartan proporcionalmente entre el gasto hecho por la población penal y el realizado por los empleados, si únicamente son unos y otros los que deben surtirse, del establecimiento cooperativo así constituido, y entre aquellas otras entidades o personas que tengan derecho a hacerlo, cuando se trate de establecimientos más complejos, como lo serán las Colonias penitenciarias agrícolas, y demás instituciones penitenciarias que existan o se creen, orientadas en las más modernas ideas, que tienen por base la enseñanza constante del recluso, y el trabajo del mismo, elementos poderosos y acaso únicos de regeneración.

»No es fácil, ni mucho menos, llevar el principio cooperativo hasta el extremo, de que cada recluso obtenga de los beneficios, una parte proporcional al gasto que haga, pues las vituallas que han de constituir el suplemento de alimentación, las adquieren precisamente a las horas a que se reparte el rancho, y hay que hacer tan rápidamente todas las operaciones, que se tropezaría con serias dificultades para llevar cuentas individuales de gastos, a no ser que se recurriera al empleo de papeletas nominales, en que cada uno consignase sus pedidos, procedimiento que, en

la práctica, también tropezaría con serios inconvenientes; pero aun sin llegar a estos extremos, puede obtenerse, por otros medios, el resultado que se desea, devolviendo a la población penal esos beneficios, mediante los siguientes procedimientos: mejora de alimentación, concesión de premios, entrega de socorros a los que se licencien, y abonos en el fondo de ahorros.

»El suplemento de alimentación alcanzará sólo a los que tengan buena conducta, y no deberá consistir en la mejora del rancho, pues por este procedimiento resulta poco apreciable, y habría dificultad para excluir de ella a los que no debieran disfrutarla; así pues, consistirá en ranchos extraordinarios, dados periódicamente o en días señalados, o si la cuantía de los fondos lo permiten, en algún suplemento diario.

»Los premios sólo habrán de alcanzar a los que los merezcan, y podrán ser en metálico, mediante abonos en el fondo de libre disposición, o consistir en la concesión de prendas especiales, cuyo uso esté permitido, a los que los necesiten.

»Los socorros a los licenciados, sólo deberán alcanzar a aquéllos que, por causas ajenas a su voluntad, no tengan, en el fondo de ahorros, cantidades superiores a 150 pesetas, y podrán hacerse, según los casos, de una vez o sucesivamente en varias, para que de este modo puedan sostenerse algún tiempo, hasta que encuentren medio honrado de vivir, pero sin pasar nunca el total de las entregas de la cantidad de 75 pesetas.

»Los ingresos en el fondo de ahorros, tendrán por objeto conseguir, que cada penado llegue a tener, por lo menos, dicha cantidad de 150 pesetas.»

CONCLUSIONES

1.^a Los economatos constituyen, dentro del régimen establecido, la mejor manera de subvenir a ciertas necesidades de los reclusos.

2.^a Cuando se trate de establecimientos productores, ellos mismos deberán surtir, en la medida posible, a los economatos. De no ser esto posible, los géneros necesarios se pedirán a otro establecimiento penitenciario que pueda proporcionarlos, y sólo en último extremo se acudirá al mercado.

3.^a Sólo deberán venderse en crudo, los géneros que racionalmente deban consumirse en esa forma.

4.^a Los precios de venta, serán iguales para todos los consumidores.

5.^a La administración del Economato estará a cargo de un empleado del establecimiento, bajo la vigilancia del Médico e intervención del Director, y con auxilio de las Hijas de la Caridad en donde las haya.

6.^a Al personal del Cuerpo de Prisiones, que preste servicio en los economatos, debe concedérsele una gratificación, proporcionada al exceso de trabajo que le produzca, y éxito que obtenga en su gestión; pero esta gratificación no debe sacarse de las ganancias que el Economato obtenga.

7.^a En las prisiones cerradas, sólo tendrán derecho a servirse del Economato los penados, los empleados del establecimiento, y el personal de la guardia militar a él afecta. En las colonias agrícolas, destacamentos penales y establecimientos situados lejos de las poblaciones, podrán utilizarlo cuantos presten servicio en ellos, tomándose las medidas convenientes, para que no puedan mezclarse en el acto de la compra, los penados con otra clase de personal.

8.^a Los economatos tendrán carácter cooperativo, y con arreglo a él se distribuirá el total de las utilidades que se obtengan.

9.^a Como el principio cooperativo no es fácil llevarlo al extremo, de que cada penado obtenga un beneficio proporcionado al gasto que haga, la parte de ganancia correspondiente a la población penal, se destinará a los siguientes fines:

A. Mejora de alimentación.

B. Concesión de premios.


C. Ingresos en los fondos de ahorros, hasta constituir una cantidad determinada.

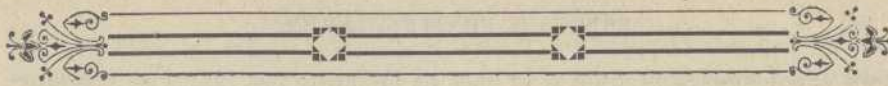
D. Socorros a los que se licencien, y no dispongan en su fondo de ahorros, de la cantidad que prudencialmente se señale.

10. Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 26 de enero de 1912, por el que se reorganizaron los economatos, satisfacen a las indicaciones anteriores, excepto en lo relativo a que el pago de gratificaciones no sea con cargo a las ganancias, debido, como en el preámbulo que le precede se expone, a que no existe en el presupuesto partida por la cual puedan ser abonadas.

Madrid 12 de julio de 1914.

Estas conclusiones, fueron aceptadas por la sección, y aprobadas por unanimidad, en el pleno del Congreso.





II CONGRESO PENITENCIARIO ESPAÑOL

SECCIÓN CUARTA.—TEMA 3.º

Organización general del servicio Penitenciario en España.

Su estado actual.—Defectos de que adolece.—Reformas de carácter práctico más necesarias y urgentes.

MOCIÓN

RELATIVA A

LA VIGILANCIA EXTERIOR EN LAS PRISIONES

La vigilancia exterior de las prisiones está encomendada, no sin protestas y resistencia por parte del Ministerio de la Guerra, a las tropas de Infantería. El sistema adolece de muchos inconvenientes, y esas protestas y resistencia tienen fundamento sobrado: los soldados no son para eso; muy otras son sus misiones; pero como si tratara el asunto desde este punto de vista, quizá se juzgase, dado mi carácter militar, que lo hacía apasionadamente, influido por el espíritu de clase, me ocuparé de él, sólo desde un aspecto social, que tiene, a mi juicio, gran importancia.

Al servicio de las armas va lo mejor de la Nación, la juventud en que ésta tiene puestas sus miras, y va en una edad en que todavía no está completamente formado el corazón, ni la reflexión obra con la energía que lo hace en la edad madura; de ahí que haya de tenerse mucho, muchísimo cuidado, en el trato del soldado, al cual ha de educarse en moral elevada, inspirada en los principios más sanos, en el amor a la Patria y en el cumplimiento del deber, evitando cuidadosamente sea objeto, no ya de enseñanzas perjudiciales, sino también de toda impresión deprimente para su moral, en funciones del servicio.

Sentado ésto, que no creo sea objeto de controversia ni de duda, resulta innegable, que el servicio de vigilancia exterior en las prisiones, no

debe encomendársele, pues si lo hace en las antiguas, lóbregas y repugnantes, que por desgracia todavía existen, su imaginación se exalta al ver detrás de rejas, en locales hediondos y sucios, hombres pálidos y demacrados, por efecto de la reclusión en malas condiciones higiénicas, y no puede por menos de recordar y creer, si la conoce, y de forjar si no, la negra leyenda de tremendos castigos corporales y mortificaciones sin cuento, y su ánimo se deprime al pensar que todavía hay seres maltratados y escarnecidos, por semejantes suyos que se llaman civilizados. Si, por el contrario, presta servicio en establecimientos modernos, en que el trabajo al aire libre es base del régimen, como su reflexión no está bastante desarrollada, sólo verá al trabajador con apariencias de libertad, al que se cuida y atiende, y llegará a pensar que la condición de penado no tiene nada de mala, sin pararse a considerar que aquel trabajo tiene algo de forzado y es muy poco retribuido; que a los que lo hacen, una vez terminada la faena del día, les espera el encierro y la tristeza de la prisión, bien distinta de la alegría del cuartel; que en lugar de la compañía de otros jóvenes bulliciosos y dicharacheros como él, con los que convive como si fueran hermanos, encuentra únicamente la soledad de la celda, sin que, en momento alguno, pueda disfrutar del gran número de pequeños placeres, que en todas partes y a todas horas, encuentra el hombre libre, sano y contento.

Tampoco le es posible al soldado, darse cuenta real de la vida de reclusión, la cual sólo aprecia, durante las horas en que hace centinela, desde alguno de sus aspectos exteriores, y precisamente en momentos de soledad y de preocupación, por efecto de la responsabilidad que el servicio lleva consigo, y de la severidad de las consignas: es decir, precisamente en las mejores condiciones, para que todo se le aparezca con proporciones extraordinarias.

Después, cuando regrese a su aldea y relate sus aventuras de la vida militar, aparecerán en primer término, esas impresiones, que no por relativamente momentáneas, dejaron de ser violentas, y aparecerán exageradas por la fantasía o por el trascurso del tiempo, y resultará un inconsciente propagandista de la negra leyenda, o de las dulzuras y encantos de la vida presidial, extremos ambos, por demás funestos y perjudiciales.

El soldado, joven y sencillo, es muy fácilmente engañable por los reclusos, que ladinos y embusteros, saben buscar la fibra débil y sentimental, para inducirle a cometer hechos cuyo alcance no conoce, pues para nada se hace referencia a ellos en las obligaciones del soldado, y que, sin embargo, pueden tener consecuencias fatales: una pequeña cantidad

de aguardiente, inocentemente facilitada al que finja necesitarla imperiosamente por hallarse enfermo, o un objeto que en la vida normal y corriente ninguna importancia tiene, proporcionado a otro que insistentemente lo pide con halagos y mentiras, pueden ser motivo de trastornos y hasta de desgracias, en el interior de una prisión.

Sentado que no deben las tropas de Infantería, prestar el servicio de vigilancia exterior de las prisiones, precisa estudiar solución al problema, teniendo en cuenta la índole del mismo en sus diferentes aspectos.

Para evitar los inconvenientes mencionados, es indispensable que se haga por hombres de más edad, más hechos, y a los cuales se dé una instrucción sólida, apropiada para el desempeño de ese cometido especial; además, precisará que constituyan fuerza armada, y estén sometidos en un todo a la disciplina y al Código militar. El Código se estudia y aprende a cualquier edad y en cualquier momento, pero la disciplina no; es cosa que si ha de imponerse, precisa que constituya una parte integrante de la manera de pensar y sentir del individuo, y ha de adquirirse de joven, casi niño, y vivirse dentro de ella; por eso creemos firmemente que el personal que se destine a ese servicio, habrá de ser organizado y mandado por militares; de no ser así resultaría algo híbrido, extraño, más perjudicial que útil.

Crear un cuerpo especial para ello, no es práctico, pues sería muy pequeño, y ni las clases de tropa ni los oficiales tendrían en él, porvenir alguno; precisa, pues, otra solución.

La Guardia civil, por su reglamento, no puede destinarse a la custodia de los criminales; sus misiones son otras y no deben alterarse; pero hay un medio de armonizarlo todo, y es la creación de un tercio especial, destinado únicamente a ese cometido, en el que tanto los guardias, como las clases de tropa y los jefes y oficiales, prestaran servicio durante plazos de tiempo determinados, pasando, una vez éstos cumplidos, a los otros tercios. Este tercio especial dependería para todo lo que se relacionara con su organización militar, disciplina y régimen interior, de la Dirección general del Instituto, y en lo referente exclusivamente al servicio especial de vigilancia de las prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia, en forma parecida a como los demás tercios dependen del Ministerio de la Gobernación, y de otros, para determinados servicios, y los Carabineros del de Hacienda, sin perder por eso su carácter francamente militar.

En la actualidad, sólo se emplean fuerzas a pie para la custodia de

las prisiones; pueden bastar cuando se trate de las completamente cerradas; pero en las colonias agrícolas, en los destacamentos penales destinados a la ejecución de obras públicas, y en los demás establecimientos o instituciones en que se practique el trabajo al aire libre, sin grandes medios materiales de seguridad y contención, prestarán mucho mejor servicio las montadas, tanto por su acción moral más enérgica, como por su mayor radio de acción, y la rapidez y eficacia con que pueden perseguir a los que intenten fugarse. Claro es que cuantos inconvenientes hemos señalado, relativos a la aplicación de tropas de Infantería a este servicio, tendría el empleo de las de Caballería; pero todo se solucionaría fácilmente haciendo que del tercio que al efecto se creara, formara parte un escuadrón.

CONCLUSIONES

1.^a La vigilancia exterior de las prisiones, debe encomendarse a un tercio de la Guardia civil, expresamente organizado al efecto, que dependa del Ministerio de la Guerra en cuanto se refiere a instrucción, disciplina y régimen interior, y del Ministerio de Gracia y Justicia en lo concerniente a pago de haberes, acuartelamiento y la ejecución del servicio especial que se le asigna.

2.^a Parte de dicho tercio deberá estar constituida por fuerzas montadas, para la vigilancia de las Colonias penitenciarias agrícolas, de los destacamentos penales destinados al fomento de las obras públicas, y demás establecimientos o instituciones en que se practique el trabajo de los penados al aire libre.

Madrid 12 de julio de 1914.

Estas conclusiones, fueron aceptadas por la sección, y pasaron a constituir las 3.^a y 4.^a de las que propuso, relativas al tema, y que fueron aprobadas, por unanimidad, en el pleno del Congreso.



APÉNDICE

En los trabajos anteriores, aparecen ideas diversas, respectó a algunos puntos de régimen penal, y a otros relacionados más directamente, con la Ingeniería y la Arquitectura penitenciarias, pero como su redacción obedeció a razones circunstanciales, no constituyen realmente un cuerpo de doctrina completo, en ninguno de los aspectos que pueden considerárseles, y por este motivo no me parece esté de más, agregar algunos datos, respectó a dos puntos interesantes; uno el técnico propiamente dicho, para ampliar algo lo que relacionado con él, se ha expuesto; otro la organización del servicio en lo que a las obras se refiere, para dejar bien determinada la forma en que los Ingenieros Militares hemos intervenido en él.

I

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

No me he dedicado al estudio del Derecho penal, es mucho más modesta mi esfera de acción, reducida a la del constructor, que al proyectar las obras y al ejecutarlas, ha de tener siempre presente el fin a que se destinan, y la limitación toda vía es mayor, pues los estudios y observaciones que he hecho, se han encaminado, casi exclusivamente, a la organización que deben tener los establecimientos destinados a cumplir condenas de larga duración.....

Este concepto expuesto en la Memoria, que con el título «APUNTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE NECESIDADES, QUE DEBERÁN TENERSE PRESENTES, AL PROYECTAR LA INSTALACIÓN DE COLONIAS PENITENCIARIAS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES», presenté al Primer Congreso Penitenciario Nacional, celebrado en esta ciudad de Valencia, el año 1909, he

de repetirlo una vez más, agregando que jamás se me había pasado por la imaginación, la idea de que algún día hubiera de verme, si no en la necesidad absoluta, en el compromiso sí, de ocuparme de asuntos de carácter penitenciario; es más por el Ministerio de la Guerra se me nombró por Real orden de 15 de febrero de 1907, para formar parte de una comisión que había de proceder a proponer los medios para la supresión de los presidios de Africa, y la instalación de los penados en nuevas penitenciarias de la Península, y nada se me dijo, en un principio, de que hubiera de intervenir en la construcción de esos nuevos establecimientos, pero pasados bastantes días, después de que la comisión visitó la posición denominada «Frente y plaza de Armas del Dueso» (1) se me preguntó por el entonces Director General de Prisiones que lo era Don Angel G. Rendueles (q. e. p. d.) si me encontraba con ánimos para proyectar y construir una penitenciaría, que estuviese a la altura de las mejores de Europa, y le contesté lo que cualquiera otro hubiera dicho en mi lugar, esto es, que haría lo que estuviera a mi alcance para conseguirlo. En aquel momento comencé mis estudios, para dar cima a esa empresa, que si al principio me pareció era difícilísima y abrumadora, comprendí bien pronto, que en su aspecto técnico nada de particular ofrecía, para quien, como yo, se había ocupado, en diversas ocasiones, del alojamiento de colectividades numerosas.

Como se trataba de hacer, y de hacer rápidamente, mis estudios se concretaron al problema que había de resolver, y que era la instalación de un penal, en que sentenciados a penas largas, hubieran de cumplir sus condenas con sujeción al régimen progresivo, y con extensa aplicación de la regla de trabajo al aire libre. Esta observación es de importancia, dado que en los trabajos que constituyen este volumen, se habla del régimen celular, en ocasiones para vituperarle severamente, y esto pudiera dar lugar a confusiones, y hasta a errores, si a esos conceptos se les diera una generalidad absoluta, pues cuando se trata de prisiones preventivas, hay muchas razones que aconsejan el empleo de ese régimen, pero procurando también, por muchas y muy poderosas razones, limitar todo lo posible el empleo de la prisión preventiva, y reducir su duración en cuanto se pueda. Claro es que esta advertencia

(1) La comisión salió de Madrid el día 8 de marzo de 1907 y regresó el día 15 del mismo, después de haber visitado el Dueso, los penales de Santoña y Burgos, las cárceles de estas dos poblaciones, y las de Santander y Bilbao.

Sin que pueda asegurarlo de un modo absoluto, creo sin embargo poder afirmar, que ya antes había sido visitada la posición del Dueso, con objeto de apreciar las condiciones que reunía, para la instalación de una penitenciaría.

no va dirigida a los profesionales de la criminología, sino al de aquellos que, cual al que suscribe ocurrió, puedan verse en el caso de considerar el asunto desde el punto de vista del constructor, sin haber hecho estudios detenidos, respecto a esa rama de las ciencias sociales.

Régimen penitenciario.—La población penal de un establecimiento cualquiera, constituye una sociedad especial, que, como todas, ha de estar sometida a un régimen, que, en el caso de que se trata, debe ser de una disciplina y rigidez extraordinarias, cosas ambas perfectamente compatibles con el trabajo metódico y regular; pues bien, en todo estudio relativo al particular, cualquiera que sea su índole, lo primero que habrá de tenerse en cuenta, es, precisamente, ese régimen, que deberá ser tal que permita apreciar cómo se porta el recluso, en cuanto se refiera a obediencia y cumplimiento de las instrucciones que rijan para el orden interior del establecimiento, y juzgar la conducta que como obrero observe, para armonizar sus condiciones de vida, como tal penado, con su comportamiento, que se presume mejore, a medida que avance en el cumplimiento de la condena. Dentro de esta concepción, y desde el punto de vista meramente teórico, el ideal sería que esa mejora de condiciones fuese continua, incesante, de tal modo, que el recluso pasara insensiblemente, desde un régimen restrictivo a la libertad, pero como esto no es práctico, ha sido preciso establecer diversos períodos, bien definidos, que determinen cierta gradación en el cumplimiento de la condena; de este modo ha venido a constituirse el régimen progresivo irlandés o de Crofton (1), que es al que en lo sucesivo nos referiremos, sin que esto quiera decir sea el único que pueda emplearse en las prisiones.

Este régimen puede ser aplicado dentro de cada prisión, o bien en

(1) Este principio de progresión en el cumplimiento de las penas, está perfectamente definido en la *Real Ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de Marina*, aprobada en 20 de marzo de 1804, toda vez que establecía un período preparatorio, durante el cual se dedicaban los presidiarios a trabajos internos del establecimiento, dándoles instrucción cristiana, y después se dividían en tres clases: primera y segunda, de peonaje, y tercera, de marineros y operarios, disfrutando, según la progresión, alivio de hierros y mejora en la alimentación, en el vestuario, en los oficios y en los pluses. Fué también aplicado por el Coronel Montesinos, y respecto a este punto concreto, no nos parece fuera de lugar copiar el siguiente párrafo, del discurso que Don Ramón Albó y Martí, pronunció el 9 de junio de 1904, en el acto de la inauguración oficial de la Prisión Celular de Barcelona «... el sistema progresivo irlandés o de Crofton, aquel sistema tan aplaudido en el Congreso de Londres, establecido primero en Irlanda y luego en Inglaterra, Suiza, Austria y otras naciones, que el mismo famoso reformador irlandés, que le dió su nombre, reconocía ser imitación, en su parte esencial, del organizado en Valencia por nuestro Montesinos».

distintas, dispuestas especialmente, con arreglo al período en que se hallen los penados que deban ocuparlas; ambos sistemas tienen partidarios entusiastas y detractores que no lo son menos. En España fué establecido, con arreglo al primero de estos criterios, y con carácter general, (1) por Real decreto de 3 de junio de 1901, que determinó fueran cuatro los períodos: celular o de preparación el primero; industrial y educativo el segundo; intermediario el tercero, y de gracias y recompensas el cuarto.

Como el régimen que para cada período estableció, es el mismo que a continuación se explicará, creemos inútil insistir por el momento, sobre el asunto; sólo haremos notar que lo dispuesto en el citado Real decreto, difiere de lo establecido en el de creación de la Colonia Penitenciaria del Dueño, toda vez que en este se determinó, debían ser tres, y no cuatro, los períodos, y en que dentro del primero establece gradación según el piso en que la celda estuviera (Arts. 7.º y 8.º, véase pág. 85). En ambos decretos se consideraba el último período como equivalente al de libertad condicional o intermediaria, ya establecido por aquellas fechas en otros países. Esa diferencia es prueba de que no había un criterio único y fijo, al apreciar la forma en que debe aplicarse el régimen progresivo. A nuestro juicio conviene que dentro de la prisión, haya establecidos tres períodos: uno normal, uno restrictivo y otro expansivo, sin que exista automatismo alguno, para la permanencia en ellos y paso de unos a otros.

La libertad condicional fué establecida por ley de 23 de julio de 1914, en la forma siguiente:

Art. 1.º Se establece la libertad condicional, para los sentenciados a más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto período de condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.

El reglamento para la aplicación de dicha ley, que fué aprobado por Real decreto de 28 de octubre de 1914, puntualizó y determinó más, respecto a la aplicación del régimen progresivo; véanse las disposiciones del mismo, que, dado nuestro particular objeto, pueden ser de interés.

Art. 1.º El régimen de las prisiones destinadas al cumplimiento de

(1) Ya antes se había establecido, por Real decreto de 23 de diciembre de 1889, para la población penal de Ceuta.

condenas, y el tratamiento que han de recibir los penados intramuros de los establecimientos, se sujetarán al sistema progresivo, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la estructura y demás condiciones de los edificios.

En las Prisiones en que no pueda aplicarse el sistema progresivo por las razones expuestas, se seguirá el de clasificación.

Art. 2.º El sistema progresivo se dividirá en los cuatro períodos siguientes:

- 1.º Período celular o de preparación.
- 2.º Período industrial y educativo.
- 3.º Período intermediario.
- 4.º Período de libertad condicional.

Art. 3.º El primer período de este sistema le extinguirán los penados en aislamiento celular. Su duración será de seis a doce meses para los sentenciados a penas aflictivas, y de tres a seis, para los sentenciados a penas correccionales.

Cuando la pena impuesta sea inferior a tres meses, la duración del primer período será igual a la cuarta parte de la condena.

El lapso de tiempo fijado en el primer párrafo de este artículo, podrá reducirse a cinco meses para los que extingan penas aflictivas y a dos para los correccionales, siempre que se hagan acreedores a esta gracia por su conducta ejemplar.

Art. 4.º En el segundo período harán los penados vida mixta, de aislamiento celular durante la noche, en cuanto el número de celdas lo permita, y de reunión durante el día, para asistir a los talleres, a la escuela, a la capilla y demás actos de régimen general y para dedicarse a los servicios del establecimiento.

La duración de este período será igual a la mitad del tiempo que falte por cumplir al recluso. De este tiempo podrá rebajarse de la décima a la octava parte, a los que lo merezcan por su ejemplar proceder.

Art. 5.º El tercer período se pasará también en separación celular por la noche, si es posible, y en comunidad durante el día, en las mismas condiciones establecidas para el segundo.

Comprenderá el tercer período el tiempo que falte por cumplir al penado para extinguir las tres cuartas partes de la condena.

Art. 6.º El cuarto período o de libertad condicional, comprenderá todo el tiempo que al penado reste por cumplir de su condena. Sólo pasarán a este período los que merezcan ser propuestos para libertad condicional, cuyas propuestas se harán en la primera sesión que las Comisiones creadas por la Ley celebren, después que los penados se encuentren en dicho cuarto período.

Los propuestos para libertad condicional que por cualquier causa no obtuvieran dicho beneficio, seguirán en el cuarto período, en espectación de nuevas propuestas, siempre que no den motivo para que se les haga volver a períodos anteriores, pudiendo entre tanto ser destinados a los servicios de más confianza en la prisión.

Art. 7.º Los que por su mala conducta no merezcan ser propuestos para la libertad condicional, así como aquéllos a quienes se haya revocado el beneficio por su mal comportamiento y los que por la misma causa sufran regresiones, continuarán en el período tercero, segundo o primero, según les corresponda hasta que extingan su pena.

Se ve pues, que el primer período es celular, pero considerado más que como forma de castigo, como medio para el examen y estudio de las condiciones del recluso, de sus anomalías y deficiencias, es decir, que deberá constituir un período de observación y asistencia, durante el cual sea objeto de detenido estudio, por parte del maestro, del sacerdote, del médico, del psicólogo, de cuantos, en una palabra, puedan dar indicaciones respecto al tratamiento ulterior, que deba imponérsele, el cual, aun dentro del régimen de comunidad, puede ser distinto para cada uno, al igual que el maestro inteligente no trata de idéntico modo a todos sus discípulos, ni el médico a los enfermos, aunque tengan igual dolencia, ni aun el padre a hijos de diferentes caracteres e inclinaciones.

Que así y no de otra manera, debe considerarse este período, lo estableció de un modo claro, el Real decreto de 23 de diciembre de 1889, por el que se organizó como Colonia Penitenciaria la población penal de Ceuta, y que, como otras muchas iniciativas felices, en lo que a asuntos penitenciarios se refiere, es debido a D. José Canalejas, de imborrable recuerdo. Dicho Real decreto dice así en su artículo 5.º: «El primer período será celular: vivirá, durante él, el penado, bajo un *régimen de aislamiento, semejante al establecido en las penitenciarías de separación individual, con trabajo en la celda y asistencia de las sociedades de Patronato*». Se ven aquí unidas dos ideas: la del aislamiento individual y la de asistencia por las sociedades de Patronato, ideas que, no ya dentro de los más elementales principios de Caridad Cristiana, sino atendiendo también a la finalidad correccional, que con el régimen celular se persigue, son inseparables: no puede subsistir la primera sin la segunda. Este concepto está muy bien expresado, en el discurso que D. Ramón Albó y Martí, persona muy competente en asuntos penitenciarios, pronunció al inaugurarse la Prisión Celular de Barcelona, pues dice: «. . . . la celda necesita, y ha de tener su debido complemento, en las conferencias religiosas e instructivas, en las prácticas de la religión, en la instrucción, en

la lectura de buenos libros, en el paseo y ejercicio físico, en el trabajo, en la visita del sacerdote de la Cárcel, de los jefes y del médico, en la de su familia, y *muy en especial en la de los individuos de las Sociedades de Patronato de presos y libertos*. Todo esto que es muy factible en Barcelona, donde hay bastante práctico que aprender, respecto a estos particulares, no lo es tanto en otras poblaciones, y la razón está claramente expuesta en el Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico correspondiente al año natural de 1888, pues al referirse al sistema celular dice: «...no puede funcionar sin la asidua cooperación de sociedades de vigilancia y patronato, que contribuyan de una manera eficaz a la educación y reintegración del delincuente. Estas sociedades no han funcionado en nuestro país mas que con carácter religioso, y para fines religiosos y caritativos; nunca tuvieron un carácter complementario de la educación correccional. Es necesario constituir las de nuevo; escoger personalidades afectas a esta obra para realizarla con abnegación; crear tradiciones; en una palabra, que estas sociedades nazcan, se desarrollen y se reproduzcan. Tal generación es muy lenta y sumamente difícil. Nuestro país que ha dado ilustres propagandistas de la doctrina correccional, no cuenta con un solo penólogo, asiduo visitador de las prisiones para aprender en sus realidades».

Estas sociedades de patronato, han de estar constituidas por personas laboriosas y abnegadas, entre las que haya algunas de elevada cultura, que voluntariamente se impongan ese deber; pretender constituir las con elementos oficiales, es tiempo perdido, y así se reconoce en el preámbulo del ya citado Real decreto de 23 de diciembre de 1889, al decir: «...Sociedades de Patronato, para cuya creación es impotente el Estado, cuando no brotan, de un modo espontáneo, de las entrañas mismas de la Sociedad, y sin cuyos oficios de asistencia moralizadora cerca del criminal, resulta impracticable el régimen de que se trata».

De lo tan autorizadamente expuesto se deduce, que no debe intentarse nada que se relacione con el régimen celular, donde no haya posibilidad, o probabilidad grande, de que se constituyan esas sociedades de patronato, y de que puedan practicar con la debida facilidad sus caritativas funciones, y este es, precisamente, el caso en que se hallarán casi siempre las colonias agrícolas destinadas a la explotación de yermos o baldíos, o a dar condiciones de cultivables a terrenos que no las tengan, que por lo general, se hallarán situados lejos de los centros de población donde esas sociedades puedan constituirse; y si resulta imposible la acción bienhechora de ellas ¿qué quedará del sistema? ¿lo que preconizaban las teorías de espiación, ejemplaridad y otras tendencias fracasadas, en las que se preconizaba un período preliminar de verdadero castigo, palia-

do en algunas con la pretendida necesidad, de que el delincuente medítase convenientemente en su nuevo estado?

Podrá acaso argüirse que las consideraciones hechas, podrán tener valor al tratarse de la aplicación del régimen celular, durante todo el tiempo de duración de la condena, pero no cuando constituye uno de los periodos del progresivo; a esto hay una contestación muy sencilla, y es, que, en este caso, la acción de las sociedades de patronato es todavía más necesaria, y ha de ser más intensa, toda vez que es más limitado el tiempo durante el que podrá ejercerse sobre el penado sometido a ese régimen.

Respecto a este particular, cabe hacer consideraciones parecidas a las que figuran en la página 72, relativas a la observación de presuntos dementes, pues al fin y al cabo se trata, en ambos casos, de tipos, más o menos afines, de inadaptables a la sociedad, y sin duda debidas a ellas, es por lo que la aplicación del régimen progresivo, está sujeto en la práctica, en algunas naciones, a diversas modalidades.

A este primer período siguen, por lo que respecta a la Colonia Penitenciaria del Dueso, otros dos: uno de vida de trabajo en común durante el día, y de reclusión individual durante la noche, y otro, el tercero, en el que debe, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de creación de la misma (Art. 10, véase página 85), dentro de lo posible, aproximarse el régimen al de la vida en familia, para lo cual se establecerán locales, que ya no tengan los caracteres distintivos de la prisión.

Programa de necesidades.—Muchas son las necesidades que hay que tener presentes, cuando se trata de proporcionar alojamiento a numerosos individuos, y poco más o menos, son las mismas, cualquiera que sea el carácter de ellos: soldados, religiosos, asilados, penados, etc., pues siempre habrá de atenderse a su alimentación, a cuidarles en sus dolencias, y a otras muchas incidencias de la vida. Podrán, pues, variar en su organización, las dependencias que con este objeto hayan de establecerse; podrá también, en caso determinado, como el que se trata, necesitarse alguna especial, pero las principales, las esenciales, son siempre las mismas. Lo que sí variará, es la forma en que se agrupen, y este es uno de los puntos que examinaremos más adelante.

De lo expuesto al tratar del régimen se deduce, que tan sólo para el alojamiento de los penados, serán necesarios locales de tres clases, correspondientes los de cada una a un período de condena, pero por lo que respecta a la Colonia Penitenciaria del Dueso, aún hay más, pues con arreglo al Real decreto de su creación (Art. 8.º, véase pág. 85) las celdas en el edificio del primer período, representarán, desde el piso bajo al segundo, un desenvolvimiento desde un grado restrictivo a uno expansivo,

correspondiendo cada grado a un tipo de celda, y cada piso a un grado. Por último, y por lo que se refiere exclusivamente al alojamiento de penados sanos, pueden considerarse necesarias celdas de castigo (1). Puntos son todos estos que más adelante trataremos con el detenimiento debido.

Queda así determinado ya en parte, lo referente al alojamiento de penados, físicamente sanos, lo cual completaremos al tratar de la disposición de las celdas y de la organización, en conjunto y en detalle, de un establecimiento de esta clase, pero no es, ni mucho menos, lo único que ha de estudiarse.

En el régimen de las prisiones, tienen determinada e importantísima misión las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que, aun prescindiendo de todo espíritu de secta y de religión, es forzoso reconocer prestan servicios valiosísimos, y no hablo de memoria, lo he visto en la práctica, y estos servicios serán todavía mucho mayores, cuando las prisiones cuenten con todos los locales necesarios y convenientemente dispuestos. Alejadas de pasiones, inevitables en otros elementos, y guiadas por un ideal elevado, ejercen su misión en forma tal, que puede evitar muchos y serios disgustos. Los servicios que tienen a su cargo son: los de cocina, enfermería y ropero.

La vigilancia exterior de las prisiones, aunque indebidamente, según ya hemos hecho constar, está encomendada a fuerzas del Ejército, que habrán de alojarse en forma que el soldado, que es lo mejor de la Nación, nunca pueda aparecer ni considerarse preterido con relación al penado.

Habrà de atenderse también, a que el Cuerpo de Prisiones pueda desempeñar sus funciones, en forma decorosa y apropiada, facilitándole todos los locales necesarios para ello, y a ser posible, viviendas situadas en las inmediaciones de la prisión.

Los Tribunales de Justicia han de ejercer sus elevadas funciones en estos establecimientos, pues a veces los penados están procesados por delitos distintos de aquel porque cumplen condena, y aun sin estarlo han de tomárseles declaraciones, y realizarse otros actos relacionados con la Administración de Justicia; pues bien para que puedan llevarse a cabo con los debidos decoro y solemnidad, deberán establecerse cuantos locales sean necesarios, que podrán variar según el sitio en que el penal esté establecido. Los que más adelante indicaremos se determinan en el supuesto, de que esté fuera del sitio en que radique la Audiencia en cuya jurisdicción esté enclavado.

(1) Respecto a este particular cabría hacer algunas consideraciones, muy parecidas a las hechas al tratar de los pabellones para agitados furiosos, en la ponencia relativa a «Manicomios Judiciales», véase la página 74 de este volumen.

Es indispensable, como al tratar del régimen se ha hecho constar, la acción constante de las Juntas de patronato, para facilitar la cual, deben disponerse los locales meramente indispensables.

Debe, por último, atenderse, con verdadera solicitud, a los servicios sanitarios e higiénicos, a que tanta importancia se da hoy día.

Un tipo de programa que satisface a estas necesidades es el siguiente:

DEPENDENCIAS DE SERVICIO GENERAL.

A la entrada:

Portería.

Vivienda para el portero.

Para los empleados del Cuerpo de Prisiones:

Antedespacho del Director.

Despacho del Director,

Idem del Administrador.

Idem de Ayudantes.

Salón de actos.

Oficina de escribientes.

Archivo.

Los locales y centros de vigilancia, que exija la disposición especial del conjunto de la prisión.

Para la Administración de Justicia:

Sala de Audiencia.

Habitación para los magistrados.

Despachos para el Juez de primera instancia y sus secretarios.

Sala de declaraciones y notificaciones.

Salas de conferencias de los penados con sus defensores.

Para las Juntas de Patronato:

Sala de reunión.

Uno o más despachos para los presidentes.

Oficina y Archivo.

Para el servicio de todas las oficinas se establecerán, los vestíbulos, lavabos y retretes, que se juzguen necesarios, según la forma en que se agrupen.

DEPENDENCIAS PARA EL SERVICIO PARTICULAR DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD.

Vestíbulo.

Capilla con todos sus accesorios y dependencias anejas.

Dormitorio.

Sala de comunidad.

Sala de visitas.

Habitación para la Superiora.

Comedor.

Cocina.

Baño y lavabos.

Retretes.

DEPENDENCIAS PARA EL SERVICIO DE LOS PENADOS.

Para su alojamiento se necesitan:

El número de edificios que se juzguen necesarios para los que se hallen en el primer período; generalmente bastará uno solo.

El número de edificios que se juzguen necesarios para los que se hallen en el segundo período.

El número de edificios que se juzguen necesarios para los que se hallen en el tercer período.

Un pabellón para la imposición de castigos.

Para el ingreso de los penados:

Celdas o alveolos para la reclusión de los destinados a la Prisión al llegar a ésta, hasta que una vez cumplidas las formalidades reglamentarias, se les traslade al local que les corresponda.

Baños o duchas para el aseo corporal. Todo el que entre debe ser sometido a una limpieza general.

Estufa de desinfección, para la ropa que lleve el penado, la cual debe ser sustituida por otra limpia, al vestirse después del baño o ducha.

Barbería.

Sala de filiación.

Gabinete antropométrico.

Taller de fotografía.

Retretes.

Para la comunicación:

Locutorios.

Para la instrucción:

Diversos locales para la enseñanza teórica y práctica.

Sala de conferencias.

Para el trabajo:

Si es colonia industrial, los talleres que se estime conveniente y que no pueden detallarse, pues su número y organización dependerán de la clase de industrias que se establezcan; y si es agrícola, los campos, con sus casas de labor y demás anejos, incluyendo los talleres necesarios para implantar las industrias derivadas de las explotaciones agrícolas.

Para el servicio de alimentación precisa:

Cocina completa.

Almacenes de víveres y efectos.

Horno y masadería.

Fregaderos.

Comedores para los penados del segundo y tercer período.

Para el servicio religioso:

Capilla con todos sus accesorios y dependencias anejas.

Para los servicios de ropería precisa establecer:

Almacenes de ropas y efectos.

Taller de costura para ropas interiores y de cama.

Idem de sastrería.

Idem de zapatería.

Lavadero.

Secaderos donde el clima lluvioso obligue a ello.

Se establecerán, convenientemente distribuidos, los retretes y uruarios que se juzguen necesarios.

DEPENDENCIAS SANITARIAS E HIGIÉNICAS.

El servicio de enfermería exige:

Sala de reconocimiento.

Despacho para el médico.

Habitación para las hijas de la Caridad.

Sala de medicina.

Sala de cirugía.

Sala de operaciones.

Botiquín.

Dormitorio para los enfermeros.

Uno o más locales para poder aislar a enfermos que se hallen en el primer período, y que, ni aun estando enfermos, convenga tengan comunicación con los demás.

Uno o más locales para aislar a los que tengan enfermedades contagiosas.

Local para la desinfección de efectos y ropas.

Cocina.

Retretes.

Almacén de ropas y efectos.

Como anejos a la enfermería, aunque sin formar parte de ella, debe haber:

Depósito de cadáveres.

Sala de autopsias.

Para los servicios higiénicos de carácter general se necesitan:

Instalación hidroterápica.

Idem de desinfección.

Horno crematorio, para la destrucción de residuos peligrosos o que no puedan alejarse con la rapidez debida.

DEPENDENCIAS PARA EL SERVICIO DE LA FUERZA DESTINADA A LA VIGILANCIA.

Si hay destacamento especial destinado a este servicio, precisará establecer un cuartel de capacidad y organización adecuada a la fuerza de que se componga; de no ser así, bastará un cuerpo de guardia, dispuesto también en armonía con la composición y fuerza que ésta tenga; en todos los casos habrán de establecerse además cuantos cuerpos de guardia y garitas se necesiten.

Los locales necesarios en un cuartel, así como la organización y capacidad que deben tener, están determinados en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de noviembre de 1913, en la que también se fija la organización de los cuerpos de guardia, así es que en dicha disposición encontrarán cuantos datos necesiten, los que hayan de ocuparse de este asunto.

Locales propios y exclusivos de una prisión.—La generalidad de los locales necesarios en un penal, son análogos, según ya hemos dicho, a los precisos en cualquier establecimiento destinado a alojamiento de colectividades; describir todos ellos nos llevaría muy lejos, y a nada conduciría, dado el objeto concreto y determinado de este estudio; así pues, nos referimos única y exclusivamente, a aquéllos que pueden considerarse como propios y exclusivos de las prisiones, y muy especialmente a las celdas.

CELDAS.—Como ya se ha visto, es principio admitido y legalmente establecido en España, que los penados deben hacer vida de aislamiento durante la noche, cualquiera que sea el período de condena en que se hallen, pero como según sea éste, deben disfrutar uno u otro trato, la celda también habrá de ser distinta para cada uno de los períodos, con tanta más razón, cuanto que al simplificarlas en su organización y reducirlas de tamaño, se obtiene economía no despreciable, dado el crecido número de ellas que precisa establecer en una penitenciaría de importancia. Habremos pues, de estudiar la organización de las correspondientes a los tres períodos, y, dentro del primero, de la variedad que en ellas debe establecerse, con arreglo a lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de mayo de 1907. También habrá de estudiarse la organización de las de castigo.

De todos estos tipos de celda, el más interesante es el del primer período, pues es el correspondiente a todos los establecimientos en que se practique el régimen celular, y en el que ha de atenderse a mayor número de exigencias.

La primer condición que estas celdas han de reunir, es la de tener la superficie y cubicación necesarias, para que las funciones de la respi-

ración puedan realizarse en buenas condiciones, y para que el penado pueda trabajar y moverse con la holgura precisa. El Inspector General de las Prisiones de Bélgica Mr. Stevens, persona de indiscutible competencia en el asunto, decía que para conseguir esos fines, deben tener 4,00 metros de largo, 2,50 de ancho y 3,00 de alto, o sean 10,00 metros cuadrados y 30,00 metros cúbicos. En España, el programa para la construcción de cárceles, aprobado por Real orden de 27 de abril de 1860, estableció que debían tener, por lo menos, 14 pies de largo, 8 de ancho y 12 de alto, o sean 3,90, 2,24 y 3,35 metros respectivamente, que dan 8,7360 metros cuadrados y 29,26560 cúbicos; en el programa que había de servir de base para la redacción del proyecto de la Cárcel Modelo de Madrid, aprobado por Real orden de 15 de octubre de 1876, se determinó que debían tener, por lo menos, 30,00 metros cúbicos de aire respirable, medida a que se dió carácter general, por Real decreto de 4 de octubre de 1877, al crearse Juntas de Reforma para estudiar la transformación de las cárceles existentes, y la construcción de otras nuevas, arregladas al sistema celular o de separación individual. Sin embargo de esto, en el ya citado Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico correspondiente al año natural de 1888, se dice que en las cárceles españolas varía la capacidad de las celdas, desde 8,32 hasta 118,80 metros cúbicos; con tan amplio criterio, lo mismo puede calificarse como celda el Paternon que una caja de cerillas. Las de la prisión de Lovaina tienen 4,05 metros de largo 3,32 de ancho y 2,68 de alto, o sea 13,4460 metros cuadrados: y 36,035280 metros cúbicos. Las de la prisión de Fresnes lès Rungis (Seine) tienen $4,00 \times 2,50 = 10,00$ metros superficiales y 30,00 metros cúbicos. Las de la prisión celular de Barcelona tienen $4,00 \times 2,40 = 9,60$ metros superficiales y 32,64 metros cúbicos.

Ha de hacerse una observación, y es que ese cubo no es, ni mucho menos, el suficiente, para que, sin renovarlo, se conserve el aire horas, dentro de las condiciones debidas para que no sea mal sano ni molesto; para haer esto patente baste decir, que se estima varíe entre 54 y 75 metros cúbicos la cantidad de aire puro necesario por hora; así pues, habrán de disponerse medios de ventilación, en armonía con la capacidad de las celdas.

Como la idea que ha precedido a la organización de esta clase de celdas, siempre ha sido la misma, hay bastante semejanza entre las disposiciones, que para ellas se han adoptado en las distintas prisiones, variando principalmente en lo que a los servicios higiénicos de las mismas se refiere, pues, como es natural, se ha seguido en ellos la evolución rapidísima, que han experimentado en un plazo de no muchos años. De entre las disposiciones que conocemos, una que nos parece satisface bien

a todas las necesidades, es la adoptada en la prisión de Fresnes lès Rungis (Seine), pues como dice muy bien Mr. Rivoalen, se ha obtenido con ella el máximum de salubridad, sin llegar—como sarcásticamente se ha dicho—a un pretendido lujo, poco en armonía con el destino del edificio y las severidades del régimen penitenciario (1).

Dicha celda, que está representada en las figuras 14 a 17 de la hoja de planos número 3; tiene, con arreglo al reglamento francés de 27 de julio de 1877, y según ya se ha dicho, cuatro metros de largo, dos y medio de ancho y un volumen interior de treinta metros cúbicos. La explicación unida a las figuras, es suficiente para formarse idea de su organización, así es que sólo agregaremos los detalles precisos, complementarios de los que en dicha explicación aparecen.

Los paramentos del techo y muros, están pintados al óleo, de modo que puedan lavarse cuando sea necesario, y de color claro, tanto para que en el interior de la celda haya más luz, como para facilitar que cualquier mancha pueda apercibirse inmediatamente. El pavimento es entarimado de encina. Los ángulos formados por los paramentos del techo y paredes están redondeados, para facilitar la limpieza y evitar se deposite suciedad en los rincones; a lo largo del ángulo que forman las paredes y el pavimento, corre, todo alrededor de la celda, una canal de grés, duro y esmaltado, que recoge el agua sucia procedente de la limpieza de las paredes, y la conduce, por tener una ligera inclinación, a un orificio de evacuación situado en uno de los ángulos del frente que da al exterior.

La disposición adoptada para el pavimento, ha sido, a mi juicio, justamente criticada, pues desde el punto de vista higiénico y de seguridad, sería preferible el asfalto o el de cemento, armado o no, que formará todo alrededor una canal para evacuación del agua sucia procedente de los lavados y baldeos, que esta disposición haría más fáciles; posiblemente se adoptará el entarimado, por sus mejores condiciones térmicas. El asfalto sobre un forjado de cemento armado, nos parece una solución que concilia bastante bien todas las conveniencias.

(1) Exactamente lo mismo ha ocurrido con la Colonia Penitenciaria del Dueso; no sólo el vulgo, sino aun personas que por su posición debían de tener otras ideas, han dicho que el edificio del segundo período, ya construído, es un hotel de primer orden; pocos hoteles han debido ver esos señores, ni de primer orden ni de ningún otro orden cualquiera, pues he tenido ocasión de vivir en muchos, y en ninguno me han dado habitaciones de 1,90 de ancho, que es el que tienen las celdas de ese edificio; eran algo mayores, y no tenían como extremo de comodidad una rígida cama de palastro perforado y un taburete de madera. Lo que pasa es que para muchos la higiene y la limpieza, son verdaderos artículos de lujo y hasta de fantasía.

El hueco de entrada tiene derrames hacia el interior, con objeto de que éste pueda ser más fácilmente examinado desde la mirilla *a* (fig. 14 y 17) situada en la puerta, a conveniente altura, reforzada por una placa metálica y protegida por un cristal grueso. En la puerta hay también, debajo de esta mirilla, un ventanillo con portezuela *b* que se abre al exterior y palomilla *c* hacia el interior; este ventanillo tiene por objeto entregar al recluso los objetos que le sean precisos, y muy especialmente los alimentos, sin necesidad de abrir la puerta. La puerta está colocada de modo que su paramento exterior enrase con el del muro, por la parte correspondiente a la galería de servicio.

La ventana es relativamente de grandes dimensiones, pues tiene 1,18 metros de ancho por 1,65 de alto; está provista de reja, fuertemente empotrada en los muros, y de vidriera, que está colocada enrasando con el paramento interior de la celda y consta de dos partes: una baja de dos hojas, cerrada por una sólida falleba, con cerradura, de la que el vigilante tiene la llave, y otra alta, que forma montante, que puede abrir o cerrar a voluntad el penado, por la disposición indicada en las figuras 21, 22 y 23 (hoja de planos número 3). La manivela *A* colocada al interior a un lado de la ventana, puede moverse libremente a voluntad entre dos posiciones extremas, correspondientes a la de cierre completo del montante y a la de máxima abertura del mismo; un tope, que puede introducirse en los orificios de un sector metálico, sirve para colocar el montante en posiciones intermedias.

Al girar la manivela *A* arrastra otra ajustada sobre el mismo eje, pero situada ya al exterior, entre la vidriera y la reja, fuera, por tanto, del alcance del recluso; esta segunda manivela actúa sobre la biela *BC* que a su vez transmite el movimiento a una palanca que gira alrededor de un eje sujeto al batiente del montante.

La parte inferior de la ventana está dividida en pequeños rectángulos con vidrios estriados muy espesos; sólo se abre, para la rápida ventilación de la celda, a ciertas horas del día, generalmente cuando el recluso es conducido al paseo celular, para que haga, al aire libre, el debido ejercicio cotidiano.

El mobiliario de la celda se compone: de una cama de hierro *m* (figuras 15 y 16) que puede girar para adosarla contra el muro; una mesa *h*, también empotrada en el muro y contra el cual puede asimismo adosarse; de una silla de madera, sujeta a los muros por una cadena, dispuesta de modo que aquélla pueda ponerse frente a la mesa, según indican las figuras 14, 15 y 16, y de dos tablillas colocadas en uno de los ángulos inmediatos a la puerta de entrada, empotradas igualmente en el muro, y destinadas a colocar los objetos de uso inmediato del recluso.

A alguna altura sobre la mesa, está colocada una lámpara eléctrica con reflector *g* (figs. 14 y 17) y a uno de los lados de la puerta un botón *p* (fig. 17) para que el recluso pueda llamar, en caso de absoluta necesidad.

En uno de los ángulos inmediatos a la puerta, está situado el retrete *q* (figs. 14, 15 y 17), cuya disposición, así como la de las tuberías, merece un estudio especial, por ser uno de los detalles, que, a nuestro juicio, están mejor organizados en esta prisión.

Para reducir el número de tuberías de bajada, los retretes están situados de modo que se agrupen dos a dos, como indica la figura 18 (hoja de planos número 3), y todas las tuberías correspondientes a cada serie vertical de dos celdas, están colocadas, según puede verse, en la misma figura y en las 19 y 20, en una caja vertical abierta en toda la altura del muro, cerrada, a la de cada piso, por portezuelas, que pueden abrirse a voluntad, para llevar a cabo cuantas operaciones exija, el servicio y las reparaciones que sean necesarias.

Las tazas de los retretes, están constituidas por una sólida envuelta de grés, que contiene y protege una cubeta, dispuesta para recibir descargas de agua, y provista de un sifón convenientemente ventilado, pero hay una particular, y es: que encima del reborde que, por su parte inferior, deja una canal anular destinado a repartir, todo alrededor de la superficie interior de la cubeta, el agua de cada descarga, tiene un segundo reborde que deja otro hueco o canal anular, que está en comunicación con una chimenea de ventilación; de este modo la absorción del aire viciado se hace precisamente por la taza del retrete, lo que aleja toda posibilidad de malos olores, tanto más, cuanto que, tanto en conjunto como en las celdas, la ventilación, por alimentación y por extracción, ésta asegurada por aparatos eléctricos de impulsión y absorción, así es que en lugar del repugnante y repulsivo olor que en algunas prisiones (casi todas las de España que conocemos y son bastantes) se apercibe en cuanto se entra en ellas, en la de Fresnes se nota la impresión de una atmósfera sana y limpia, aun durante el invierno, en que las puertas y ventanas se tienen cerradas. Para asegurar este servicio hay en cada celda a un lado de la puerta, y a suficiente altura, para que los penados no puedan obstruir los agujeros de la rejilla que le protege, un orificio *n* (fig. 17) por donde llega el aire puro.

Entre el retrete y la tubería de bajada *b* (figs. 18 y 20) hay colocado un segundo sifón *c* (figs. 19 y 20) que asegura el completo aislamiento de la alcantarilla con las celdas, y además evita que vaciando los primeros sifones, (como tengo entendido han hecho alguna vez en la prisión celular de Barcelona, y supongo que también en otras), puedan los penados

utilizar las tuberías, como excelente medio de comunicación acústica.

Todos los sifones tienen tapas, que pueden levantarse para limpiarlos cuando sea necesario.

La tubería general de bajada de las aguas sucias *b* (figs. 18 y 20) está colocada en el eje de la caja vertical por donde van las canalizaciones, y por delante de ella sube la *e* de conducción de agua potable, y de ésta arrancan los tubos *i i* (fig. 20) que llevan el agua a los grifos *f* (figs. 14 y 17) colocados en el interior de la celda, encima de las tazas de los retretes, y los *h h* (fig. 20) de alimentación de los depósitos de descarga *f f*, la cual se provoca por los tubos *g g*, actuando sobre el botón *d* (figs. 14 y 17) situado en el interior de la celda a altura y distancia apropiadas con relación a la taza del retrete; desde los depósitos *f f* (fig. 20) va el agua de las descargas, por los tubos *d d* a las tazas de los retretes.

Tanto los tubos *h h* de alimentación de los depósitos de descarga, como los *i i* de conducción de la potable a los grifos *f* de las celdas, tienen llaves de paso, según puede verse en la figura 20, y además en los últimos hay otra llave, para abrir la cual, y permitir la salida del agua potable, precisa oprimir el botón *e* (figuras 14 y 17).

Los conductos *a a* (figs. 18 y 20) de evacuación del aire absorbido por las tazas de los retretes, son de forma rectangular alargada, hechos con cinc del número 14. Corresponden cada uno a una celda.

La carencia en las celdas de todo saliente, de suficiente resistencia para soportar el peso de un hombre, impide las tentativas de suicidio por suspensión.

Como se ve esta celda y sus servicios, son dignos de atención y estudio; lástima que no tenga lavabo fijo, como la que a continuación se describe.

Las celdas de la Cárcel preventiva de Barcelona, destinadas a presos comunes, tienen 4,00 metros de longitud, 2,40 de anchura y 3,40 de altura media, pues su techo es abovedado; su volumen es, por tanto, de 32,64 metros cúbicos. Tienen ventilación natural, por medio de una entrada del aire exterior, a nivel del suelo, con doble rejilla que puede cerrarse a voluntad, y de una chimenea que llega hasta el desván, donde las correspondientes a cada tres pares de celdas, se reúnen en una sola, de mayor diámetro, que sale por fuera de la cubierta, quedando de este modo asegurado el tiro. La ventana tiene 1,00 metros de ancho y 0,70 de alto, y la vidriera está dividida por su centro, a lo largo, en dos hojas, que giran alrededor de ejes horizontales, hasta formar un ángulo de 45 grados con el paramento interior de la celda, disposición que evita puedan los presos encaramarse a la ventana y asirse a la reja. La reja está directamente empotrada a la sillería que bordea

la ventana. Las puertas son de madera, chapeadas de hierro en su cara interior, y están provistas de mirilla, y de ventanillo para entregar los alimentos al preso, desde las galerías de servicio. Las celdas tienen retrete, con tapadera giratoria y sifón aislador, un lavabo con depósito, una cama de hierro giratoria, una mesa fija al muro, con un estante sobre ella, y un taburete sujeto también al muro, con una cadena, por debajo de la mesa, de modo que no pueda acercarse a la ventana.

Se producen las descargas de agua, para la limpieza de los retretes, y se llenan los depósitos de las celdas, por un sistema que no deja de ser ingenioso: en el desván de cada ala de celdas, hay un depósito grande, del cual parten tuberías, que alimentan una serie de depósitos, de cabida calculada para grupos de seis retretes y seis lavabos, correspondientes a dos líneas verticales de tres celdas cada una; estos últimos depósitos tienen flotadores, que sólo permiten se llenen hasta cierta altura, y así permanecen hasta que se desea hacer una descarga, de todos los situados en un ala determinada, lo cual se consigue abriendo un grifo que da salida al agua de otro depósito distinto de los anteriores, que sirve para cebar el aparato sifónico de que están provistos los correspondientes a las series verticales de celdas; al cabo de pocos minutos de haberse abierto el grifo, se produce la descarga, y el agua pasa a tazas metálicas, que la distribuyen a doce embudos, colocados formando corona alrededor de ellas, y de los cuales parten otros tantos tubos, que alimentan seis lavabos (dos de cada piso) y seis pequeños aparatos, situados en lo alto de las celdas, que sirven para determinar en el agua, la velocidad suficiente para la limpieza de las tazas de los retretes. Como se vé no pueden los reclusos producir voluntariamente las descargas, ni gastar de una vez, para sus usos personales, más agua que la existente en el depósito del lavabo; con este sistema puede obtenerse economía de ella, pero nos parece preferible el de Fresnes, pues UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS EN ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS, DEBE SER, PRECISAMENTE, QUE PUEDA DERROCHARSE EL AGUA EN ELLOS.

Las puertas de estas celdas, deben ser muy sólidas, y es conveniente que por su cara interior estén chapeadas de hierro; los herrajes deben ser muy fuertes, y estar colocados de modo que los tornillos y demás elementos de sujeción, no estén al alcance de los penados.

Las cerraduras deben ser de golpe y llave, de modo que una vez encajadas las puertas en sus cercos, no puedan abrirse, aun cuando no se haya echado la llave. Esta disposición permite cerrarlas rápidamente, sin peligro de que sean abiertas por los reclusos.

En las prisiones de planta radial, dispuestas para que los penados oigan misa desde sus celdas, debe, además de la cerradura, ponerse una



condena especial, que permita pueda estar la puerta sujeta, pero entreabierta, en posición tal, que quede una abertura por la que el penado pueda ver el altar. Aun no teniendo las cárceles esa disposición, conviene que las puertas puedan colocarse en la posición descrita, por si se creyera conveniente, para la ventilación rápida de las celdas, o por cualquier otra causa, situarlas en ella. En las cárceles de Madrid y Barcelona, entre otras, está adoptada esa disposición, que en la primera se completa, como veremos, por la planta trapecial de las galerías celulares.

Si ahora pasamos a tratar, de un modo concreto, lo relativo a la Colonia Penitenciaria del Dueso, en lo que a este particular concierne, nos encontramos, según varias veces se ha dicho, con que el Real decreto de 6 de mayo de 1907 (Art. 8.º, véase pág. 85), establece que las celdas del edificio del primer periodo, representaran, desde el piso bajo al segundo, un desenvolvimiento, desde un grado restrictivo a un grado expansivo, correspondiendo cada grado a un tipo de celda, y cada piso a un grado. Esta gradación puede conseguirse por la disposición siguiente:

Primer piso.—Celda abovedada de medio punto, con ventana alta, también de medio punto, absolutamente inaccesible para el recluso, recordando algo, el conjunto de estas disposiciones, la idea que vulgarmente se tiene del calabozo.

Segundo piso.—Celda de más superficie, con techo plano y ventana rectangular, mayor que la del tipo anterior e inaccesible para el recluso.

Tercer piso.—Celda de más superficie, con techo plano y ventana rectangular, mayor también que las de los tipos anteriores y accesible para el recluso.

El aumento de superficie podrá obtenerse, sencillamente, con la disminución de espesores de los muros, a medida que aumente su altura, pues como no se trata de locales grandes, el aumento de algunos centímetros en sus dimensiones, y especialmente en su anchura, siempre es sensible.

Estas disposiciones se han ideado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real decreto de 6 de mayo de 1907, pero no representan ideas propias nuestras, pues creemos que con un tipo de celda es suficiente para este primer periodo, y que las ventanas no hay inconveniente en que sean accesibles a los reclusos, siempre que den al campo o al mar, no sea posible sostener desde ellas comunicación con el exterior, y se adopten las convenientes medidas de seguridad. Así se hizo constar en la ponencia sobre «Arquitectura Penitenciaria» como puede verse en la página 55 de este volumen, y es opinión que aceptó el II Congreso Penitenciario Español, según consta en la conclusión 7.ª, página 60.

La disposición de las celdas de castigo, y el lugar donde hayan de situarse, es cuestión que tiene relativa importancia; no cabe duda de que el retroceso en el período de condena, constituye ya un severo castigo, pues existe una gran diferencia entre trabajar en comunidad, acaso al aire libre, y permanecer en la celda encerrado; pero hay individuos, para los que todavía pueda parecer poco castigo, y para los cuales se juzgue necesario disponer de otro más duro. Abandonados los castigos corporales y el empleo de hierros, sólo es posible modificar las condiciones de las celdas, y también, entre límites, la alimentación. La celda del primer período, antes descrita, es ya bastante dura, sobre todo si tiene la disposición indicada para las del primer piso del edificio, pero puede adoptarse un tipo que aún lo sea más; es el abovedado de menor superficie con mayor altura, a fin de que conserve un cubo de aire conveniente, y la ventana muy alta para que la luz sea casi cenital, y dispuesta, además, de modo que sin entrar en la celda, puedan los empleados encargados de la vigilancia, modificar la intensidad y tono de la luz, y aun dejarla completamente a oscuras; complemento de estas disposiciones, puede ser una pintura negra en las paredes. Además de la puerta, que las celdas ya descritas deben tener, puede, en estas de castigo, ponerse una segunda que sea verja, para proteger a los empleados contra una agresión repentina del penado al abrir la primera, y para permitirles observar la actitud del mismo, antes de decidirse a penetrar en la celda. Respecto a esta cuestión de las celdas de castigo, podrían hacerse consideraciones muy análogas, a las hechas en la página 74 de esta Memoria, respecto al alojamiento de dementes exaltados muy peligrosos.

Pasaremos ahora a estudiar las celdas de los otros períodos.

Al llegar aquí se presenta una cuestión, que tiene relativa importancia, y es la de los retretes, en las celdas que no sean para el primer período, o de castigo, pero como ya me he ocupado de ella en la ponencia sobre «Arquitectura Penitenciaria» (Véanse páginas. 55 y 56) no hay para qué volver a insistir sobre el particular; sólo diré que al tratar ese asunto, mi objeto fué que se discutiera y dilucidara en la sección correspondiente del Congreso Penitenciario, pero no se hizo así, sino que por el contrario se soslayó, y en las conclusiones aprobadas, correspondientes a ese tema, nada se dice respecto al particular. He oído emitir la opinión, de que, aun dentro del período, y sin salir de la celda que ordinariamente ocupe, puede convenir someter al penado a un régimen restrictivo, y que para este caso conviene haya retretes; no veo la necesidad de obrar así, si se dispone, con arreglo a lo que se va exponiendo, de celdas perfectamente organizadas, para aplicar el régimen en formas variadísimas, desde la más restrictiva a la más expansiva. Ese cri-

terio obligaría a dotar absolutamente a todas las celdas, de retretes que ofrecieran las debidas condiciones higiénicas, y de seguridad contra las comunicaciones; la complicación y aumento de coste, que esto representa, se aprecian, con sólo leer lo que respecto al asunto se ha expuesto, al tratar de las celdas del primer período.

La misma circunstancia, de que durante el día no han de estar ocupadas, y que, por lo tanto, podrán tenerse completamente abiertas las ventanas, para que se renueve el aire y penetre el sol, permite reducir sus dimensiones prudencialmente, pero nunca deben tener una cubicación interior menor de veinte metros cúbicos, y sin prescindir, claro está, del establecimiento de medios apropiados de ventilación; también puede ser menor su superficie.

Hechas estas observaciones, comunes a todas las celdas, destinadas exclusivamente a que los penados pernocten en ellas, pasaremos a ocuparnos concretamente, de las correspondientes al segundo período.

Los penados que se hallen en él, deberán hacer, según ya se ha dicho, durante el día, vida en comunidad, ocupados en trabajos de campo o de taller, y las comidas las harán, según los casos, en los mismos tajos de trabajo o en comedores expresamente dispuestos al efecto, de modo que tan sólo durante la noche permanecerán en la celda, lo cual simplifica mucho la organización de ésta, que ha de ser, sencillamente, una habitación con el suficiente cubo de aire y bien ventilada; los muros de separación entre unas y otras no necesitan tampoco ser muy gruesos, ni en las ventanas precisa adoptar tantas precauciones y medidas, como en las del primer período. El mobiliario puede ser parecido al de las celdas del primero, pero más sencillo; la cama y la mesa no precisa sean giratorias para que puedan adosarse al muro, pero deberán, sí, estar empotradas en él; no es necesario que tengan lavabo. En la puerta tampoco precisa disponer ventanillo para entregar por él la comida a los reclusos.

Las de la Colonia Penitenciaria del Dueso, varían algo en dimensiones, según el piso en que estén, debido a la disminución de espesor de los muros; los menores tienen 3,25 de largo, 1,90 de ancho y 3,75 de alto, lo que da una superficie de 6,1750 metros cuadrados y un volumen de 23.156250 metros cúbicos.

El mobiliario que tienen, consiste en: una cama, de palastro perforado con taladros de forma exagonal, de modo que no sea posible obtener una tira recta de hierro, utilizable para hacer algún arma, además está fuertemente empotrada en el suelo y en la pared; una mesa, también empotrada en la pared; una silla de madera, y dos repisas, de palastro perforado, con reborde por su frente para darlas rigidez, pero colocado por la parte inferior, a fin de evitar quede en el frente de la superior, un

rincón que sea difícil de limpiar y examinar; por los lados están unidas por chapas de palastro, perforado en igual forma, y por el frente puede taparse, con una cortina de tela, el armarito así constituido, que está también empotrado en el muro.

Quedan por estudiar las celdas para alojar a los penados que se hallen en el tercer período. En el Real decreto, tantas veces citado, de 6 de mayo de 1907 (art. 10, véase pág. 85) se prescribe, que el régimen en este período ha de aproximarse al de familia; pues bien, con esto nos parece queda determinado lo que ha de ser la celda: una habitación modesta, sencilla y limpia, con lavabo. Su volumen no debe tampoco ser inferior a veinte metros cúbicos. El mobiliario puede diferenciarse del de las celdas de los otros períodos, en que la cama y la mesa, no estén empotradas en las fábricas. Ha de hacerse una observación, y es que, por lo que a la parte arquitectónica se refiere, la diferencia entre el alojamiento de los reclusos pertenecientes al segundo y tercer período, ha de estribar más en la organización de los edificios a ellos destinados, que en la de las celdas.

En el reglamento para la aplicación de la ley de Libertad Condicional, se establece un CUARTO PERÍODO, llamado también de LIBERTAD CONDICIONAL, al que pasarán los que automáticamente tengan derecho a este beneficio, e interín se les concede, a los que se encomendarán los servicios de más confianza de la prisión; pues bien, éstos pueden, como mayor muestra de distinción, ser alojados en los distintos locales y dependencias de la prisión, según en el informe que emité en 7 de diciembre de 1911, proponía se hiciera con cincuenta penados pertenecientes al tercer período (véase pág. 128).

Tenemos, pues, con lo expuesto, definidos seis tipos de celda, que, partiendo de un grado restrictivo, para llegar al más expansivo, son los siguientes:

DE CASTIGO.—Con una capacidad mínima de 30 metros cúbicos, obtenidos más bien forzando la altura que aumentando la superficie. Habrá de tener retrete y fuente, doble puerta, una maciza exterior y otra verja más al interior, y ventana alta, inaccesible por completo para el recluso, y que pueda cerrarse, sin que éste pueda evitarlo, cuando su actitud lo aconseje.

DEL PRIMER PERÍODO.—Con una capacidad mínima de 30 metros cúbicos y una superficie que se aproxime a 10 metros cuadrados. Habrá de tener retrete, fuente y lavabo; dentro de este tipo de celda podrá establecerse la siguiente gradación, acomodada a los pisos del edificio o edificios correspondientes:

Primer piso.—Abovedada de medio punto, con ventana alta inacce-

sible para el recluso. Superficie mínima dentro de las condiciones expuestas.

Segundo piso.—Techo plano, ventana rectangular de mayor superficie que la anterior, inaccesible para el recluso. Superficie intermedia.

Tercer piso.—Techo plano, ventana de mayor superficie, accesible para el recluso. Superficie máxima dentro de límites prudenciales.

DEL SEGUNDO PERÍODO.—Con una capacidad mínima de 20 metros cúbicos, sin retrete, fuente, ni lavabo.

DEL TERCER PERÍODO.—Con una capacidad mínima de 20 metros cúbicos, sin retrete, ni fuente, pero con lavabo.

Resultan, pues, seis grados diferentes, pero salvando toda clase de opiniones, creemos, que si bien desde el punto de vista teórico, cuanto mayor sea el número de celdas distintas, mas fácilmente podrá aplicarse el principio de gradación en el cumplimiento de las condenas, en la práctica esa variedad de celdas, más que otra cosa, produciría confusión y complicación en el servicio.

PASEOS CELULARES.—Otro de los elementos que han de disponerse en las prisiones, si en ellas, o parte de ellas, ha de aplicarse con rigor el régimen celular puro, son los paseos celulares, que consisten sencillamente en departamentos cerrados: con muros por tres de sus frentes, y con reja por el cuarto, constituyendo verdaderas jaulas, a que se conduce a los penados para que hagan ejercicio al aire libre. De los tipos que conozco, me parece el más acertado el de la prisión de Fresnes, cuya disposición puede apreciarse en las figuras 10, 12 y 13 (hoja de planos número 3). Son de planta rectangular, y la verja, colocada sobre un zócalo de sillaría, muy bajo pero fuertemente empotrado en el suelo, cierra uno de los lados menores; parte de la superficie del paseo, precisamente la más próxima a la verja, está cubierta y pavimentada, y en ella hay un banco sólidamente sujeto a la pared; estas disposiciones permiten que el penado se guarezca cuando llueva, y que pueda sentarse. El resto del paseo es descubierto, y todo alrededor, a alguna distancia del paramento de los muros, tiene pavimentada una faja estrecha; el resto está cubierto de césped, que no ha de pisar el recluso, quien sólo puede pasearse por la parte pavimentada.

ALVEOLOS.—Son sencillamente cajones verticales, donde se introduce a los reclusos, durante la celebración de determinados actos o en espera de otros; tienen asiento, que, según el objeto del alveolo, permite al penado sentarse colocando los pies en el suelo, o le obliga a hacerlo a mayor altura, para que su cabeza no cambie sensiblemente de posición, en cuyo caso tienen una repisa, convenientemente dispuesta, para que apoye los pies.

LOCUTORIOS.—Una dependencia necesaria en las prisiones son los locutorios, que deben tener organización distinta, según se destinen para la comunicación de los reclusos, con el público que vaya a visitarlos, o con sus abogados o defensores; en un penal de la índole de los que preferentemente nos ocupamos, los primeros son los que tienen más importancia. Su disposición ha de ser tal, que puedan verse y hablarse los reclusos y los visitantes, pero que dificulte todo lo posible la entrega, de unos a otros, de objetos de cualquier clase. Por lo general están constituídos por corredores, limitados a ambos lados por rejas, detrás de las cuales se colocan: de un lado los reclusos, y de otro las personas que van a tener comunicación con ellos. Las partes destinadas a los penados y al público, están divididas por medio de tabiques, de modo que no se confundan ni mezclen entre sí, los penados, ni las personas que con ellos tengan comunicación, y que delante de cada penado quede precisamente aquélla con quien haya de hablar, a cuyo efecto se numeran las subdivisiones.

Inútil parece decir, que las partes destinadas al público y a los reclusos, deben tener entradas completamente independientes: la de la primera, con fácil acceso desde el exterior, y la de la segunda en comunicación segura con el interior del establecimiento.

Para la vigilancia puede pasearse un vigilante por el corredor central, pero nos parece más acertada, y hasta más decorosa, la disposición adoptada en la prisión de Fresnes, y que puede verse en la figura 13 (hoja de planos núm. 3), consistente en un mirador desde el que el vigilante domina todo el locutorio.

El padre García Herrero (S. J.), Profesor de la Universidad de Deusto (Bilbao), persona de gran autoridad en estas materias, pues además de poseer una extensa cultura y muchos conocimientos respecto al particular, concurre en él la circunstancia, especial y poco frecuente, de haber visitado varios establecimientos penitenciarios del extranjero, una de las veces que he tenido el gusto de conversar con él sobre estos asuntos, precisamente en ocasión que con sus alumnos visitaba la Colonia Penitenciaria del Dueso, me dijo que en la cárcel de Anrath (próxima a München Gladbach) había visto un tipo de locutorio, que indudablemente tiene algunas ventajas: consiste en una luna o cristal, colocado de modo que no ajustaba exactamente, por todo su alrededor, en el marco que le sujetaba, sino que por el contrario dejaba huecos, por donde pasaba el sonido; en la habitación destinada a los visitantes había, a un lado, a la izquierda, junto al tabique divisorio que constituía el cristal, un pequeño pupitre con silla, donde solía estar leyendo o escribiendo un vigilante, que algunas veces salía y volvía a entrar. Indudablemente es una solución que debe resultar más agradable, que el locutorio ordina-

rio, que es bastante repulsivo, y desde el punto de vista de la seguridad ningún inconveniente tiene, si se emplea una armada. Tenía propósito de haber ensayado el sistema en el Dueso, pero no se me presentó ocasión propicia para hacerlo.

Los locutorios, que pudieran llamarse oficiales, deben constar de una habitación, en que pueda colocarse una mesa y constituirse el Juzgado cuando sea necesario, y otra más pequeña para el penado, separadas, entre sí, por muro, en el que habrá una abertura con reja, dispuesta de modo que el recluso pueda firmar cuando haya de hacerlo. Esta clase de locutorios, que tienen gran importancia en las grandes prisiones preventivas, y han de ser bastante numerosos en ellas, la tienen bastante menor en los establecimientos exclusivamente destinados a la extinción de condenas; sin embargo, siempre es conveniente se disponga de alguno en ellos.

OTROS LOCALES.—Realmente los antes reseñados, son los únicos locales que pueden considerarse como peculiares de las prisiones; sin embargo, hay algunos otros, respecto a los cuales no está demás hacer alguna observación.

Dormitorios de aglomeración.—En la ponencia relativa a «Arquitectura Penitenciaria» ya hemos expuesto la opinión, aceptada por el II Congreso Penitenciario Nacional (véase conclusión 6.^a, pág. 60) de que, esta clase de dormitorios no deben ser ni muy grandes ni muy pequeños, y que los de capacidad para un número de 15 a 20 reclusos son los más convenientes; no queda, por tanto, más que hacer alguna indicación respecto a sus dimensiones, que deben ser: ancho por lo menos 6,40, suponiendo se coloquen dos filas de camas; superficie mínima por individuo, 4,50 metros cuadrados; volumen mínimo, también por individuo, 18 metros cúbicos. Por las mismas razones expuestas al tratar de las celdas, precisa que la ventilación, en esta clase de locales, esté convenientemente asegurada.

Comedores.—Pueden adoptarse dos disposiciones: que los penados se sienten en las mesas por dobles filas, una enfrente de otra, o que lo hagan por filas sencillas, mirando todos al mismo frente; a esta última disposición la atribuyen la ventaja, de que si hay alguno que coma de modo desagradable o repugnante, no molesta al que está delante; en cambio da peor aspecto al comedor. En el caso, que preferentemente consideramos, de aplicarse el régimen progresivo, y de ser los penados que se hallen en el segundo y tercer período, los que coman en comunidad, creemos preferible la primera disposición, tanto más, cuanto que pueden establecerse mesas especiales, para llevar a ellas los que tengan modales que puedan desagradar abiertamente a los demás. Puede también, para mar-

car más la diferencia entre ambos períodos, adoptarse un sistema distinto para cada uno de dichos períodos.

En los penales en que presten servicio las Hijas de la Caridad, conviene estén dispuestos de modo, que, a voluntad, comuniquen con los locales a cargo de las mismas, o con la prisión propiamente dicha; pues así, podrán ellas preparar las raciones con completa tranquilidad, y una vez que estén servidas, retirarse, cerrando la comunicación que dé acceso desde la cocina, para, momentos después, dar entrada a los penados y personal que los vigile. Terminada la comida, y evacuado el local por los reclusos, volverán nuevamente las religiosas, para recoger la vajilla y hacer las necesarias faenas de limpieza.

La superficie de estos locales, puede calcularse a razón de 0,70 metros cuadrados, por cada penado que haya de comer en ellos.

Organización de los edificios.—Hemos ya indicado, que el régimen progresivo puede practicarse, en establecimientos destinados especialmente a cada período, o en uno mismo, mediante las subdivisiones y detalles de organización convenientes. Salvando nuestra opinión respecto al particular, estudiaremos preferentemente este último sistema, que es el legalmente establecido en España.

Las corrientes modernas, en lo que se refiere al alojamiento de colectividades, están francamente orientadas, hacia el empleo de pabellones aislados, por razones de carácter higiénico principalmente, pues bien, en el caso particular de que nos ocupamos, hay además otras de importancia, que aconsejan el empleo de ese sistema: una es la conveniencia de tener subdividida la población penal, como medio de evitar, o por lo menos limitar, actos colectivos de insubordinación; otra que la diferencia entre los distintos períodos, debe empezar mostrándose en la organización de los edificios a ellos destinados. Esta idea, expuesta en la ponencia relativa a «Arquitectura Penitenciaria» (véanse las págs. 54, 55 y 58), la admitió el Segundo Congreso Penitenciario, como puede verse en las conclusiones aceptadas respecto al citado tema (conclusión 8.ª, véase página 60). Deberán pues los distintos pabellones, tener estructuras en armonía con el período, a que pertenezcan los penados que deban alojarse en ellos; haremos un estudio de cuáles son las que a nuestro juicio deben dárseles.

EDIFICIOS PARA EL PRIMER PERÍODO.—La organización de estos edificios puede ser: una o más galerías de varios pisos, análogas a las de todas las cárceles celulares; por esta razón, a éstas podemos referirnos sin inconveniente alguno. Son verdaderos patios cubiertos, que a la altura de los pisos tienen voladizos o balcones corridos, a los que dán las puertas de las celdas; la luz la reciben por claraboyas establecidas en la cubierta,

o por ventanas abiertas en los muros laterales, por encima de la cubierta de las naves de celdas; además en los testeros suelen tener grandes ventanales, que abarquen casi toda su altura.

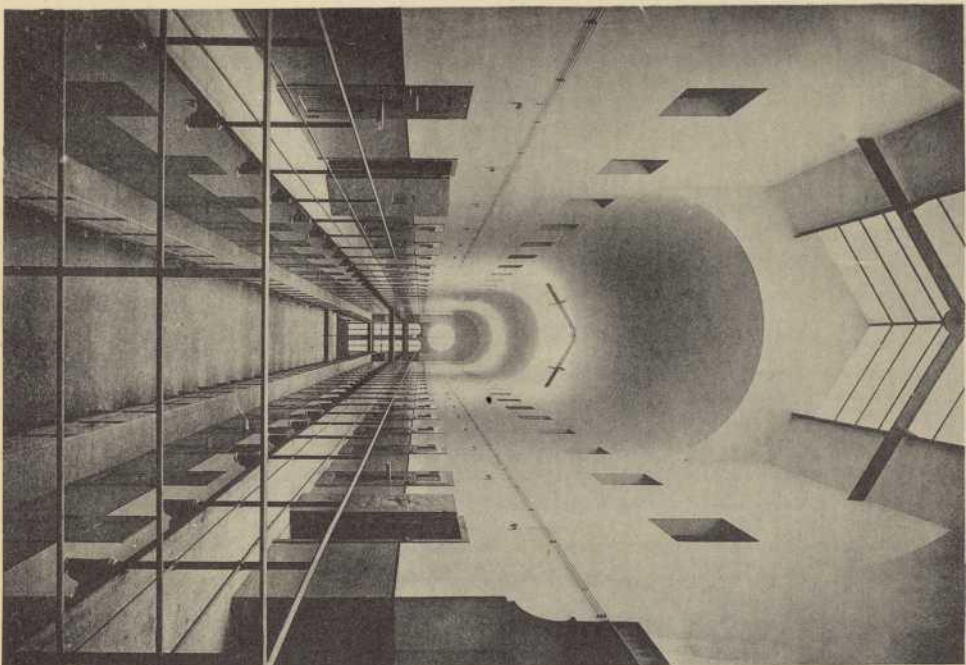
Como destinados a la permanencia, casi constante, de los reclusos en ellos, estos edificios deben tener, por razones higiénicas, sótanos o mediosótanos, que podrán utilizarse para talleres u otras dependencias, pero nunca para el alojamiento de penados o presos, ni aun con el carácter de castigo o de incomunicación.

Un tipo de esa clase de galerías, que nos parece bien estudiado, es el adoptado en la tantas veces citada prisión de Fresnes, representado en las figuras 11, 12 y 13 (hoja de planos número 3). Como puede verse, consta de sótanos y cinco pisos; en los primeros además de los generadores para la calefacción por vapor, hay talleres en que los reclusos hacen los trabajos, que producen ruido o trepidación; este piso subterráneo recibe luz por medio de tragaluces en la galería central, y los talleres, con acceso por ésta, por ventanas que dan a un refosete *q* (fig. 13) protegido por un tejadillo de cristal, que vierte las aguas a una cuneta, situada al otro lado del refosete; esta disposición contribuye a evitar la humedad en los muros del edificio, y por consiguiente a mejorar las condiciones higiénicas del mismo. En el piso bajo hay locutorios y duchas. Las celdas están repartidas entre los cinco pisos.

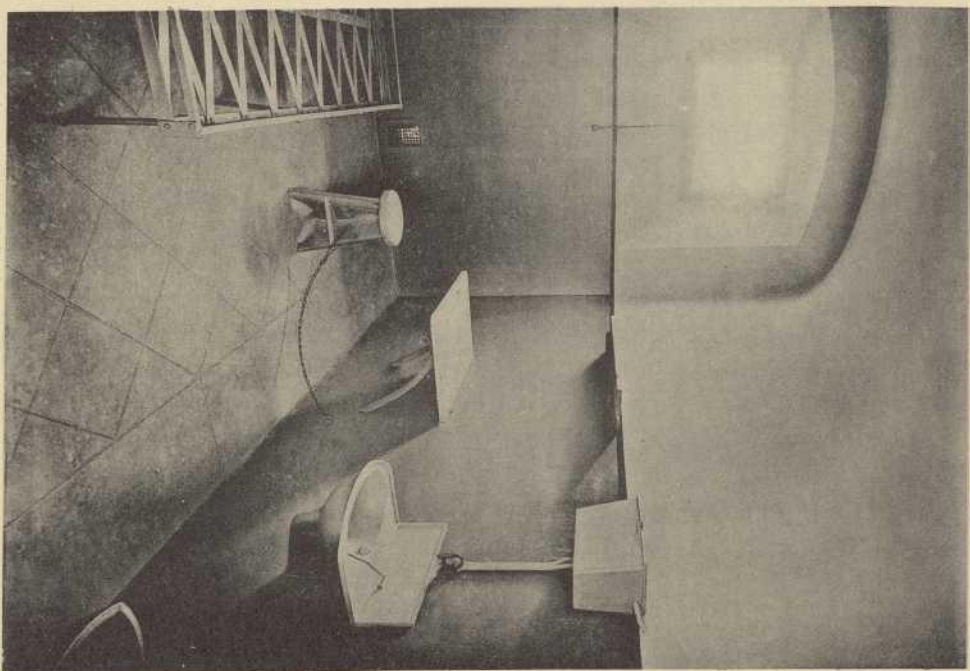
Este número de pisos, que quizás parezca exagerado, se adoptó con objeto de obtener economía en la construcción, y para mayor facilidad en la vigilancia, en vista de que la práctica ha demostrado en la prisión de Moabit en Berlín, que no ofrece inconvenientes para el servicio. Desde el punto de vista higiénico, tampoco los presenta, dado que unos edificios distan de otros 50 metros, es decir mucho más que su altura, la cubicación total de aire por recluso es muy crecida, y la ventilación está perfectamente asegurada. El peligro de las tentativas de suicidio, arrojándose por los balconillos, se ha evitado haciendo las barandillas de la altura conveniente para conseguirlo. El servicio entre los pisos está asegurado por escaleras, montacargas y ascensores, celulares para los reclusos. Cada galería tiene, como más adelante veremos, patios propios y dos series de paseos celulares afectas a ella.

La fototipia número 37 indica claramente la organización interior de otra galería de esta clase y la número 39 su aspecto exterior, tanto por sus frentes laterales, como por el testero. Estas galerías reciben luz cenital, viéndose claramente las claraboyas en ambas fototipias. Los huecos que en los muros interiores, se ven encima de las puertas de entrada a las celdas (fototipia número 37), corresponden a los desvanes, que a su vez tienen en las fachadas exteriores, encima de las ventanas, otra línea de

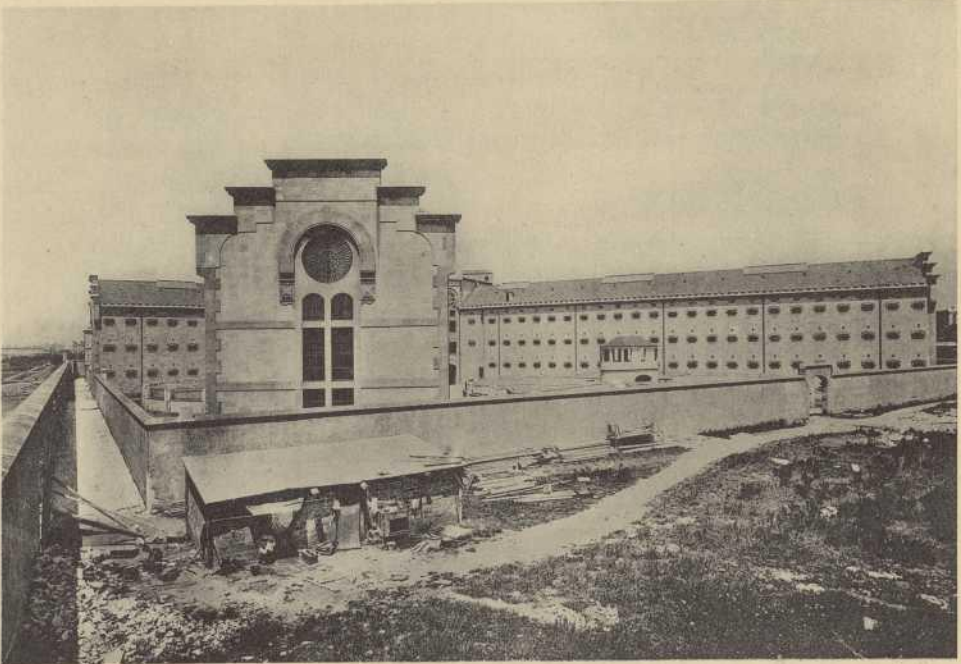
BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA



Interior de una galería celular



Interior de una celda



Vistas posterior y lateral, de las galerías celulares. N.º 40



Rotonda central, con capilla alvéolar

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

huecos (fototipia número 39), de modo que a través de ellos hay comunicación del exterior con el interior de las galerías, lo cual contribuye eficazmente a la ventilación de éstas. Es disposición muy aceptable en climas suaves como el de Barcelona, a cuya prisión celular pertenecen, las galerías que las fototipias representan.

En esta clase de edificios, así como en todos los destinados al alojamiento de reclusos, hay un detalle de interés, que es la organización de las escaleras, pues conviene sean diáfanas, cómodas y visibles, en su totalidad, desde el centro de vigilancia: es cosa fácil de conseguir. Las soluciones que se indican en las figuras 4 a 9 (hoja de planos número 2), y 25 y 27 (hoja de planos número 4) parecen aceptables.

La planta radial ha sido la más empleada para estos edificios, por creer que con ella se facilita la vigilancia desde un solo punto, en el cual se coloca el centro de ese servicio, y sobre él la capilla, que podrá verse bien desde las entradas a las celdas; dentro de esta idea se introdujo en la Cárcel Modelo de Madrid, una interesante modificación al referirse a la cual, dijo D.^a Concepción Arenál lo siguiente: «hemos de anticiparnos el gusto de elogiar la disposición de la parte del edificio en que están las celdas, que, en vez de ocupar un paralelogramo, presentan alas en forma trapezoidal, y con las dos filas no equidistantes, sino aproximándose más a medida que se alejan del centro, donde está el altar, puede verse éste con más facilidad. Para nosotros, esta disposición es una novedad, y felicitamos por ello al Sr. Aranguren». Como al mismo tiempo que se elogia, se describe la disposición adoptada, creemos inútil insistir respecto al particular.

Cuando se emplean plantas radiales, hay otro detalle de interés, cual es la disposición de las barandillas, de los balconcillos de entrada a las celdas, que no deben hacerse de barrotes verticales muy próximos, porque vistos desde el centro de vigilancia, a cierta distancia se superponen, y forman una pantalla que oculta parte de esos balconcillos; así pues deben formarse con barras o tubos horizontales, como puede verse en las fototipias números 9 y 37, y en las figuras 27 y 28 (hoja de planos número 4).

Dentro de las plantas radiales, los hay en abanico, como lo es la de la Cárcel Modelo de Madrid (fig. 32, hoja de planos número 5) o en estrella como la Celular de Barcelona (fig. 33, de la misma hoja de planos). No quiere esto decir que sólo sean admisibles las plantas de esta forma, pues, como más adelante veremos, cabe emplear otras completamente distintas.

La disposición proyectada para el edificio del primer período, en la Colonia Penitenciaria del Dueso, es la indicada en las figuras 4.^a y 5.^a (hoja de planos número 2), en la que se ha aplicado a las galerías celulares, la modificación, antes descrita, empleada en la Cárcel Modelo de Madrid.

EDIFICIOS PARA EL SEGUNDO PERÍODO.— Estos edificios son más sencillos de organizar, no obstante ser este período más complejo en su conjunto, pues ya en él hay que atender al trabajo, en taller o en el campo. Deben establecerse en ellos cuartos de aseo y retretes, unos y otros en suficiente número, y los primeros de bastante capacidad para que los penados puedan hacer rápidamente, su limpieza por la mañana, antes de salir al trabajo; la organización de estos locales debe ser muy sencilla: una pila corrida, a la que viertan el agua varios grifos, de cuyo chorro hayan de tomarla para lavarse, sin que, en modo alguno, puedan utilizar la que haya caído en la pila; es uno de los medios que deben emplearse para evitar la propagación de ciertas enfermedades, y especialmente las oftálmicas, que con tanta facilidad se desarrollan, en los establecimientos en que vive mucha gente aglomerada, si no se atiende cuidadosamente al aseo personal.

Su organización de conjunto, puede ser muy parecida a la de los destinados al primer período, con la única diferencia de que el centro de vigilancia puede disponerse en forma distinta, pues no ha de establecerse altar, toda vez que los penados oirán misa formados fuera de ellos, y, por lo tanto, tampoco ha de atenderse a la condición de que puedan conservarse entreabiertas las puertas, en forma tal que desde todas se vea un punto determinado, aquél en que se colocaría el altar, si se tratase de régimen celular absoluto, y de plantas radiales.

Respecto a detalles de construcción, tan sólo precisa tener en cuenta que los pasos que se establezcan en las galerías, a la altura de los distintos pisos, deben ser más anchos que en el edificio celular, pues por ellos han de transitar a la vez, todos los penados que duerman en las celdas a que den acceso.

Es desde luego conveniente, que a cada edificio de esta clase, corresponda un patio completamente independiente.

La disposición aceptada para esta clase de edificios en la Colonia Penitenciaria del Dueso, está claramente representada: en plantas en las figuras 6.^a y 7.^a (hoja de planos número 2), en vista por su interior en la fototipia número 9 (lámina 4.^a del album intercalado entre las páginas 104 y 105) y por su exterior en las números 6 y 7 (lámina 3.^a) y con más detalle en la fototipia número 8 (lámina 4.^a) y en las figuras 25, 27, 28, 29 y 30 (hoja de planos número 4), en la que también puede apreciarse el tipo general de construcción adoptado para los edificios que constituyen la prisión. Como puede verse en la figura 28 estas galerías reciben luz por ventanas laterales, abiertas en los muros por encima de las azoteas que cubren las naves de celdas, y se ha dispuesto un voladizo especial, para que desde él puedan abrirse y cerrarse, según

convenga, para la ventilación. La subida a estos voladizos es por las escaleras de caracol, que arrancan del centro de vigilancia, según se ve claramente en la figura 27, y que, prolongadas, conducen a la azotea superior, que cubre la parte central de la galería. En lugar de los grandes ventanales, que generalmente se ponen, en los testeros de las galerías de esta clase, y que, como ya se ha indicado, se ven claramente en la fototipia número 39 (lámina 15), se han adoptado grupos de ventanas, situados a la altura de los distintos pisos, según puede verse en la fototipia número 4 (lámina 2.^a), y con más detalle en la figura 30 (hoja de planos número 4).

Sobre la puerta de entrada, resguardado por el arco que constituye el ingreso al edificio, se ha dispuesto, como se ve en las fototipias número 6 (lámina 3.^a) y número 8 (lámina 4.^a), y con más detalle en las figuras 27 y 29 (hoja de planos número 4), un pedestal para la colocación de un busto; como este motivo debe repetirse en los demás edificios, podrá, aunque con modestia, enaltecerse la memoria de Montesinos y otros penalistas insignes; a D.^a Concepción Arenal, se la reservaba, como más adelante se verá, lugar más preeminente.

La disposición de la escalera y la de los vanos, es tal, que el interior resulta muy claro y no tiene el aspecto lóbrego que es frecuente en esta clase de edificios, de modo que el conjunto resulta de un aspecto agradable, que algunos han confundido con un lujo, que realmente no existe.

EDIFICIOS PARA EL TERCER PERÍODO.—A este período sólo pasarán los que tengan acreditado ya, que son dóciles y laboriosos, es decir, que por sus condiciones personales podrían hacer la vida libre, pero que, sin embargo, han de continuar en el establecimiento, hasta obtener la libertad condicional. Pues bien, debe tratárseles como es debido, y establecer, entre ellos y los del segundo período, marcadas diferencias en todos los órdenes de la vida; por esta razón, parece deba prescindirse, en absoluto, de las galerías de varios pisos, de aspecto parecido a las celulares de uso común y corriente, y adoptar la organización por pisos, con dormitorios separados, que tengan entrada por corredores, convenientemente establecidos; aquí ya no debe haber cuartos de aseo, sino que cada uno debe salir limpio y arreglado de su celda, cuando vaya a sus faenas; en todos los pisos, deben establecerse retretes.

Con arreglo a este criterio están proyectados los edificios de esta clase, en la Colonia Penitenciaria del Dueso, según indican las figuras 8.^a y 9.^a (hoja de planos número 2).

Dentro del principio, de que la vida en este período, ha de aproximarse a la de familia, deben establecerse comedores en cada edificio. Esta

organización ha de llevar consigo alguna variante, en el utensilio correspondiente a cada recluso.

EDIFICIO PARA LA IMPOSICIÓN DE CASTIGOS.—Debe ser muy sencillo y de un solo piso; podrá estar constituido por un corredor con celdas a un lado y otro, que reciba luz por los testeros y mejor aún cenital.

GRUPOS DE PASEOS CELULARES.—Lo más general es que se les agrupe en forma radial, alrededor de un núcleo, por el que tengan la entrada, y encima del cual haya un mirador, desde el que un vigilante pueda observar, lo que los penados hacen durante su paseo; el frente que da al núcleo central es muro y en él está la puerta de entrada, provista de su correspondiente mirilla; las separaciones entre unos y otros paseos, están también constituidas por muros, y sólo es de verja el frente que da al exterior. Una parte del paseo debe hacerse cubierta, para que aun los días lluviosos puedan tomar el aire los reclusos. Esta disposición tiene el inconveniente, sobre todo si abarca un espacio circular o elíptico completo, de que varía mucho la orientación de los paseos, y por tanto serán muy distintas las condiciones en que los penados reciban la acción atmosférica, pudiendo llegar a constituir una molestia, y hasta un perjuicio, para algunos, a no ser que los paseos vayan utilizándose, según, dada su orientación, lo aconsejen la estación y el lugar en que el sol se halle de su aparente carrera diurna; es sin embargo sistema muy generalizado, que se ha aplicado en las prisiones de Madrid y Barcelona según puede verse en las figuras 32 y 33 (hoja de planos número 5) y en la parte derecha de la fototipia número 39; ignoro qué resultado darán en la segunda, pero en la primera hubieron de abandonarse, y hasta creo están demoliéndose, acaso para construir en su lugar algunos talleres, pues es idea que ya hace algún tiempo oí exponer.

Al proyectar la prisión de Fresnes, se rompió abiertamente, según más adelante veremos, con el sistema radial, y los paseos celulares, se establecieron en series paralelas, como aparece claramente en las figuras 10, 12 y 13 (hoja de planos número 3). Cada galería de celdas tiene, como anejas a la misma, dos series de paseos celulares, una a cada lado, separadas de ella por calles de seis metros de ancho; delante de cada serie de paseos corre una galería de 1,45 de luz, que tiene dos pisos: el bajo, que sirve de comunicación entre los distintos paseos, las puertas de los cuales dan a ella, y el superior, destinado a que un vigilante se pasee y observe lo que los reclusos hacen. Las verjas de los paseos dan a calles de unos ocho metros de ancho, en que hay árboles, y cada calle está separada de la inmediata, correspondiente a otra serie de paseos, por un muro de suficiente altura. Un paso cubierto enlaza cada galería celular, con el porche que corre a lo largo de los paseos, y en la unión de éste

con aquél, está situada la escalera de subida a la galería de vigilancia. Esta disposición la juzgamos muy preferible a la radial.

CAPILLAS Y SALAS DE CONFERENCIAS ALVEOLARES.—Para organizar éstas, los alveolos se disponen en filas, que sólo pueden agruparse de dos en dos, para que entre ellas queden calles por donde los penados puedan ir al sitio señalado; dentro de cada grupo de dos filas, los alveolos de una tienen entrada por un lado y los de la otra por otro. Los tabiques de separación entre unos y otros alveolos, aislan lateralmente los penados, pero además en la parte superior tienen a modo de tejadillos, dispuestos de modo que el campo visual quede limitado, en forma que se vea al sacerdote oficiando o al conferenciante, pero no a los demás reclusos; para conseguir esto, el altar o tribuna se colocan a cierta altura, y las distintas filas de alveolos se escalonan convenientemente. En Barcelona se ha establecido la capilla alveolar, en la rotonda central en que convergen las distintas galerías (figs. 34 y 35, hoja de planos número 5 y fototipia número 40, lámina 15) y parece que no da resultado; el penado encerrado en su alveolo, oculto por completo a la vista de los vigilantes, comete, a veces, durante la misa, actos irreverentes, de que no es fácil se aperciban los empleados. Ya se ha pensado en suprimirla. Es lástima que por este detalle, se haya sacrificado el centro de vigilancia, que resulta ahogado por lo bajo de techo, y que tampoco luzca todo lo que debiera la rotonda central, que es de una organización muy agradable a la vista; parece que el establecimiento de esta capilla obedeció a una imposición, y no a idea propia del arquitecto autor del proyecto y constructor de la cárcel. Verdaderamente no es explicable que se adoptara esta disposición, en una prisión de planta radial, en que las galerías no son largas, y puede por tanto oírse misa desde las puertas de las celdas.

OTRAS DEPENDENCIAS.—Las demás dependencias necesarias en un establecimiento penitenciario, son, como ya hemos dicho, las mismas que forman parte de cualquier otro, destinado al alojamiento de colectividades, y, por lo tanto, no creemos necesario entrar en detalles respecto a su organización, únicamente diremos si, que debe prestarse atención preferente, a todo lo relacionado con los servicios sanitarios e higiénicos.

La enfermería tiene una importancia capital, y es dependencia que debe estar organizada y atendida con verdadera solicitud. No poseo datos que merezcan crédito, respecto al tanto por ciento de enfermería, que, por término medio, suela haber en las prisiones, y que habrá de variar mucho según la situación y condiciones que el establecimiento tenga; seguramente en alguno de los existentes, representará una proporción aterradora. Esta falta de datos obedece, a que a los servicios de estadística, no se les da toda la importancia que realmente tienen.

De carácter oficial no conozco más, que los consignados en el programa para la construcción de la Prision Celular de Madrid, aprobado por Real orden de 15 de octubre de 1875, establecidos con carácter general por la de 4 de octubre de 1877, y según los cuales la enfermería debe tener una capacidad no menor del 6 por 100 de la población posible de la cárcel. A personas de práctica y experiencia en esta clase de asuntos, les he oído decir que debe preverse una capacidad de un 7 por 100. Sea una u otra, y aunque se admita que cuando se trate de establecimientos montados con arreglo a los consejos de la higiene, en los que se practique el trabajo al aire libre, haya de disminuir bastante esa proporción, siempre resultará, que en los destinados a albergar un crecido número de penados, la enfermería ha de ser, por su importancia, un verdadero hospital, y ha de organizarse con arreglo a los principios de la arquitectura nosocomial, salvo en alguna dependencia de carácter general, que por su índole figure ya entre las que deban constituir la prisión.

Entrar en el estudio de todas y cada una de las dependencias que deban establecerse, nos apartaría del objeto que nos hemos propuesto, y nos llevaría muy lejos, así es que nos limitaremos a hacer algunas consideraciones de carácter general.

El penado no debe salir de la prisión en que cumpla su condena, y no es posible, por tanto, que pueda, como el hombre libre, acudir a establecimientos de beneficencia de especialización determinada, lo que obliga a que las enfermerías tengan un marcado carácter de generalidad.

Los enfermos crónicos están en bastante proporción, como se reconoce en el siguiente párrafo, que figura en el «Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico» correspondiente al año natural de 1888. «Este dato viene a demostrar el numeroso contingente de enfermos crónicos que existe en los Establecimientos penales y también la tendencia a la cronicidad y a la difusión de los estados morbosos en los individuos predispuestos patológicamente o inadaptados a las condiciones ordinariamente insalubres de la mayoría de los Establecimientos penales». Es innegable que al mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, disminuirán las causas de esa tendencia a la cronicidad y difusión de los estados morbosos, pero también lo es, que, en ellos, han de permanecer, durante largos plazos de tiempo, individuos enfermos, que en la vida libre no se consideraría necesario pasasen a un hospital. Los tuberculosos figurarán constituyendo la mayoría, de los que se hallen en estas condiciones. Circunstancia es esta que deberá tenerse muy presente, al determinar la clase, número y organización, de los locales que hayan de constituir la enfermería.

Otro grupo que exige cuidados especiales, es el de los enfermos con-

tagiosos, que habrán de hospitalizarse en las debidas condiciones de aislamiento; esta indicación se refiere exclusivamente a circunstancias normales, pues cuando haya epidemias, deben tomarse medidas especiales, para lo cual bastará se disponga, dentro del recinto de la prisión, de superficie suficiente para ello. También fué en Barcelona, donde ví tomadas algunas medidas muy acertadas, una vez que amenazó el cólera, y no eran todo lo completas que hubiera sido de desear, por la falta de terreno disponible para ello.

Es también indispensable una sala de operaciones, tanto para hacer las que exijan las enfermedades comunes, como las que sean necesarias para la curación de heridas, contusiones y fracturas, que no dejan de ser frecuentes, como lo demuestra que, según consta en el Anuario Penitenciario antes citado, se habían registrado hasta 221 de esos casos, asunto respecto al cual dice «. . . . llamarán también la atención los 221 casos de heridas, contusiones y fracturas. Convendría descomponerlos por causas, para saber cuáles son producidas por agresión, y cuáles se deben a una circunstancia casual.» Indudablemente la mejora del régimen, disminuirá el número de las producidas por agresión, pero, en cambio, el trabajo contribuirá a aumentarlas, debido a los accidentes de él derivados. Que los penados tengan a su disposición herramientas, no es causa de que aumente el número de agresiones, como ha podido comprobarse en las obras del Dueso. Las ideas modernas, imponen dos clases de salas de operaciones: una para las sépticas y otra para las asépticas; muy conveniente sería establecerlas de las dos clases, pero acaso parezca demasiado pedir.

Si se creyera necesaria o conveniente, la hospitalización celular, se establecerá de modo que sólo haya una línea de celdas, con entrada por una amplia galería, que en todo su frente tenga grandes ventanas, provistas de los medios de seguridad indispensables. Las celdas destinadas a este servicio, deben ser de mayor superficie y volumen, que las del primer período ya descritas, no debiendo bajar la primera de 12,50 metros cuadrados, ni ser el segundo menor de 40 metros cúbicos, pero sin prescindir por ello, de establecer medios adecuados de ventilación.

Tienen también importancia grande las instalaciones hidroterápicas, que deben ser extensas y completas; los baños de aspersion o duchas militares, pueden tener buena aplicación. En el Grupo Penitenciario de Fresnes, además de las instalaciones de duchas, que forman parte de las dependencias de ingreso a las distintas secciones (fig. 24, hoja de planos número 3) y de las hidroterápicas correspondientes a la enfermería, hay baterías de duchas en cada galería celular, para el servicio de los penados en ellas reclusos, según puede verse en la figura 11 (hoja de

planos núm. 3). En la Colonia Penitenciaria del Dueso, como anejo a un edificio del 2.º período que contiene 312 celdas, se ha establecido un pabellón, cuya organización puede verse en las figuras 26, 27, 30 y 31 (hoja de planos núm. 4), en el que hay una instalación de esta clase, compuesta de piscina, dos bañeras ordinarias, veinte baños de aspersión y una ducha de chorro. Es una de las cosas que más se han vituperado; los hechos demostrarán su utilidad, a no ser que, estableciendo desde un principio que para nada sirven, se cierren estos locales, como en algún sitio se ha hecho, con aquéllos en que están situados los lavabos, que sólo se abren cuando alguna autoridad visita el establecimiento.

El lavadero conviene que sea mecánico, y que disponga de los aparatos más perfeccionados, que no sólo laven y blanqueen la ropa, sino que también destruyan, por la temperatura a que se hagan algunas operaciones, los gérmenes nocivos. De establecerse una instalación de esta naturaleza, formará parte de ella una máquina de planchar, no para lujo, que no se trata de eso, sino para extender la ropa y terminar su secado.

Debe dotarse al establecimiento de una instalación completa para la desinfección, compuesta de: estufa de baja y alta presión, por vacío y con formol; legiadora-esterilizadora, y cámara de gases, dispuesta de modo que puedan tenerse los objetos en movimiento si así conviniera. Debe también establecerse un pequeño horno crematorio, para la destrucción, no sólo de los detritus procedentes de la enfermería y sala de autopsias, sino también de todos aquellos que no deban ir a las alcantarillas, y no puedan alejarse inmediatamente del establecimiento.

Organización del conjunto.—Llegamos ya a un punto, respecto al cual sólo pueden darse algunas indicaciones, de carácter muy general, pues las ideas propias que respecto al particular, tenga el facultativo encargado de hacer el estudio, las que, de modo más o menos directo, se le impongan, los programas de necesidades a que haya de atenerse, y las condiciones de la situación elegida, son, con otras que en cada caso particular puedan presentarse, circunstancias que habrán de influir poderosamente, en la organización arquitectónica del conjunto de una prisión.

Las dependencias necesarias en un establecimiento de esta clase, pueden clasificarse en cuatro secciones, a saber: las que deben ser exteriores y tener relativo aislamiento e independencia; las que formando parte del establecimiento propiamente dicho, deben tener cómodo acceso desde el exterior, pero no comunicación con el interior; las que deben tenerla con el interior y el exterior; y, por último, las que deben estar incomunicadas con el exterior.

Forman parte de las primeras las viviendas para los empleados, que deben situarse en las inmediaciones, y establecerse, a ser posible, de modo

que no constituyan casas de vecindad, cuyos inconvenientes, cuando albergan funcionarios de distintas categorías, destinados al mismo servicio, de todos son conocidos; pequeñas casitas aisladas, sencillas o dobles, con algún jardín y corral si es en el campo, para los de alguna categoría, y del tipo de las empleadas para obreros, para los que la tengan más modesta, nos parece una solución aceptable. Conviene, sobre todo para los empleados modestos, establecer viviendas completamente independientes para los solteros y los casados; para los primeros, que vivan solos, sin familia, puede ser conveniente disponerles alojamiento apropiado, en el interior del establecimiento, para, de este modo, contar sin violencia alguna, el mayor número de horas posible, de un a modo de retén, que rápidamente pueda acudir a prestar servicio o imponer su autoridad, en el sitio de la prisión que sea necesario hacerlo.

Los locales destinados a la fuerza encargada de la vigilancia, pueden variar, según la situación que el establecimiento penitenciario tenga, pues si es tal, que pueda atenderse a este servicio, con una guardia, bastará establecer los locales necesarios para ella; en cambio si está en el campo, será necesario un verdadero cuartel, que deberá formar parte, de las dependencias que constituyen la primera sección, es decir de aquéllas que deben ser exteriores a la prisión; los cuerpos de guardia, en cambio, deben formar parte de la segunda.

El criterio expuesto, de que las viviendas de los empleados deben ser exteriores y estar aisladas de la prisión, ha sido adoptado en el Grupo Penitenciario de Fresnes lès Rungis, figura 10 (hoja de planos número 3), pues están repartidas fuera de las prisiones propiamente dichas, en las llamadas zonas de vigilancia exterior, comprendidas dentro del perímetro, que abarca el conjunto del grupo; se ha seguido también la regla de separar las viviendas de los vigilantes solteros, de las destinadas a los casados.

En el Grupo Penitenciario del Dueso, se ha propuesto constituir con las viviendas para los empleados y el cuartel, una barriada, que, como puede verse en la fototipia número 2, de las que constituyen el album intercalado entre las páginas 104 y 105 de este volumen, se sitúa en las inmediaciones de la playa de Berria, al Este de la Colonia, de modo que las viviendas resulten separadas de la parte cercada, por una zona de aislamiento, formada por campos de cultivo; el cuartel tiene su fachada principal, perpendicular al frente por donde el establecimiento penitenciario tiene su entrada, que de este modo queda vigilada de un modo indirecto, y puede además llegarse a ella con gran rapidez, sin peligro de que se encuentren obstáculos en el camino.

La situación de esta barriada ha sido determinada, teniendo en cuen-

ta las condiciones de la situación elegida para la nueva penitenciaría, que tiene dos padrastrós de gran importancia; uno desde el punto de vista higiénico, y es el cementerio de Santoña, que queda situado entre el muro de cerramiento y el mar; otro desde el social, y es la aldea del Dueso, que domina los edificios del establecimiento, y puede ser causa de comunicaciones irregulares. El primero de estos males, cuya importancia no puede negarse, acaso se corrija en plazo no muy lejano, pues la situación del cementerio es inconveniente a todas luces, y entre los proyectos del Ayuntamiento, figura establecer en las faldas del Gromo (fototipia número 3) uno nuevo, tan pronto como esté terminada la carretera de Santoña a Cicero. El segundo de ellos puede evitarse de dos maneras: una directa y radical, que sería la expropiación total de la aldea, y la incorporación a la Colonia de una extensa faja del monte de Santoña; otra indirecta, cual es la de aislar la aldea y privarla de recursos, llamando la vida hacia otro paraje. No cabe duda de que la mejor solución, que probablemente se impondrá a la larga, si es que se persevera en la idea de tener un establecimiento penitenciario modelo, es la primera, pero como de momento hubiera sido difícil de lograr, y la adopción de la segunda no es óbice, para que pueda llevarse a la práctica en el momento que se desee, optamos desde luego por esta última.

El cuartel y las viviendas para los empleados, forman parte de un plan general de urbanización de la playa de Berria, que entregué al Ayuntamiento, y con arreglo al cual se construyó ya el nuevo balneario, cuya situación puede verse en la fototipia número 2.

Para los jefes de los establecimientos que componen el Grupo, que deberán ser de bastante categoría, se proyectan tres hotelitos de dos pisos, con jardín, corral y accesorios, situados éstos en un cobertizo central; para los demás empleados se han proyectado casas de un piso, cada una con su corral, en la parte posterior.

Soluciones de los tipos indicados, sólo pueden emplearse cuando se dispone de grandes superficies de terreno; de no ser así, las viviendas pueden unirse a otras dependencias, con las cuales se instalen en edificios convenientemente organizados.

Forman parte de la segunda sección, la portería con vivienda para el portero y los cuerpos de guardia, dependencias todas que deben tener acceso cómodo desde el exterior, pero no comunicación con el interior. También pueden incluirse en esta sección, algunos almacenes, y las cocheras y cuadras, si la índole y situación del establecimiento, hicieran necesario tuviese carruajes para las conducciones de los presos o penados. Dependencias son estas, que pueden agruparse, sin graves inconvenientes, con las viviendas de los empleados.

La tercera sección la forman las dependencias necesarias, para el servicio de los empleados del cuerpo de Prisiones, para la administración de Justicia, para las Juntas de Patronato, y para el ingreso y la comunicación de los penados, todas las cuales deben estar situadas entre rastrillos, es decir, de modo que sea preciso atravesar uno para llegar a ellas desde el exterior, y otro para entrar en los locales destinados francamente a la reclusión. Mediante acertadas combinaciones en la distribución, es posible agrupar algunas de estas dependencias con las anteriores, para reducir el número de edificios, y aun constituir con ellas uno solo.

La situación de los lectorios, para la comunicación ordinaria con el público, exige un estudio especial, dado que en ellos han de reunirse bastantes reclusos a la vez, y, próximamente en igual número, personas procedentes del exterior. Deben estar algo alejados de la entrada, y tener, como ya se ha dicho, comunicación segura con el interior de la prisión, la parte de ellos destinada a los penados.

La agrupación de parte de estas dependencias, en un edificio con patio central, tiene la ventaja de que a éste pueden entrar los carruajes con las conducciones y los de las autoridades; esta disposición que es bastante frecuente, ha sido adoptada en las prisiones celulares de Madrid y Barcelona, figuras 32 y 33 (hoja de planos número 4). Esa misma ventaja puede lograrse, por la agrupación de los edificios, de modo que dejen entre sí una plaza o patio, como sucede en la de Fresnes, en la que queda entre el edificio de ingreso y el de administración una plaza, según puede verse en las figuras 10 y 24 (hoja de planos número 3); el edificio de administración tiene varios patios que dan luz a los distintos locales y a la galería central, prolongación de la de enlace entre los departamentos celulares; esta disposición se aprecia claramente en la figura 24.

Las figuras 36, 37 y 38 de la hoja de planos número 4, que representan respectivamente la cárcel de mujeres proyectada para Madrid, el reformatorio para adultos de Ocaña, ya construido, y la prisión central del Puerto de Santa María, en construcción, ofrecen ejemplos de otras disposiciones.

Una dependencia de importancia y cuya situación exige algún estudio, es la vivienda para las Hijas de la Caridad; las disposiciones adoptadas varían, según ha predominado el criterio de aislamiento y separación de los demás locales, o el de agrupación, con aquellos en que estén instalados los servicios que tienen a su cargo: ambos sistemas tienen sus ventajas y sus inconvenientes, también en relación con la índole del establecimiento.

En la prisión celular de Barcelona (fig. 33) y en la proyectada para mujeres en Madrid, (fig. 32) se ha adoptado el primer criterio; en la

Colonia del Dueso, el segundo, por entender que dado lo lluvioso del clima, no conviene alejar a las religiosas de los locales en que han de prestar sus servicios, pero la entrada a la vivienda que es por el testero del edificio número 20 (fototipia número 2) tiene, una vez pasada la de la prisión, 11, acceso directo, sin que sea necesario para llegar a ella, atravesar calles o plazas en que de ordinario estén los penados; verjas que unan los testeros exteriores de los edificios, aislarán la parte destinada exclusivamente a alojamiento de los reclusos, que de este modo no podrán tener acceso a la reservada para las religiosas.

En la prisión celular de Madrid tienen la vivienda, en el mismo edificio número 4 de la figura 32, (hoja de planos número 4), en que están situados los locutorios y otras dependencias.

Formando parte de la vivienda o inmediata a ellas, deben tener su capilla particular.

Los demás locales, que ya constituyen la cuarta sección, deben situarse pasado el segundo rastrillo.

Inmediatas a los rastrillos, debe haber habitaciones para los empleados, que estén de servicio en ellos, y uno, con preferencia el primero, conviene se disponga de modo, que para abrirlo sea preciso el concurso de dos empleados, uno situado al exterior y otro al interior. Es también de recomendar, que esté alejado de la puerta de entrada al establecimiento, y hasta fuera de la vista de ella.

Algunos tipos de prisiones.—Como terminación de esta parte, reseñaremos algunos tipos de prisiones, sin entrar en detalles, toda vez que las explicaciones unidas a las figuras, bastan para dar una idea completa de la organización de los establecimientos; tampoco nos ocuparemos del Grupo Penitenciario del Dueso, por considerar que ya ha sido suficientemente estudiado.

Podrían incluirse otras disposiciones, de las adoptadas en España y en el extranjero, pero hubiera sido a costa de alargar demasiado este trabajo, que no se pretende constituya un tratado de Arquitectura Penitenciaria, ni mucho menos.

GRUPO DE FRESNES LÉS RUNGIS. *Arquitecto M. H. Poussin.*—Está representado, en conjunto en la figura 10, hoja de planos número 4 y algunos detalles de él aparecen en las demás figuras de la misma hoja (1).

Para la ejecución progresiva de un plan general, de transformación y sustitución de las prisiones departamentales del Sena, con arreglo al sis-

(1) La descripción de este establecimiento, y los datos relativos al mismo, que figuran en distintas partes de este trabajo, están tomados de varias publicaciones francesas, y principalmente de *Nouvelles Annales de la Construction*. Serie 5.ª, tomo 7.º

tema celular y con sujeción a la Ley de 5 de junio de 1875, se acordó, en 1894, el establecimiento de un grupo de prisiones, que reemplazara a las urbanas de Mazas, Sainte-Pélagie y la Grande Roquette, de un depósito de sentenciados donde fueran provisionalmente retenidos los sentenciados que debieran sufrir sus condenas en casas centrales, o ser enviados al depósito de forzados de la isla de Ré, y de una enfermería central celular, para hospitalizar todos los enfermos, procedentes de las prisiones del Sena.

Para la construcción de estos establecimientos, se eligió una extensa superficie, en el valle de la Bièvre, sitio denominado Fresnes lès Rungis, en las proximidades de una estación de la vía férrea de Limours y de la parada de un tranvía de tracción mecánica, medios de comunicación que facilitan, a los parientes y amigos de los detenidos, las visitas autorizadas; además la línea de tranvías sirve para el transporte de los detenidos en carruajes celulares.

Las razones que determinaron la elección de este sitio, fueron las siguientes: baratura del terreno, pues el necesario costó 160.000 francos; su salubridad y aislamiento; la proximidad de canteras, fábricas de ladrillos, y hornos de cal; la facilidad de cimentaciones (el firme está a una profundidad media de 1,30 metros) y, por último, la proximidad de un depósito de la Compañía de aguas de Choisy le Roy, desde el cual una tubería la conduce hasta la prisión.

La planta general (fig. 10 hoja de planos número 3), indica la disposición de conjunto de las tres secciones que componen el Grupo, las cuales están perfectamente aisladas entre sí, y tienen fachada a una calle interior, que permite el acceso de carruajes y peatones.

En el centro está la sección principal, que comprende: tres divisiones celulares, capaces, en total, según ya se ha dicho, para 1.500 sentenciados a penas cortas; detrás de ellas una capilla escuela y un pabellón de castigo, y delante tres grupos de dependencias accesorias: las de administración al centro, a la izquierda los servicios generales, y a la derecha una sección para atender a las eventualidades que se presenten, capaz para 400 detenidos en dormitorios de mancomunidad.

La enfermería central o prisión hospital, comprende dos secciones: una general, compuesta de dos divisiones celulares, separadas por jardines, y locales para servicios accesorios; y detrás, otra, bastante separada, de aislamiento, dividida en dos partes, y destinada al tratamiento de enfermos contagiosos. Las celdas para enfermos son 100.

La sección de transeuntes la constituye un edificio con 150 celdas, edificios para la administración, cuadras y cocheras, todo ello dispuesto en forma apropiada, a la situación pasajera en que aquí estarán, los sentenciados a penas superiores a un año de reclusión.

Cada una de las tres secciones es completamente independiente, y está aislada de las demás, no sólo por muros de cierre y caminos de ronda que la rodean, sino también por zonas llamadas de vigilancia exterior, en las cuales, según ya se ha dicho, están diseminadas, en forma perfectamente estudiada, las viviendas para los empleados.

PRISIÓN PARA HOMBRES, PREVENTIVA Y CORRECCIONAL, DE MADRID. *Arquitecto D. Tomás Aranguren, auxiliado por sus colegas D. Carlos Velasco, que se ocupó en los cálculos de resistencia, y D. Eduardo Adaro en los trabajos de gabinete, para los detalles del proyecto fundamental.*—Representada en la figura 32 (hoja de planos número 4). Es radial, en abanico, completamente celular; no hay separación entre la parte destinada a los presos (preventiva) y la que lo está a condenados a prisión correccional, que ocupan una de las alas.

El cuerpo anterior del edificio (1) fuera y adosado al centro del muro de ronda y situado entre dos jardines que dan a la vía pública, es la Casa Administración. Consta de cuatro pabellones unidos, en torno a un patio central con su galería cubierta, en que se hallan instaladas las habitaciones y dependencias siguientes: *Habitación del portero*: portería, sala, dormitorio y cocina. *Cuerpo de guardia*: dormitorio de la fuerza, armero, cuarto del sargento, sala, dormitorio y pieza de aseo de oficiales. *Almacén del contratista*: entrada, almacenes y despacho. *Oficinas*: sala de espera, despachos del director y administrador, archivo y sala de escribientes. *Almacenes y despachos de efectos construídos*. *Presos de nuevo ingreso*: entrada y sala de espera de la fuerza, sala de presos transeuntes, celdas de espera, sala de filiaciones, cuarto de aseo, salones de espera y cuartos del registrador y de la registradora. *Servicio de carruajes*: cochera, cuadra, pajera, cuarto del mozo y guadarnés.

Salvando la distancia que media, desde la salida de este pabellón a la entrada de la cárcel propiamente dicha, distancia limitada por el muro de la cárcel y el de ronda, se ingresa en el llamado *pabellón de locutorios y declaraciones*. Su disposición afecta la forma de una T invertida. En la rama crucial se hallan situados: en el centro y anteriormente, el vestíbulo; posteriormente, a la izquierda, la escalera principal, y a la derecha, dos habitaciones de portería, y entre la escalera y la portería el paso de comunicación al interior de la cárcel; las ramas laterales de la crucial indican la situación de los locutorios. La rama vertical tiene en el centro una galería cubierta que ofrece acceso a la prisión, y en los lados, salas de declaraciones para los diez juzgados de esta corte. Los dos ángulos

(1) Esta descripción está tomada del «Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico».—Año natural de 1888.

rectos formados por la unión de las ramas vertical y crucial de la T, limitan a cada lado un patio, separados por un muro de los patios colindantes, donde hay a la izquierda paseos celulares y a la derecha paseo de pista.

La prisión celular consta de un centro de vigilancia al que convergen cinco galerías trapezoidales. Estas galerías se hallan limitadas, exteriormente por muros de cerramiento, que las incomunican con el muro de ronda y con los ángulos de la parte posterior del edificio, donde se hallan instalados, a la izquierda el pabellón de enfermería, y a la derecha el de lavaderos. En el espacio circunscrito por los ángulos exteriores de los pabellones de celdas, existen tres paseos celulares y un patio.

En los sótanos de la cárcel existen los departamentos de aglomeración, para transeúntes y detenidos.

Según ya se ha hecho constar en la nota de la página 121, el número de celdas que esta cárcel tiene, es de: 1.028 generales, 26 de pago, 10 para presos políticos y 70 en la enfermería.

PRISIÓN PARA HOMBRES, PREVENTIVA Y CORRECCIONAL DE BARCELONA. *Arquitectos D. José Doménech Estepá y D. Salvador Viñals.*

Está representada en la figura 33 (hoja de planos número 4) y en las 34 y 35 aparece en planta y sección, la disposición de la capilla alveolar, cuyo conjunto puede apreciarse en la fototipia núm. 40 que forma parte de la lámina 15, intercalada entre las páginas 170 y 171 de este volumen.

Hay separación entre las partes preventiva y correccional; la primera es completamente celular, radial, en estrella; la segunda está preparada para el trabajo en comunidad durante el día.

Se levanta en un solar constituido por dos manzanas del ensanche de Barcelona y la calle intermedia que en el plano de urbanización las separaba, tiene una área de terreno de 27.406 metros cuadrados, y se dividió en tres zonas: Una anterior, con fachada a la calle de Entenza, en donde se ha levantado el cuerpo de Administración y otros edificios anexos; otra intermedia (la mayor de las tres) en que se levanta la cárcel preventiva, con otros cuerpos de edificio (locutorios, enfermería, lavaderos y patios celulares), y una tercera posterior, de 43 metros de amplitud, destinada a correccional (1).

La cárcel preventiva consta de un cuerpo central de forma poligonal, y de seis cuerpos o aleros radiales, que del mismo emergen, de planta baja y dos pisos, además de un semisótano habitable sólo en la parte

(1) Esta descripción, así como también todo lo anteriormente expuesto respecto a esta cárcel, está tomado de la descripción general de la misma, que figura como anejo al discurso leído en el acto de su inauguración, por D. Ramón Albó y Martí.

que linda con el cuerpo central y en el que se han establecido las celdas de castigo.

En los tres pisos de que consta cada cuerpo radial, hay dispuestas una línea de celdas en cada una de sus fachadas laterales, sumando en total el número de 600.

El cuerpo central se ha destinado a Capilla alveolar.

En los intermedios que quedan entre los seis aleros se han establecido seis paseos celulares.

El correccional tiene en planta baja, los talleres, comedores, almacenes, baños y lavabos, y en las superiores celdas y escuelas.

El cuerpo de Administración tiene en su planta baja, además del sitio destinado al cuerpo de guardia y portería, las dependencias necesarias para oficinas, despachos del Director y Subdirector, local en que tomar las filiaciones de los presos, con cuartos de baño anexos, para que sean limpiados antes de ingresar en las celdas, salas para reunión de magistrados, abogados y procuradores, archivo del establecimiento y una grandiosa cocina en su crujía posterior derecha. Simétricamente a esta última están la cuadra y cochera.

En los patios laterales que quedan entre el cuerpo de Administración y la pared de cerca, se ha levantado un pabellón para habitación de las Hermanas de la Caridad, y otro más pequeño para laboratorio químico y farmacia en el de la segunda.

En los tres pisos que se levantan sobre la planta baja, se han dispuesto habitaciones para los principales empleados de la Cárcel, empezando por las del Director y Subdirector, que las tienen en el primero, y contándose hasta veintiocho entre todos los pisos.

Un grandioso patio que se ha dejado en el centro de este cuerpo de edificio, con un reloj en uno de sus frontones, es muy a propósito para la estancia de los carruajes, paso de carros de provisiones que pueden llegar hasta el mismo pie de la cocina, y en general como punto desde donde emergen todos los servicios.

Como el cuerpo de Administración no constituye parte integrante de la Cárcel propiamente dicha, está separado de la zona en que ésta se halla emplazada, por el camino de ronda que sigue alrededor de la misma en todo el resto del solar.

Los locutorios se han dispuesto en un cuerpo colocado entre el de Administración y la Cárcel preventiva.

La enfermería está constituida por un cuerpo de edificio, en forma de dos crujías perpendiculares, con dos de sus caras orientadas al mediodía.

Un cuerpo de edificio de iguales dimensiones que la enfermería y si-

métricamente colocado con respecto a ella, contiene los lavaderos en su planta baja; uno en local aparte que se destina a la ropa de enfermos contagiosos tiene un patio anexo y locales para depósito y autopsia de los cadáveres. En parte de esta planta se han dispuesto ocho celdas con sus bañeras correspondientes para el servicio higiénico de los presos. El primer piso de este edificio se destina a repaso de la ropa y planchado y depósito de la misma. El segundo piso sólo con cubierta sostenida por ligeras armaduras, se destina al secado de la ropa.

PRISIÓN PARA MUJERES, PREVENTIVA Y CORRECCIONAL, DE MADRID (1). (En proyecto.) *Arquitecto D. Celestino Aranguren*.—Está representada en la figura 36 (hoja de planos número 4).

Los pabellones de entrada, con fachada al paseo de Santa Engracia, se dividen en dos completamente iguales al exterior, unidos por una galería que sirve de entrada a la prisión.

Dichos pabellones se destinan: el de la izquierda, para habitación de las Hermanas de la Caridad, y el de la derecha, para oficinas y habitación del Director y Subdirector, construyéndose otros dos anejos a ambos lados para habitación de los demás empleados.

A continuación de estos pabellones se halla la prisión, propiamente dicha, que se agrupa en un rectángulo de 88 metros de ancho por 126 de largo, rodeado por el muro de ronda, que se limita por las fachadas de la prisión, los muros exteriores a las calles de D.^a María de Guzmán, Alenza y Maudes y las fachadas posteriores de los pabellones de entrada.

La expresada prisión se divide en un pabellón central y otros tres a derecha e izquierda, de planta baja, principal y segunda, unidos entre sí por galerías de toda la altura, cerradas al exterior, que sirven además para evitar la vista de los patios, desde las casas que se construyan en las calles que circundan la prisión. Los tres pabellones de la derecha se destinan: para las reclusas de prisión preventiva y arresto mayor, instalándose en la planta baja del primero, los locutorios, y de los tres de la izquierda es el primero, para transeuntes, en la planta baja; depósito municipal; en la principal y distinguidas en la segunda; el segundo, para depósito municipal; y el tercero, para reclusas con niños en lactancia la planta principal, y para jóvenes, la segunda.

En el pabellón del centro se instala un gran salón de actos, en la planta principal, y el departamento de niños, en la segunda.

Entre estos seis pabellones se encuentra uno, de solo planta baja, que

(1) Las descripciones de este establecimiento y los dos siguientes, me han sido facilitadas, por el autor de los proyectos y director de las obras Sr. Aranguren.

sirve de sala de distribución, y que se une por galerías bajas a todos los departamentos, y la Capilla que sirve también de sala de conferencias cerrando el presbiterio.

Detrás de la Capilla se encuentra la cocina general de ranchos, de solo planta baja, y a continuación el departamento del correccional, que tiene la planta semicircular y consta también de tres plantas.

A un lado y otro de este departamento, se encuentran las celdas para disciplinarias e incomunicadas, y en los ángulos que quedan entre la parte circular y el rectángulo formado por el muro de ronda, se instalan: en el de la izquierda la enfermería, y en el de la derecha los lavaderos y baños.

El terreno que ocupa tiene la forma de un trapecio, limitado por el paseo de Santa Engracia, o sea la fachada principal, en una línea de 113,54 metros de longitud y las calles de D.^a María de Guzmán, Maudes y Alenza, en fachadas de 169,18-211,41 y 104,45 metros, respectivamente, ocupando una superficie de 19.866,79 metros cuadrados.

REFORMATORIO PARA ADULTOS, DE OCAÑA. *Arquitecto D. Celestino Aranguren.*—Representado en la figura 37 (hoja de planos número 4).

En el año 1881, se instaló la Prisión (1) en un antiguo edificio que fué convento, y sirvió también de cuartel y posada, antes de la referida época. En 1894, se empezó la reforma del citado edificio, continuando hasta 1913, en que quedó completamente transformado, terminando con las obras de pabellones, oficinas y cuerpo de guardia ejecutadas en el año 1912, habiéndose, en este espacio de tiempo, hecho completamente nue-

(1) Esta prisión se destinó a la reclusión de sentenciados a penas aflictivas, y con el nombre de Prisión de penas aflictivas, Prisión de Estado y Prisión Central, continuó sirviendo para el mismo objeto, hasta que por Real decreto de 30 de octubre de 1914, se transformó en Reformatorio de Adultos, cuya creación es indudable que constituyó un progreso en nuestras prácticas penitenciarias. Las disposiciones que contiene el Real decreto mencionado, son dignas de estudio, pero como su examen nos apartaría del objeto de este trabajo, sólo consignaremos, que a este establecimiento sólo pueden ser destinados, los que hayan de extinguir más de seis meses y menos de seis años y un día de condena, sentenciados por primera vez, que sean mayores de veinte años y que no pasen de treinta, y los internos del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, al cumplir los veintitrés años. El tratamiento será esencialmente reformador, siguiéndose en sistema gradual de ascensos y regresiones, fundado en la conducta de los reclusos, en el trabajo, en la enseñanza, en las prácticas morales, en la educación física y en la instrucción militar. Los períodos serán tres: de preparación, ascenso y regresión; el primero, que será celular, durará de tres a seis meses, y el segundo se pasará en vida de comunidad; al último descenderán, de los otros dos, por desaplicación, y los que cumplan castigos disciplinarios.

vo el edificio, que ocupa una superficie de 34.104 metros cuadrados, incluido el terreno cercado por el muro y paseo de ronda que queda a la izquierda.

Aunque en dicho terreno pudieran hacerse, y hay proyectadas, otras construcciones, que completarían el plan general estudiado, en la forma que se halla en la actualidad, está en muy buenas condiciones para implantar el sistema progresivo.

La actual distribución del edificio, puede dividirse en dos secciones: la parte exterior o de administración, y la prisión propiamente dicha, separadas por la crujía intermedia, donde se hallan los servicios que tienen relación, tanto con el interior como con el exterior.

La primera de dichas secciones consta de dos pabellones, unidos por una crujía y una galería, dejando tres jardines entre ellos, y la segunda se divide en cuatro departamentos, con un patio cada uno.

La entrada se hace por el centro de la fachada principal, teniendo que atravesar tres rastrillos. Los pabellones de entrada, que en el piso principal sirven de viviendas para el Director y Administrador el de la derecha, y para las Hermanas de la Caridad el de la izquierda, se distribuyen en planta baja: el primero, en archivos, almacenes, despachos del Director y Administrador, y en portería, almacén de efectos y cuerpo de guardia el segundo.

En la crujía intermedia se hallan: las oficinas de administración y el almacén del contratista de víveres a la derecha, y los locutorios y taller de carpintería a la izquierda. Pasando, por el tercer rastrillo, al gran patio central de formación, rodeado por cuatro crujías de planta baja y principal, se halla en la primera la ayudantía, centro de vigilancia, economato, barbería, cuarto de aseo, retretes, comedores y talleres, y en la segunda, a la que dan acceso cuatro escaleras colocadas en los ángulos, ocho espaciosos dormitorios, con grandes ventanas a ambos lados, elevándose en el centro la Capilla.

Desde el citado patio de formación, se pasa: a la izquierda a la enfermería, con su patio independiente, convertido en un pequeño jardín, y por la derecha a la cocina, lavadero y escuela, con otro patio igual al anterior, dando ambos patios acceso al jardín del departamento celular, en el centro del cual se halla el depósito de agua, con su camarín para el motor y bomba eléctrica, que la eleva al depósito superior de treinta metros cúbicos de cabida, de donde se distribuye a todos los departamentos.

Este jardín se halla rodeado de una ancha acera, solada de baldosín de portland, que se utiliza para los paseos de pista.

El departamento celular lo constituyen tres naves en escuadra, do

planta baja y principal, cuyas entrada y escalera se encuentran en los ángulos, y están divididas en 216 celdas a derecha e izquierda de un pasillo central; cada celda tiene 3,50 metros de largo, 2,25 de ancho y 4 de altura, o sea 31,48 metros cúbicos de capacidad, y en cada una se ha colocado un retrete inodoro, un grifo para el servicio del agua y una cama de hierro que se dobla sobre el muro.

Como se vé los talleres están situados en la planta baja. En esta disposición está inspirada la 5.^a de las conclusiones de la ponencia presentada por D. Juan Alvarez Robles al tema «Arquitectura Penitenciaria» en el Segundo Congreso Penitenciario Español (véase pág. 60).

PRISIÓN CENTRAL DEL PUERTO DE SANTA MARÍA. *Arquitecto D. Celestino Aranguren.*—Representada en la figura 38 (hoja de planos número 4).

La prisión actual se halla instalada en un antiguo convento, que después fué colegio de niños, y como dicho edificio resulta muy pequeño, y deficiente para el objeto a que se le destina, a más de ser imposible su vigilancia, por estar rodeado de terreno y casas particulares, se adquirió una huerta contigua, en la cual se ha estudiado el proyecto que se halla en ejecución, y en el que se deja la parte edificada para departamento del tercer periodo, quedando en planta baja la Iglesia, exclusivamente para el culto diario, la ayudantía, barbería y comedores y en la principal los dormitorios y lavabos, construyéndose de nueva planta el departamento para el primer periodo que es celular, el del segundo periodo, la enfermería, cocina, lavadero y talleres, y dejando el pabellón de fachada para oficinas, habitaciones del Director y Administrador y cuerpo de guardia, y rodeado todo el edificio de un espacioso paseo de ronda y muro de cerramiento.

El departamento celular consta de planta baja y principal, divididas cada una en 64 celdas, las cuales tienen 4 metros de largo, 2,20 de ancho y 4,50 de altura, o sea una capacidad de 39,60 metros cúbicos, y tiene un patio completamente independiente, que sirve para paseo de pista.

El departamento del segundo periodo consta de tres cuerpos, de 10 metros de ancho, que rodean el patio central o de formación, y se distribuye en planta baja, en locutorio, oficinas, lavabos, retretes y comedores, y la principal en siete dormitorios.

La enfermería queda a la derecha del edificio viejo, consta también de planta baja y principal, teniendo en la primera el despacho del Médico, sala de operaciones, botiquín, cocina, baños e hidroterapia, y seis celdas de observación, y en la segunda las salas de enfermería y de convalecientes y el comedor.

Detrás de estos cuerpos de edificio hay un cuerpo, de solo planta baja,

para talleres y lavadero, y entre ambos la cocina general, que también consta solo de planta baja.

Cada uno de estos departamentos tiene su patio correspondiente, por lo cual los servicios se hacen con completa independencia unos de otros.

El terreno que ocupa tiene 154 metros de ancho, por término medio 160 de fondo, y una superficie de 26.608 metros cuadrados. Una vez terminadas las obras, quedará una prisión con las condiciones necesarias, en la que podrá implantarse perfectamente el sistema progresivo, y establecerse toda clase de talleres.

II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO, EN LAS OBRAS DEL GRUPO PENITENCIARIO DEL DUESO

Con objeto de conseguir la mayor claridad en lo relativo a la organización del servicio, por lo que a la ejecución de las obras se refiere, adoptaremos el criterio de hacer un sencillo examen, de las distintas disposiciones dictadas respecto al particular, las cuales se insertarán luego por orden correlativo, con supresión de todo aquello que no tenga interés, dado el objeto especial que perseguimos.

Constitución de la comisión PARA PROCEDER A LA SUPRESIÓN DE LOS PRESIDIOS DE AFRICA, E INSTALACIÓN DE LOS PENADOS EN NUEVAS PENITENCIARIAS DE LA PENÍNSULA.—Esta comisión se constituyó como consecuencia de acuerdo tomado en Consejo de Ministros, y con arreglo a lo dispuesto en Reales órdenes expedidas por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia en 15 de febrero de 1907 (documentos núms. 1 y 2), y de tal urgencia se consideraba este servicio, que en dicho día recibí orden verbal de presentarme al Ministro de Gracia y Justicia, Excelentísimo Sr. Marqués de Figueroa, como así hice, y aquella misma tarde quedó constituida la comisión, no sin dejar yo de hacer presente, que, dada la índole del asunto, pudiera convenir formara parte de la misma, algún Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

Determinación del sitio en que debería construirse una nueva penitenciaría.—Es asunto respecto al cual ya figuran algunos datos en este trabajo, como puede verse al principio de la memoria «El Grupo Penitenciario del Dueso» (págs. 82 y 83) y en el informe que emití en 7 de diciembre de 1911 (pág. 106); esto no obstante, agregaré alguno más,

acompañado de ligero comentario. Cuando la comisión se reunió, ya existían antecedentes respecto al particular, en la Dirección General de Prisiones. En un artículo firmado por el vocal de la comisión Sr. Salillas y titulado «El Año Penitenciario. 1907», que se publicó en el tomo 5.º de la *Revista Penitenciaria* (páginas 8 y siguientes; entregas 1.ª y 2.ª correspondientes al año 1908), se dice: «Conferencié inmediatamente con el Alcalde, y nos pusimos de acuerdo para visitar el Dueso y otras dependencias al día siguiente por la mañana. Y, en efecto, el lunes 23 de julio (se refiere al año 1906) en compañía del Alcalde de Santoña, una comisión del Municipio y otras personas, fuimos al punto designado, visitándolo con detención y tomando datos para informar puntualizadamente.... Formado mi criterio, telegrafié extensamente al Sr. Ministro, con la afirmación de que había posible solución para trasladar los penados de Africa a Santoña». Ignoro si además de este informe habría otros, pero el hecho es que por Real orden expedida en 19 de febrero de 1907 (documento núm. 3), es decir, cuatro días después de constituida la comisión, y sin que ésta hubiera visitado la fortaleza denominada «Frente y plaza de Armas del Dueso», se solicitó del Ministerio de la Guerra su cesión al de Gracia y Justicia. Como se vé, no es ninguna temeridad asegurar que se trataba de un asunto que ya venía impuesto.

La cesión de dicho inmueble, se hizo por Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de marzo de dicho año 1907, (documento número 4) y como en ella se interesaba, del de Gracia y Justicia, la designación de la entidad o persona, que de la finca hubiera de hacerse cargo, por otra que, en 4 del mismo mes, dictó el último de los Ministerios citados, (documento núm. 5) se designó para esos efectos al DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES, que con la Comisión de su presidencia, nombrada para proceder a la supresión de los presidios de Africa e instalación de los penados en nuevas penitenciarias de la Península, marcharían a dicha plaza a los pocos días, *con objeto de tomar sobre el terreno los datos que estimara necesarios para continuar sus trabajos*.

En otra Real orden, dictada por el mismo Ministerio de Gracia y Justicia, en 7 del mes últimamente citado (documento núm. 6) se dispuso que el Director General de Prisiones, con la Comisión de su presidencia y algún otro personal, se trasladara a Santoña, y, en efecto, salió de Madrid el día siguiente, para llegar aquella misma noche a Bilbao, donde permaneció el día 9, con objeto de visitar la cárcel y conferenciar con el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Kith y Rodríguez, que, como Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, a cuya jurisdicción corresponde Santoña debía intervenir en la entrega del «Frente y Plaza de Armas del

Dueso», por lo cual se unió a la Comisión, con la que, el mismo día, marchó a Santofía, donde se llegó ya de noche, lo cual no fué obstáculo, para que desde luego se apreciara claramente, que no había entre los habitantes de la población, unanimidad de pareceres, ni mucho menos, respecto a la conveniencia de que se estableciera la nueva penitenciaría, hasta el extremo de que al día siguiente, al regresar la Comisión de su primera visita al Dueso, fueron tan ostensibles las protestas hechas por diversos elementos, que los iniciadores de la idea, creyeron necesario convocar a una reunión, que se celebró en el teatro, en la cual hablaron, entre otras personas, los Sres. Rendueles y Salillas, quienes expusieron que se trataba de crear un establecimiento, con arreglo a las ideas más modernas, y que la población no sólo nada perdería, sino que por el contrario ganaría, pues el inmundo penal enclavado entre las casas de la misma, sería sustituido por un establecimiento modelo, bastante alejado de ella, y con todas las condiciones de seguridad apetecibles. Por cierto, que al explicar el Señor Salillas el régimen progresivo, algunos creyeron que los penados que se hallaran en el tercer período, habrían de estar libres completamente, y hasta muchos entendieron que vivirían, como alojados o huéspedes obligatorios, en las casas particulares, lo cual originó violentas protestas, que cortó la oportuna intervención del Sr. Rendueles, quien hizo renacer la calma, pero sin llegar a convencer a la generalidad los asistentes, de que la construcción de la nueva penitenciaría, hubiera de reportar ventajas a la población.

La oposición a que se instalara el nuevo establecimiento penitenciario, no sólo partió espontáneamente de diversos elementos de la población, sino también de una parte no despreciable de la corporación municipal, lo que obligó a una nueva reunión en el Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 11, después de la segunda visita que se hizo al Frente y Plaza de Armas del Dueso. Merece hacerse constar, que en aquella fecha estaba ausente el Alcalde en propiedad Sr. Palmas, quien, según más adelante pude comprobar, no era afecto, ni mucho menos, a la idea de que se construyese la nueva penitenciaría.

Quienes mayor oposición mostraron a ese pensamiento, fueron las señoras, una comisión de las cuales se presentó al Director General, y le hizo, en tono enérgico, algunas consideraciones muy atinadas.

Al tratar de hacerse la entrega de la fortaleza, surgieron algunas dificultades, pero fueron vencidas, y el día 12 se firmó la correspondiente acta. Resuelto este asunto la Comisión partió para Santander, donde pasó el día 13 que visitó la cárcel, y el 14 marchó a Burgos para visitar el penal y la cárcel; el 15 conferenció con el Capitán General y con el Comandante General de Ingenieros de la Región, y el mismo día regresó a Madrid,

En las dos visitas hechas a la fortaleza, pudo la Comisión comprobar, que desde el punto de vista higiénico, único que se consideró entonces, reunía buenas condiciones para la instalación de una penitenciaría; asunto es este del que ya se ha tratado en varias ocasiones, y del cual no hay, por tanto, para qué ocuparse ahora.

De haberse realizado la entrega, se dió cuenta por la Capitanía General de la Región al Ministerio de la Guerra, en telegrama fecha 13 de mayo, confirmado en comunicación de 20 del mismo mes (documento número 7).

Una vez la Comisión en Madrid, continuó sus trabajos, fruto de los cuales fué el Real decreto de 6 de mayo de 1907, por el que se creó la Colonia Penitenciaria del Dueso (documento núm. 8).

Creación de la Comisaría Regia.—Debido acaso, al deseo de llevar a la práctica, el criterio, que, tanto en la ponencia presentada por los señores Moret, Ugarte y Maluquer al Consejo Penitenciario, y examinada por éste en 5 de diciembre de 1904 (pág. 22), como en el artículo 20 del proyecto de ley, sobre Colonias Penitenciarias, presentado a las Cortes en 26 de febrero de 1906 (pág. 33), aparece claramente expuesto, de que los Directores o Comisarios de las Colonias Penitenciarias, deben pertenecer al Cuerpo de Ingenieros militares, a los pocos días de regresar la Comisión a Madrid, se me preguntó, según he hecho constar en varias ocasiones, si me consideraba en condiciones de proyectar y construir UNA PENITENCIARIA QUE FUERA TAN BUENA COMO LA MEJOR DE EUROPA; contesté, como ya también he manifestado, lo que otro cualquiera hubiera dicho en mi lugar, esto es, que para lo primero pondría de mi parte cuanto fuera posible, pero que para lo segundo había la dificultad, de que mi destino de plantilla era en Madrid, en el Ministerio de la Guerra, y que ni descaba ni me convenía dejarlo; y a esto se me contestó, que no solamente se había tenido en cuenta esta circunstancia, sino también la de que para trabajos ulteriores, relacionados con los cometidos de la Comisión (1), se consideraba conveniente que no cambiara de residencia, y que por eso se había pensado, en que a Santoña se destinara un Capitán, como inmediato Direc-

(1) En efecto, muy poco después de haberse comenzado las obras de la Colonia Penitenciaria del Dueso, no con la Comisión, sino con el Director General y el Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Prisiones, visité las marismas que hay en la orilla izquierda del Guadalquivir, con objeto de tomar datos, respecto a la posibilidad de instalar una Colonia Penitenciaria, en ya población penal se dedicará a sanearlas. Asunto es este de que ya se ha tratado en las páginas 37, 38 y 39 de este volumen. Posteriormente han sido muy variados los asuntos en que he tenido que intervenir.

tor de las obras. Otra observación hice, y fué la de que, en la ejecución de todos los servicios, relacionados con las obras, que tiene a su cargo el cuerpo de Ingenieros militares, las gestiones administrativa y legal o de derecho, estaban a cargo del Cuerpo Administrativo del Ejército (1), y del Jurídico militar, cuando su índole lo exigía, y que todo lo concerniente al manejo y custodia de fondos y rendición de cuentas, así como el régimen de caja, era cometido exclusivo de dicho cuerpo administrativo, sin que en estas operaciones interviniera el personal técnico, que con arreglo a estos principios había prestado siempre el servicio dentro del Ejército, y que, por lo tanto, no me consideraba con conocimientos ni aptitud, para hacerlo en otra forma, por lo cual deseaba se aplicase, en lo que a ese particular se refiriera, un régimen, análogo al establecido en el Reglamento para las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; aceptada también esta indicación, que, como se verá, fué muy pronto consignada en disposiciones oficiales, comencé desde luego los estudios necesarios, para desempeñar ese cometido, que si, según ya he manifestado, de momento me pareció bastante difícil, no tardé en convencerme de que era en extremo sencillo y corriente, y de que era posible presentar soluciones, que sin ser copia de otras, resolvieran satisfactoriamente el problema; la cuestión era tener la suerte de dar con alguna de ellas.

Para que esos propósitos pudieran tener realización, precisaba, en primer lugar, el asentimiento del Ministerio de la Guerra, que fué solicitado en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de mayo de 1907 (documento núm. 9) y concedido por otra, dictada por el de la Guerra, en 7 de junio siguiente (documento número 10). Una vez llena esta formalidad, se dictó el Real decreto de 16 del mismo mes de junio, por el cual se creó la Comisaría Regia de la Colonia Penitenciaria del Dueso (documento núm. 11); en este Real decreto no se designó la persona que hubiera de desempeñar el cargo de Comisario Regio, tan sólo dice que habría de ejercerlo el vocal militar de la Comisión constituida por Reales órdenes de 15 de febrero anterior, lo cual estaba perfectamente justificado, pues orgánicamente ambos cometidos se enlazaban íntimamente, pero podía variar la persona que los desempeñara. La designación personal, se hizo por Real orden de 12 de julio de 1907 (documento núm. 12), en la que también se marcaron los derechos y deberes del Comisario Regio.

Si a las consideraciones expuestas, se une la de que, en la Real orden

(1) En aquella fecha no se había hecho todavía, la división del Cuerpo Administrativo del Ejército, en los de Intendencia e Intervención que hoy existen.

de cesión, hecha por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, del «Frente y plaza de Armas del Dueso» (documento número 4), se establecía la *condición expresa de que en los elementos defensivos de la misma, no se introduzcan modificaciones que alteren de modo evidente su valor militar*, lo cual prueba que no podía perder su carácter de obra defensiva, resulta que difícilmente se encontrará caso, en que esté más claro el derecho de los Ingenieros militares a dirigir las obras, y en que más minuciosamente se hayan cumplido los requisitos legales, para la designación de la persona, que tuviera a su cargo la inspección de las mismas.

Régimen de las obras.—Las instrucciones para la ejecución de las obras, se dictaron por otra Real orden de la misma fecha 12 de julio de 1907 (documento núm. 13), quedando constituido en Santoña, un organismo semejante a una Comandancia de Ingenieros, toda vez que según lo preceptuado en la primera de ellas, las facultades, que, con arreglo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, corresponden a los Ingenieros de obra, del Detall y Comandante, las asumía el Ingeniero Director de las obras, y los cargos de Interventor y Pagador serían desempeñados, respectivamente, por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña y el Administrador de la Colonia. Este nuevo organismo había de funcionar con cierta dependencia de la Comisaría Regia, derivada de lo establecido en las disposiciones que venimos examinando.

Es digno de hacerse notar, el contenido de las instrucciones 3.^a y 4.^a de la ya citada Real orden de 12 de julio de 1907, en lo relativo a que en la caja debía procurarse hubiera la menor existencia posible, a cuyo fin, debería abrirse cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Santander, y hacerse pagos por medio de talones o cheques, contra ella expedidos; es sistema que tiene ventajas innegables, sobre todo si no se emplean documentos al portador, sino nominativos, pues es una garantía más de la legalidad del pago, y una manera indirecta de evitar ciertos peligros.

La designación de Interventor estaba en armonía con las disposiciones, que en aquella fecha regían, para la organización de los servicios de inspección en las prisiones, dictadas por Real decreto de 22 de mayo de 1899 (1) y con arreglo a las cuales estaban a cargo de las Juntas lcca-

(1) REAL DECRETO DE 22 DE MAYO DE 1899.

Artículo 1.º Existirán Juntas locales de prisiones en todas las poblaciones en que haya establecimiento penal.

Art. 3.º Las atribuciones de las Juntas locales de prisiones serán las siguientes:

les de prisiones, de las que, en poblaciones, como Santoña, en que no existe Audiencia era presidente el Juez de instrucción, que vino por tanto a ser el Interventor de las obras.

Al exceptuarse, por Real decreto de 10 de octubre de 1907, (documento núm. 14), de las formalidades de subasta pública, la ejecución de las obras, que comprendía el anteproyecto del primer grupo, de las necesarias para la instalación definitiva de la Colonia, se encargó de la ejecución del servicio a la Dirección General de Prisiones, a la cual también se autorizó para delegar en la Junta local de prisiones de Santoña, cuanto se refiriese a la adquisición de los terrenos, necesarios para la instalación de la nueva penitenciaría. Respecto a este último punto, en 7 de noviembre siguiente, se dieron por la Dirección General a la Junta local, las correspondientes instrucciones (documento núm. 15), en las que se recomendaba se adoptara, al realizar ese servicio, un criterio amplio, en armonía con el que había inspirado la creación del nuevo establecimiento penitenciario. La circunstancia de formar parte de la Junta local, el Notario y el Registrador de la propiedad, eran garantías sobradas de que las adquisiciones se harían con todos los requisitos, para llegar a obtener la inscripción en el Registro de la propiedad, de las fincas que el Estado fuese adquiriendo.

Al llegar aquí, podemos ya hacer un resumen de las disposiciones base de la organización, que había de regir en la ejecución de las obras, y que son las siguientes:

Primera. Vigilar e inspeccionar, sin señalamiento de día ni previo aviso, los establecimientos penales.....

Décima. Inspeccionar la contabilidad de los establecimientos, examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan éstos, así en los servicios por contrata como en los que se hagan por administración, y remitirlas mensualmente, con su conformidad o con los reparos que se le ofrezcan, al Ministerio de Gracia y Justicia, para su examen y resolución definitiva.

Art. 6.º En las poblaciones en que no exista Audiencia, constituirán la Junta local, como Vocales natos, el Juez de instrucción, el Juez municipal, el Alcalde, el Cura párroco, y donde hubiese más de uno, el más antiguo, un Médico titular de la población, el Notario de la misma y el Registrador de la propiedad, si en aquélla tuviesen su residencia.

Art. 8.º La presidencia de las Juntas locales la tendrán respectivamente, el de la Audiencia territorial, donde la haya; en su defecto el de la provincial, y en los demás el Juez de instrucción.

PRIMERA. Para los efectos de la aplicación, en lo posible, del reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se organizó, en Santoña, una dependencia semejante a una Comandancia de Ingenieros, constituida por un Ingeniero, un Interventor y un Pagador.

SEGUNDA. Dicha dependencia debía funcionar bajo la inspección técnica de la Comisaría Regia, desempeñada por otro Ingeniero de superior categoría.

TERCERA. Para la ejecución de las obras y servicios con ellas relacionados, debía aprovecharse el trabajo de los reclusos, que compusieran la población penal de la Colonia.

CUARTA. El régimen de las obras se sujetaría, en lo que pudieran serle aplicables, a las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

QUINTA. Las adquisiciones de inmuebles debían hacerse por la Junta local de Prisiones de Santoña.

Los servicios de inspección en las prisiones, se reorganizaron por Real decreto de 20 de enero de 1908 (1), por el cual dejaron de tenerla a su cargo las Juntas locales de Prisiones, que se convirtieron en Juntas de patronato, y por tanto el Juez de instrucción quedó alejado de ellos. Esta razón, unida a las de que las funciones de Interventor de las obras, obligaban al Juez a tomar parte activa en operaciones, de que, por muchas y variadas razones, debía, en prestigio del poder Judicial, alejarse al representante directo del mismo, y, que las de Pagador imponían al Administrador de la Colonia un recargo de trabajo, que podía ser causa de que no prestara toda la atención necesaria, a los múltiples cometidos que debía

(1) REAL DECRETO DE 20 DE ENERO DE 1908.

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección General.....

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector General del Ramo, y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones que tendrán el carácter de inspectores.....

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los directores o jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia.....

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.....

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las prisiones, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo.....

desempeñar, pusieron de manifiesto la conveniencia del cambio de organización, de los servicios de Intervención y Pagaduría de las obras, para realizar lo cual se autorizó al Ministro de Gracia y Justicia, por Real decreto de 27 de abril de 1908 (documento núm. 6).

Haciendo uso de esta autorización, por Reales órdenes de 4 de mayo siguiente (documentos números 17 y 18) se dispuso que los cargos de Intervención y Pagador de las obras, fueron desempeñados por un Comisario de Guerra y un oficial del cuerpo de Administración militar, y se dieron las instrucciones necesarias para la entrega, y desempeño de estos servicios.

Las instrucciones dictadas en 12 de julio de 1907, lo fueron teniendo en cuenta, lo que la práctica aconsejó se hiciera, para la ejecución de las obras, que en el Castillo de San Fernando de Figueras se realizaban, bajo la dirección del Comandante de Ingenieros D. Arturo Vallhonrat, para habilitar como penitenciaria parte de dicha fortaleza, pero diversas circunstancias, y en especial la diferencia de clima, determinaron que su aplicación a las de la Colonia Penitenciaria del Dueso, no resultara del todo conveniente, y así se hizo presente por la Comisaría Regia, a la Dirección General de Prisiones, en comunicación fecha 10 de febrero de 1909 (documento número 19), en la que ya se hacía constar que las obras sufragaban varios gastos, que sin tener inmediata aplicación a la ejecución material de las mismas, eran causa de que resultaran recargadas en su coste. Como consecuencia de las indicaciones contenidas en esa comunicación, fué dictada la Real orden de 13 de marzo siguiente (documento número 20) por la que se modificaron algunas de las instrucciones contenidas en la de 12 de julio de 1907 (documento número 13).

Con objeto de dar a los servicios de las obras, en lo que a las partes administrativa y legal o de derecho se refería, una dependencia propia y exclusiva de la Dirección General de Prisiones, sin que en ellos tuviera intervención personal ajeno a la misma, se dispuso, por Real orden de 30 de junio de 1910 (documento número 21), haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 27 de abril de 1908 (documento número 16), que los cargos de Interventor y Pagador de las obras, fueron desempeñados, en lo sucesivo, por funcionarios de dicha Dirección, suficientemente idóneos, debiendo recaer el nombramiento de Pagador en un Profesor mercantil, y el de Interventor en un Letrado; las instrucciones para la entrega de ellos, se dieron por el Director General de Prisiones en 22 de julio siguiente (documento número 22). Debe hacerse constar, que en la Real orden, antes citada, de 30 de junio de

1910, se reconoció de un modo explícito, que si bien el Reglamento para las obras y servicios técnicos a cargo del cuerpo de Ingenieros militares, contiene dos principios de grande importancia, aplicables a los servicios a cargo de la Dirección General de Prisiones, cuales son: el de la independencia entre las gestiones facultativa y administrativa, y la continua y constante intervención administrativa, no podía, sin embargo, aplicarse en toda su pureza, por lo cual era necesario redactar uno especial para los referidos servicios, entre los cuales, figuraban, acaso en primer lugar, los de ejecución de las obras en curso, para la instalación de la Colonia Penitenciaria del Dueso.

El deseo de que el Comisario Regio de la Colonia, pudiera intervenir legalmente, en asuntos relacionados con la profesión del Ingeniero, correspondientes a otros establecimientos penitenciarios, determinó que anejo a dicho cargo estuviera el de Ingeniero visitador de obras y trabajos en las Prisiones, y así se consignó en el proyecto de Presupuestos para 1911; una vez éstos aprobados, se dictó el Real decreto de 30 de diciembre de 1910 (documento número 23), en que así se hizo constar; bueno es advertir, que esto para nada mermó ni limitó, las funciones del Arquitecto de la Dirección General de Prisiones, único facultativo en ella existente, que tuviera competencia legal, en asuntos relacionados con la construcción.

La creación del nuevo establecimiento penitenciario y las ideas que sirvieron de base para su organización, fueron, desde un principio, objeto de discusión cada día más apasionada y más violenta, lo cual determinó que, en 1911, se dispusiera por el Ministro de Gracia y Justicia (Sr. Canalejas), que el Director General de Prisiones (Sr. Pérez Crespo) hiciera una detenida visita de inspección a las obras de la Colonia, a fin de que le informara detenidamente, y de un modo general, respecto a cuantos asuntos se relacionaran con la misma, verificada dicha visita, me fué ordenado, por el último, que informase respecto a varios extremos relacionados con el asunto, lo cual hice extensamente con fecha 7 de diciembre de 1911 (documento número 24). Consecuencia de lo consignado en dicho trabajo, de lo informado personalmente por el Sr. Pérez Crespo y del juicio formado por el señor Canalejas, cuya predilección por los asuntos penitenciarios, y competencia en los mismos eran indiscutibles, se dictó el Real decreto de 26 de enero de 1912 (documento número 25). Hay también en este Real decreto una circunstancia que debe hacerse constar, y es la de que no alteró los principios fundamentales, que, en lo referente a la parte esencialmente penitenciaria, inspi-

raron el de creación de la Colonia, fecha 6 de mayo de 1907 (documento número 8). Complemento de las disposiciones en él contenidas, fueron las que figuran en la Real orden de 3 de febrero siguiente (documento número 26), dictadas con la idea de obtener la mayor economía posible en la ejecución de las obras, cuyo crecido coste venía haciéndose notar desde que se comenzaron, y nunca he ocultado, como habrá visto quien haya examinado con alguna detención, los datos que figuran en este volumen.

Para llevar a la práctica lo consignado en dicho Real decreto de 26 de enero de 1912, respecto a la instalación del Manicomio Judicial, se me ordenó procediera a hacer los estudios necesarios, que una vez presentados, y previo informe de la Real Academia de Medicina, se aceptaron por Real decreto de 7 de junio de 1913 (documento número 27).

Con sujeción a lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de enero de 1912 y 7 de junio de 1913, y en la Real orden de 3 de febrero de 1912, se ejecutaron las obras, hasta que por Real decreto de 28 de junio de 1915 (documento número 22) me fué admitida la dimisión de los cargos de Comisario Regio de la Colonia Penitenciaria del Dueso e Ingeniero Visitador de obras y trabajos en las Prisiones. Lo que después ha ocurrido, es cosa que no tiene relación con la finalidad de este trabajo.

Documentación.—De conformidad con lo antes consignado, a continuación se insertan los documentos que se han citado.

Documento número 1.—*Real orden, dirigida en 15 de febrero de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra, dando cuenta del nombramiento de vocales civiles e interesando el de los militares, para constituir una comisión.*

Excmo. Sr.: Por R. O. de esta fecha, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, han sido designados el Ilmo. Sr. Director General de Prisiones D. Angel García Rendueles y el Jefe de Administración Civil de 2.ª clase, Director de la Prisión Celular de Madrid D. Rafael Salillas y Panzano, para constituir la Comisión encargada de proceder a la supresión de los presidios de Africa, e instalación de los penados en nuevas penitenciarias de la Península, Comisión que se completará con los dos funcionarios del Ministerio de la Guerra, que V. E. tenga a bien designar; siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se comuniquen a este Ministerio los referidos nombramientos para constituir la Comisión, con la urgencia que este importante asunto reclama.

Documento número 2.—*Real orden, dirigida en 15 de febrero de 1907, por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, nombrando vocal militar para la comisión.*

Excmo. Sr.: Vista la R. O. de ese Ministerio, fecha de hoy, relativa al nombramiento de una comisión, encargada de proceder a la supresión de los presidios de Africa e instalación de los penados en nuevas penitenciarias de la Península, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar, para que forme parte de la misma, al Comandante de Ingenieros, con destino en este Ministerio, D. Lorenzo de la Tejera y Magnán.

Documento número 3.—*Real orden, dirigida en 19 de febrero de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra, solicitando la cesión del «Frente y plaza de Armas del Dueso».*

Excmo. Sr.: Constituida la Comisión encargada de preparar la supresión de los presidios del Norte de Africa y la traslación e instalación de los penados en la Península, e importando mucho facilitarle los medios y trámites para que su cometido no se pueda entorpecer, siendo uno de los puntos más esenciales el señalamiento del sitio en que ha de edificarse una nueva penitenciaría, instalando provisionalmente los penados que han de ejecutar las obras, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se legalice la cesión a este Ministerio, de la pertenencia de Guerra en la plaza de Santoña, denominada «Frente y Plaza de Armas del Dueso» con todos los edificios y dependencias que contiene.

Documento número 4.—*Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de marzo de 1907, disponiendo que el «Frente y Plaza de Armas del Dueso», pasase a quedar afecto a servicios dependientes del de Gracia y Justicia.*

Excmo. Sr.: Vista la R. O. expedida por ese Ministerio en 19 del mes próximo pasado, por la que se interesa la cesión del «Frente y Plaza de Armas del Dueso» de la plaza de Santoña, a fin de establecer una penitenciaría, en la que puedan instalarse los penados de los presidios de Africa que han de ser suprimidos, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que la citada «Frente y Plaza de Armas del Dueso» que es propiedad del Estado y que hoy se halla afecta a servicios militares, pase, con todos los edificios y dependencias que contiene, a estarlo a los de ese Ministerio, con destino a la instalación de una penitenciaría, con la condición expresa de que en los elementos defensivos de la misma no se introduzcan, sin autorización de éste de la Guerra, modificaciones que alteren de modo evidente su valor militar, debiendo formalizarse la correspondiente entrega, en la forma que determina el R. D. de 25 de julio de 1902, a cuyo fin habrá de designarse, por ese Ministerio, la entidad o persona que haya de hacerse cargo del inmueble de referencia.

Documento número 5.—*Real orden, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 4 de marzo de 1916, designando al Director General de Prisiones, para hacerse cargo del «Frente y plaza de Armas del Dueso».*

Excmo. Sr.: Vista la R. O. de ese Ministerio, fecha 1.º del corriente mes, por la cual se dispone sea cedida, a este de Gracia y Justicia, la finca denominada «Frente y Plaza de Armas del Dueso» de la plaza de Santoña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, se haga cargo de dicha finca el Director General de Prisiones, que, con la Comisión de su presidencia, nombrada para proceder a la supresión de los presidios de Africa e instalación de los penados en nuevas penitenciarías de la Península, marcha a dicha plaza dentro de pocos días, con objeto de tomar sobre el terreno los datos que estime necesarios para continuar sus trabajos.

Documento núm. 6.—*Real orden, dirigida en 7 de marzo de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia a la Dirección General de Prisiones, disponiendo la marcha a Santoña del personal que en ella se determina.*

Ilmo. Sr.: Cedidos a este Departamento ministerial por el de la Guerra, los terre-

nos denominados «Frente y Plaza de Armas del Dueso», que de su propiedad radican en Santoña, procede verificar con las debidas solemnidades, y en el más breve plazo posible, el acto de entrega y toma de posesión de los mismos, para practicar a continuación los estudios preliminares de las obras que han de ejecutarse, con destino a la instalación de los corrigendos próximos a ser trasladados desde los Presidios de Africa, y plantear a la vez las bases de reorganización de servicios de aquella Penitenciaría, que imponen como necesaria, la modificación de locales y el aumento de la población penal. Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. como Director general de Prisiones, pase a la citada ciudad de Santoña en comisión del servicio, y que le acompañen en el viaje, también en comisión del servicio, los Sres. D. Rafael Salillas y Panzano, Director de la Prisión Celular de esta Corte y Jefe de Administración de 2.^a clase, D. Lorenzo de la Tejera y Magnín, Comandante de Ingenieros e individuo de la Comisión nombrada por RR. OO. de 15 de febrero de 1907 para la traslación de los Presidios de Africa, D. Ignacio Díaz Zuazúa, Oficial de Administración de 4.^o clase de ese Centro directivo y D. Guillermo García, Maestro de obras de Ingenieros militares.....

Documento número 7.— *Oficio dirigido al Ministerio de la Guerra en 20 de marzo de 1907 por la Capitanía General de la 6.^a región, dando cuenta de haberse entregado al Director General de Prisiones, el «Frente y plaza de Armas del Dueso».*

Excmo. Sr.: En confirmación a mi telegrama del 13 del actual, tengo el honor de participar a V. E. haberse procedido a entregar el «Frente y Plaza de Armas del Dueso» (Santoña) con las formalidades reglamentarias, al Sr. Director General de Prisiones y Comisión nombrada para recibir dicha finca, como representantes del Ministerio de Gracia y Justicia, según me ha comunicado el Gobernador Militar de aquella plaza.

Documento número 8.— *Real decreto de 6 de mayo de 1907, por el que se creó la Colonia Penitenciaria del Dueso.*

No se inserta aquí, porque ya figura en las páginas 83 a 86 de este volumen.

Documento número 9.— *Real orden, dirigida en 21 de mayo de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra, consultando respecto a la ampliación de la comisión, conferida al vocal militar de la constituida en 15 de febrero anterior.*

Excmo. Sr.: El R. D. de 6 del corriente mes, por el cual se establece una colonia penitenciaria en el Frente y Plaza del Dueso, determina en su artículo 6.^o, que los proyectos de instalación provisional, el programa para la construcción de la nueva penitenciaría, la formación de los planos y demás particulares a esto concernientes, quedan encomendados al estudio y propuesta de la comisión nombrada, por Reales órdenes de 15 de febrero último, para proceder a la traslación de los presidios de Africa, y como de ella forma parte el Comandante de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnín, por él deben ser desarrollados, desde el punto de vista del Ingeniero, todos los estudios necesarios para ello, algunos de los cuales ya están en vías

de ejecución. Además para que haya la debida unidad y armonía entre cuanto dicha comisión proyecta para dichos fines, y lo que en el Dueso se construya, y para que la organización de los trabajos se sujete, en todos los momentos al pensamiento de conjunto que ha inspirado las disposiciones de dicho R. D. y al cual también superedita sus trabajos la comisión, convendría dar a dicho Jefe las atribuciones y autoridades necesarias, para que pueda proceder a la organización de los trabajos precisos para instalar la nueva penitenciaría y ejercer sobre ellos y durante el curso de los mismos la conveniente inspección. Por todas estas razones S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se consulte a V. E. respecto a si, por parte de ese Ministerio de su cargo, hay algún inconveniente en que la comisión que a dicho Jefe de Ingenieros se le concedió por R. O. de 15 de febrero próximo pasado, se considere ampliada, en el sentido de que puede desempeñar todos los cometidos indicados, con el carácter de Comisario Regio de la nueva colonia penitenciaría.

Documento número 10.—*Real orden, dirigida en 7 de junio de 1907, por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia, autorizando, en la forma solicitada, la ampliación de la comisión concedida al vocal militar, de la que se constituyó por las de 15 de febrero anterior.*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se haga presente a V. E., que por este Ministerio no hay inconveniente alguno, en que la comisión conferida por R. O. de 15 de febrero último, al Comandante de Ingenieros, con destino en este Ministerio, Don Lorenzo de la Tejera y Magnin, se amplie en la forma indicada en la R. O. expedida por ese Ministerio en 21 del mes próximo pasado, dando a dicho Jefe cuantas atribuciones sean necesarias, para que, con el carácter de Comisario Regio de la Colonia Penitenciaría del Dueso, pueda desempeñar los cometidos a que dicha R. O. se refiere.

Documento número 11.—*Real decreto de 16 de junio de 1907, por el que se creó la Comisaría Regia de la Colonia Penitenciaría del Dueso, a cargo de un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.*

«EXPOSICION.—Señor: Al crearse por R. D. de 6 del corriente mes la Colonia Penitenciaría del Dueso, se determina que los proyectos de instalación provisional, el programa para la construcción de la nueva penitenciaría, la formación de los planos y demás particulares a esto concernientes, queden encomendados al estudio y propuesta de la Comisión nombrada por reales órdenes de 15 de febrero último, para proveer a la traslación de los presidios de Africa, de la cual forma parte un Jefe de Ingenieros del Ejército, que es quien habrá de tener a su cargo los cometidos indicados, en cuanto se relacionen con la profesión del Ingeniero. Por otra parte, el hecho de utilizarse para la instalación de la penitenciaría una fortaleza, que en modo alguno ha de perder el carácter de tal, determina que las obras que han de ejecutarse, están comprendidas en el caso 2.º del Reglamento aprobado por R. O. de 4 de Octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y que, por lo tanto, corresponde a personal de este la gestión facultativa y económico-facultativa de las mismas, y la de contabilidad e intervención a funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, para lo cual pudiera establecerse que el cargo de Pagador lo desempeñará el Administrador de la Colonia, y el de Interventor el Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña. Queda así perfectamente determinado cuanto se refiere a la ejecución mate-

rirl de las obras; pero como además precisa atender a que la Colonia cumpla la misión para que ha sido creada, que no es otra que la de emplear los penados en trabajos remuneratorios, que, por el pronto, serán los necesarios para la construcción de los edificios de la penitenciaría e instalación de la misma, deberá hermanarse de un modo completo la ejecución de todos los servicios y darles la debida unidad para que la acción común de ellos determine la realización de dicho fin. Para conseguir ésto, precisa haya una entidad que no sólo conozca perfectamente cuantos servicios lleva consigo la ejecución de las obras, sino que además tenga hábito de mando, inspirado en las ideas de la más absoluta disciplina, circunstancias ambas que concurren en cuantos pertenecen al Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Ahora bien, como al Oficial encargado de la dirección inmediata de las obras, no debe encomendársele cometido alguno que le distraiga del delicado que tiene a su cargo, y conviene conservar la debida independencia entre dicha dirección y la gestión del personal del Cuerpo de Prisiones afecto a la penitenciaría, hay que determinar quién haya de asumir las atribuciones necesarias para conseguir el objeto antes indicado; y como en el caso concreto de que se trata, conviene también que el autor de los proyectos, tenga la conveniente inspección sobre la ejecución de las obras, siguiendo así los principios del Reglamento antes citado, parece natural que dichas atribuciones se concedan al Jefe de Ingenieros que forma parte de la Comisión constituida, por Reales órdenes de 15 de febrero último, para proveer a la traslación de los presidios de Africa. Por último, a fin de estimular a los penados y para retribuir proporcionalmente al personal, que, como consecuencia de la ejecución de las obras tenga un exceso considerable de trabajo, conviene conceder a unos y otros gratificaciones proporcionadas a los servicios extraordinarios que se les encomienden. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de R. D.—Madrid, 15 de junio de 1907.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.—A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Colonia penitenciaría del Dueso, creada por R. D. de 6 de mayo último, estará regida por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército que será el mismo que forma parte de la comisión constituida por R. O. de 15 de febrero último, para proveer a la traslación de los presidios de Africa, el cual con el carácter de Comisario Regio, tendrá a sus órdenes, tanto el personal directivo, administrativo y de vigilancia, como el encargado de la ejecución de las obras, cuya inspección estará a su cargo.

Art. 2.º Las obras necesarias para instalar la penitenciaría se harán, en cuanto pueda serles aplicable, con sujeción a lo establecido en el Reglamento aprobado por R. O. de 4 de octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, siendo ejercidas por el Administrador de la penitenciaría y por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, respectivamente, las funciones de Pagador e Interventor que dicho Reglamento determina.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las reglas a que el Comisario Regio habrá de sujetarse para el desempeño de su cometido, quedando al mismo tiempo facultado para determinar las gratificaciones que deban disfrutar, dicho Comisario, el personal técnico y auxiliar empleado en las obras y el del Cuerpo de Pri-

siones, que, como consecuencia de la ejecución de las obras, tenga un exceso de trabajo que le haga acreedor a ellas, y para fijar los jornales que deban disfrutar los penados que trabajen en las obras, determinando la distribución que para atender a la mejora de rancho y conservación de vestuario, deba hacerse de las cantidades que por este concepto devenguen.

Dado en San Ildefonso a 16 de junio de 1907.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Documento número 12.—*Real orden, dirigida en 12 de julio de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia a la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, en la que se nombra Comisario Regio y se determinan las atribuciones y deberes del mismo.*

Para que tenga la debida ejecución lo establecido en el artículo primero del Real decreto de 16 del corriente mes, por el cual se crea una Comisaría Regia para la Colonia penitenciaria del Dueso, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo tercero del mismo Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera. El cargo de Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, será ejercido por el Comandante de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnin, vocal de la Comisión creada por Reales órdenes de 15 de febrero último, para proveer a la traslación de los presidios de Africa, y sus cometidos como tal Comisario serán:

1.º La redacción y formación de los estudios, anteproyectos y proyectos necesarios, para la instalación de la Colonia Penitenciaria, y para poder llevar a la práctica los acuerdos, que, respecto a la organización y construcción de edificios, tome la Comisión de que forma parte.

2.ª Determinar la marcha general de las obras, a fin de que se realicen en el orden más conveniente, para conseguir los objetos que acuerde la Comisión de referencia.

3.º La inspección de las obras que se ejecuten y de todos los servicios que con ellas se relacionen. Esta inspección se ejercerá: (a), por el examen de la documentación correspondiente a las obras; (b), por visitas hechas a las mismas con la frecuencia que su marcha e incidentes de la construcción aconsejen.

4.º La organización general de todos los servicios de la Penitenciaría, con objeto de que ésta pueda responder al fin remunerario para que ha sido creada.

5.º Proponer a la Dirección general de Prisiones, cuanto estime conveniente respecto a los servicios, cuya organización e inspección se le encomienda.

6.º Examinar e informar la documentación, relacionada con los servicios de la Colonia, que deba llegar a la Dirección general de Prisiones, incluso la referente a la ejecución de los trabajos, a cuyo efecto la Comisaría Regia será trámite obligado para todas las comunicaciones, que, procedentes de la Colonia, deban llegar a dicha Dirección.

7.º Dictar las instrucciones que estime convenientes para la aplicación a los trabajos de que se trata, del Reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y proponer aquéllas que, por su índole, hayan de ser dictadas de Real orden o por la Dirección general de Prisiones.

Segunda. Siempre que lo estimen conveniente el Ministerio de Gracia y Justicia

y la Dirección general de Prisiones, informará el Comisario Regio, verbalmente o por escrito, respecto al estado de adelanto de las obras y de aquél en que se hallen los servicios de la Colonia.

Tercera. Con arreglo a lo establecido en el Real decreto antes citado, estarán a las órdenes del Comisario Regio, tanto el personal directivo, administrativo y de vigilancia, como el encargado de la ejecución de las obras. Además, el Director de la penitenciaría y el Ingeniero encargado de la dirección de las obras, emitirán los informes y ejecutarán los trabajos, que relacionados con sus especiales cometidos, les encargue el Comisario Regio, sin perjuicio de que por su parte le propongan cuanto estimen más acertado para el desempeño de sus gestiones.

Cuarta. Para la ejecución material de los trabajos que exijan la formación de proyectos, redacción de documentos y demás cometidos que se confieren al Comisario Regio, podrá éste emplear, con carácter de temporeros, los dibujantes y escribientes que necesite, a los que señalará el jornal diario que deban disfrutar.

Quinta. El Comisario Regio disfrutará una gratificación equivalente al sueldo de su empleo, y tendrá derecho al abono del importe del billete de primera clase en ferrocarril, cuando viaje en el desempeño de las obligaciones que dicho cargo le impone.

Sexta. El importe de las gratificaciones y gastos de viaje del Comisario Regio, así como el de los jornales y demás gastos, que exija la ejecución material de los trabajos que se le encomiendan, serán cargo, en concepto de gastos generales de dirección y administración, a los presupuestos de las obras y demás servicios, que se formulen para el establecimiento de la Colonia penitenciaria.

Documento número 13.—*Real orden, dirigida en 12 de julio de 1907, por el Ministerio de Gracia y Justicia, a la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, por la que se dictaron instrucciones para la ejecución de las obras.*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la ejecución de las obras, necesarias para el establecimiento de la Colonia penitenciaria del Dueso, se haga con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. En armonía con lo establecido en el artículo segundo del R. D. de 16 de junio próximo pasado, las obras se harán, en cuanto pueda serles aplicable, con sujeción a lo establecido en el reglamento aprobado por R. O. de 4 de octubre de 1906 para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, siendo ejercidas por el Administrador de la Colonia y por el presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, respectivamente, la funciones de Pagador e Interventor que dicho reglamento determina.

El cargo de Ingeniero de obra, lo desempeñará el Ingeniero encargado de la dirección de las obras, quien ejercerá asimismo las funciones que dicho Reglamento determina a los Ingenieros Comandante y del Detall.

Segunda. Las dudas que en casos especiales puedan presentarse, para la adaptación del citado Reglamento, a la ejecución de las obras de que se trata, serán expuestas al Comisario Regio de la Colonia penitenciaria, que las resolverá por sí o las someterá a examen y resolución de la Dirección general de Prisiones, según los casos.

Tercera. Los fondos destinados al pago de las obras y servicios a ellas anejos, se custodiarán en una caja independiente, la cual, con arreglo a lo establecido en el

Reglamento mencionado, tendrá dos llaves, que estarán en poder del Administrador de la Colonia y del Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, como Pagador e Interventor que son de las obras. En dicha caja se procurará no haya más cantidades, que las necesarias para atender a los gastos que se originen durante un mes, a cuyo fin los libramientos no se cobrarán hasta que se juzgue necesario, a juicio del Interventor; además se abrirá cuenta corriente en la sucursal de Banco de España en Santander, firmando todos los documentos de la misma el Pagador y el Interventor.

Cuarta. Los pagos de materiales y demás, que no sean el abono de jornales y gratificaciones, se harán, cuando sea posible y su importe no muy pequeño, en talones o cheques contra la cuenta corriente, pudiendo también hacerse por medio de libramientos, expedidos directamente a favor de los interesados, cuando así lo estime conveniente la Dirección general de Prisiones.

Quinta. Los pagos de jornales se efectuarán con las formalidades que determina el Reglamento, antes citado, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Sexta. Para los efectos de contabilidad, se considerará como obra independiente, todo servicio que tenga presupuesto especialmente aprobado para el mismo.

Séptima. La cuenta mensual de caudales que determina el Reglamento mencionado, se sustituirá por la correspondiente a cada libramiento, que se rendirá dentro del plazo de noventa días que marca la ley de Contabilidad. Cuando hayan de justificarse extremos relacionados con las cuentas o con cualquier otro documento administrativo, se hará por certificación expedida por el Interventor de las obras.

Octava. El parte mensual del Ingeniero de obra será remitido a la Comisaría Regia, a la que diariamente se enviará estado de fuerza de la Colonia y resumen de los partes de Celador de la obra.

Novena. Los progresos trimestrales serán enviados a la Dirección general de Prisiones por conducto de la Comisaría Regia, y si no contienen errores o deficiencias que convenga subsanar, serán aprobados de Real orden, en caso contrario, serán devueltos para que se subsanen los defectos que tengan.

Décima. Los penados de la Colonia no podrán ejercer más trabajos o industrias lucrativas para ellos, que los de ejecución de las obras y servicios con ellas relacionados. A este fin, y con objeto de evitar en lo posible que estén sin ocupación, podrán montarse talleres de cerrajería, carpintería y demás, que se consideren convenientes.

Undécima. Los penados disfrutarán pluses que oscilarán entre 0,50 y 1,25 pesetas diarias, y dentro de estos límites el Ingeniero director de las obras fijará, por sí o a propuesta del maestro de obras militares afecto a las mismas, el que cada penado deba disfrutar, según su laboriosidad y aptitudes. En casos muy excepcionales podrá aumentarse hasta 2 pesetas, pero será necesario para ello autorización expresa del Comisario Regio.

A los penados destinados al servicio del penal, como rancheros, aguadores, lavaderos y escribientes, se les abonará también jornal, que, como regla general, será el mínimo indicado.

Duodécima. Del importe del jornal se retendrá, a todos y cada uno de los penados, sin excepción alguna, la cantidad de veinte céntimos de peseta diarios para mejora de rancho.

Décima tercera. Los días festivos y aquellos en que sea imposible el trabajo, por causa de fuerza mayor independiente de la voluntad de los penados, se abonará, a

los que ordinariamente asistan a él, la cantidad que se destina a mejora del rancho, a fin de que no varíen la calidad, cantidad y condiciones nutritivas de éste.

Décima cuarta. Con destino a la conservación de vestuario e independientemente del jornal, se acrecentará a cada penado la cantidad de cinco céntimos de peseta diarios, con la que se constituirá un fondo destinado a adquirir trajes de lienzo para el trabajo.

Décima quinta. Los penados que por su poca laboriosidad, mala conducta u otra circunstancia cualquiera, no se consideren, a juicio del Director de las obras, aptos para desempeñar cargos que tengan asignado jornal, no devengarán cantidad alguna, ni se les permitirá, de acuerdo con lo establecido en la décima de estas reglas, ejecutar trabajos que puedan serles lucrativos: además el Director del penal tomará las medidas necesarias para que no les alcance el beneficio de mejora de rancho y se les propondrá para el traslado a otro penal.

Décima sexta. En aquellos trabajos de índole especial y delicada, para los cuales sea imposible emplear penados, por no haberlos de las condiciones necesarias para ello, podrán utilizarse obreros libres, procurándose haya la mayor separación e independencia entre unos y otros. De todos modos, cuando llegue este caso, el Director de las obras lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisaría Regia, exponiendo al mismo tiempo las aptitudes que, para efectuar dichos trabajos, precisaría que reunieran los penados, a fin de que por dicha Comisaría se solicite de la Dirección general de Prisiones, el envío, desde otros Penales, de aquéllos que reúnan las condiciones necesarias si los hubiere.

Décima séptima. Para los efectos de abono de gratificaciones, se considerarán estas obras, como comprendidas en el grupo (a) de las tres que considera la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de abril de 1902; y por lo tanto disfrutará la de 200 pesetas mensuales el Ingeniero Director y 3,50 pesetas diarias el Maestro de obras militares y Celador de fortificación afectos a las mismas.

Además el personal administrativo, de las secciones directiva y de vigilancia de la Colonia penitenciaria, disfrutará, como indemnización, con arreglo a la parte adicional a la ordenanza de 2 de marzo de 1843, mientras duren las obras, el 25 por 100 del sueldo de su empleo.

Décima octava. El importe de las indemnizaciones, será cargo a los presupuestos, que se formulen, para la ejecución de las obras y demás servicios necesarios para el establecimiento de la Colonia, en el concepto de gastos generales de Dirección y administración las del Ingeniero, Interventor, Pagador y Maestro y de gastos extraordinarios de vigilancia, las del Director, Ayudantes y Vigilantes.

Décima novena. De la maquinaria, herramientas y aparatos que se adquieran, se hará un inventario por el Administrador de la Colonia, y sólo se darán de baja en él, los efectos que se inutilicen, extremo que se justificará mediante certificación del Maestro con el visto bueno del Ingeniero Director. Con el material inútil se procederá en la forma que determina el Reglamento, tantas veces citado, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Documento número 14.—*Real decreto de 10 de octubre de 1907, por el que se exceptuó de las formalidades de subasta pública, la ejecución de las obras, y se autorizó a la Dirección general de Prisiones para la ejecución del servicio, y para delegar en la Junta local de prisiones de Santoña, cuanto se refiriese a la adquisición de terrenos para instalar la nueva penitenciaría.*

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi

Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 6.º y 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, las obras que comprende el anteproyecto del primer grupo de obras para la instalación definitiva de la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña), así como la adquisición por gestión directa, de los inmuebles necesarios para el completo desarrollo del proyecto y de cuantos elementos puedan ser precisos, para que las obras se emprendan con la actividad necesaria, para dar ocupación a los penados que pasen a constituir dicha Colonia, imputándose la parte del importe de las 2.495.840 pesetas, a que asciende el presupuesto de dicho anteproyecto, que se invierta durante el año actual, a los créditos que en el capítulo VIII, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, figura en el concepto de «Obras» y en el de «Transportes por vía férrea», para atender a los gastos que ocasiona la traslación a otros establecimientos, de los penados que se hallen sufriendo condena en los de Africa, y el resto a los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto del mismo Ministerio en los años sucesivos, quedando encargada la Dirección general de Prisiones de la ejecución de este servicio y autorizada para delegarle en la Junta local de Prisiones de Santoña, en la parte referente a la adquisición de inmuebles.

Dado en Palacio a diez de octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Documento número 15.—*Instrucciones dadas en 7 de noviembre de 1907, por la Dirección general de Prisiones a la Junta local de prisiones de Santoña, respecto a la adquisición de fincas, con destino a la nueva penitenciaría.*

Autorizada por Real decreto de 10 del corriente mes, la adquisición por gestión directa de los inmuebles necesarios para la instalación de la Colonia penitenciaria del Dueso, y en uso de las facultades, que por el mismo se conceden a esta Dirección general, para delegar en esa Junta local la ejecución de dicho servicio, he dispuesto que por la misma se proceda a llevar a cabo cuantas operaciones se juzguen necesarias, para formalizar la adquisición de las fincas que se considere preciso pasen a ser propiedad del Estado.

Al llevarse a cabo este servicio, deberá adoptarse un criterio amplio, inspirado en el pensamiento de que conviene evitar adquisiciones posteriores de terrenos o edificios, las cuales acaso ofrecieran mayores dificultades que en la actualidad y que seguramente resultarían más costosas, dado el aumento de precio que, como consecuencia de las nuevas e importantes construcciones que han de llevarse a cabo, experimentarán las fincas próximas a ellas: además deberá tenerse en cuenta que un establecimiento penitenciario de la índole del que se trata, debe tener una zona de aislamiento de suficiente extensión, tanto para el debido desahogo de la misma como para evitar que en lo sucesivo resulte cercado, a pequeña distancia, por construcciones particulares.

Los límites que para la adquisición de fincas deben adoptarse, son los que, personalmente y en líneas generales, ha indicado a V. S. sobre el mismo terreno, el Comisario Regio de la Colonia Penitenciaria, y que puede también determinar el Ingeniero Director de las obras, el cual actuará de asesor técnico de la Junta, que Vuestra Señoría preside, en todos aquellos asuntos que ésta estime oportuno consultarle.

Con arreglo al criterio que, según he indicado, debe seguirse al ejecutar esto

servicio, las fincas se adquirirán en su totalidad, aunque pueda parecer que bastaría una parte de ellas y se adquirirán también, las que, como consecuencia de esto o por cualquier otra circunstancia, viniesen a quedar enclavadas dentro del perímetro que limite la propiedad del Estado, procurándose al mismo tiempo que dicho perímetro resulte lo más regular posible y quede formado por calles en la parte que ocupa la aldea del Dueso, a no ser que para lograr una cosa u otra, se presenten dificultades de consideración; además se tratará de conseguir que el actual almacén de pólvora del Dueso y terrenos del Estado a él inmediatos no queden separados por propiedades particulares, de los demás terrenos en que ha de situarse la Colonia, sino que por el contrario vengan todos a constituir una sola y única finca.

Deberá también, de acuerdo con el Ayuntamiento, hacerse, por parte de la referida aldea del Dueso, un deslinde de los terrenos pertenecientes al Municipio, a fin de evitar que por los mismos lleguen, algún día, a extenderse las edificaciones particulares, y por la parte de monte comunal se limitará y amojonará una zona de aislamiento que no baje de cincuenta metros de anchura medidos horizontalmente, a cuyo fin habrá esa Junta, de ponerse de acuerdo con la Corporación Municipal.

En lo referente a titulación de las fincas se tendrá en cuenta, que el fin que ha de perseguirse es el de que se inscriban en el Registro de la Propiedad como pertenecientes al Estado, quedando en completa libertad esa Junta, para adoptar los procedimientos que para lograrlo estime más rápidos y sencillos.

Para todo lo referente a tasaciones y demás operaciones de carácter técnico, puede esa Junta utilizar desde luego los servicios del maestro de obras militares afecto a las que se ejecutan, además de los del Ingeniero Director de ellas, quien, como ya se ha indicado, actuará como asesor técnico de la misma.

Documento número 16.—*Real decreto de 27 de abril de 1908, por el que se autorizó al Ministro de Gracia y Justicia, para reorganizar los servicios de Intervención y Pagaduría de las obras.*

EXPOSICIÓN.—Señor: Al crearse por Real decreto de 16 de junio del año último, la Comisaría Regia de la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), desempeñada por un Jefe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se dispuso que las obras cuya inspección se halla a su cargo, se llevarían a cabo, en cuanto pueda serles aplicable, con sujeción a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, y se determinó, además, la forma que habían de ejercerse los cargos de Pagador e Interventor de las obras en la expresada Colonia, quedando conferida al elemento militar la parte relativa a la gestión facultativa y económico-facultativa, y la contabilidad e intervención a funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pero como quiera que la Pagaduría de las obras, exige múltiples y minuciosas operaciones si la misma ha de desenvolverse con toda regularidad, lo que determina que se halle excesivamente recargado el de Administrador de la Colonia, que viene ejerciendo ambas funciones, precisa se dicten algunas medidas que faciliten las delicadas e importantes operaciones de dicha Pagaduría. Estas poderosas razones aconsejan la conveniencia de separar, de un modo absoluto, los cargos de Pagador de las obras y Administrador de la Colonia, reorganizando al efecto los servicios administrativos de la Pagaduría e Intervención.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 27 de abril de 1908.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.—Atendiendo a las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Colonia penitenciaria del Dueso, creada por Mi decreto de seis de mayo del año último, continuará regida por un Jefe de Ingenieros del Ejército en la forma que determina el de dieciséis de junio del mismo año.

Artículo segundo. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas reorganizando el servicio de contabilidad e intervención de las obras, a fin de que separando estas funciones de las de Administración de la Colonia, puedan funcionar las mismas con la debida independencia.

Dado en Palacio a veintisiete de abril de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Documento número 17.—*Real orden, expedida en 4 de mayo de 1908, por el Ministro de Gracia y Justicia, disponiendo que las funciones de Interventor y Pagador de las obras, fueran ejercidas por un Comisario de Guerra y un Oficial del Cuerpo de Administración Militar.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la ejecución de los servicios administrativos de la Pagaduría e Intervención de las obras, que se llevan a cabo en la Colonia penitenciaria del Dueso, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las funciones de Pagador y Encargado de efectos e Interventor, que se determinan en el Reglamento de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, y que se confieren por el Real decreto de 16 de junio del año último al Administrador de la Colonia y al Presidente de la Junta local de Prisiones de Santoña, respectivamente, serán desempeñadas en lo sucesivo, por un Oficial y un Comisario de Guerra pertenecientes al Cuerpo de Administración militar.

2.ª Los fondos destinados a las obras se custodiarán en una caja independiente, en la forma que determina la Real orden de 12 de julio del mismo año, cuyas llaves tendrán en su poder el Oficial y Comisario de Guerra expresados en la regla anterior, observándose, respecto al sitio en que haya de colocarse la caja, y las precauciones indispensables para su seguridad, lo establecido en el artículo 221 del Reglamento antes citado, de 4 de octubre de 1906.

3.ª Todos los meses se hará arqueo de caja, después de efectuados los pagos de jornales, remitiéndose acta del mismo a la Dirección general de Prisiones.

4.ª En todo lo referente al manejo de fondos, cobro de libramientos, pagos y rendición de cuentas al referido Centro directivo, se observarán las formalidades exigidas por la mencionada Real orden de 12 de julio de 1907, en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

5.ª El Oficial pagador y Encargado de efectos percibirá la gratificación mensual de 100 pesetas, con cargo a las obras, por considerarse éstas comprendidas en el grupo (a) de los tres que considera la Real orden circular, expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de abril de 1902.

6.ª Por la Dirección general de Prisiones se dictarán las instrucciones necesa-

rias, para que las operaciones de entrega de la caja, documentación y efectos pertenecientes a las obras, a los nuevos funcionarios que se designen para los cargos de Interventor, Pagador y Encargado de efectos de las mismas, se efectúen con las debidas formalidades.

Documento número 18.— *Orden expedida en 4 de mayo de 1908, por la Dirección general de Prisiones, dando instrucciones para la entrega de los cargos de Interventor y Pagador de las obras.*

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de esta fecha dictando reglas para la ejecución de los servicios administrativos de la Pagaduría e Intervención de la Colonia penitenciaria del Dueso, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que las operaciones de la entrega de la caja, documentación y efectos pertenecientes a las obras, que el Presidente de la Junta de Patronato de Santoña y el Administrador de la Colonia, han de hacer al Comisario de Guerra y Oficial de Administración militar, que han de desempeñar, respectivamente, las funciones de Interventor y de Pagador y Encargado de efectos, se lleven a cabo con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Se procederá a hacer un arqueo de caja y un balance, en el que se haga constar la existencia que hubiere en aquélla, la fecha en que se hicieron efectivos los mandamientos de pago cuya justificación estuviere pendiente, las cantidades pagadas con cargo a los mismos y las atenciones que se hallan sin satisfacer.

Segunda. Se formará un inventario en que se detalle toda la documentación relativa a la contabilidad de las obras, así como de las herramientas, materiales y demás efectos concernientes a las mismas obras.

Tercera. Practicadas dichas operaciones, se harán constar por medio de un acta, que firmarán el Presidente de la Junta de Patronato de Santoña, el Director y Administrador de la Colonia, el Comisario de Guerra y el Oficial de Administración militar, acreditándose asimismo en ella, la entrega y recepción de las cantidades y efectos de que tratan los números anteriores, así como de las llaves que deben tener en su poder el Interventor y Pagador de las obras.

Cuarta. Se extenderán tres ejemplares del expresado documento: uno, que conservará en su poder el Administrador de la Colonia, otro que se entregará al Oficial que se encargue de la Pagaduría, y otro para remitir a esta Dirección general.

Documento número 19.— *Comunicación dirigida en 10 de febrero de 1909, por la Comisaria Regia de la Colonia a la Dirección general de Prisiones, proponiendo se varíesen algunas de las instrucciones que regían para la ejecución de las obras.*

Ilustrísimo Señor: La duodécima de las instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1907, para la ejecución de las obras que se ejecutan para el establecimiento de la Colonia, determina que a todos y cada uno de los penados, sin excepción alguna, se les retendrá del importe del jornal, la cantidad de veinte céntimos de peseta diarios para mejora de rancho; y la décima tercera de las mismas instrucciones, establece, que los días festivos, y aquéllos en que sea imposible el trabajo por causa de fuerza mayor, independiente de la voluntad de los penados, se abonará a los que ordinariamente asistan a él, la cantidad que se destina a mejora de rancho, a fin de que no varíen la calidad, cantidad y condiciones nutritivas de éste.

La aplicación de estos preceptos tal como se hace en la práctica, que es abonar-

do a cada penado diariamente, se trabaje o no, y sea cualquiera la parte del día en que lo hagan, la cantidad de veinte céntimos de peseta diarios, resulta muy onerosa para las obras, sin que tampoco crea esta Comisaría sea preciso conservarla, para que la calidad del rancho no desmerezca.....

El sistema hasta ahora empleado.....
lo considero sumamente perjudicial, y de continuar en él sería prácticamente imposible introducir modificación alguna en lo dispuesto, con grave perjuicio para las obras, que, como antes se ha indicado, resultarían muy recargadas de coste, pudiendo, además durante los meses de invierno, darse el caso de que dividiendo el total de las cantidades acreditadas por importe de jornales y mejora de rancho, por el número de jornales realmente utilizados en las obras, resulten devengando los penados jornales mayores que los correspondientes a los obreros libres.

Todas estas razones han determinado, que por esta Comisaría Regia, se haya hecho un estudio detenido del asunto, habiendo como consecuencia deducido, que, sin que resulte perjuicio para la calidad del rancho, podría obtenerse una economía no despreciable, en la ejecución de las obras, abonándose para mejora de aquél, no la cantidad de veinte céntimos de peseta diarios por plaza, se trabaje o no la totalidad o parte del día, sino tomar dicha cantidad como reguladora, y abonable en su totalidad únicamente los días en que se trabaje todas las horas laborables, abonándose en los demás la parte alcuota correspondiente, a aquella del día en que se trabaje, apreciada por horas o cuartos de día, según se acredite en una u otra forma la parte de jornal correspondiente.

Para facilitar la contabilidad debe dicha mejora de rancho considerarse independiente del importe del jornal, como se hace con la cantidad de cinco céntimos de peseta que se acredita para conservación del vestuario, y en este concepto, modificarse la undécima de las instrucciones citadas en el sentido de que los plusos oscilarán entre 0,20 y 1 pesetas diarias. Estos límites difieren algo, por defecto, de los que resultan de rebajar en 20 céntimos los de 0,50 y 1,25 pesetas señalados en la undécima de las instrucciones citadas, lo cual se propone atendiendo a la conveniencia de que resulten divisibles por cuatro sin fracciones de céntimos, lo que facilitará algo la contabilidad.

Igual criterio convendría adoptar por lo que se refiere a la cantidad que se acredita para conservación del vestuario..... para lo que podrían establecerse los talleres necesarios, utilizando al efecto las aptitudes y conocimientos de algunos penados de oficio sastre y otros parecidos, los cuales podrían cobrar su jornal con cargo a dichos fondos.

En resumen, esta Comisaría Regia, estima convendría se dictaran dos disposiciones diferentes.

La primera de ellas será la siguiente:

Las instrucciones undécima a décima cuarta de las aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1907, se entenderán modificadas y redactadas en la forma siguiente: *Undécima.* Los penados disfrutarán plusos que oscilarán entre 0,20 y 1 pesetas diarias, y, dentro de estos límites, el Ingeniero Director de las obras fijará, por sí, o a propuesta de los Maestros de obras o de Taller afectos a las mismas, el que cada penado deba disfrutar según su laboriosidad y aptitudes. En casos muy excepcionales y previa siempre en cada caso autorización especial de la Comisaría Regia, podrá aumentarse el límite máximo señalado, pero sin que pueda exceder nunca del

de 2 pesetas diarias. Estas cantidades les serán de abono a los penados, sin que de ellas se les haga descuento alguno. A los penados destinados al servicio del penal como rancheros, aguadores, lavanderos y escribientes, se les abonará también jornal, que, como regla general, será el mínimo indicado. *Duodécima.* Además de las cantidades señaladas en la regla anterior, se acreditarán a cada penado, como complemento de su jornal, las siguientes: *a*, la proporcional a veinte céntimos por día entero de trabajo, con destino a mejora de rancho; *b*, la proporcional a cinco céntimos, también por día entero de trabajo, con destino a conservación de vestuario. Estas cantidades se acreditarán proporcionalmente por cuartos de día u horas de trabajo, según se adopte uno u otro sistema, para determinar el abono de jornales. *Décima tercera.* Con las cantidades que se acrediten para mejora de rancho se atenderá: *a*, a la mejora prudencial y constante del rancho; *b*, a constituir un fondo con que atender al gasto que ocasione la concesión de ranchos extraordinarios en los días que se señalen. *Décima cuarta.* Con las cantidades que se acrediten para conservación del vestuario, se atenderá al establecimiento y sostenimiento de talleres, en los cuales se hagan las reparaciones y arreglos que exijan el prematuro deterioro del vestuario y calzado, ocasionado por el continuo trabajo de los penados. En estos talleres se ocupará a reclusos que tengan oficio apropiado, los cuales devengarán, con cargo a estos mismos fondos, la parte de jornal que sea de su libre disposición y la de mejora de rancho, pero no la correspondiente a conservación de vestuario. Caso de que la cuantía de los fondos existentes lo permita, podrán confeccionarse prendas nuevas, para la reposición de las deterioradas en el trabajo, pero para ésto, así como para la adquisición de prendas especiales necesarias para el trabajo, habrá de formularse presupuesto que por conducto de la Comisaría Regia se elevará a la Dirección general de Prisiones para la resolución que proceda.

Documento número 20.—*Real orden de 13 de marzo de 1909, por la que se modificaron algunas de las instrucciones que regian para la ejecución de las obras.*

De acuerdo con las indicaciones hechas por el Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, como consecuencia del resultado que en la práctica da, la aplicación de las instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1907 para la ejecución de las obras, que se llevan a cabo para instalar dicha Colonia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las undécima a décima cuarta, ambas inclusive, de las mencionadas instrucciones, se consideren sustituidas por las siguientes:

Undécima. Los penados disfrutarán pluses que oscilarán entre 0,20 y 1 pesetas diarias y dentro de estos límites el Ingeniero Director de las obras fijará, por sí o a propuesta de los Maestros de obras o de Taller afectos a las mismas, el que cada penado deba disfrutar según su laboriosidad y aptitudes. En casos muy excepcionales, y previa siempre, en cada uno, autorización especial de la Comisaría Regia, podrá aumentarse el límite máximo señalado, pero sin que pueda exceder nunca del de 2 pesetas diarias. Estas cantidades les serán de abono a los penados, sin que de ellas se les haga descuento alguno. A los penados destinados al servicio del penal, como rancheros, aguadores, lavanderos y escribientes, se les abonará también jornal, que, como regla general, será el mínimo indicado.

Duodécima. Además de las cantidades señaladas en la regla anterior, se acreditarán a cada penado, como complemento de su jornal, las siguientes:

(a) La proporcional a veinte céntimos por día entero de trabajo, con destino a mejora de rancho.

(b) La proporcional a cinco céntimos, también por día entero de trabajo, con destino a conservación de vestuario. Estas cantidades se acreditarán proporcionalmente por cuartos de día u horas de trabajo, según se adopte uno u otro sistema, para determinar el abono de jornales.

Décima tercera. Con las cantidades que se acrediten para mejora de rancho se atenderá:

(a) A la mejora prudencial y constante del rancho.

(b) A constituir un fondo con que atender al gasto que ocasione, la concesión de ranchos extraordinarios en los días que se señalen.

Décima cuarta. Con las cantidades que se acrediten para conservación de vestuario, se atenderá al establecimiento y sostenimiento de talleres, en los cuales se hagan las reparaciones y arreglos, que exija el prematuro deterioro del vestuario y calzado, ocasionado por el continuo trabajo de los penados. En estos talleres se ocupará a reclusos que tengan oficio apropiado, los cuales devengarán, con cargo a estos mismos fondos, la parte de jornal que sea de su libre disposición, y la de mejora de rancho, pero no la correspondiente a conservación de vestuario. Caso de que la cuantía de los fondos existentes lo permita, podrán confeccionarse prendas nuevas, para la reposición de las deterioradas en el trabajo, pero para esto, así como para la adquisición de prendas especiales necesarias para el trabajo, habrá de formularse presupuesto que por conducto de la Comisaría Regia se elevará a la Dirección general de Prisiones.

Documento número 21.—*Real orden de 30 de junio de 1910, por la que se dispuso que los cargos de Interventor y Pagador de las obras, fueran desempeñados por funcionarios de la Dirección general de Prisiones.*

Al comenzar la ejecución de las obras necesarias para instalar una Colonia penitenciaria en la fortaleza titulada «Frente y Plaza de Armas del Dueso», hubo que atender a la organización de los diversos servicios, con una perentoriedad tal, que la falta de tiempo impidió pudieran estudiarse las numerosas disposiciones de detalle, que precisa tener en cuenta para que los diversos servicios, a que debe atenderse cuando se trata de obras de gran importancia, se realicen en forma debida, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el administrativo; la dificultad se solucionó de momento, disponiéndose, tal como se hizo por Real decreto de 16 de junio de 1907, que se ejecutarán en cuanto pudiera serles aplicable, con sujeción a lo establecido en el Reglamento aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906, para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en el cual predomina el criterio de que haya la debida independencia entre las gestiones facultativa y la administrativa, que desde luego, se puede aplicar también a cuantos servicios del material sea preciso atender, para la más acertada marcha económica de las prisiones.

También están inspirados los preceptos de ese reglamento, en otro principio económico de gran importancia, y que igualmente se juzga deba aplicarse a los servicios del material de prisiones; tal es el de que todos los gastos se hagan con una continua y eficaz intervención administrativa.

En cambio, está como no podía menos de suceder, amoldado a las especiales organizaciones militares, que rigen, en conjunto y detalle, los servicios a que se refiere, y que difieren esencialmente de la que tienen aquéllos que están a cargo de esa Dirección general, lo cual es causa de que si bien puede servir, como ha venido sucediendo, de guía para la ejecución de las obras, no pueda aplicarse en toda su pure-

za, y convenga se redacté uno nuevo exclusivamente para los mismos, sin perder de vista los dos acertadísimos principios a que antes se ha hecho referencia, pero aplicándolos en forma tal, que los cometidos de carácter meramente administrativo, sean desempeñados por funcionarios dependientes directa y exclusivamente de este Ministerio.

Y como la mayor garantía de acierto en todos los asuntos, consiste en el conocimiento práctico del servicio, que, en el caso de que se trata, puede obtenerse con gran facilidad, haciendo que los mismos funcionarios que redacten el reglamento, practiquen, durante algún tiempo, las diversas gestiones, guiándose, en principio, por el antes citado reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; S. M. el Rey (q. D. g.), haciendo uso de la autorización concedida en Real decreto de 27 de abril de 1908, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los cargos de Pagador e Interventor de las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso, serán desempeñados en lo sucesivo por funcionarios de la Dirección general de Prisiones, suficientemente idóneos, debiendo recaer el nombramiento de Pagador en un Profesor mercantil y el de Interventor en un Letrado.

Segundo. Los funcionarios a quienes se encargue la ejecución de los servicios de referencia, ejercerán también los cargos de Interventor y Pagador, en aquellos otros servicios del material de prisiones que disponga el Director general del ramo.

Tercero. Por dichos funcionarios, en unión del Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, se procederá a redactar un proyecto de reglamento, para los servicios del material de prisiones, sujetándose a los siguientes dos principios:

a) Que constantemente haya la debida independencia entre las gestiones facultativa y la administrativa, siendo siempre encomendada la primera al personal técnico, que, en cada caso, se crea conveniente utilizar, y la segunda a dicho personal técnico en relación con el administrativo, que constituya la Intervención y Pagaduría.

b) Que la intervención administrativa se ejerza de una manera continua, bien entendido que será independientemente de la del examen y aprobación de cuentas por parte de la Dirección general.

Cuarto. Interín se ponga en vigor el reglamento, que, con sujeción a lo establecido en la regla anterior, se redacte, se dictarán por esa Dirección general las disposiciones necesarias para ejecutar los servicios, en todo aquéllo que no esté ya previsto en instrucciones contenidas en Reales decretos o Reales órdenes, ajustándose siempre a los preceptos que, como base han de servir para la redacción de dicho nuevo reglamento.

Quinto. También se darán por esa Dirección general las órdenes oportunas, para que se haga entrega de la Intervención y Pagaduría de la Colonia penitenciaria del Dueso, a los funcionarios de esa Dirección general, que como parte de sus cometidos y con arreglo a lo establecido en la primera de las reglas anteriores, han de encargarse de dichos servicios.»

Documento número 22.—*Instrucciones dadas en 22 de julio de 1910, por la Dirección general de Prisiones a la Comisaria Regia, para la entrega de la Intervención y Pagaduría.*

Con objeto de que se lleve a efecto, en la forma debida, la entrega de la Inter-

vención y Pagaduría de las obras de esa Colonia, a los funcionarios designados por Real orden de 18 del corriente mes, y haciendo uso de la autorización que me concede el apartado 5.º de la de 30 del mes próximo pasado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todas las operaciones de entrega se harán con asistencia de los funcionarios entrante y saliente, del Ingeniero director y de V. S.

Segundo. La entrega de la caja se hará mediante acta de arqueo, firmada por todos los asistentes a la entrega, extendiéndose dos ejemplares, de los cuales, uno quedará en poder del Interventor que cesa en dicho cargo.

En la misma acta, se consignará la entrega de los fondos que existan en poder del Pagador, para entretenimiento y conservación de vestuario, y, si los hubiere, de los destinados a mejora de rancho.

Tercero. La documentación se entregará mediante índice duplicado, que firmarán los mismos funcionarios que hayan autorizado el acta, debiendo ser objeto de entrega cuantos documentos obren en la Intervención y Pagaduría, incluso todos los libros de Contabilidad y las escrituras de adquisición de fincas, y los convenios que pueda haber para la ejecución de destajos y adquisición de maquinaria y efectos.

El índice se hará, igualmente por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Interventor saliente.

Cuarto. La entrega de efectos se hará sirviendo de base la cuenta de los mismos, cerrada el día de la entrega.

Quinto. Toda la documentación referente a la entrega que debe hacerse, quedará dispuesta para que ésta pueda realizarse en los primeros días del mes de agosto próximo.

Sexto. Queda V. S. autorizado para designar un empleado del Cuerpo de Prisioneros, de los que prestan servicio en la Colonia, para que auxilie las operaciones de recuento de los materiales efectos, quedando dicho funcionario encargado interinamente de la custodia de los mismos, de cuya conservación será responsable ante el Interventor de las obras, pudiendo servirle de descargo, los recibos que los maestros de obras y de talleres entreguen, cuando, previamente autorizados por el Ingeniero director de las obras, saquen efectos del almacén.

Séptimo. Las cuentas de los mandamientos de pago cobrados por el Pagador que cesa en el cargo, serán rendidas por el mismo en la forma como venía haciéndolo, y con objeto de evitar dificultades, se procurará quede invertido su importe antes de verificarse la entrega.

Octavo. Para el efecto del cobro de gratificaciones, se entenderá que el Interventor y Pagador salientes, cesan en sus cargos el día en que rindan la cuenta de los mandamientos de pago cobrados y no justificados, lo cual habrán de hacer, dentro del plazo legal de noventa días a partir de la fecha en que hubieran sido cobrados.

Documento número 23.—*Real decreto de 30 de diciembre de 1910, por el que se dispuso que el cargo de Comisario Regio de la Colonia Penitenciaria del Dueso, fuera anejo al de Visitador de obras y trabajos en las Prisiones.*

Vengo en confirmar en el cargo de Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, al que va anejo el de Visitador de obras y trabajos en las Prisiones, creado por la Ley de Presupuestos para mil novecientos once, con la gratificación de siete mil quinientas pesetas asignada a dicha plaza, a D. Lorenzo de la Tejera y

Magnán, Teniente Coronel de Ingenieros.—Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.»

Documento número 24.—*Informe emitido por la Comisaría Regia en 7 de diciembre de 1911.*

No se inserta aquí, porque ya figura en las páginas 105 a 130 de este volumen.

Documento número 25.—*Real decreto de 26 de enero de 1912, por el que se introdujeron modificaciones en la organización del establecimiento, que se convirtió en Grupo Penitenciario formado por una Colonia Penitenciaria y el Manicomio Judicial.*

No se inserta aquí, porque ya figura en las páginas 87 a 89 de este volumen.

Documento número 26.—*Real orden de 3 de febrero de 1912, por la que se dictaron algunas instrucciones para la ejecución de las obras.*

El espíritu de prudente economía, en que están inspiradas las disposiciones de conjunto, contenidas en el Real decreto de 26 del mes próximo pasado, por el que se reorganiza la Colonia penitenciaria del Dueso y se crea un Manicomio judicial, debe también aplicarse a cuanto represente devengos extraordinarios de carácter personal, regularizándolos de modo que los distintos funcionarios obtengan recompensas, que estén en armonía con el mayor trabajo que les imponga la ejecución de los servicios, pero sin que resulte excesivamente recargado el coste de los mismos.

Varias son las disposiciones dictadas para determinar las gratificaciones que debía devengar el personal de distintas procedencias, que presta servicio en la Colonia penitenciaria del Dueso, y todas ellas conviene examinarlas, para teniendo en cuenta, dentro de límites razonables, lo ya establecido, y sin perder de vista las condiciones en que han de desarrollarse los servicios, resolver lo más justo y equitativo. Figura, en primer lugar, la décimo séptima de las instrucciones aprobadas por Real orden de 12 de julio de 1907, en la que se establecía:

1.º Que para los efectos del abono de gratificaciones, se considerarían las obras como comprendidas en el grupo (a) de los tres que determina la Real orden circular, expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de abril de 1902, y, por lo tanto, disfrutaría la de 200 pesetas mensuales el Ingeniero Director y 3,50 pesetas diarias el maestro de obras militares y celador de fortificación, afectos a las mismas.

2.º Que el personal administrativo de las secciones directiva y de vigilancia de la Colonia, disfrutaría, como indemnización, con arreglo a la parte adicional a la ordenanza de 2 de marzo de 1843, mientras duren las obras, el 25 por 100 del sueldo de su empleo. Como comprendido en la primera parte de esta disposición, no existe en la actualidad más funcionario que el maestro de obras militares D. Sebastián Guerra y García, pues el oficial celador de fortificación, afecto a las obras, falleció, y no ha sido sustituido, ejerciendo sus funciones el auxiliar de oficinas del personal de Material de Ingenieros D. Ruperto Jurado Prieto, y por lo que respecta al Inge-

niero Director de las obras, como en el capítulo VII, artículo 2.º de la sección tercera del vigente Presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, figura crédito para el abono de la gratificación que debe disfrutar, dejó de percibirla con cargo al concepto «Obras» del capítulo VIII, artículo único, de la misma sección. Sigue, por orden de fechas, la Real orden de 1.º de enero de 1903, por la que se dispuso que el médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones, D. Agapito Santa Marina, con destino en la aflictiva de Santoña, se encargará de todos los servicios sanitarios y de higiene, que se ocasionarán en las obras, asignándosele la gratificación de mil doscientas cincuenta pesetas, con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto «In previstos» de la misma sección del presupuesto, antes mencionado, que cobró hasta que fué nombrado médico de la Colonia. Figura, después, la quinta de las reglas aprobadas por Real orden de 4 de mayo de 1908, según la cual el oficial pagador y encargado de efectos, percibiría la gratificación mensual de cien pesetas, por considerarse las obras como comprendidas en el grupo (a) de los tres que considera la Real orden circular, antes mencionada, expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de abril de 1902. A estas disposiciones sigue la Real orden de 16 del mes de mayo de 1908, por la que se destinó a la colonia, al auxiliar D. Ruperto Jurado Prieto, antes mencionado, disponiéndose, al mismo tiempo, se le abonará la diferencia de sueldo hasta el completo de su empleo, y la gratificación de dos pesetas diarias que determina el artículo 24 del reglamento para el personal del Material de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1905; este funcionario desempeña actualmente, como antes se ha indicado, las funciones que tenía a su cargo el celador de fortificación, cuya vacante no se ha cubierto. Por último, ha de citarse la Real orden de 31 de marzo de 1909, que concedió al Interventor una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo de su empleo.

Resulta, pues, que con arreglo a todas estas disposiciones, tienen derecho a disfrutar gratificación, equivalente al 25 por 100 del sueldo que devenguen, el Interventor y los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia, excepción hecha del médico, el maestro y el capellán; que el Pagador disfruta la de cien pesetas mensuales, y que el maestro de obras y auxiliar pertenecientes al personal del Material de Ingenieros militares, cobran las que les corresponden, con arreglo a las disposiciones que en ramo de Guerra rigen, respecto al particular.

Al examinar este estado de cosas, en relación con lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado, se deduce, inmediatamente, que dentro de un criterio de verdadera equidad, no debe continuar en la misma forma el devengo de gratificaciones, por lo que se refiere al personal dependiente directamente de este Ministerio, pues no está, la cuantía relativa de ellas, en armonía con el mayor trabajo y fatiga que a cada uno produce la ejecución de las obras y demás servicios con ellas relacionados.

Debe citarse, en primer lugar, el Pagador, que no lo es solamente de las obras de la Colonia, sino de los demás servicios del Material de Prisiones, y tiene, por tanto, que manejar grandes cantidades con el consiguiente peligro de quebrantos, y desarrollar un trabajo continuo y penoso, tanto por la materialidad de los pagos, como por la multiplicidad de cuentas que ha de rendir, y asientos numerosas y delicados que ha de hacer, todo ello sin desatender el cargo de tenedor de libros de la Dirección general de Prisiones, por lo cual se estima justo disfrute ciento veinticinco pesetas mensuales de gratificación. En circunstancias análogas, por lo que a responsabilidad y aumento de trabajo se refiere, se encuentra el Interventor, pero teniendo en cuenta que no está expuesto a sufrir quebrantos por manejo de moneda,

y en atención también a la cuantía del sueldo que disfruta, se considera puede reducirse al 10 por 100 del importe de éste, la gratificación que perciba.

Pasando ahora a considerar el personal del Cuerpo de Prisiones, se nota, desde luego, que hay funcionarios de la sección facultativa que no cobran gratificación y, sin embargo, resultan recargados de servicio; tales son el médico y el capellán, pues el primero ha de atender a la asistencia legal obligatoria a los obreros, penados o no, que sufran accidentes del trabajo, lo que a veces le obliga a hacer curas y operaciones difíciles, que de pagarse aisladamente, tal y como, sin derecho para ello, se ha pretendido se hiciera en algunas ocasiones, resultarían más costosas, que el abono de una gratificación fija; y el segundo, además de prestar su auxilio espiritual a los obreros, cuando la gravedad de los accidentes del trabajo lo exija, ha de celebrar diariamente misa de alba, por exigirlo así el régimen labrioso de la Colonia, y las condiciones del contrato con la Comunidad de las Hijas de la Caridad, encargada en la Colonia de los servicios de ropero, cocina y enfermería, todo lo cual le obliga a vivir en la Colonia, imposibilitándole el disfrute de estipendios, de que en otras prisiones podría gozar; por estas razones, parece justo se abone al médico una gratificación mensual de cien pesetas y al capellán otra de sesenta. Nada se dice respecto al maestro, que forma parte de la misma sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, porque sus obligaciones no se alteran, ni, por lo tanto, ha de desarrollar trabajo alguno extraordinario en la Colonia.

Al examinar lo relativo al personal de la sección técnica del mismo cuerpo, se deduce que el exceso de trabajo de éste no es grande, ni tampoco se le aumenta la responsabilidad, como consecuencia del régimen de trabajo, que impera en la Colonia, y que, por lo tanto, puede reducirse, al 10 por 100 del importe de su sueldo, la gratificación del 25, que ahora disfruta. No ocurre otro tanto con el personal de la sección auxiliar, pues éste ha de permanecer a la intemperie, durante todas las horas de trabajo, dedicando gran atención, no sólo a éste, sino también a la vigilancia de los penados, que, completamente sueltos, circulan por la extensa superficie por que se desarrollan los trabajos, todo lo cual les ocasiona más fatiga y mayor deterioro de las prendas de uniforme; por estas razones, y teniendo en cuenta también la pequeñez de los sueldos de este personal, se estima que la gratificación del 25 por 100, que actualmente cobra, debe aumentarse al 30 por 100 del importe de dichos sueldos, pero dejando de disfrutar la concesión de leña y pan, a que se refiere el artículo 104 de la Ordenanza de Presidios, pues, para evitar falsas interpretaciones, y por otras muchas razones, que no precisa detallar, debe procurarse haya una absoluta y total independencia, entre los devengos de los penados y de los empleados, aun cuando se perciban en especie y no en metálico.

Respecto al personal militar, afecto a las obras, como ha quedado reducido a individuos que pertenecen al del Material de Ingenieros, deben aplicarse los preceptos contenidos en el reglamento por que éste se rige;

Por todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El personal del Cuerpo de Prisiones, que presta servicio en la Colonia penitenciaria del Dueso, disfrutará las siguientes gratificaciones: del 10 por 100 de su sueldo los de la sección técnica; del 30 por 100, también de su sueldo, los de la sección auxiliar; de cien pesetas mensuales el médico y de sesenta, igualmente mensuales, el capellán.

Segundo. Los funcionarios afectos a las obras de la Colonia, pertenecientes a personal del Material de Ingenieros militares, devengarán las diferencias de sueldo

de la situación de excedente, en que militarmente se hallan, a la de activo, y además las gratificaciones que determina el artículo 24 del reglamento para dicho personal, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1905.

Tercero. Para tener derecho al cobro de gratificaciones, a que se refieren los dos apartados anteriores, será condición indispensable, que los funcionarios hayan prestado servicio efectivo en la colonia, durante el tiempo a que corresponda su devengo, el cual cesará, con carácter general, durante las temporadas de suspensión de los trabajos, no entendiéndose para estos efectos como tales suspensiones, las de poca duración, impuestas por la lluvia.

Cuarto. También cesará el devengo de gratificaciones, en los dos casos siguientes:

a) Durante las temporadas que los empleados estén suspensos de empleo y sueldo.

b) Cuando, a propuesta del Comisario Regio de la Colonia, así se disponga por la Dirección general de Prisiones, para uno o más empleados, como correctivo disciplinario, por faltas en el servicio de las obras.

Quinto. Queda suprimido, por lo que a la Colonia se refiere, el suministro a los capataces o subalternos, que custodian a los penados que trabajen, del pan y leña, a que hace referencia el artículo 104 de la Ordenanza de Presidios.

Sexto. El Interventor de las Obras de la colonia* y demás servicios del Material de Prisiones, disfrutará una gratificación equivalente al 10 por 100 del importe de su sueldo, y el Pagador de los mismos servicios, la de ciento veinticinco pesetas mensuales, cantidad en la que se considerará comprendido todo quebranto que pueda originársele por el manejo de moneda. El devengo de estas gratificaciones, cesará, en caso de suspensión de los trabajos, al rendirse la cuenta del último mandamiento de pago, expedido con destino a la ejecución de los mismos, y podrá también disponerse por el Director general de Prisiones cese el abono de ellas, por vía de correctivo disciplinario.

Séptimo. Los devengos a que se refieren los apartados anteriores, serán cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto «Obras» de la sección tercera del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y se acreditarán en nómina, que formará el Pagador de las obras de la colonia y examinará el Interventor del Material de Prisiones, quien, si la encuentra conforme, la remitirá a la Ordenación de pagos. A este fin, por el Director de la Colonia y por los Ingenieros directores de los distintos servicios, se dará cuenta al Interventor, de los días en que los funcionarios empiezan a prestar servicio o cesan en él y de las suspensiones de empleo y sueldo que se les impongan; además, se le comunicará, por el Comisario Regio, las suspensiones, que en el abono de gratificaciones se decreten.»

Documento número 27.—*Real decreto de 7 de junio de 1913 por el que se aprobó el «Tanco para la organización del Manicomio Judicial».*

No se inserta aquí, porque ya figura en las páginas 99, 100 y 101 de este volumen.

Documento número 28.—*Real decreto de 28 de junio de 1915, admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio de la Colonia Penitenciaria del Duzo e Ingeniero Visitador de obras y trabajos en las Prisiones.*

Vengo en admitir la dimisión, que fundada en el mal estado de su salud, me ha

presentado D. Lorenzo de la Tejera y Magnán, del cargo de Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso y Visitador de Obras y Trabajos en las prisiones.

Dado en Palacio a veintiocho de junio de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

III

ESTADO LEGAL Y DE ADELANTO EN QUE LAS OBRAS SE ENCONTRABAN EN FIN DE JUNIO DE 1915.

Expuesto todo lo anterior queda sólo por hacer constar el estado legal y de adelanto en que las obras se hallaban en la fecha en que dejé de ser Comisario Regio de la Colonia.

Estado legal.—De lo anteriormente expuesto, se deduce que el estado legal, por lo que a la organización del Grupo Penitenciario del Dueso se refiere, era el siguiente:

PRIMERO. En el sitio denominado «Frente y Plaza de Armas del Dueso» de la plaza de Santoña, debe constituirse un Grupo Penitenciario, formado por una Colonia Penitenciaria agrícola e industrial y un Manicomio Judicial.

SEGUNDO. La Colonia será capaz para 1.500 penados y estará dispuesta para que en ella pueda aplicarse el régimen progresivo irlandés o de Crofton.

TERCERO. La organización de conjunto del Grupo Penitenciario, deberá sujetarse a lo consignado en la Memoria y planos, que forman parte del informe, a que se hace referencia en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de enero de 1912.

CUARTO. El Manicomio Judicial se organizará en detalle, con arreglo al tanteo a que se refiere el Real decreto de 7 de junio de 1913.

Estado de adelanto.—Las obras y servicios, para la instalación del Grupo Penitenciario, que se desarrollan en una superficie próximamente de 100 hectáreas de extensión, se encontraban en el siguiente estado:

SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL:

Realizadas numerosas adquisiciones de inmuebles, para obtener la superficie necesaria para el desarrollo del plan general de edificaciones. Falta adquirir las que no se han considerado de necesidad por el momento, y por las que los propietarios pedían cantidades exageradas; para lograrlo está en tramitación el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Realizados extensos desmontes, para preparar los planos de asiento de las edificaciones.

Hecha en su totalidad, con todas sus obras accesorias, la desviación de la carretera de Gama a Santoña, necesaria para regularizar el frente Sur del Grupo.

Terminada la carretera de acceso, desde la de Gama a Santoña (cota 5) a la prisión (cota 27) con todas sus obras auxiliares y accesorias.

Terminado, a falta del pretil, el puente de acceso a la prisión (cota 27).

Comenzada la construcción de los muros de escarpa del foso, a un lado y otro del puente de acceso a la prisión.

Hecha gran parte de los terraplenes de la glorieta, situada frente a la entrada del Grupo.

Construido un dique, desde la glorieta anterior hasta el centro de la canal de Bóo. Este dique, que tiene unos 800 metros de longitud, está perfectamente consolidado, y ha de servir de base a los trabajos de saneamiento de marismas en esa canal.

Construido, en parte, un dique normal al anterior, destinado principalmente a alejar las aguas del mar del manantial captado, y a dar al Grupo las debidas condiciones de aislamiento.

Hecha la captación de agua potable.

Comenzada la caseta en que han de situarse las bombas para elevación del agua potable; adquiridas las bombas, la tubería de impulsión y la general para llevarla desde el depósito alto a la prisión.

Comenzada la explanación para construir el depósito alto de agua potable.

Construidos los principales ramales, de la red tubular de alcantarillado para materias fecales, desde su desembocadura en el mar, hasta los pozos en que han de unírseles las tuberías secundarias.

Construida una alcantarilla, para recogida y conducción de aguas pluviales, que arrancando del interior del Grupo, sale por el vértice Suroeste del muro de cerramiento, y pasando por delante de la situación que ha de ocupar el cuartel, va a desaguar en las marismas. A los extremos de esta alcantarilla, se han construido zanjas: de saneamiento en el interior y de desagüe en el exterior.

Construida una caseta para un guarda.

OBRAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Construido el muro de cerramiento, con los paseos de ronda exterior e interior, en los frentes N. S. y O., en una longitud aproximadamente de 1.500 metros.

Comenzada la construcción del muro y paseos de ronda en el frente Este. Terminado el cuerpo de guardia, situado en el vértice S. O. del muro de cerramiento.

Terminado, a falta de algunos detalles, el cuerpo de guardia, situado en el vértice N. O. del muro de cerramiento.

Comenzada la construcción del cuerpo de guardia, situado en el vértice S. E. del muro de cerramiento.

Terminada la verja, que, frente al edificio de entrada al Grupo, sustituye al muro de cerramiento, en una longitud de 100 metros.

Terminadas, a falta de algunos detalles, las garitas de sillería, situadas en las uniones de la verja y el muro de cerramiento.

Terminadas las garitas de sillería, situadas frente a la entrada de la prisión (cota 27).

OBRAS DE SEPARACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS PARTES DEL GRUPO:

Comenzada la cimentación, y en parte enrasado a la cota 27, el muro de separación entre la prisión y el manicomio.

Comenzada la construcción de la verja de separación, entre la parte industrial de la prisión y la destinada a alojamiento de los penados. En un trozo está terminada; en otro está colocado el zócalo de sillería, y en un tercero solamente cimentada. Queda por cimentar próximamente la mitad de esta verja.

PRISIÓN:

Construidos tres edificios para talleres. En dos de ellos están instalados los de cerrajería y carpintería, con toda la maquinaria necesaria, y la central eléctrica con su batería de acumuladores. El tercero está ocupado por la compañía de Infantería, que presta servicio de vigilancia en la Colonia.

Construido un edificio para penados, que se hallen en el segundo período de condena, contiene: 312 celdas, seis cuartos de aseo, seis grupos de retretes, habitaciones para los vigilantes de servicio y centros de vigilancia. En este edificio faltaban algunos detalles, tales como impermeabilizar la cornisa de piedra artificial y colocar algunas cristaleras.

Construido un pabellón con dependencias sanitarias e higiénicas, anejo al edificio del segundo período anteriormente citado; contiene: barbería, piscina de natación, baños ordinarios y de aspersion o duchas militares, retretes y otras dependencias. Faltan algunos detalles de enlucidos y vidrieras.

Construidos los muros de enlace entre los dos edificios anteriormente citados, para constituir un patio, destinado exclusivamente para el

servicio de los penados, que se alojen en el del segundo período.

Construído, hasta la altura del primer piso, el edificio para vivienda de las Hijas de la Caridad.

Construída, hasta la misma altura que el anterior edificio, la capilla para uso de las Hijas de la Caridad y personal libre de la prisión.

Construída, hasta la misma altura que los anteriores, parte del edificio destinado a economato.

Construído, hasta la altura de las ventanas, el edificio destinado a comedores de penados, que se hallen en el segundo período de condena.

Cimentado el resto de los locales destinados a economato, cocina, fregaderos, tahona y demás servicios anejos a estas dependencias.

Cimentada la capilla general y sala de conferencias.

Cimentado el edificio de entrada a la prisión (cota 27).

Hecho el vaciado de sótanos, para el edificio destinado a alojamiento de penados, que se hallen en el primer período de condena.

MANICOMIO:

Construído, hasta la altura del zócalo, el edificio para agitados no peligrosos, onanistas y suicidas.

Cimentado el edificio para epilépticos.

Hechas las cajas de cimientos y comenzada la cimentación de la capilla y de un edificio para tranquilos.

Construída en su mayor parte, una alcantarilla que sigue la dirección del eje del establecimiento, y ha de servir para recoger y conducir fuera del recinto cercado, las aguas pluviales.

Hechas, en parte, las explanaciones y cimentaciones de la galería subterránea de comunicación, entre los distintos edificios.

CUARTEL:

Construída la placa de cimentación, para un edificio que ha de contener dormitorios para 100 hombres, y los cuartos de aseo, retretes y demás dependencias, necesarias para el servicio de una compañía de Infantería.

VIVIENDAS PARA EMPLEADOS:

A punto de terminarse dos, para jefes de los establecimientos, que forman el Grupo Penitenciario.

REGULARIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO Y TRABAJOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES:

Regularizada y puesta en cultivo, la mayor parte de la superfi-

cie cercada, que tiene una extensión aproximada de 35 hectáreas.

Puesta en cultivo, con carácter de ensayo y buen resultado, parte del arenal de Berria, al exterior del recinto cercado.

Desecado y puesto en cultivo, también en concepto de ensayo y con buen resultado, un trozo de marisma, de unas cuatro hectáreas de superficie, en el frente de la Colonia, limitado por la carretera de Gama a Santoña, la glorieta frente a la entrada del Grupo, la calle a que dará fachada el cuartel, y uno de los diques a que antes se ha hecho referencia.

Hecha una plantación de eucaliptus, entre la Colonia, el cementerio, el mar y el monte, como elemento de saneamiento de esta parte, que es la que peores condiciones higiénicas reúne, por su proximidad al cementerio y al desagüe del alcantarillado para materias fecales.

Realizadas numerosas plantaciones de arbolado (plátanos, chopos y tamarises en su mayor parte) en las carreteras y diques.

Se ha limpiado la parte de monte que pertenece a la Colonia, la cual quedó en perfectas condiciones para el desarrollo del arbolado existente (robles, nogales, etc.)

SERVICIOS AUXILIARES Y ACCESORIOS:

Aparte el penal provisional, que se ha habilitado utilizando antiguos almacenes militares, y recientemente ampliado, por el destino, para alojamiento de penados, de un barracón de madera, que ocupaba la compañía de Infantería, que pasó a ocupar, según ya se ha dicho, uno de los edificios destinados a talleres, se han establecido los siguientes servicios y construcciones.

Vivienda provisional, para el Director de la Colonia, en una de las casas adquiridas en la aldea del Dueso, la cual se ha habilitado al efecto; tiene jardín por su frente y corral, huerta y accesorios en la parte posterior.

Un barracón de madera, para la guardia militar y para vivienda de los oficiales de la compañía de Infantería, que presta servicio de vigilancia en la Colonia.

Otro barracón para oficina de las obras.

Otro ídem para almacén de cemento, material eléctrico y otros efectos, que exigen cuidados especiales para su conservación. En este barracón tenía su oficina el guarda-almacén.

Un taller de fundición de hierro y otros metales, con un cubilote.

Otro taller de forja, por no ser suficientes, para el servicio de las obras, las fraguas establecidas en el de cerrajería.

Una instalación completa para quebrantar y triturar piedra, con objeto de obtener grava para el hormigón y arena para las mezclas; ocupa un barracón en que está colocado el electromotor y un cobertizo donde están la quebrantadora y los cedazos de clasificación.

Dos hornos para hacer cal: uno de ellos de cocción continua.

Una instalación completa de perforadoras por aire comprimido; el electromotor y los compresores ocupan un barracón, expresamente construido al efecto.

Un establo, para el ganado vacuno propiedad de la Colonia.

Instalación de varios grupos de retretes con tinas movibles, para el servicio de los distintos tajos.

Adquiridas en parte, y en parte construídas, vía férrea y toda clase de herramientas y medios auxiliares, para el servicio de las obras.

IV

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE TRABAJO

Las obras se han ejecutado, empleando toda la población penal destinada a la Colonia, y el personal libre necesario, para dar completa inversión a las cantidades asignadas.

No tardó en comprobarse que el trabajo exclusivamente a jornal, tanto de los obreros libres como de los penados, no daba el resultado apetecido, pues además de los inconvenientes, que siempre tiene este sistema de trabajo, y que por ser muy conocidos no precisa enumerar, había el muy grave de la comparación entre una y otra clase de obreros, pues el penado, olvidando su condición de tal, y que disfruta de alojamiento, alimentación, equipo, asistencia médica, medicinas, etc., etc., se consideraba poco remunerado, en relación con el trabajador libre, y, en cambio, éste daba a esa asistencia del recluso, un valor exagerado, y hasta, en ocasiones, se consideraba como desamparado con relación a él, y siempre poco remunerado; de aquí que, en la práctica, se constituyera un pujilato, para ver qué clase de obreros trabajaban menos y de peor gana, lo que traía, como consecuencia inmediata, exceso de gasto, mal empleo y derroche de los materiales, defectos en la mano de obra y numerosas reclamaciones e impertinencias por parte de unos y otros. Esto determinó se dictaran algunas medidas restrictivas respecto al abono de jornales y gratificaciones, que se implantara, para el de los primeros, el sistema de hacerlo por horas en lugar de por días y cuartos de día, como venía haciéndose, y sobre todo, que se acudiera a la concesión de destajos, tanto a los penados como a los obreros libres, medida esta última, con la que

se consiguió mayor regularidad y economía en la ejecución de los trabajos. También se puso muy pronto de manifiesto, de un modo que no dejaba lugar a dudas, que la población penal de un establecimiento penitenciario, constituida con arreglo a las disposiciones vigentes sobre clasificación de los mismos y destino de penados a ellos, no es a propósito para la construcción de edificios, por falta de personal de oficio.

Ha tratado de compararse el resultado, que el empleo del penado como obrero, ha dado en las obras del Grupo penitenciario del Dueso, con el obtenido en algunos trabajos hechos por el Cuerpo en Ceuta, cual si las circunstancias que en aquella plaza concurrían, pudieran presentarse otra vez; allí todos los servicios de la población estaban a cargo de los penados, de modo que cada uno podía escoger, o podía dársele, ocupación con arreglo a sus aptitudes y conocimientos; citaremos, cogido entre otros muchos casos curiosos, el de un sentenciado, cuyos procesos apasionaron mucho a la opinión pública, que en aquella plaza estableció una fotografía; pero además había otra circunstancia, y es que la Comandancia de Ingenieros, pedía al penal el número de obreros, que para cada obra necesitaba, y desechara todos aquellos que no le servían; es decir que había dos selecciones: una espontánea, por así decirlo, que llevaba a cada uno al servicio en que encajaba bien, y otra forzosa, hecha por los funcionarios dependientes de la Comandancia de Ingenieros, y la consecuencia de ellas era que en las obras trabajaban con verdaderos obreros útiles, en condiciones no semejantes, a aquellas en que lo harían en cualquier otra población con personal libre. Ninguna de estas favorables circunstancias concurrían en el Dueso, donde había que emplear en los trabajos, una población penal constituida atendiendo a todo, menos a las necesidades del trabajo (1).

Importantes y mucho, son las razones expuestas, pero aún hay otras que no lo son menos: una es que los jornales que en Ceuta se abonaban eran mucho más reducidos, y que las obras no tenían que atender allí a muchos gastos, que recargaban el coste de las del Dueso de modo considerable, y de los cuales puede formarse idea leyendo el informe que emití en 7 de diciembre de 1911, inserto en las páginas 105 a 130 de este volumen; otra es que en aquella plaza, había establecido un régimen exclusivamente militar, la autoridad por todos reconocida era la del General Gobernador, y la Jurisdicción era también militar; en cambio en el Dueso no ocurría nada de eso; sólo había ciertas resistencias pasivas que inutilizaban todas las energías.

(1) Alguna tentativa se hizo para obtener obreros a propósito, pero no dió el resultado que se esperaba.

Tanta importancia tiene la selección, que, desde que se estableció en las obras del Grupo Penitenciario del Dueso, el trabajo a destajo, los mismos penados la hacían, pues echaban de los tajos a los que no servían; así se constituyó alguna brigada excelente; la dedicada a los desmontes, trabajo muy a propósito para los penados y que se hacía con economía, pero en cambio los que no formaban parte de ese tajo y algún otro constituido en igual forma, resultaban una carga para las obras, pues no daban rendimiento alguno; también es demostración de ello el caso siguiente: en la Prisión del Castillo de San Fernando de Figueras: habían ocurrido sucesos sangrientos, y entre las medidas que se juzgaron necesarias para evitar su repetición, figuraba la ejecución de determinadas obras, por la que tenía gran interés el Director del establecimiento, quien destinó al trabajo los penados que creyó más útiles, y las obras se hicieron con una economía grande; vino otro Director que consideró el jornal como premio, y dedicó al trabajo a los penados de mejor conducta dentro del penal o que mejores servicios le prestaban, criterio perfectamente razonable, y en armonía con la idea de que el trabajo debe ser, ante todo, elemento de regeneración, pero que determinó salieran las obras mucho más caras, dando al traste con la economía antes obtenida. Ha de advertirse, que se trataba sólo, de dar ocupación a un reducido número de reclusos, escogidos, entre una población penal compuesta de cerca de mil corrigendos.

Ha de tenerse también en cuenta, que el problema que se planteó, estaba erizado de dificultades, pues se trataba, nada menos, que de recluir una numerosa población penal, acostumbrada a hacer vida libre en Africa, así es que la situación fué muy crítica, y poco a propósito para emplear rigorismos, que seguramente hubieran llevado a una catástrofe, sólo a fuerza de prudencia y de tolerancia lícita, pudo resolverse sin el más pequeño tropiezo, pero no sin que se reflejara en el rendimiento del trabajo, desde el punto de vista económico.

El trabajo del penado tiene además otro inconveniente, y es cierto espejismo, como todos engañoso, y del cual es difícil librarse, debido, entre otras causas, a la desigualdad grande del rendimiento, que según las circunstancias produce, hecho que aparece con toda claridad en el caso de Figueras, antes citado, y este efecto engañoso se produce también en el trabajo a destajo, que tiene una apariencia de gran economía, que en el fondo no existe, pues al obrero penado hay que facilitarle absolutamente todo muy a la mano, dado que, por la disciplina del trabajo y su condición de recluso, no debe separarse de su tajo, y para diversas operaciones, precisa tener otros obreros, libres o no, con un recargo no despreciable para la mano de obra.

Al llegar aquí, hemos de decir, que no hay autoridad alguna, que admita, de un modo absoluto y general, el resultado utilitario del trabajo del penado; prueba de ello es lo siguiente: el Doctor Amor y Neveiro, Rector de las parroquias de San Félix de Solovio y Santa María Salomé, en Santiago de Compostela, persona muy competente en estos asuntos, y autoridad indiscutible en cuanto se refiere a los principios filosóficos del Derecho penal, expuso, sin que fuera contradicho, en la quinta sesión celebrada por el pleno del Segundo Congreso Penitenciario Español, lo que sigue: «.....he de decir que todos los que han visitado prisiones, todos los que se han enterado de la vida y de los trabajos de los penados, afirman que gastan más de lo que producen, aun en los mejores establecimientos. Lo ha dicho así nuestra doña Concepción Arenal, que el reo por lo general es mal trabajador y que si se le consagra al trabajo es como fin educativo, no porque dé utilidad alguna. Mr. Tarde en Francia, dice que la pena de trabajos forzados en aquella nación consiste en no hacer nada; y Ferri dice que calculando lo que producen los penados viene a resultar (no recuerdo a punto fijo la cantidad), que los de Italia producen una décima parte de lo que gastan. Aquí mismo, en estos días, he tenido ocasión de hablar con el distinguido ingeniero D. Lorenzo de la Tejera, autor de la Colonia penitenciaria del Dueso, en la cual trabajan unos quinientos penados, y a pesar del sueldo mínimo que se les asigna, a pesar de la dirección inteligente a que están sometidos, le he oído decir que la obra ha costado un 30 o un 40 por 100 más que si la hubieran ejecutado obreros libres». Salvando lo de distinguido y lo de la dirección inteligente, y agregando que al hacer la afirmación que se menciona, me refería a la ejecución de las obras por subasta, todo ello es rigurosamente exacto.

Debe hacerse observar, que nada de particular tiene, que los penados no den gran rendimiento en el trabajo, pues lo mismo ocurre siempre que se trata de individuos, que no obran por su espontánea y libre voluntad, y esto lo prueba el hecho de que el soldado no sirve, para ejecutar obras permanentes en tiempo de paz, y de esto puedo dar fe, pues mi primer destino, al terminar la carrera, fué precisamente a una compañía de zapadores, afecta a los trabajos de fortificación del Pirineo Central, y allí pude apreciarlo; tan cierto es, que esta fué una de las razones que, poco tiempo después, determinaron se prescindiera de la cooperación de las tropas, en la ejecución de esa clase de obras.

¿Quiere decir, todo lo expuesto, que deba prescindirse de proporcionar trabajo a los penados? Nada de eso, pues los principales elementos de regeneración del delincuente, son la instrucción y el trabajo, ahora sí

lo que precisa es orientar la organización penitenciaria francamente en ese sentido, y aun dentro de la idea utilitaria, no sería imposible constituir un destacamento penal, con aptitudes para la construcción de edificios, como los que constituyen el Grupo Penitenciario del Dueso, pero para ello, habría de hacerse una selección entre todos los penados, sin atender a la clase de condenas que hubieran de cumplir, y aun así y todo pudiera ocurrir que no fuera suficientemente numeroso, para poder realizar, con la actividad necesaria, construcciones tan importantes. La organización penitenciaria, con tendencias francamente laboriosas, exigiría, además de una gran latitud en el destino de los reclusos, una modificación radical en la forma de aplicación del sistema progresivo, destinando exclusivamente al primer período, uno o más establecimientos, en los que se atendiera principalmente a la observación y examen de los penados, para poder, con conocimiento exacto de sus condiciones, determinar la clase de establecimiento, agrícola o industrial, en que hubieran de seguir extinguiendo sus condenas. De este modo podría también conseguirse, que los primeros, en que debería atenderse principalmente a los puntos de vista médico y penitenciario, estuvieran situados en localidades, en que la acción de las Juntas de patronato, pudiera ejercerse de una manera eficaz, y los segundos donde conviniera, atendiendo únicamente a la utilización obrera de la población penal.

Como uno de los inconvenientes, que se atribuyen al trabajo del penado, es la competencia que hace al del obrero libre, se ocurre inmediatamente, como consecuencia de lo expuesto, la siguiente pregunta: ¿cómo puede hacer esa competencia, si produce escaso rendimiento? La contestación es sencilla: ocurre eso porque en el trabajo industrial, sobre todo si es por contrata, no se emplea más que a los penados útiles, y se les paga de una manera miserable.

V

HOMENAJE A DOÑA CONCEPCIÓN ARENAL

Tan pronto se comienza el estudio de asuntos penitenciarios, aparece radiante, la excelsa figura de D.^a Concepción Arenal, cuyas sublimes ideas son guía segura, más que segura infalible, en todos los trabajos de esta índole; por eso su recuerdo ha sido constante, cuando de ellos nos hemos ocupado, y por eso hemos pensado también, que al realizar una obra, de la índole e importancia del Grupo Penitenciario del Dueso, en que podrán tener realidad algunas de las aspiraciones de tan eximia


escritora, debía aprovecharse la ocasión, para rendirla un tributo de admiración y respeto, lo que podría hacerse erigiéndola, en el centro de la gran glorieta, que se proyecta delante de la entrada al establecimiento (señalada con el número 2 en la fototipia número 2 del album intercalado entre las páginas 104 y 105 de este volumen) un monumento, que por grandioso que fuera, nunca llegaría a corresponder a sus grandes merecimientos.



EPÍLOGO

Lo expuesto en este volumen, contiene numerosas observaciones e ideas, muchas de ellas relativas a las circunstancias que determinaron, la creación del Grupo Penitenciario del Dueso, y a la marcha y desarrollo de trabajos de muy distinta índole, realizados para la instalación del mismo, labor que se ha desenvuelto en un plazo de varios años, y que sólo ha podido llevarse a la práctica, con el concurso de personal de aptitudes apropiadas; citar uno por uno, a todos los que en ella han intervenido, sería tarea larga expuesta a lamentables omisiones involuntarias, y que, por otra parte, no tendría razón de ser, dada la principal finalidad de este estudio, que, como en el prólogo se dijo, no es otra que la de dar a conocer, con la claridad posible, la intervención del Cuerpo en este asunto; esto no obstante, sería injusticia notoria, dejar de citar a los Ingenieros Directores de las obras, autores a la vez de varios de los proyectos aprobados, Comandantes D. Ricardo Salas y Cadena y D. José Estevan Clavillar, y Capitanes D. Román Ingunza y Lima, y D. José Tejero y Ruiz, cuya inteligente cooperación ha sido muy valiosa y les ha hecho acreedores a mi más profundo agradecimiento.

Valencia, 6 de diciembre de 1916.



INDICE

	Págs.
PRÓLOGO.....	5
Segundo Congreso Penitenciario Español.	
SECCIÓN 3.^a—TEMA 6.^o—LAS COLONIAS PENITENCIARIAS AGRÍCOLAS Y LOS DESTACAMENTOS PENALES	
<i>Ponencia.....</i>	9
<i>Conclusiones de la ponencia anterior.....</i>	47
<i>Conclusiones de la ponencia presentada por el Excmo. Sr. Marqués de Figueroa.....</i>	48
<i>Conclusiones de la ponencia presentada por D. Alvaro Navarro de Palencia.....</i>	49
<i>Conclusiones propuestas por la sección y aceptadas por unanimidad, en el pleno del Congreso.....</i>	49
SECCIÓN 4.^a—TEMA 1.^o—ARQUITECTURA PENITENCIARIA	
<i>Ponencia.....</i>	51
<i>Conclusiones de la ponencia anterior.....</i>	57
<i>Conclusiones de la ponencia presentada por D. Celestino Aranguren y Alonso.....</i>	58
<i>Conclusiones de la ponencia presentada por D. Alvaro Navarro de Palencia.....</i>	59
<i>Conclusiones de la ponencia presentada por D. Juan Alvarez y Robles.....</i>	59
<i>Conclusiones propuestas por la sección y aceptadas por unanimidad, en el pleno del Congreso.....</i>	60
SECCIÓN 4.^a—TEMA 2.^o—ORGANIZACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS MANICOMIOS JUDICIALES	
<i>Ponencia.....</i>	63
<i>Conclusiones de la ponencia anterior, que fueron aceptadas por la sección, y por unanimidad en el pleno del Congreso.....</i>	78
El Grupo Penitenciario del Dueso.	
MEMORIA.....	81
INFORME RELATIVO A LAS MODIFICACIONES QUE CONVENDRÍA INTRODUCIR EN LA PLANTA GENERAL DE LA COLONIA	
<i>Antecedentes.....</i>	105
<i>Condiciones higiénicas de la situación elegida.....</i>	107

	Págs.
<i>Condiciones económicas de la situación elegida</i>	110
<i>Causas accidentales del aumento de coste de algunos servicios</i>	111
<i>Ideas generales que deben tenerse en cuenta al instalar un nuevo establecimiento penal</i>	113
Higiene. Seguridad. Economía.....	115
Condiciones higiénicas.....	115
Condiciones de seguridad.....	117
Economía.....	119
<i>Medidas que podrían adoptarse para obtener economías en las obras</i>	126
<i>Medios que podrían adoptarse para obtener mayor resultado práctico, del gasto que se haga para instalar la Colonia</i>	127
Aumento de capacidad.....	127
Instalación del manicomio.....	129
<i>Consideraciones finales</i>	129

Segundo Congreso Penitenciario Español.

SECCIÓN 3.ª—TEMA 5.º—LOS ECONOMATOS EN LAS PRISIONES

<i>Ponencia</i>	181
<i>Conclusiones de la ponencia anterior, que fueron aceptadas por la sección, y por unanimidad en el pleno del Congreso</i>	136

SECCIÓN 4.ª—TEMA 3.º—ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO EN ESPAÑA

<i>Moción relativa a «La vigilancia exterior en las Prisiones»</i>	139
<i>Conclusiones de la moción anterior, que fueron aceptadas por la sección, y por unanimidad en el pleno del Congreso</i>	142

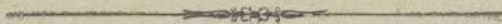
Apéndices..... 143

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.....	143
<i>Régimen Penitenciario</i>	145
<i>Programa de necesidades</i>	150
<i>Locales propios y exclusivos de una prisión</i>	155
Celdas.....	155
Paseos celulares.....	166
Alveolos.....	166
Locutorios.....	167
Otros locales.....	168
<i>Organización de los edificios</i>	169
Edificios para el primer período.....	169
Edificios para el segundo período.....	172
Edificios para el tercer período.....	173
Edificio para la imposición de castigos.....	174

	Págs.
Grupos de paseos celulares.....	174
Capillas y salas de conferencias alveolares.....	175
Otras dependencias.....	175
<i>Organización del conjunto.....</i>	178
<i>Algunos tipos de prisiones.....</i>	182
Grupo penitenciario de Fresnes les Lungis.....	182
Prisión para hombres, preventiva y correccional, de Madrid.....	184
Prisión para hombres, preventiva y correccional, de Barcelona.....	185
Prisión para mujeres, preventiva y correccional, de Madrid.....	187
Reformatorio para adultos, de Ocaña:.....	188
Prisión central del Puerto de Santa María.....	190
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO, EN LAS OBRAS DEL GRUPO PENITENCIARIO DEL DUESO.....	191
<i>Constitución de la comisión para proceder a la supresión de los presidios de Africa, e instalación de los penados en nuevas penitenciarias de la Península..</i>	191
<i>Determinación del sitio en que debería construirse una nueva penitenciaría...</i>	191
<i>Creación de la Comisaría Regia.....</i>	194
<i>Régimen de las obras.....</i>	196
<i>Documentación.....</i>	201
ESTADO LEGAL Y DE ADELANTO EN QUE LAS OBRAS SE ENCONTRABAN EN FIN DE JUNIO DE 1915.....	223
<i>Estado legal.....</i>	223
<i>Estado de adelanto.....</i>	223
CONSIDERACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE TRABAJO.....	228
HOMENAJE A DOÑA CONCEPCION ARENAL.....	232
EPÍLOGO.....	235

Instrucciones para la encuadernación.

El album de fototipias relativas al Grupo Penitenciario del Dueso, formado por las láminas 1.^a a 13.^a inclusive, debe intercalarse entre las páginas 104 y 105. Las láminas de fototipias 14.^a y 15.^a deben intercalarse entre las páginas 170 y 171, Las cuatro hojas de planos deben colocarse al final.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

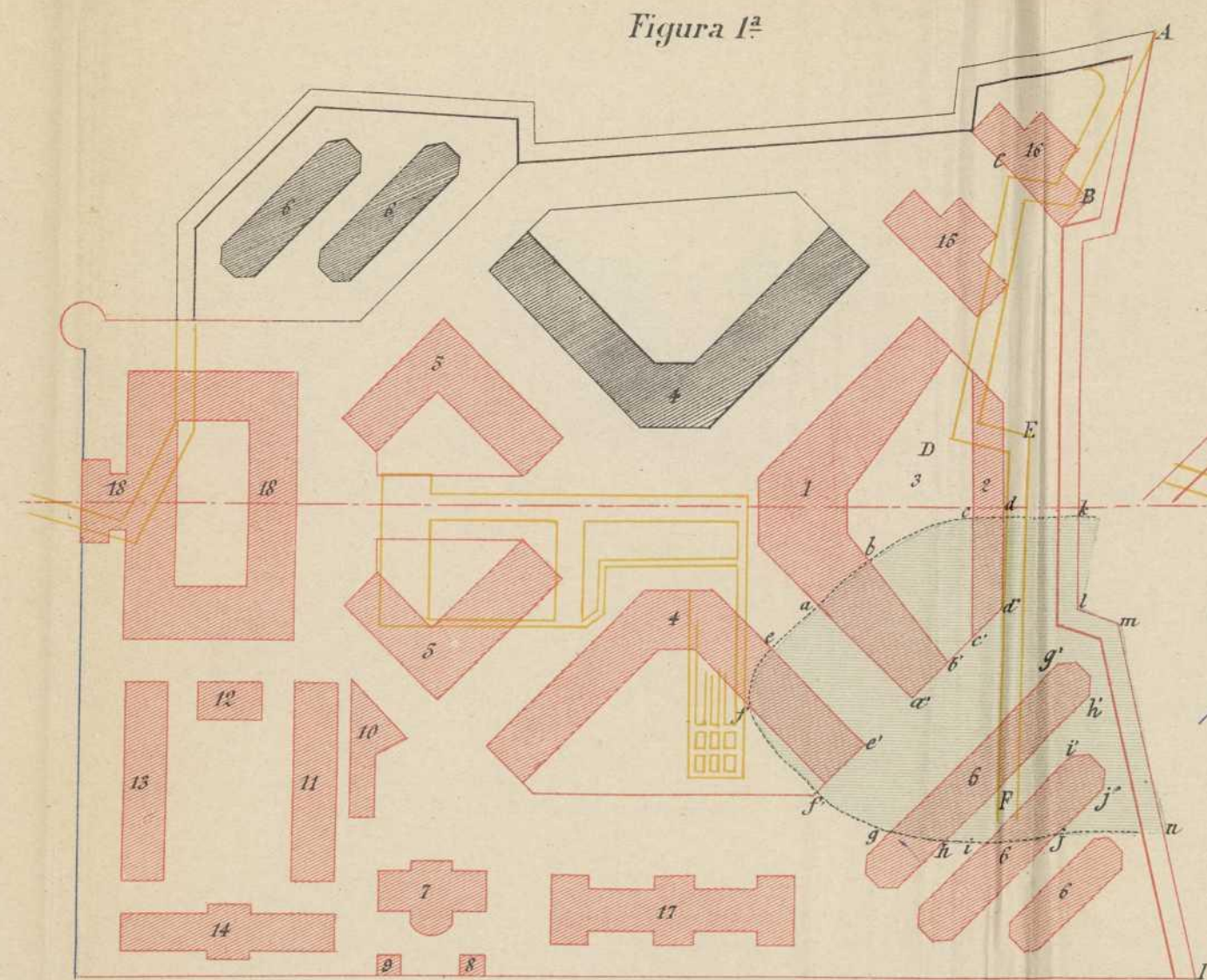
Dirección General de Prisiones

Comisaría Regia de la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Informe relativo a las modificaciones que convendría introducir en la planta general de la colonia.

Planos
Hoja número uno
Explicación

Figura 1ª Planta general anteriormente aceptada Escala 1:2000
Id. 2ª Planta que se propone para la parte destinada a prisión Id. 1:2000
Id. 3ª Planta general de la colonia según la organización que se propone Id. 1:5000

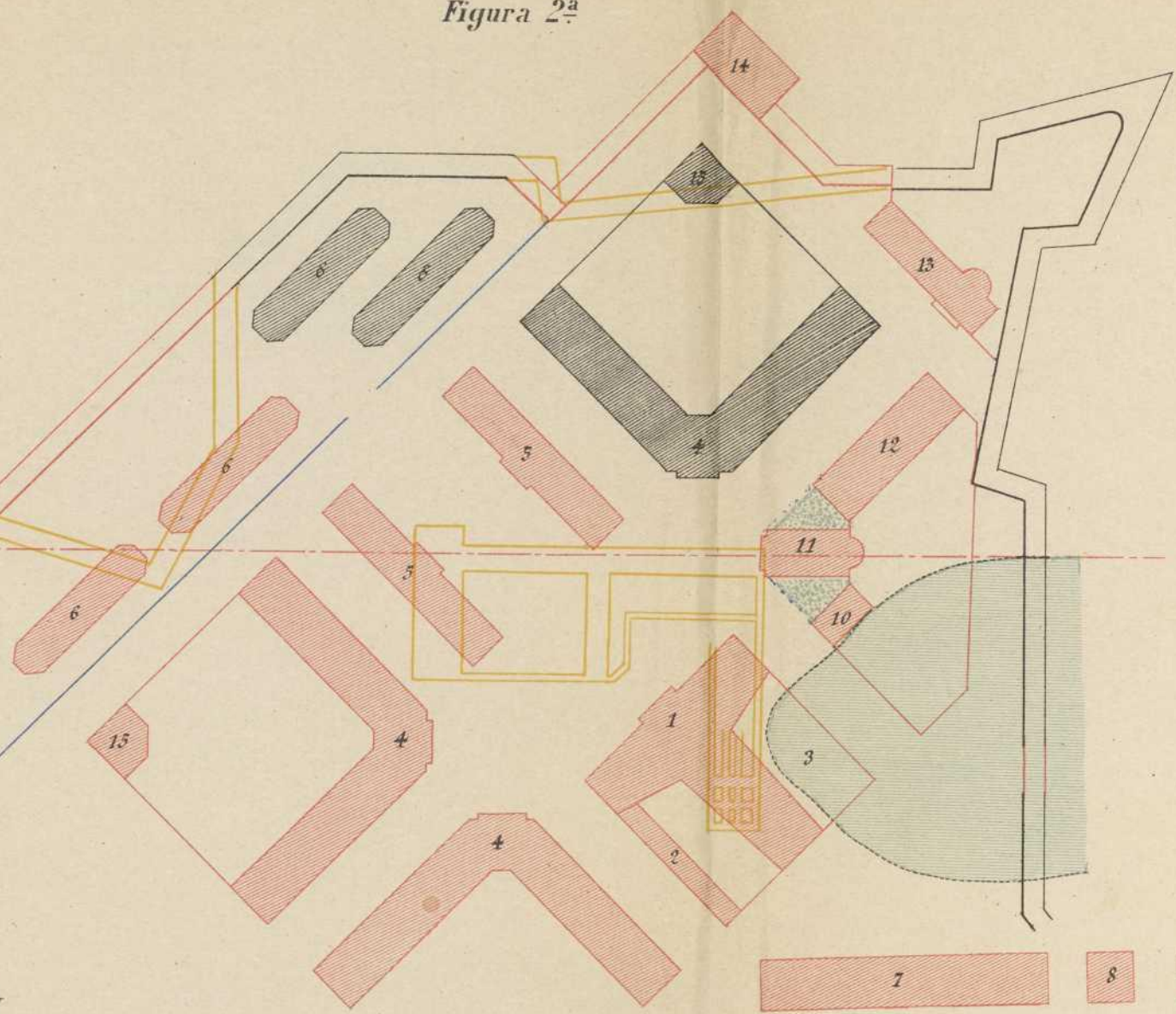


- 1 Edificio del primer periodo.
- 2 Párcos celulares.
- 3 Pabio para paseo de pista.
- 4 Edificios del segundo periodo.
- 5 Edificios del tercer periodo.
- 6 Talleres.
- 7 Enfermería.
- 8 Pabellon para infecto-contagiosos.
- 9 Sala de autopsias y depósito de cadáveres.

Explicación.

- 10 Sala de reconocimiento y dependencias de la enfermería.
- 11 Comedores.
- 12 Cocina.
- 13 Tahona y almacenes de viveres.
- 14 Lavaderos.
- 15 Dependencias sanitarias e higienicas.
- 16 Pabellon para dementes.
- 17 Escuelas y sala de conferencias.
- 18 Dependencias generales.

Figura 2ª



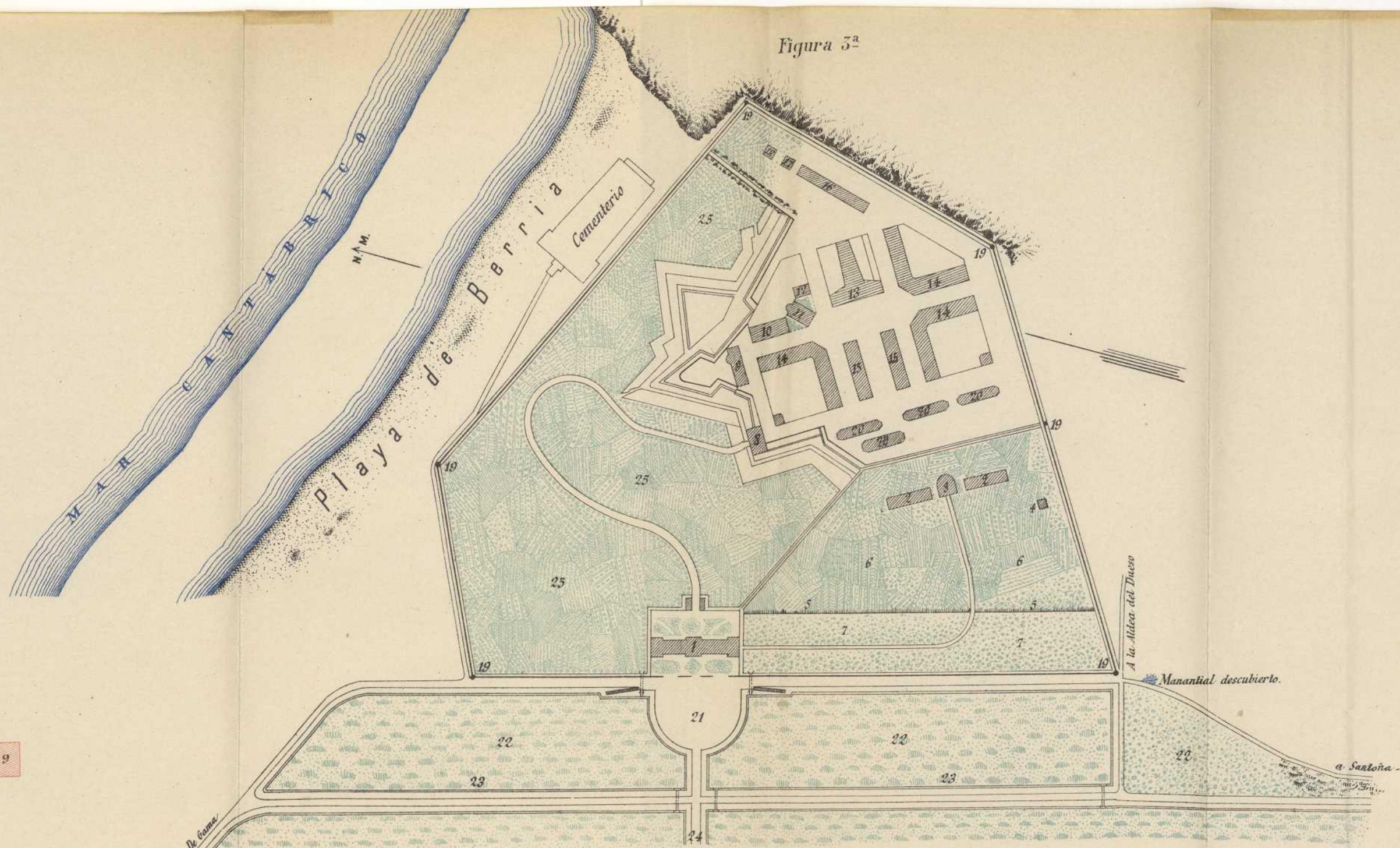
Explicación.

- 1 a 9 Son las dependencias señaladas con los mismos números en la Figura 1ª
- 10 Escuelas.
- 11 Capilla y sala de conferencias para los penados.
- 12 Cocina, tahona, economato, comedores y almacenes.
- 13 Vivienda para las Hermanas de la Caridad.
- 14 Portería y habitaciones para vigilantes.
- 15 Dependencias sanitarias e higienicas.

En el artículo primero del Real Decreto de esta fecha por el que se reorganiza la Colonia, se determina que la disposición de conjunto en lo que a la situación de los edificios se refiere se sujete en sus líneas generales a lo consignado en este informe.

Madrid 26 de Enero de 1912
El Director General
Alfonso de Sotomayor

Figura 3ª



Explicación.

- Dependencias comunes a la colonia y al Manicomio.
- 1 Dependencias generales Manicomio.
- 2 Pabellones para dementes.
- 3 Dependencias sanitarias e higienicas.
- 4 Contagiosos.
- 5 Salto de lobo.
- 6 Campos de cultivo.
- 7 Arbolado.
- 8 Portería y habitaciones para vigilantes.
- 9 Vivienda para las Hermanas de la Caridad.
- 10 Cocina, tahona, economato, comedores y almacenes.
- 11 Capilla y sala de conferencias para los penados.
- 12 Escuelas.
- 13 Edificio del primer periodo.
- 14 Edificio del segundo periodo.
- 15 Id. tercer id.
- 16 Enfermería.
- 17 Pabellon para infecto-contagiosos.
- 18 Sala de autopsias y depósito de cadáveres.
- 19 Pequeños cuerpos de guardia sobre el muro de cerramiento.
- 20 Talleres.
- 21 Florieta delante de la entrada.
- 22 Terrenos de cultivo ganados al mar.
- 23 Dique y camino de aislamiento.
- 24 Id. a través de las marismas que forma parte de los trabajos de desecación de las mismas.
- 25 Terrenos de cultivo que constituyen la granja interior.

Madrid 7 de Diciembre de 1911.

José de la Haza

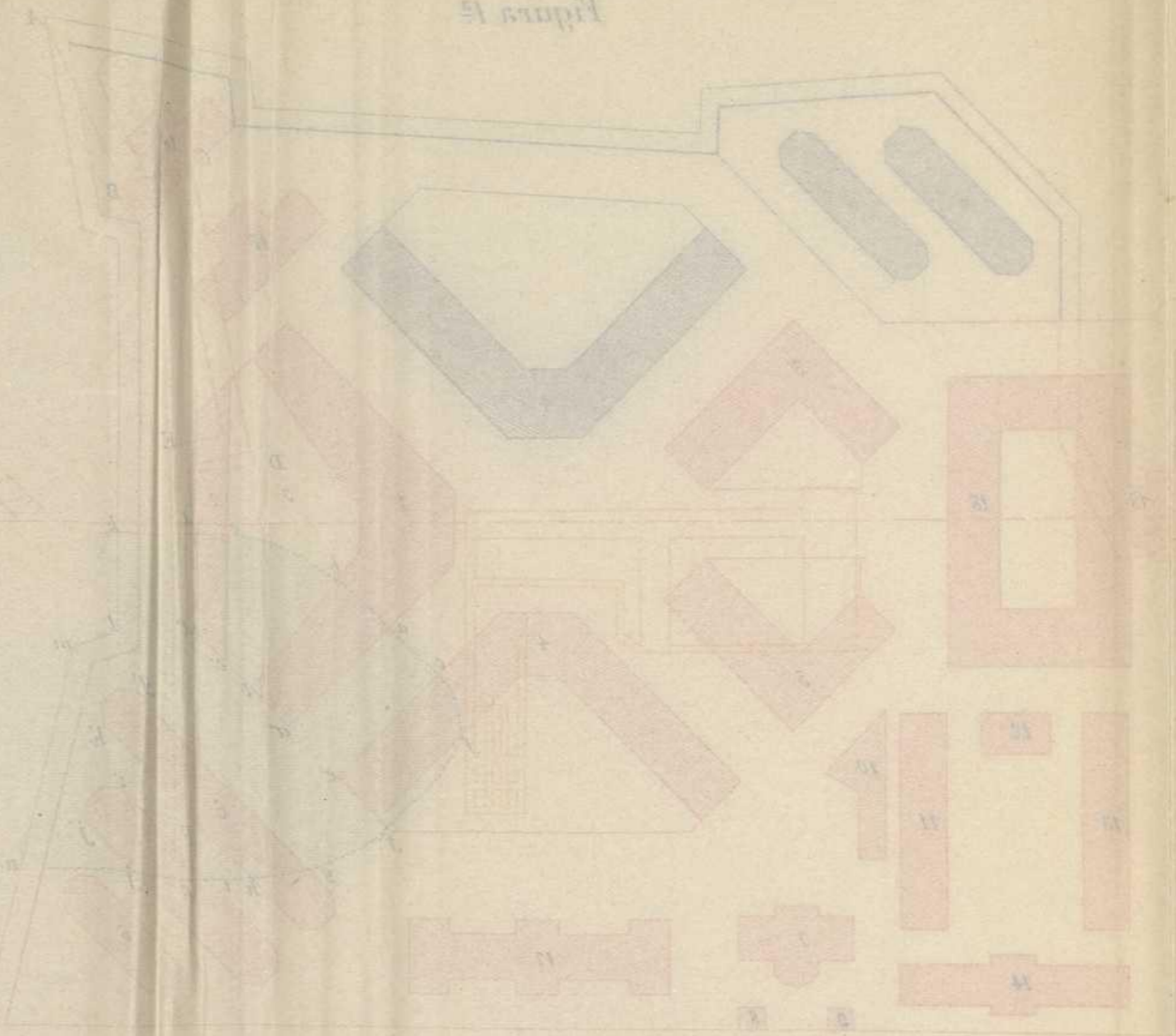
Conserva copia de la Colonia Penitenciaria del Dueso

Informe relativo a las modificaciones que convendría introducir en el plan general de la colonia

Planos
Hoja número uno
Explicación

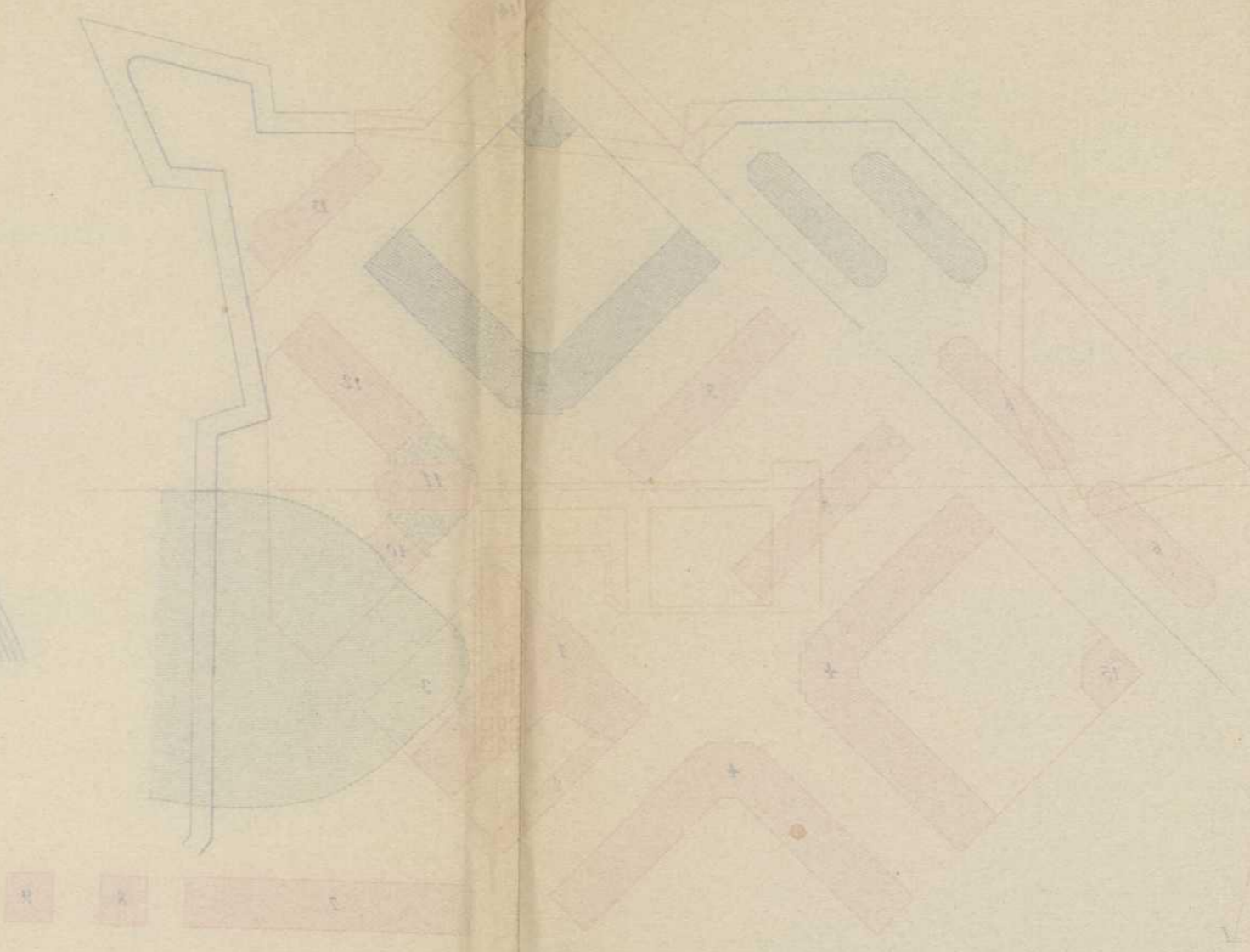
- 1. Hoja de explicación de la colonia según la organización que se propone
- 2. Hoja de explicación de la colonia según la organización que se propone para las partes detalladas a seguir
- 3. Hoja de explicación de la colonia según la organización que se propone

Figura 15



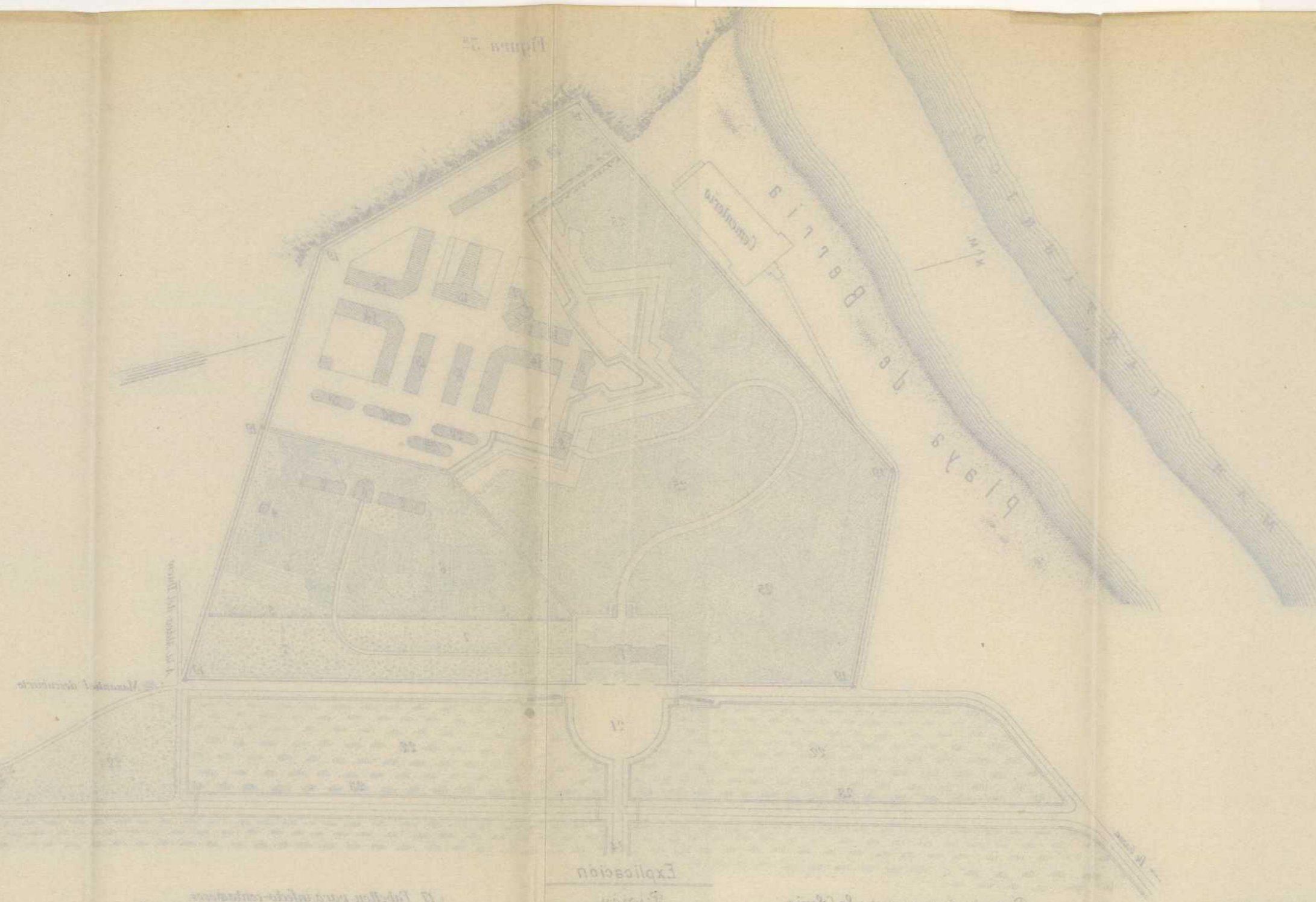
- Explicación
- 1. Edificio del primer periodo
 - 2. Torres de vigilancia
 - 3. Pabellón para el primer periodo
 - 4. Edificio del segundo periodo
 - 5. Edificio del tercer periodo
 - 6. Cocina
 - 7. Edificio para el primer periodo
 - 8. Edificio para el segundo periodo
 - 9. Edificio para el tercer periodo
 - 10. Edificio para el primer periodo
 - 11. Edificio para el segundo periodo
 - 12. Edificio para el tercer periodo
 - 13. Edificio para el primer periodo
 - 14. Edificio para el segundo periodo
 - 15. Edificio para el tercer periodo
 - 16. Edificio para el primer periodo
 - 17. Edificio para el segundo periodo
 - 18. Edificio para el tercer periodo

Figura 14



- Explicación
- 1. Edificio del primer periodo
 - 2. Torres de vigilancia
 - 3. Pabellón para el primer periodo
 - 4. Edificio del segundo periodo
 - 5. Edificio del tercer periodo
 - 6. Cocina
 - 7. Edificio para el primer periodo
 - 8. Edificio para el segundo periodo
 - 9. Edificio para el tercer periodo
 - 10. Edificio para el primer periodo
 - 11. Edificio para el segundo periodo
 - 12. Edificio para el tercer periodo
 - 13. Edificio para el primer periodo
 - 14. Edificio para el segundo periodo
 - 15. Edificio para el tercer periodo
 - 16. Edificio para el primer periodo
 - 17. Edificio para el segundo periodo
 - 18. Edificio para el tercer periodo

Figura 13



- Explicación
- 1. Edificio del primer periodo
 - 2. Torres de vigilancia
 - 3. Pabellón para el primer periodo
 - 4. Edificio del segundo periodo
 - 5. Edificio del tercer periodo
 - 6. Cocina
 - 7. Edificio para el primer periodo
 - 8. Edificio para el segundo periodo
 - 9. Edificio para el tercer periodo
 - 10. Edificio para el primer periodo
 - 11. Edificio para el segundo periodo
 - 12. Edificio para el tercer periodo
 - 13. Edificio para el primer periodo
 - 14. Edificio para el segundo periodo
 - 15. Edificio para el tercer periodo
 - 16. Edificio para el primer periodo
 - 17. Edificio para el segundo periodo
 - 18. Edificio para el tercer periodo

Manuel de la Cruz

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

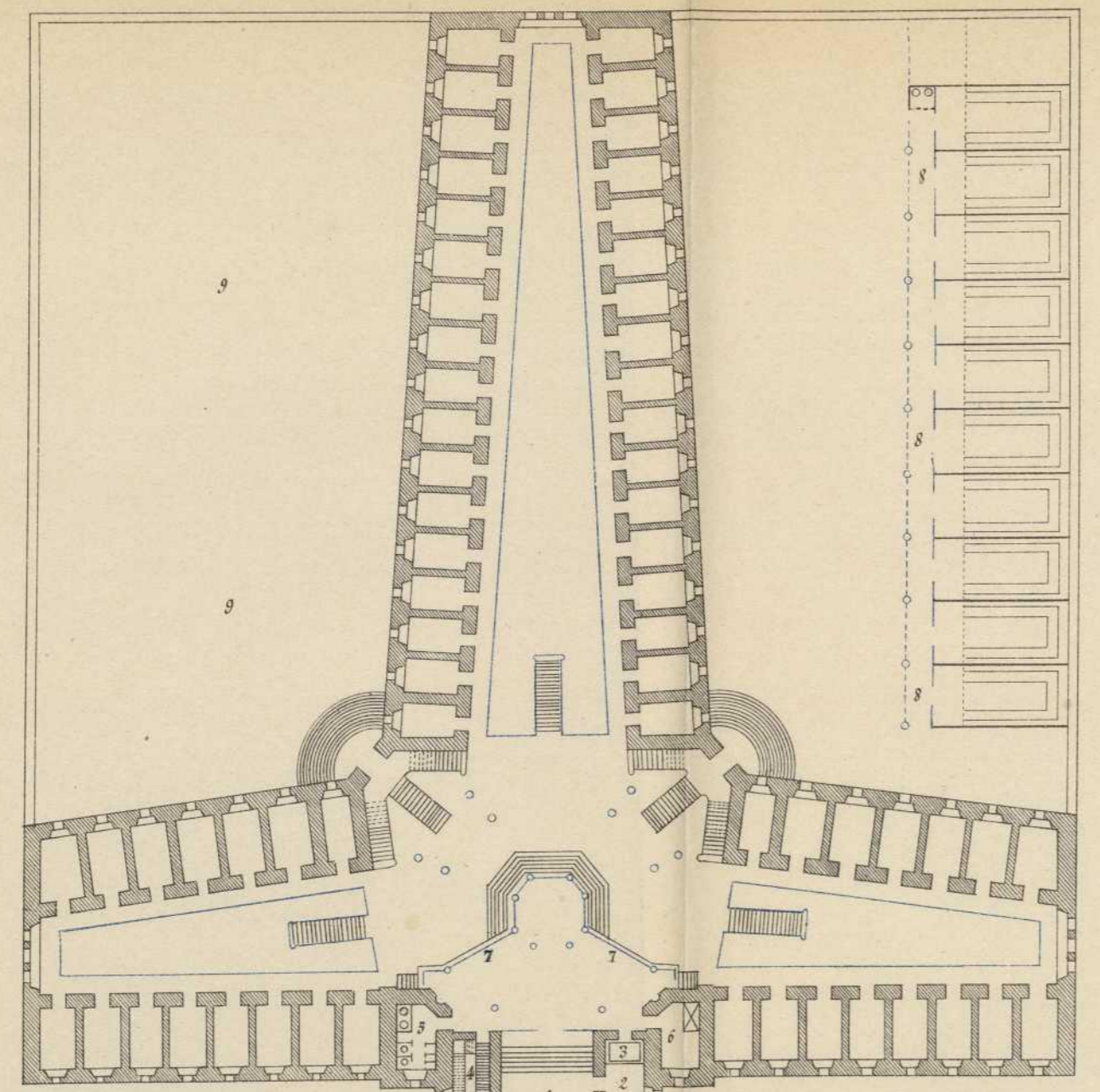
Comisaría Regia de la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Informe relativo a las modificaciones que convendría introducir en la planta general de la colonia.

Planos Hoja número dos Explicación

Figura 4ª	Edificio del primer periodo.—Planta baja	Escala	1: 400
Id.	5ª Id. id. id. — Planta a la altura del altar	Id	1:400
Id.	6ª Id. del segundo periodo Planta baja	Id	1:400
Id.	7ª Id. id. id. — Planta a la altura de los huecos para dar luz y ventilación a la nave central	Id	1:400
Id.	8ª Edificio del tercer periodo — Planta baja	Id	1:400
Id.	9ª Id. id. id. — Planta pral. y segunda	Id	1:400

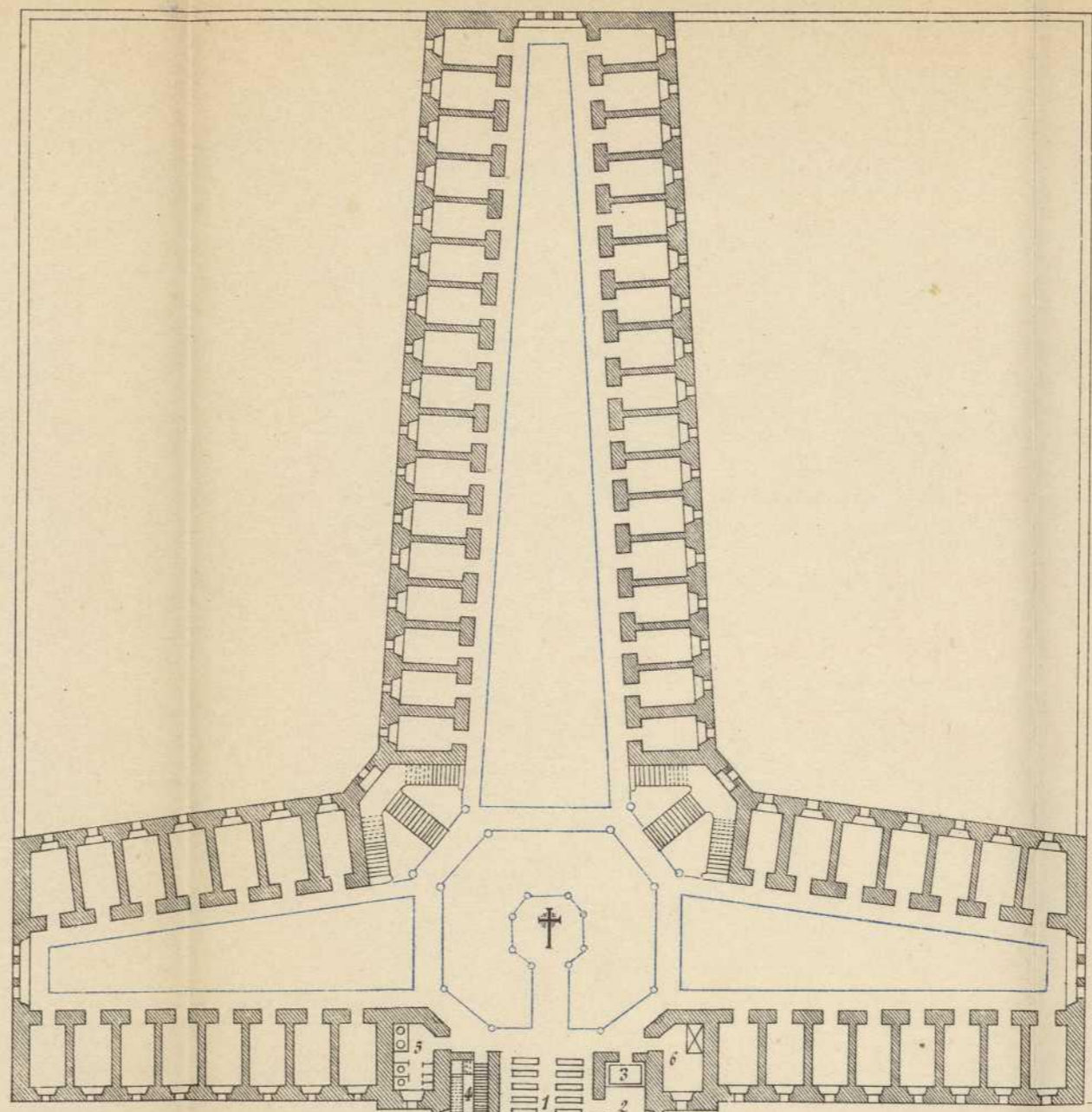
Figura 4ª



Explicación.

Vestíbulo	1
Portería	2
Ascensor	3
Escalera para el servicio de los vigilantes	4
Lavabos y retretes para los vigilantes	5
Dormitorio para vigilantes	6
Centro de vigilancia	7
Paseos celulares	8
Patio para paseo de pista	9

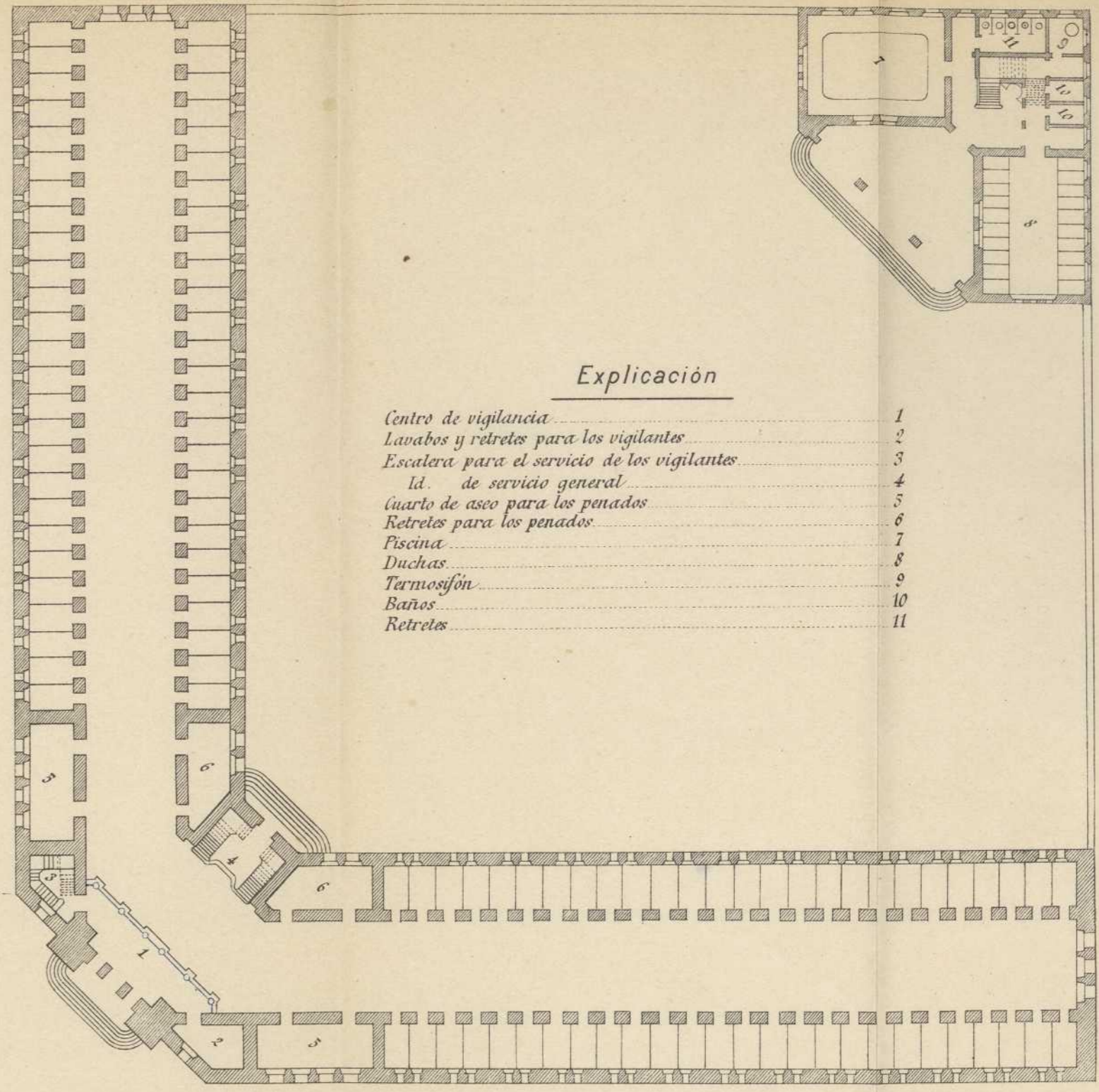
Figura 5ª



Explicación.

Capilla	1
Dormitorio para vigilantes	2
Ascensor	3
Escalera para el servicio de los vigilantes	4
Lavabos y retretes para los vigilantes	5
Sacristía	6

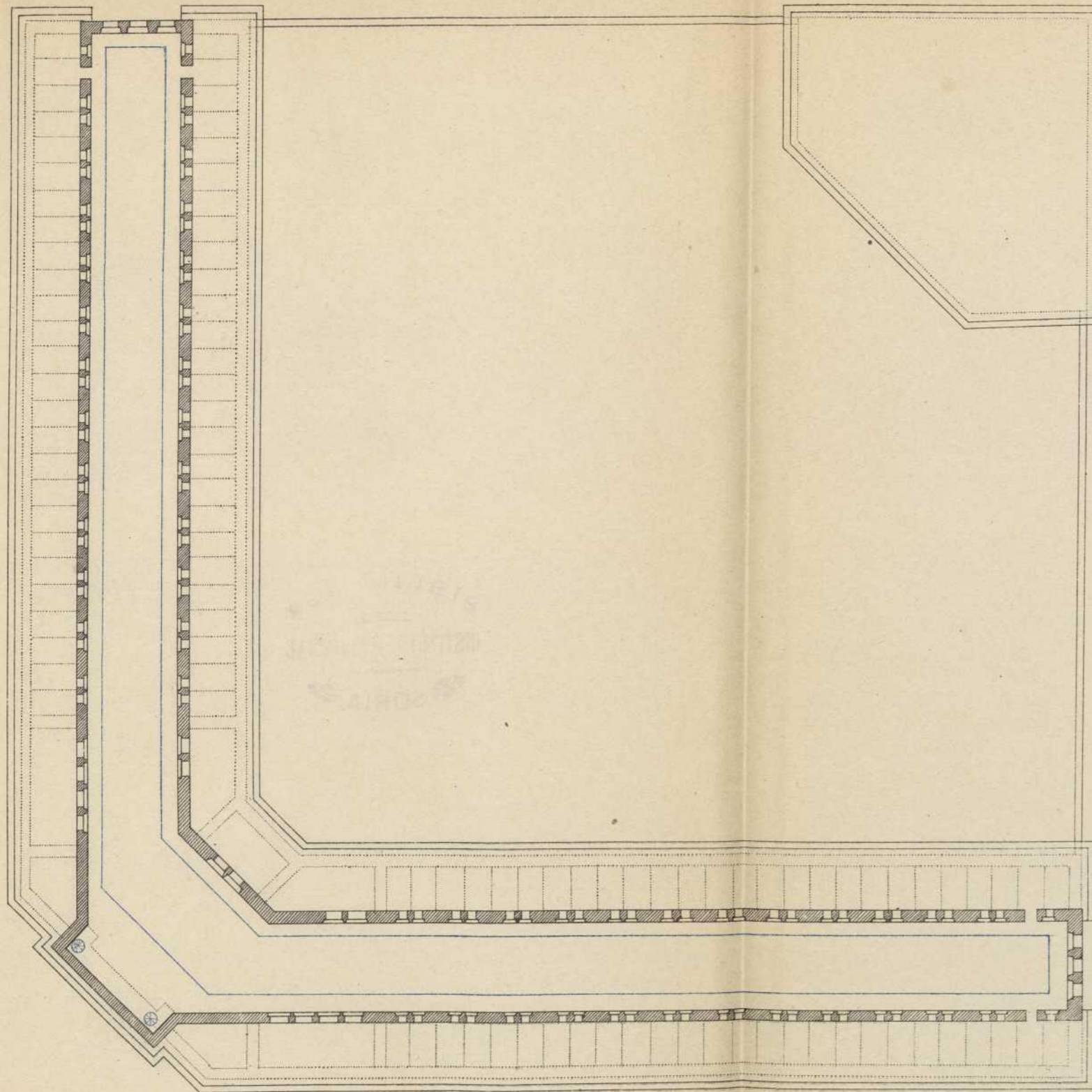
Figura 6ª



Explicación

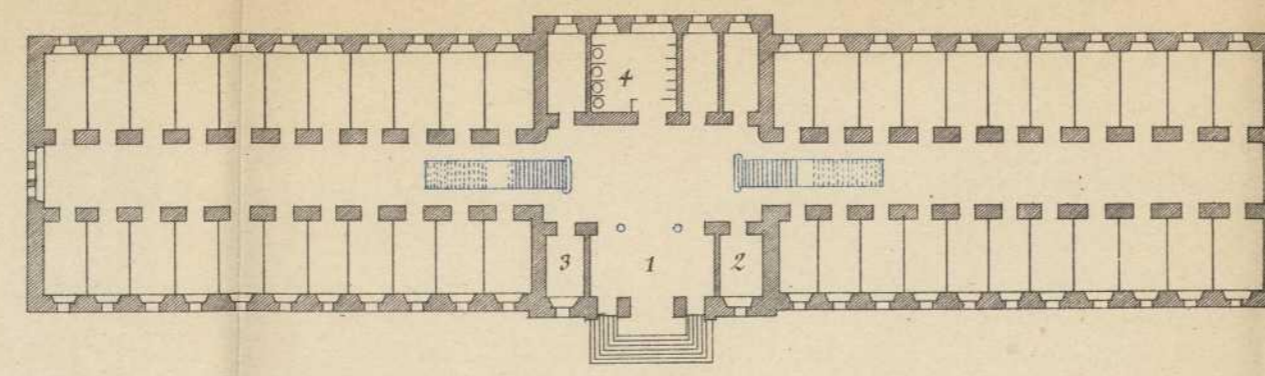
Centro de vigilancia	1
Lavabos y retretes para los vigilantes	2
Escalera para el servicio de los vigilantes	3
Id. de servicio general	4
Cuarto de aseo para los penados	5
Retretes para los penados	6
Piscina	7
Duchas	8
Termosifón	9
Baños	10
Retretes	11

Figura 1ª



Lta. E. Fernández, Cuvato de Córdoba 17. Madrid. L. Vega 6º

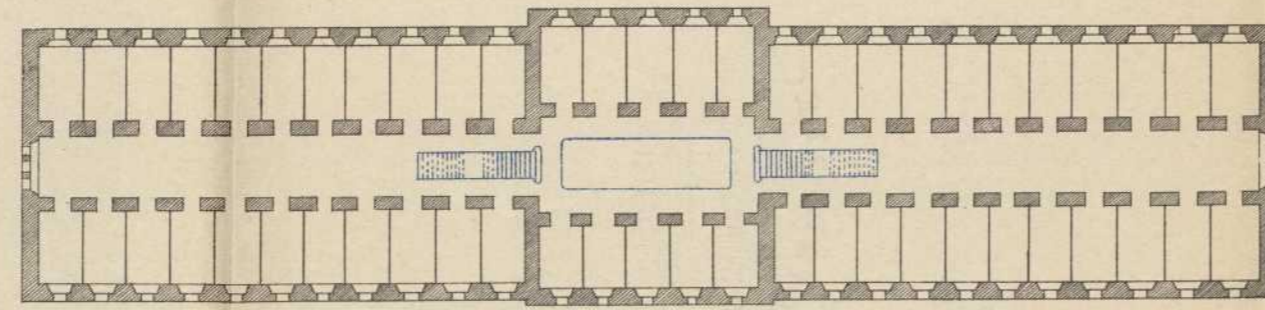
Figura 8ª



Explicación.

- Vestibulo 1
- Vigilantes 2
- Celadores 3
- Lavabos y retretes 4

Figura 9ª



Madrid 7 de Diciembre de 1911.

Jose Luis de la Vega

En el artículo primero del Real Decreto de esta fecha por el que se reorganiza la Colonia, se determina que la disposición de conjunto en lo que a la situación de los edificios se refiere se sujeten en sus líneas generales a lo consignado en este informe.

Madrid 26 de Enero de 1912
 El Director General

Alfonso Sánchez

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

desde el punto de vista del

INGENIERO

PLANOS

Hoja número tres.

Explicación.

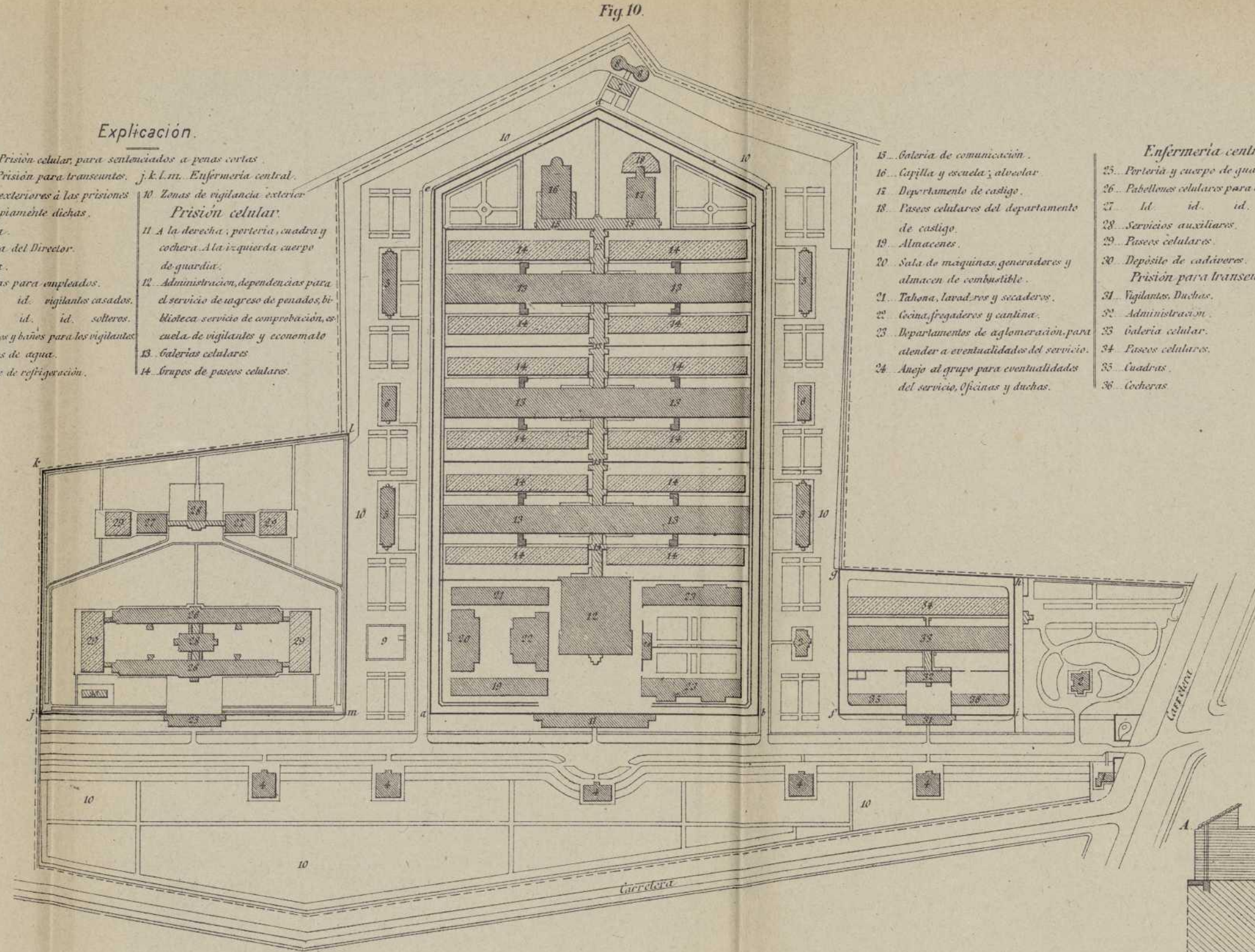
Grupo Penitenciario de Fresnes les Rungis.

Fig. 10. Planta general.	Escala	1:2,000
iden 11. Planta de sótanos de una galería celular.	iden	1:500
" 12. Planta baja de id. id. id.	"	1:500
" 13. Sección transversal por A.B. de la fig. 12.	"	1:250
" 14. Sección por A.B. de la fig. 15.	"	1:50
" 15. Planta de una celda.	"	1:50
" 16. Sección por E.F. de la fig. 15.	"	1:50
" 17. iden por C.D. id. id. id.	"	1:50
" 18. Planta de los retretes de las celdas.	"	1:25
" 19. Sección por A.B. de la fig. 18.	"	1:25
" 20. Canalizaciones.	"	1:25
" 21. Sección transversal por una ventana de celda con montante abierto.	"	1:25
" 22. Detalles del montante.	"	1:25
" 23. Detalles del mecanismo para abrir y cerrar el montante.	"	1:25
" 24. idem de distribución de algunas dependencias.	"	1:1000

Nota. Aunque esta hoja de planos no tiene relación directa con las dos anteriores, se ha seguido la numeración de ellas para mayor claridad.

Explicación.

- a, b, c, d, e. Prisión celular para sentenciados a penas cortas.
 f, g, h, i. Prisión para transeúntes. j, k, l, m. Enfermería central.
 Servicios exteriores a las prisiones propiamente dichas.
- Prisión celular.**
1. Portería.
 2. Vivienda del Director.
 3. Cantina.
 4. Viviendas para empleados.
 5. Id. id. vigilantes casados.
 6. Id. id. id. solteros.
 7. Lavaderos y baños para los vigilantes.
 8. Depósitos de agua.
 9. Estanque de refrigeración.
 10. Zonas de vigilancia exterior.
 11. A la derecha, portería, cuadra y cochera. A la izquierda cuerpo de guardián.
 12. Administración, dependencias para el servicio de ingreso de penados, biblioteca, servicio de comprobación, escuela de vigilantes y economato.
 13. Galerías celulares.
 14. Grupos de pasos celulares.



Enfermería central.

15. Galería de comunicación.
16. Capilla y escuela; alcoholar.
17. Departamento de castigo.
18. Pasos celulares del departamento de castigo.
19. Almacenes.
20. Sala de máquinas, generadores y almacén de combustible.
21. Tachona, lavadero y secadero.
22. Cocina, fregaderos y cantina.
23. Departamentos de aglomeración para atender a eventualidades del servicio.
24. Anejo al grupo para eventualidades del servicio, oficinas y duchas.
25. Portería y cuerpo de guardia.
26. Pabellones celulares para enfermos no contagiosos.
27. Id. id. id. id. contagiosos.
28. Servicios auxiliares.
29. Pasos celulares.
30. Depósito de cadáveres.
31. Vigilantes, Duchas.
32. Administración.
33. Galería celular.
34. Pasos celulares.
35. Cuadras.
36. Cocheras.

EXPLICACIÓN DE LAS FIGURAS

II, 12 y 13.

- | | |
|---|---|
| a. Ascensor celular. | j. Retretes. |
| b. Escaleras para el servicio de los locos. | k. Escaleras de acceso a los locutorios. |
| c. Celdas. | l. Locutorios. |
| d. Duchas. | m. Montacargas. |
| e. Depósito de carbón. | n. Pasos a los pasos celulares. |
| f. Calderas para la calefacción. | o. Escaleras de acceso y las galerías de vigilancia de los pasos celulares. |
| g. Aparatos de ventilación. | p. Pasos celulares. |
| h. Toma de aire sección 2.ª. | q. Refeje para dar luz a los sótanos. |
| i. Tuberías para la calefacción. | |
- Observación. La planta indicada en la fig. 11 corresponde a la prolongación, al otro lado de la galería central, de la misma galería celular a que corresponde la planta de la fig. 12.

Fig. 15.

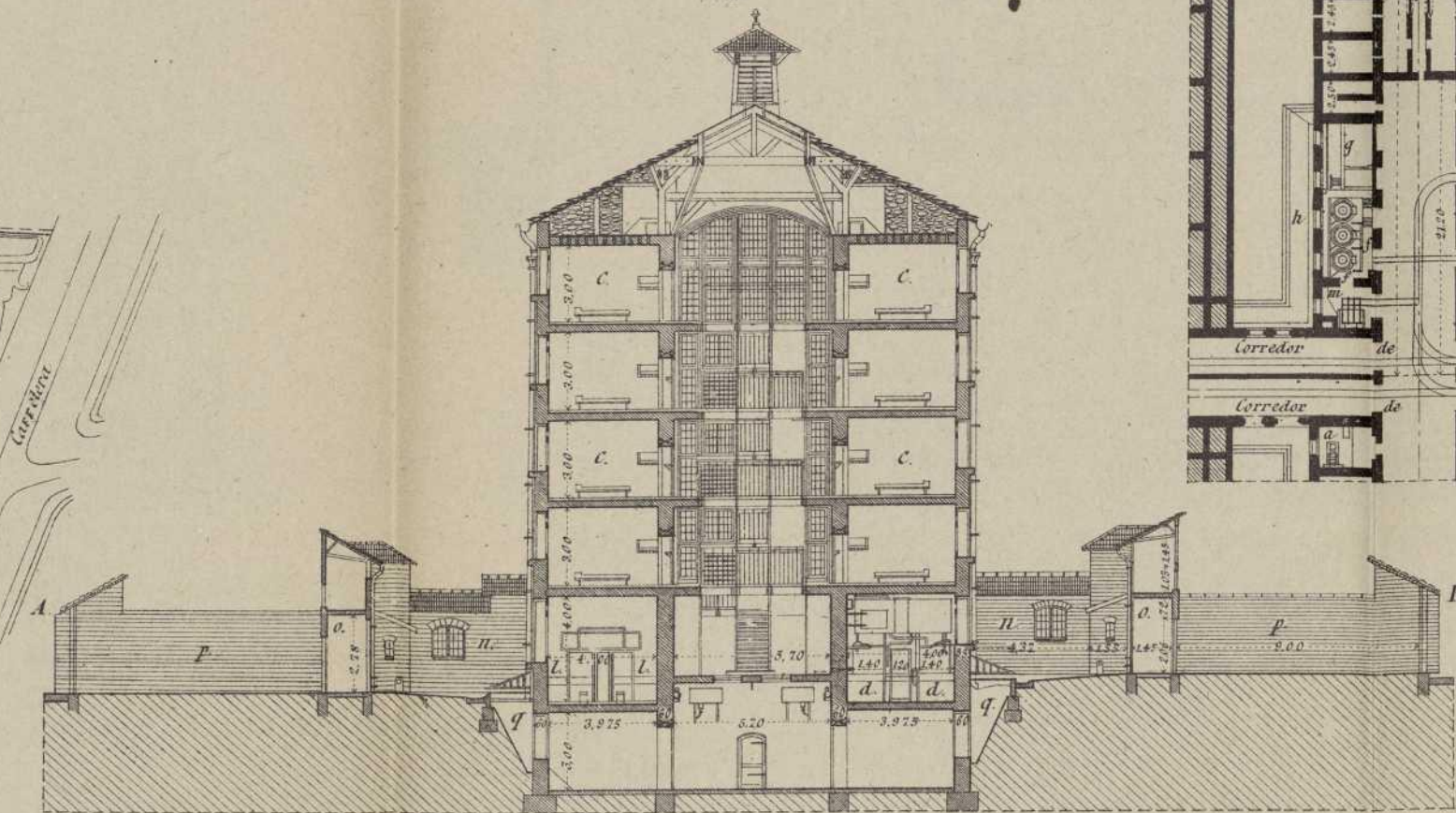


Fig. 11.

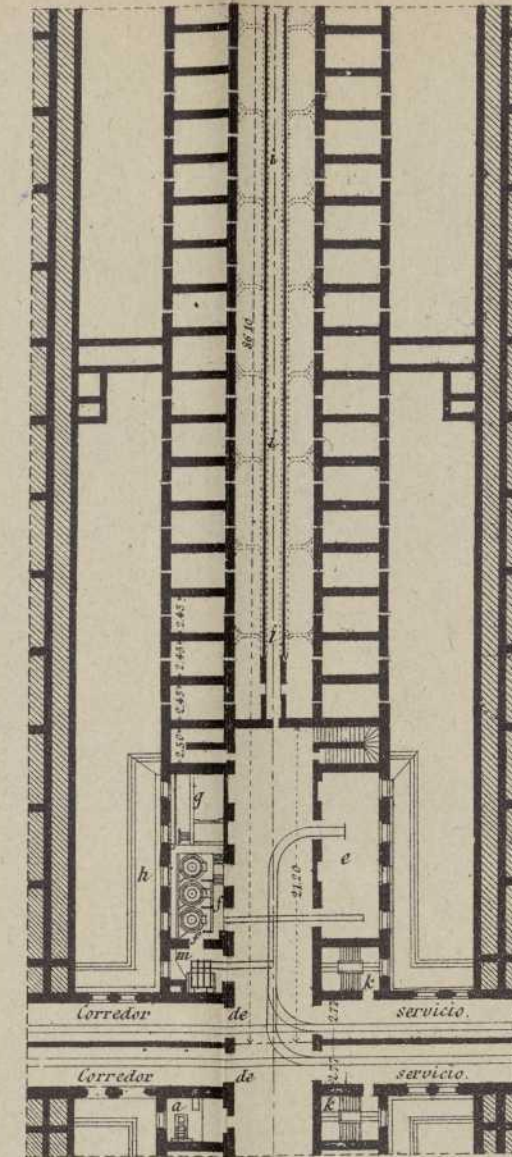


Fig. 12.

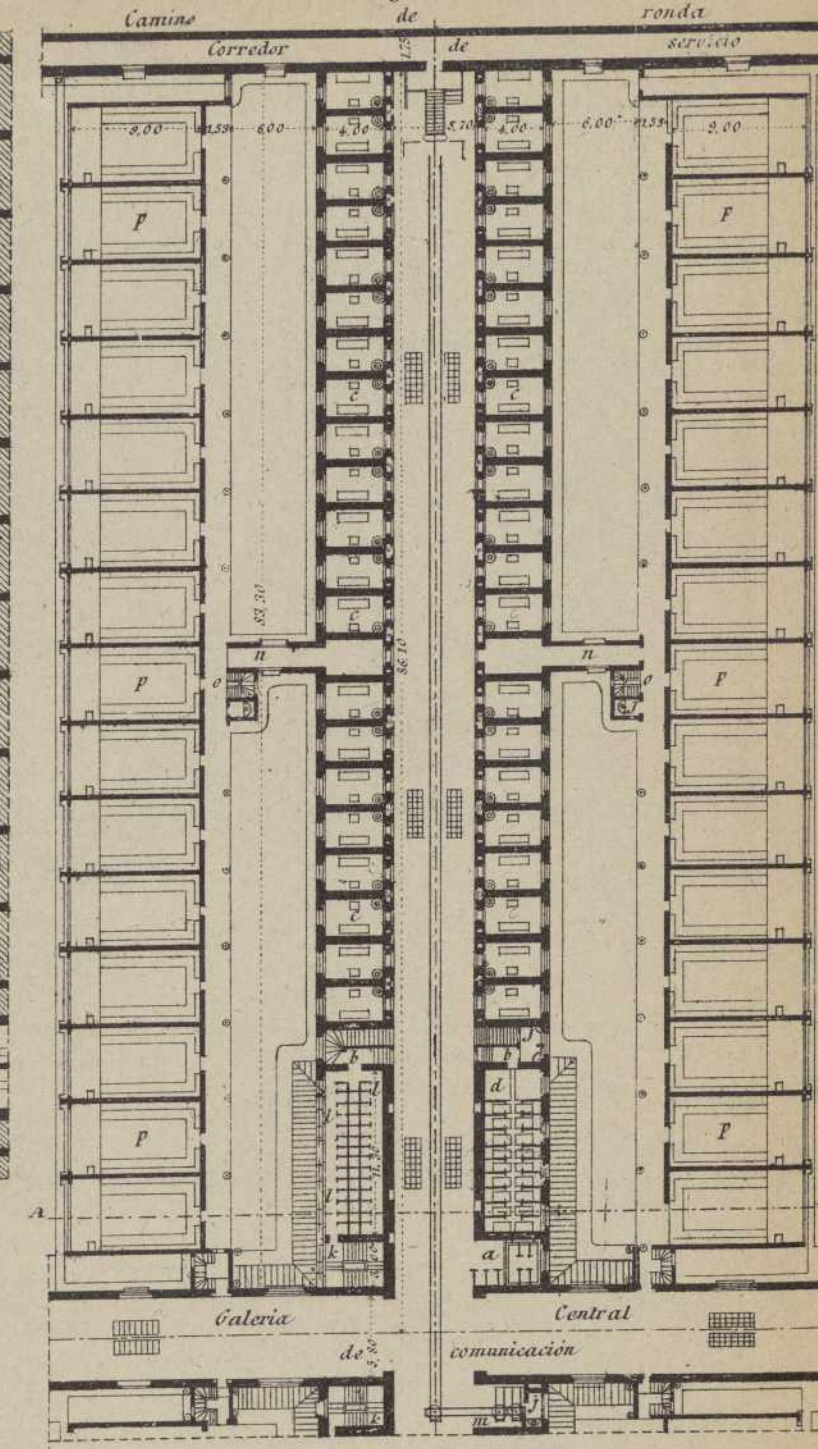


Fig. 14.

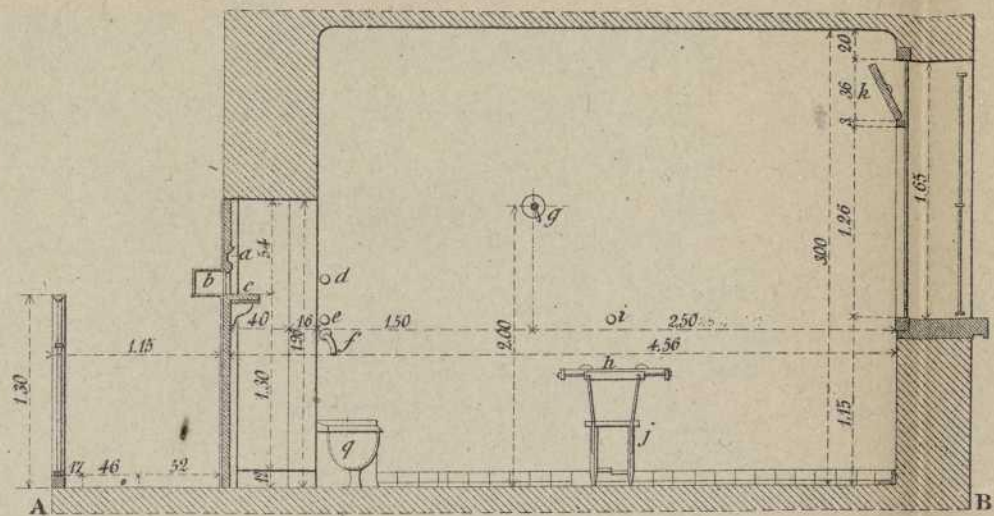


Fig. 16.

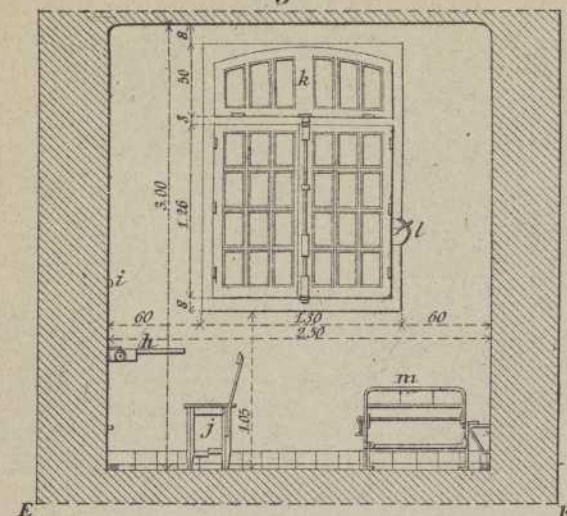


Fig. 17.

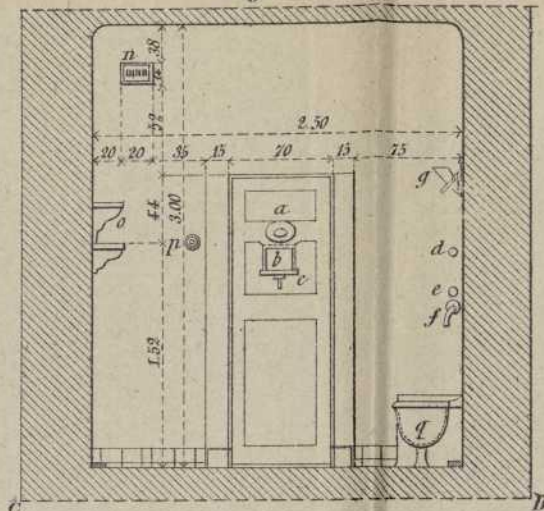


Fig. 20.

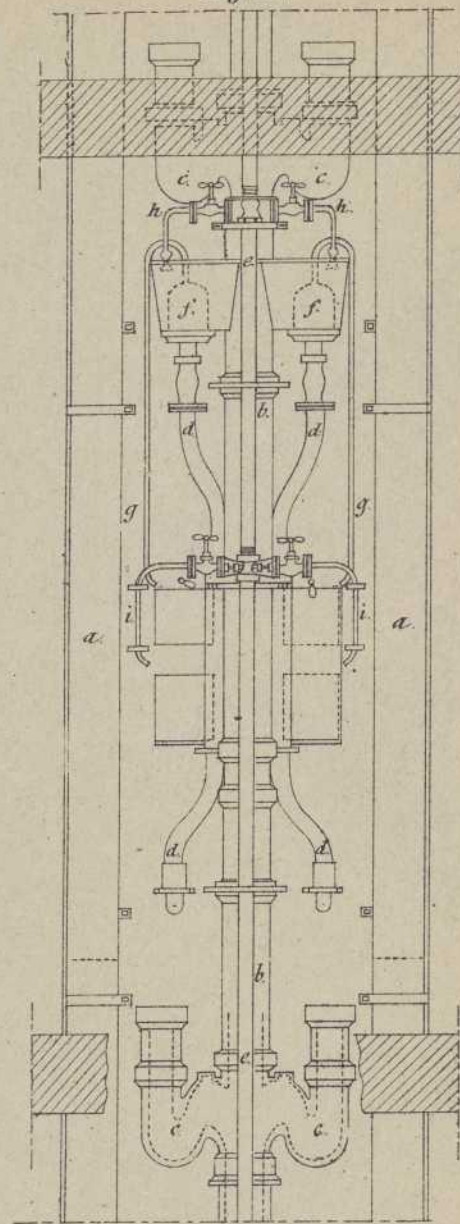


Fig. 21.

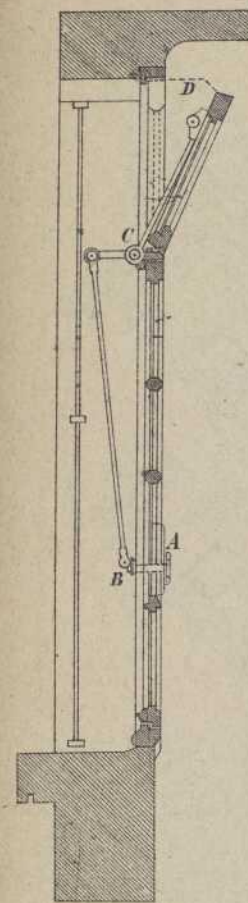


Fig. 24.

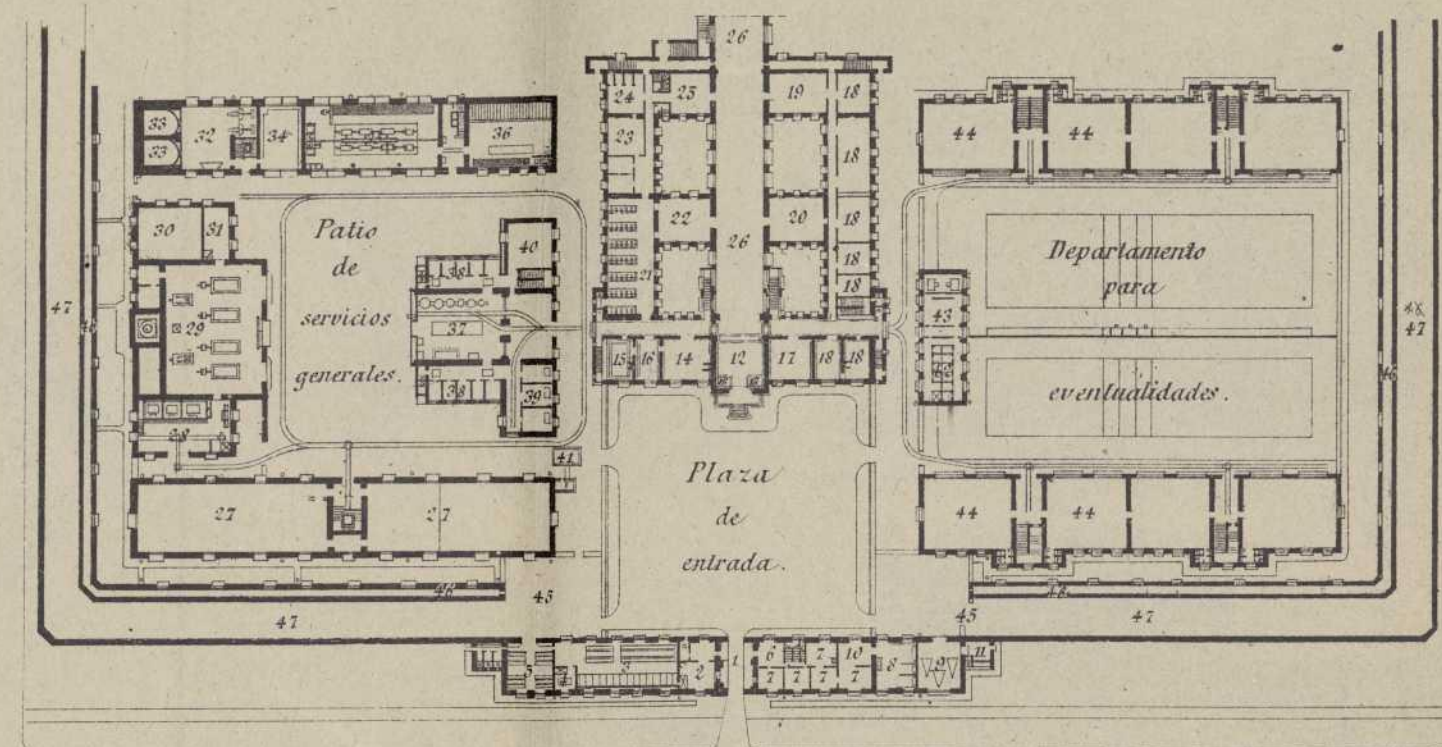


Fig. 15.

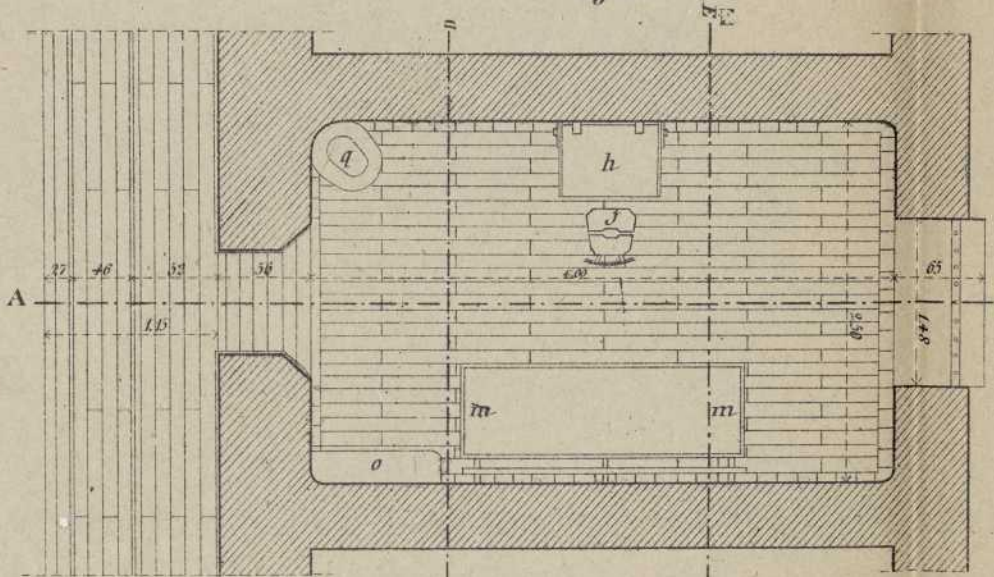


Fig. 18.

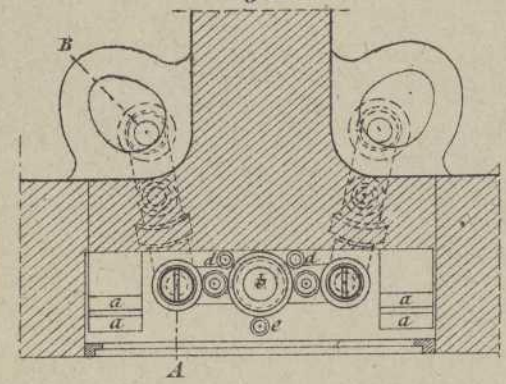


Fig. 19.

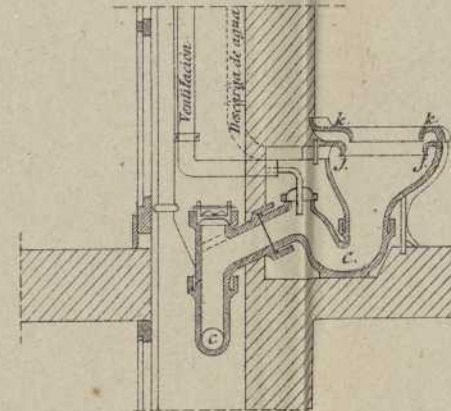


Fig. 22.

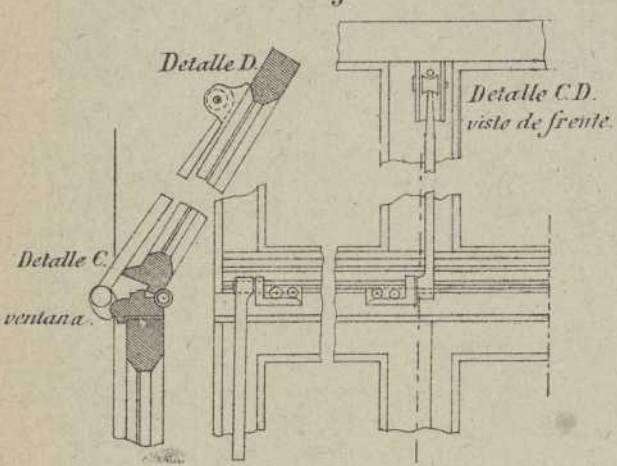
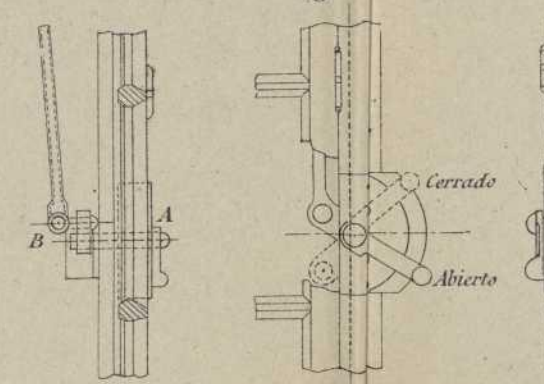


Fig. 23.



EXPLICACIÓN DE LAS FIGURAS 14, 15, 16 y 17.

- a Mirilla.
- b Parte superior del ventanillo.
- c Palanquilla.
- d Botón para provocar las descargas de agua en el retrete.
- e Botón para dar salida al agua potable.
- f Orificio de salida del agua potable.
- g Lámpara eléctrica con reflector.
- h Mesa giratoria sujeta al muro.
- i Tope de caudal.
- j Silla de madera y hierro.
- k Montante de la ventana.
- l Manivela para abrir y cerrar el montante de la ventana.
- m Cama de hierro sujeta al muro.
- n Redija de ventilación.
- o Anaqueles.
- p Botón para llamar.
- q Retrete.

EXPLICACIÓN DE LAS FIGURAS 18, 19 y 20.

- a.a. Conductos de ventilación.
- b. Tuberia de bajada de aguas sucias.
- c. Sifón.
- d.d. Tubos de descarga de agua.
- e. Tuberia de subida del agua potable.
- f.f. Depósitos de agua.
- g.g. Tubos para provocar las descargas de agua.
- h.h. Tubos para alimentación de los depósitos.
- i.i. Tubos de conducción de agua a los grifos de las celdas f. de la fig. 17.
- j.j. Reborde que por su parte inferior deja un espacio anular para reparar en la superficie de la taza, el agua de las descargas.
- k.k. Reborde que por su parte inferior deja un espacio anular para la absorción del aire viciado.

Explicación

- 1 Entrada.
- 2 Oficial de guardia.
- 3 Cuerpo de guardia de tropa.
- 4 Sub-oficial.
- 5 Comedor de la guardia.
- 6 Portería.
- 7 Vivienda del portero.
- 8 Cuadra.
- 9 Cochera.
- 10 Encargado de la cuadra.
- 11 Estercolero.
- 12 Vestíbulo.
- 13 Teléfonos.
- 14 Despacho del Director.
- 15 Id. del Sub-Director.
- 16 Id. del Secretario.
- 17 Sala de espera.
- 18 Oficinas.
- 19 Biblioteca.
- 20 Escuela de vigilantes.
- 21 Sala de espera de los penados a su ingreso.
- 22 Oficina para la filiación de los penados.
- 23 Vigilantes.
- 24 Duchas.
- 25 Habitación en que los penados reciben el uniforme.
- 26 Galería central prolongación de la que une las naves celulares.
- 27 Almacenes.
- 28 Generadores.
- 29 Sala de máquinas.
- 30 Almacén de leña.
- 31 Taller de forja.
- 32 Tazón.
- 33 Comedores.
- 34 Pastelería.
- 35 Lavadero mecánico.
- 36 Secadero.
- 37 Cocina.
- 38 Celdas para las faenas relacionadas con el servicio de la cocina.
- 39 Fregaderos.
- 40 Cantina.
- 41 Báscula.
- 42 Duchas.
- 43 Sala de espera.
- 44 Comedores.
- 45 Patios de servicio.
- 46 Galería de servicio.
- 47 Paseo de ronda.

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

desde el punto de vista del

INGENIERO

PLANOS.

Hoja número cuatro.

Explicación.

Disposiciones adoptadas en algunos establecimientos españoles.
Grupo Penitenciario del Dueso. Edificio del 2º periodo.

- Fig. 25. Planta de la entrada y locales a ella inmediatos Escala 1:200
- .. 26. Planta del pabellón de instalaciones higiénicas 1:250
- .. 27. Corte por A.B.-C.D. de las figuras 25 y 26 1:250
- .. 28. Corte por E.F. de la figura 25 1:250
- .. 29. Fachada principal 1:250
- .. 30. Id. de un testero 1:250
- .. 31. Id. de entrada al pabellón de instalaciones higiénicas.

Otras prisiones.

- .. 32. Prisión celular de Madrid 1:2000
- .. 33. Id. id. de Barcelona 1:2000
- .. 34. Planta de la capilla alveolar de la prisión celular de Barcelona 1:200
- .. 35. Sección transversal de la figura 34 1:200
- .. 36. Carcel para mujeres. Madrid 1:2000
- .. 37. Reformatorio para adultos. Osaña 1:2000
- .. 38. Prisión central. Puerto de Santa María 1:2000

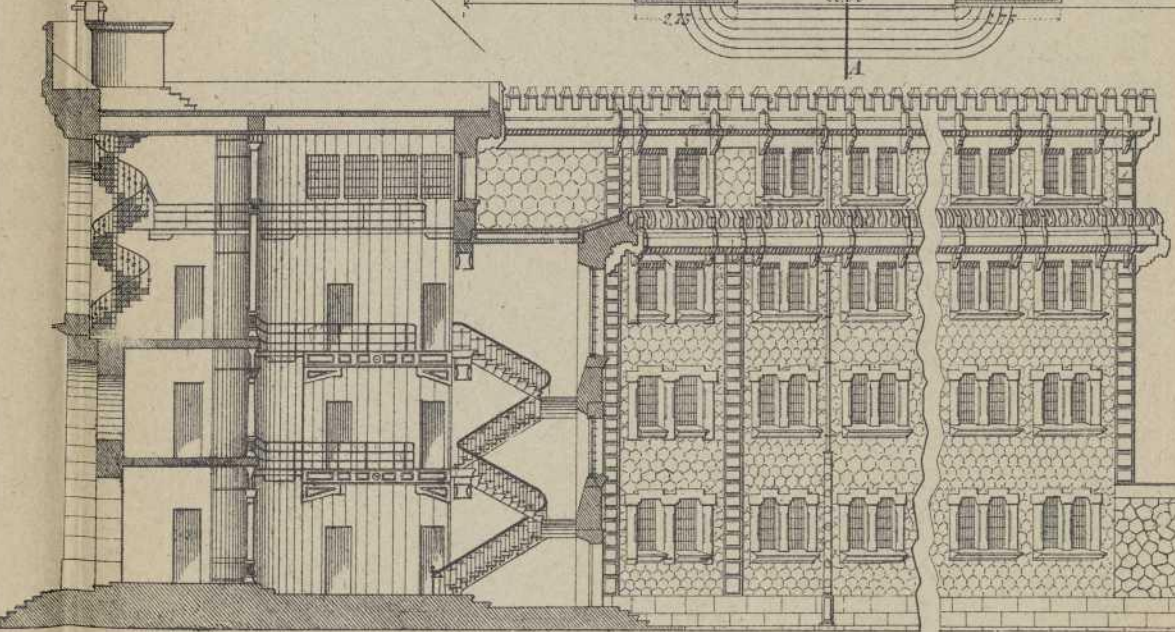
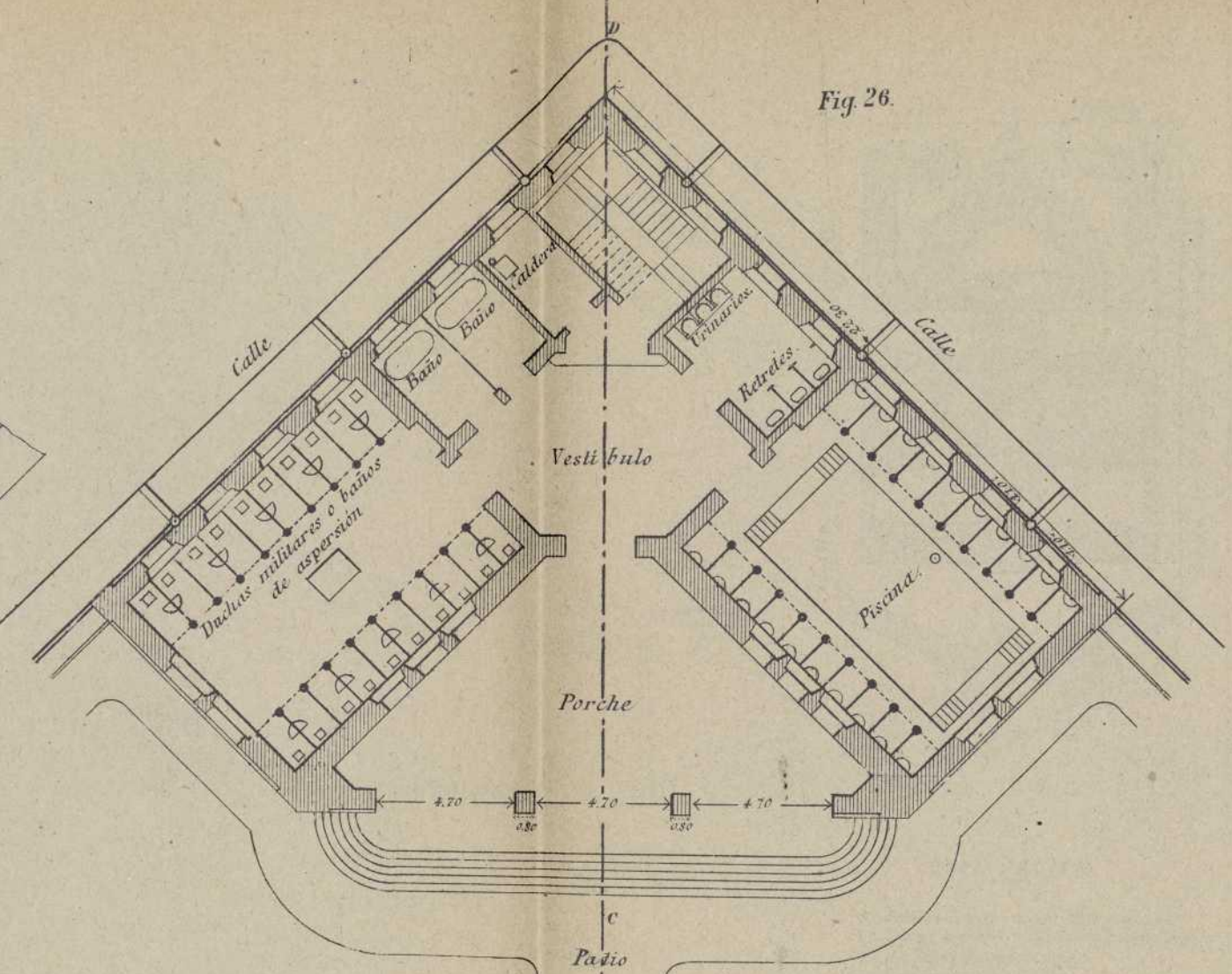
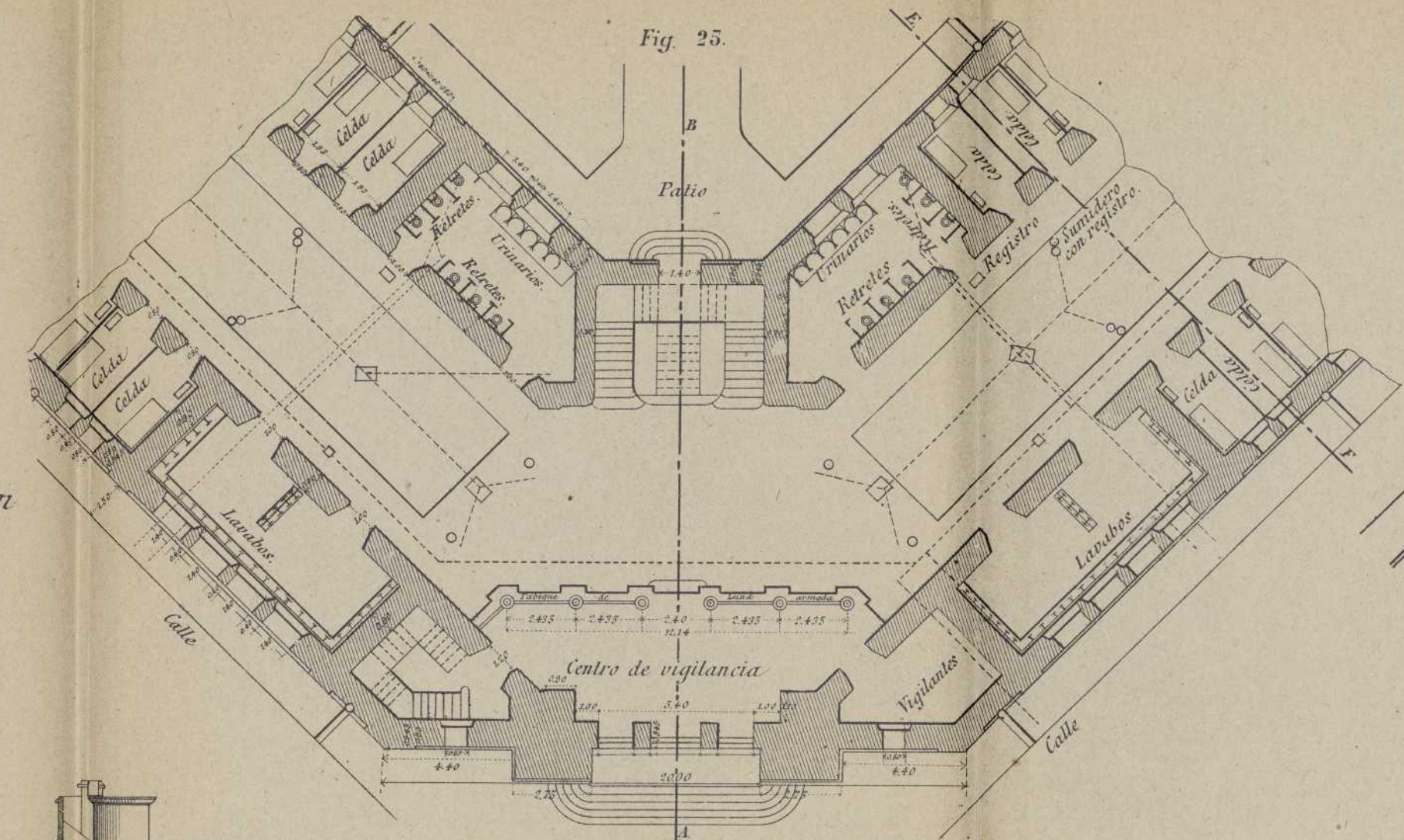


Fig. 27.

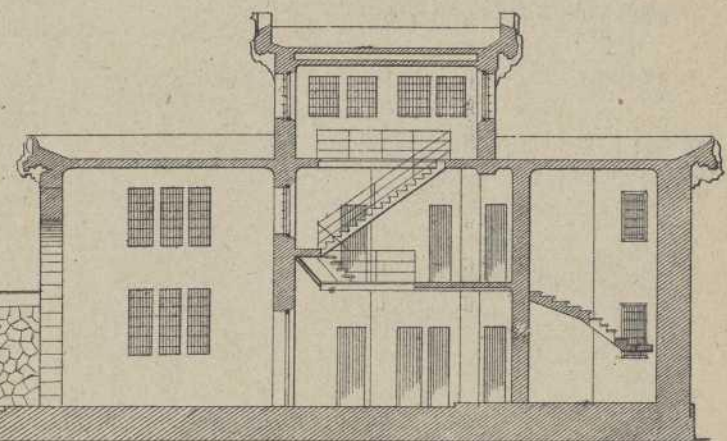


Fig. 28.

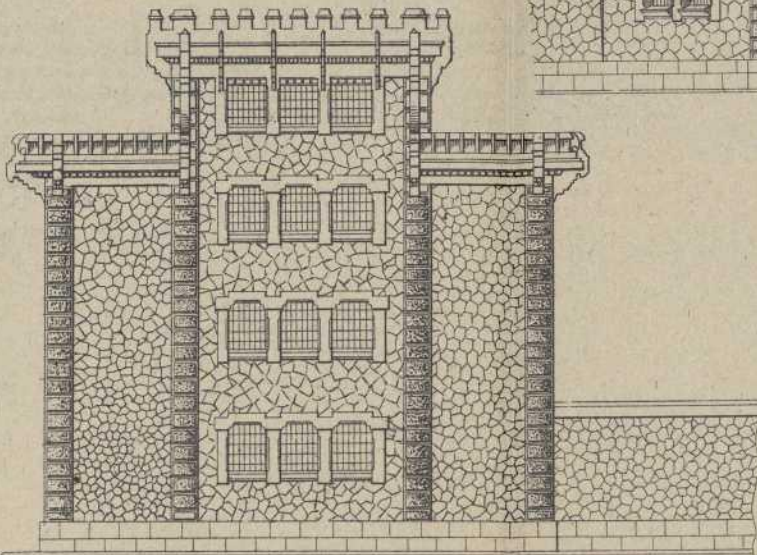


Fig. 29.

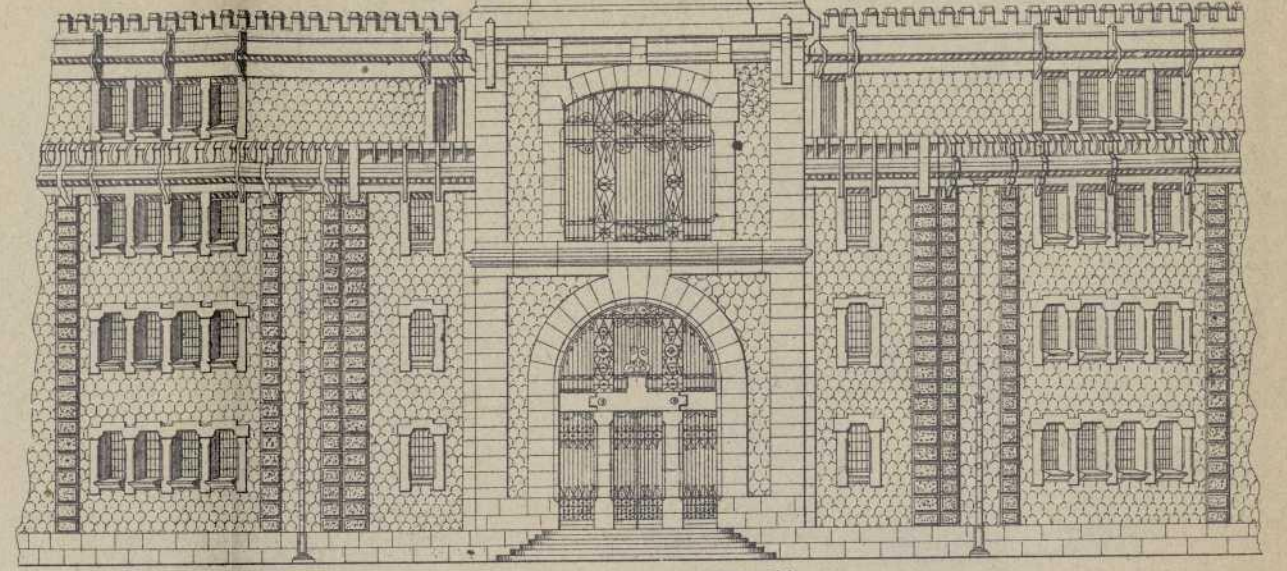


Fig. 30.

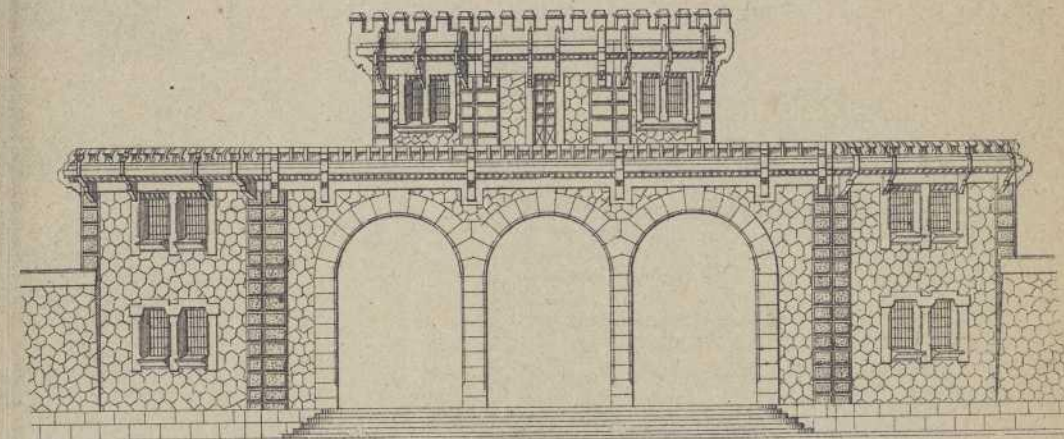
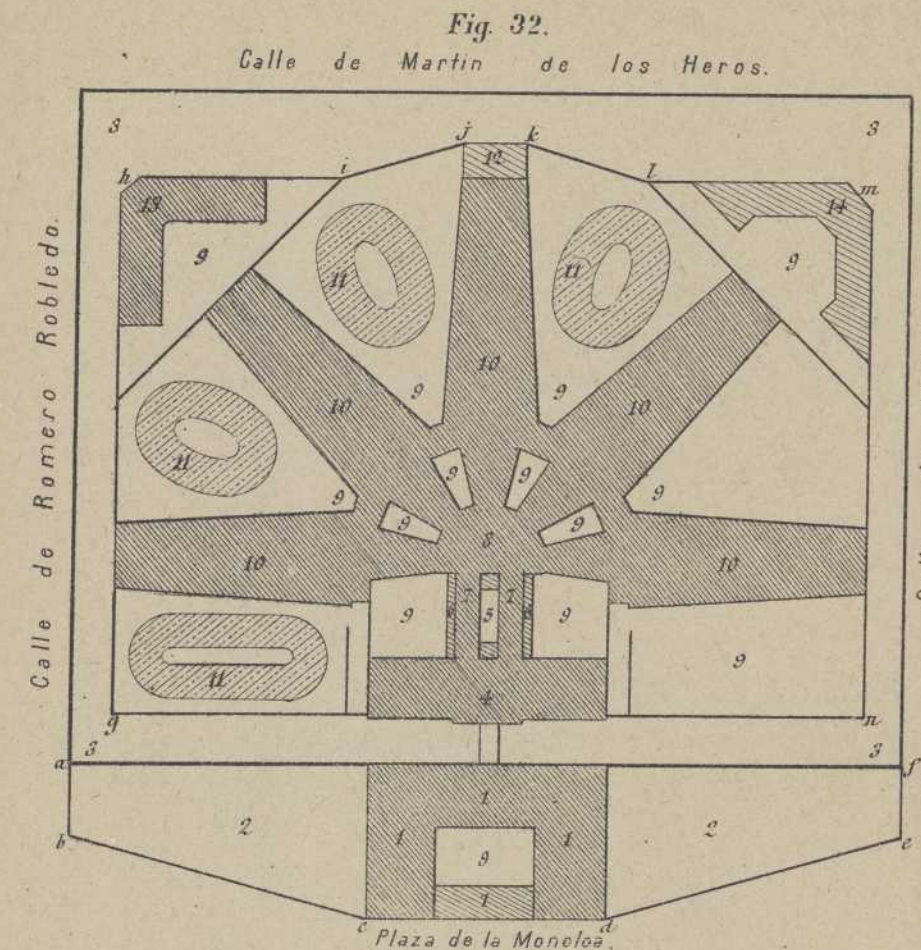
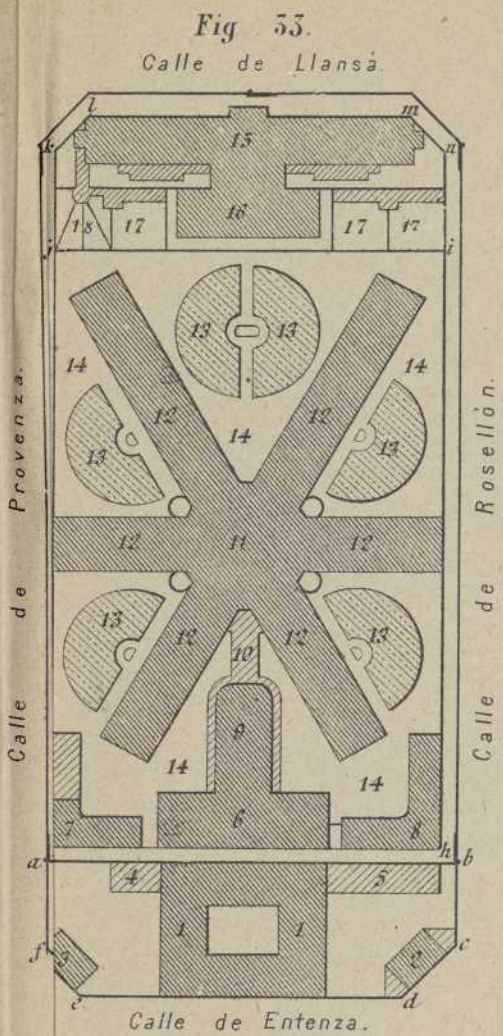


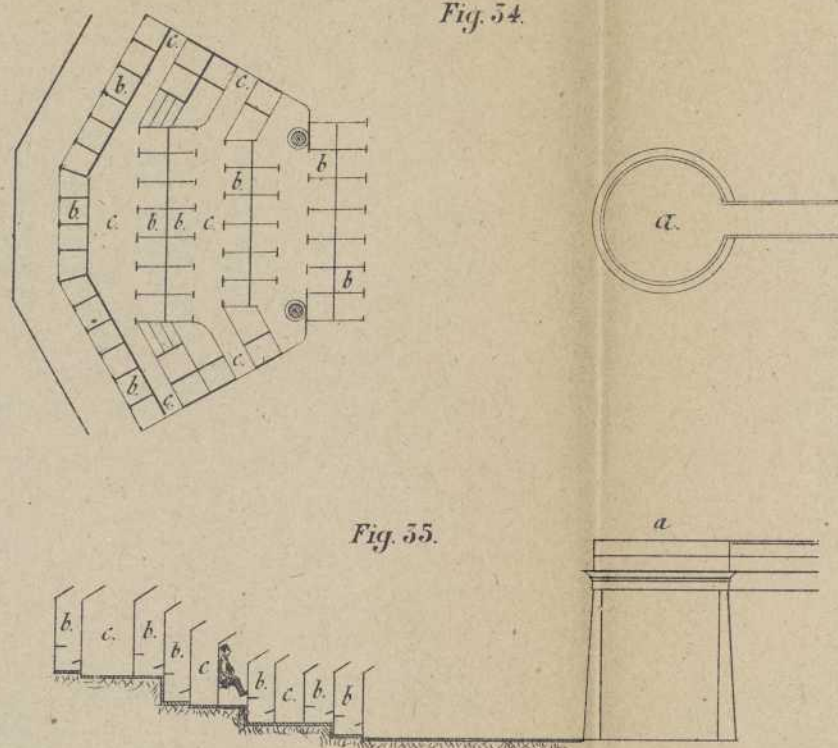
Fig. 31.



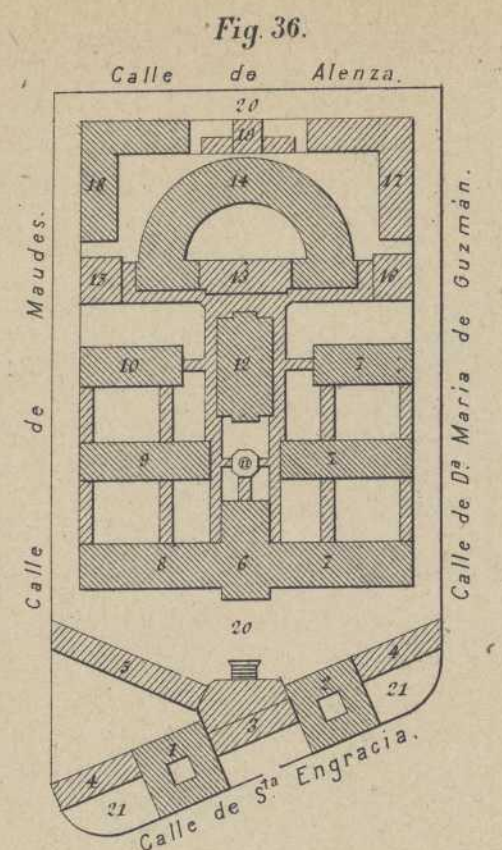
- EXPLICACIÓN**
- a, b, c, d, e, f. Dependencias generales.
g, h, i, j, k, l, m, n. Prisión preventiva y correccional.
1. Administración, cuerpo de guardia, almacén, viviendas para empleados y otras dependencias.
 2. Jardines.
 3. Paso de ronda.
 4. Locutorios para el público en planta baja, habitación de las hermanas de la Caridad y gabinete antropométrico y salón de actos en la principal y departamento de juvenes en la segunda.
 5. Paso cubierto entre rastrillos.
 6. Pasos.
 7. Locutorios oficiales en planta baja, celdas para políticos y otras dependencias en las superiores.
 8. Centro de vigilancia y capilla.
 9. Pablos.
 10. Galerias celulares.
 11. Pasos celulares.
 12. Capilla para reos condenados a muerte.
 13. Enfermería celular.
 14. Lavaderos.



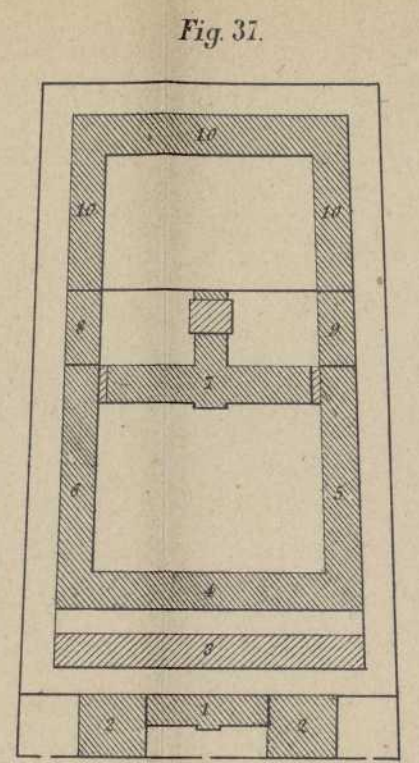
- EXPLICACIÓN DE LA FIGURA 33.**
- a, b, c, d, e, f. Dependencias generales.
g, h, i, j. Prisión preventiva.
i, j, k, l, m, n. Prisión correccional.
1. Administración, cuerpo de guardia, almacén, viviendas para empleados y otras dependencias.
 2. Vivienda para las hijas de la Caridad.
 3. Farmacia.
 4. Cuadra y velería.
 5. Cocina y tahona.
 6. Locutorios para el público en planta baja, y celdas para políticos y salón de actos en la superior.
 7. Baños y lavaderos en planta baja y almacén de ropa en la superior.
 8. Enfermería celular.
 9. Gabinete de antropometría y escuela en planta baja y en la superior celdas para políticos.
 10. Pablos.
 11. Centro de vigilancia en planta baja y capilla alceolar en la superior.
 12. Galerias celulares.
 13. Pasos celulares.
 14. Pablos.
 15. Talleres en planta baja, y celdas en el superior.
 16. Comedores en planta baja y escuela y capilla en la superior.
 17. Pasos de ronda.
 18. Pasos celulares.



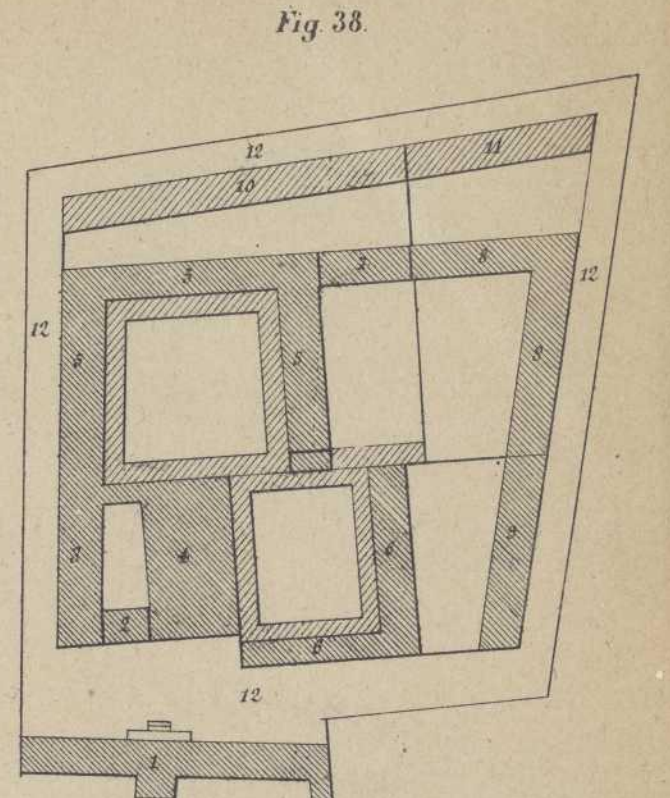
- EXPLICACIÓN DE LAS FIGURAS 34 Y 35.**
- a. Plataforma para el altar.
b. Alveolos.
c. Pasos.



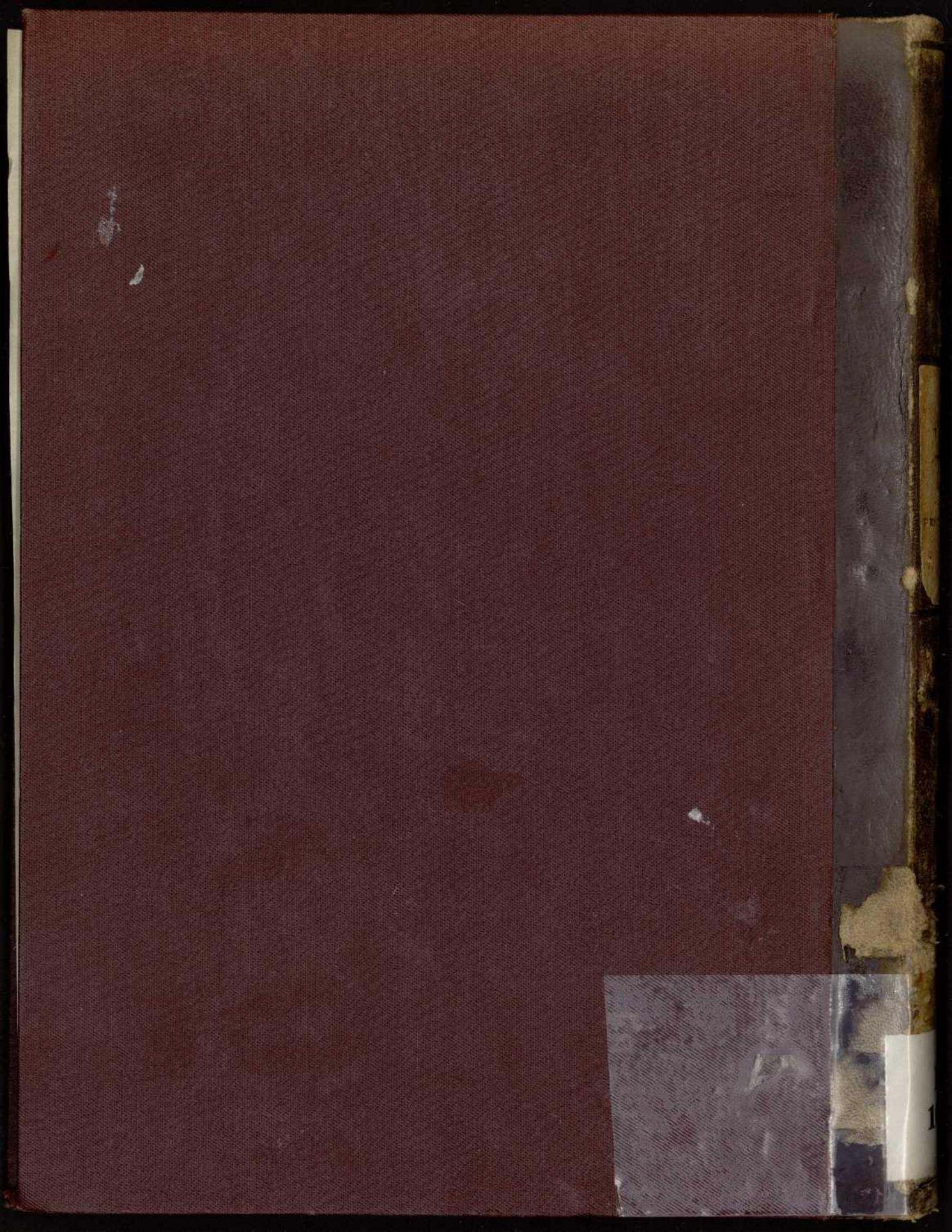
- EXPLICACIÓN**
1. Pabellón de las hermanas de la Caridad.
 2. Cuerpo de guardia, despachos y habitaciones del Director y Subdirector.
 3. Galeria de entrada.
 4. Habitaciones de empleados.
 5. Oficina de filiación y celdas de entrada.
 6. Vestibulo porteria y economato en planta baja. Sala de actos en principal y departamento de niños en el segundo.
 7. Locutorios y departamento de preventivas y arresto mayor.
 8. Transentes y distinguidos.
 9. Depósito municipal.
 10. Reclusas con niños en lactancia y juvenes.
 11. Centro de distribución.
 12. Capilla.
 13. Cocina.
 14. Correccional.
 15. Incomunicadas.
 16. Disciplinarias.
 17. Lavaderos y baños.
 18. Enfermería.
 19. Capilla de reos.
 20. Paso de ronda.
 21. Jardines.



- EXPLICACIÓN.**
1. Galeria de entrada.
 2. Oficinas y cuerpo de guardia en planta baja, y habitaciones de empleados en el principal.
 3. Locutorios, oficinas y almacén del contratista.
 4. Talleres y economato. En el principal dormitorio.
 5. Talleres y barbería.
 6. Talleres.
 7. Comedores en planta baja, capilla y escuela en principal.
 8. Enfermería.
 9. Lavadero, baños y cuarto de aseo.
 10. Departamento celular del 1.º periodo.



- EXPLICACIÓN.**
1. Pabellón de entrada, oficinas y habitaciones de empleados.
 2. Rastrillos.
 3. Locutorios y oficinas.
 4. Capilla.
 5. Departamento del 2.º periodo.
 6. Id. id. 3.º id.
 7. Baños y lavadero en planta baja y escuelas en el principal.
 8. Departamento celular del 1.º periodo.
 9. Enfermería.
 10. Talleres.
 11. Cocina.
 12. Pasos de ronda.



TEJERA

ESTUDIOS

PENITENCIARIOS

D-2
10344